

Cantidades monetarias expresadas en Miles

[800051] Eventos relevantes de Fiduciarios

Evento relevante (Reporte) ⓘ

Clave Cotización ⓘ	AUNETCB
Serie ⓘ	24-2U
Tipo de valor ⓘ	91
Número fideicomiso ⓘ	311391
Clave participante ⓘ	AUNETCB 24-2U
Fecha ⓘ	2026-07-13
Razón Social ⓘ	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el numero 311391
Lugar ⓘ	Ciudad de México
Asunto ⓘ	Aviso con Fines Informativos - Actualización Emisión -AUNETCB 24-2U
Mercado Exterior ⓘ	
Documento adjunto ⓘ	

Tipos de evento relevante [Eje] ⓘ

Otros eventos relevantes

Tipo de evento relevante seleccionado:

Otros eventos relevantes ⓘ

Evento relevante ⓘ:

FAVOR DE VER ARCHIVO ADJUNTO



AVISO CON FINES INFORMATIVOS

ACTUALIZACIÓN DE LA EMISIÓN “AUNETCB 24-2U”

FIDEICOMITENTE



AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V.

FIDUCIARIO EMISOR



HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 311391 (ANTES CIB/3323)

EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS (EL “AVISO”) TIENE COMO FINALIDAD DAR A CONOCER AL PÚBLICO INVERSIONISTA EL MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS”) EMITIDOS BAJO LA CLAVE DE PIZARRA “AUNETCB 24-2U” AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO 311391 (ANTES CIB/3323) DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2007 (EL “FIDEICOMISO EMISOR” O EL “FIDEICOMISO”), CELEBRADO ACTUALMENTE ENTRE AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V. (“AUNETI”), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA (INICIALMENTE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO” O EL “FIDUCIARIO EMISOR”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), CON MOTIVO DE LA REMOCIÓN DE BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMISOR Y LA DESIGNACIÓN DE HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FIDEICOMISO EMISOR, EN TÉRMINOS DE LO APROBADO POR LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Título, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS

Fiduciario Emisor:	HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Emisión, Administración y Fuente de Pago 311391 (Antes CIB/3323).
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador:	Autovía Necaxa - Tihuatlán, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados en su conjunto por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos.
Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:	El presente Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se establece por cuenta y a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Emisión, Administración y Fuente de Pago 311391 (Antes CIB/3323), celebrado el 7 de agosto de 2007 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo y según fue modificado y re-expresado en su totalidad mediante el sexto convenio modificatorio, de re-expresión y de liberación de fecha 2 de diciembre de 2024), en el cual participan Autovía Necaxa – Tihuatlán, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (inicialmente Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CiBanco, S.A.,

	Institución de Banca Múltiple), como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes fungirán como fideicomisarios en primer lugar en términos del Fideicomiso Emisor.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El Patrimonio del Fideicomiso al amparo del que se realicen Emisiones estará integrado, por los siguientes bienes y derechos (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos Propios; (c) los Derechos de Cobro por Explotación; (d) los Derechos de Cobro PPS; (e) el derecho a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones del Gobierno Federal; (f) el derecho a recibir las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio; (g) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Adicionales; (h) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Fonadin; (i) los Derechos de Construcción; (j) los Derechos derivados de las Pólizas de Seguro que se describen en el <u>Anexo "E"</u> del Fideicomiso Emisor y, en su caso, los Recursos de Seguros y cualesquier derechos derivados de cualesquiera de las Pólizas de Seguro que el Fideicomitente aporte en un futuro; (k) los Derechos de Operación y Mantenimiento; (l) en su caso, los Derechos de Conservación; (m) en su caso, todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 que la SICT aporte al Fideicomiso Emisor a efecto de cumplir con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (n) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario Emisor utilizando cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor; (o) en su caso, los Recursos de los Títulos en tanto no sean aplicados, estrictamente conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor; (p) cualquier cantidad que el Fideicomitente tenga derecho a recibir con motivo de devoluciones de Impuestos, incluyendo, sin limitar, las Devoluciones de IVA en tanto dichas Devoluciones de IVA no sean aplicadas estrictamente conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso Emisor; (q) en su caso, los Recursos del Financiamiento Adicional y cualesquier recursos desembolsados al amparo de cualesquier contratos de crédito que celebre el Fideicomitente con alguna institución financiera para el pago total de las Emisiones o cualquier otro Financiamiento Adicional; (r) en su caso, las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales; (s) los recursos provenientes del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al Fideicomiso Emisor en términos del Título de Concesión; (t) en su caso, las aportaciones que realice el Fideicomitente respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; (u) en su caso, los Recursos de Derivados; y (v) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier aportación de bienes y derechos distintos a los específicamente enumerados en los incisos (a) a (v) anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por la Parte Controladora.
Derechos de Cobro:	Significa el producto y ejercicio de (i) los Derechos de Cobro por Explotación, es decir, los derechos del Fideicomitente a percibir los Recursos de Explotación en los términos de la Concesión; y, (ii) los Derechos de Cobro PPS, así como (a) los que obtenga el Fideicomitente por la prestación de servicios adicionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del PPS; (b) el derecho de indemnización en caso de rescate de la Concesión conforme a la Condición Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión; y (c) cualesquier otros derechos económicos en favor de la Concesionaria derivados del Título de Concesión y el Contrato PPS. Para efectos de referencia, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documenta la Emisión (el "Título"). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor u otro tercero respecto de dicho pago.
Fines del Fideicomiso Emisor:	Los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario, son: (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadin, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados; (c) Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos que realice el Fideicomitente de momento a momento, incluyendo

sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ("Obligaciones Ambientales"); (d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, con las prelación que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora; (f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión; (g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión; (h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS; (i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito; (j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales; (k) el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso: (1) lleve a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, y en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del Contrato de Fideicomiso, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario

bajo la Ley Aplicable; (l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso), siempre que el Contrato de Fideicomiso así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines del Fideicomiso; en el entendido, de que durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que en los casos que se indica en el Contrato de Fideicomiso y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común previo a el otorgamiento de las instrucciones obtendrá la aprobación de los Tenedores; (m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos. En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiese invertirse de manera inmediata conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular1/2005, de realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente; (n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente; (o) A la terminación del Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS; (p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora

	cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto; (q) el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según sea el caso, para celebrar dichos documentos; (r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados; (s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión; (t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia; (v) Que conforme a lo previsto en la Condición Trigésima Tercera inciso iii) del Título de Concesión, en caso de existir Ingresos Extraordinarios (según dicho término se define en el Título de Concesión), se lleven a cabo las transferencias a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, en base al mecanismo establecido en el Anexo 31 "Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal", del Título de Concesión; (w) Que, conforme a lo previsto en la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación; (x) Que, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos; y (y) Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente.
Monto Total Autorizado del Programa:	La CNBV, mediante oficio número 153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, autorizó la inscripción preventiva del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto de hasta \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, tomando como referencia el valor de la UDI en cada fecha de emisión.
Plazo de Vigencia del Programa:	El Programa será con carácter revolvente y tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de la CNBV.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario Emisor:	Los recursos netos que obtendrá el Fiduciario Emisor, como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión ascienden a \$12,787,962,712.40 M.N. (doce mil setecientos ochenta y siete millones novecientos sesenta y dos mil setecientos doce Pesos 40/100 Moneda Nacional). Ver la Sección 2. La Oferta "d). <i>Gastos Relacionados con la Oferta</i> " del Suplemento.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Clave de Pizarra:	"AUNETCB 24-2U".
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veintidós) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	UDIs
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$8.338061 M.N. (ocho Pesos 338061/1,000,000 Moneda Nacional), según dio a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.
Lugar de Determinación del Valor de la UDI de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	El valor de la UDI será el equivalente al publicado por Banco de México, éste corresponderá al valor de la fecha de colocación, publicado previamente en su página web www.banxico.org.mx . Para posteriores valuaciones, se tendrá que consultar de nuevo el valor del UDI.
Monto de la Emisión:	1,547,122,200 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs.
Monto de la Emisión en Pesos:	\$12,899,999,278.05 M.N. (doce mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho) de Pesos 05/100 Moneda Nacional).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario es de 100 (cien) UDIs.
Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	100 (cien) UDIs.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El mecanismo de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión fue el de construcción de libro.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	5 de diciembre de 2024.
Fecha de Oferta Pública:	5 de diciembre de 2024.
Fecha de Cierre de Libro:	6 de diciembre de 2024.
Fecha del Aviso de Colocación con fines informativos:	6 de diciembre de 2024.
Fecha de Emisión:	10 de diciembre de 2024.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	10 de diciembre de 2024.
Fecha de Liquidación:	10 de diciembre de 2024.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente, 32 (treinta y dos) años.
Fecha de Vencimiento:	20 de septiembre de 2056 o si dicho día no es un Día Hábil, se considerará el Día Hábil inmediato siguiente (la "Fecha de Vencimiento").
Amortización de Principal:	El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagará en 64 (sesenta y cuatro) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 20 de marzo del 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla sobre el Valor Nominal o Monto Amortizable incluida en la Sección "Amortización de Principal" del Suplemento y del Título, en las fechas que se señalan en el calendario de pagos incluido en la Sección "Periodicidad en el Pago de Intereses" del Suplemento y del Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago de Principal") en tanto no exista (1) un Incumplimiento decretado en los términos del Suplemento, del Título y del Contrato de Fideicomiso, o (2) un Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no haya sido subsanado, inclusive si existe un Caso de Incumplimiento que no haya resultado en el decreto de un Incumplimiento. Para mayor detalle ver Sección 2. LA OFERTA, numeral 32, "Amortización de Principal" del Suplemento.
Amortización Anticipada Total o Parcial:	El Fiduciario Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier fecha que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo anterior deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común. Para mayor detalle ver Sección 2. LA OFERTA, numeral 33, "Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" del Suplemento.

Intereses Ordinarios:	A partir de su fecha de emisión y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés ordinario bruto anual de 7.00% (siete por ciento) (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa Udibono ²⁰⁴⁰ de 5.51% (cinco punto cincuenta y un ciento) más 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de la Emisión.
Reembolso por Deducciones:	Los reembolsos por deducciones incluyen los montos que en su caso pagaría la SICT a AUNETI por reembolso de las deducivas aplicadas al Contrato de PPS en caso de que uno o más casos fortuitos procedan como tal y deban ser reconocidos a la Concesionaria.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Principal (incluyendo la fecha de vencimiento anticipado), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), posteriormente al pago de intereses moratorios y finalmente al saldo de principal insoluto. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal. Cualquier pago realizado directamente al Representante Común se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán por el Fiduciario Emisor a los Tenedores de manera semestral por períodos vencidos en los días 20 (veinte) de los meses de marzo y septiembre de cada año o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”), en el entendido que dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.
Pago de Intereses aplicable al Primer Periodo de Intereses:	El primer pago de intereses será un período irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el 20 de marzo de 2025. Los intereses generados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por este Período de Pago irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Pago. El pago de intereses se hará de conformidad con el calendario de pago de intereses que se incluye en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 38 “Pago de Intereses aplicable al Primer Periodo de Intereses” del Suplemento.
Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses Ordinarios:	El Fiduciario Emisor llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores en cada Fecha de Pago, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, con oficinas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.
Fuente de Pago:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos establecida en el Contrato de Fideicomiso. El importe de los Pagos de Intereses y de los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá pagarse a partir de los recursos registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda o, en caso de no ser suficiente, con cargo a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en los términos de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso. En el caso de existir Emisiones al amparo del Fideicomiso en adición a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos que se mantengan registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda y la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda se utilizarán por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, para realizar los pagos correspondientes respecto de todas las Emisiones.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.
Reserva de Servicio de Deuda	Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Emisor establecerá una Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, de la cual, podrán retirarse recursos para realizar pagos de intereses, principal o de cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Para efectos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Emisión, el término “ <u>Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de</u> ”

	<u>Deuda</u> significará una cantidad equivalente al Pago de Interés y en su caso, del Monto de Pago de Principal, que deba realizarse en la siguiente Fecha de Pago programado.
Casos de Incumplimiento:	Cada uno de los eventos descritos en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 43 "Casos de Incumplimiento" del Suplemento, será considerado como un Caso de Incumplimiento.
Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales:	El Fiduciario Emisor, conforme a la Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión que, en su caso reciba del Fideicomitente, podrá, previa autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales</u> ") a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente conforme a lo previsto en el Título (los " <u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales</u> "). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por las modificaciones que se establecen en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 44 "Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" del Suplemento.
Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente en beneficio de los Tenedores:	El Fideicomitente tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer específicamente previstas en el Título, las cuales se describen en la Sección 2. LA OFERTA, numeral 45 "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente frente a los Tenedores", del Suplemento.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y en el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, a las disposiciones previstas en los artículos 153, 166, 171 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Calificación crediticia otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	Se ha otorgado la calificación "AAA(mex)vra", es decir, significa la máxima calificación asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Se ha otorgado la calificación "HR AAA (E)", es decir, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia en escala nacional, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene el mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier representante común que lo sustituya.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México.
Agente Estructurador:	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México. La labor del Agente Estructurador consistirá en asesorar al Fiduciario Emisor en la determinación de ciertas características del Programa así como la primera Emisión al amparo del mismo.
Factores de Riesgo:	Existen diversos Factores de Riesgo aplicables a la Emisión, entre los principales se encuentran: (i) fuente de pago limitada al Patrimonio del Fideicomiso Emisor; (ii) la eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iii) la ausencia de mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (iv) que el Título de Concesión está sujeto a terminación, revocación y rescate en ciertos supuestos y el Contrato PPS también puede ser terminado anticipadamente y (v) el Fideicomiso contará con distintos programas vigentes de certificados bursátiles fiduciarios.

Asamblea de Tenedores que autoriza la sustitución del Fiduciario Emisor y la consecuente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV:	Asamblea de Tenedores de fecha 25 de agosto de 2025.
Fecha de Canje de Título	13 de julio de 2026

ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Se hace del conocimiento del público inversionista que la actualización de la Inscripción en el Registro Nacional de Valores se lleva a cabo como resultado de: (i) la remoción y en consecuencia sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago No. 311391 (antes identificado con el número CIB/3323); y (ii) la designación de HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago No. 311391 (antes identificado con el número CIB/3323).

Asimismo, se hace del conocimiento del público inversionista que HR Ratings ratificó la calificación "HR AAA (E)" de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra "AUNETCB 24-2U" y modificó su perspectiva de Estable a Negativa. Dicho cambio de perspectiva responde principalmente al desfase en la aplicación de los ajustes tarifarios extraordinarios autorizados en la Segunda Modificación al Título de Concesión correspondiente. Asimismo, la calificación asignada contempla el proceso de sustitución fiduciaria descrito en los párrafos anteriores

En virtud de lo anterior, a efecto de reflejar dicha sustitución, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios "AUNETCB 24-2U" celebrada el 25 de agosto de 2025, mediante la cual se aprobó la sustitución fiduciaria, así como en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión el 10 de octubre de 2025 por el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor, mediante las cuales, entre otros asuntos, se notificó a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, su remoción como fiduciario del Fideicomiso Emisor, se modifica el Título que ampara a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a fin de reflejar las modificaciones derivadas de la sustitución fiduciaria. Se adjunta al presente Aviso una copia simple del Título modificado debidamente canjeado en Indeval como Anexo 6.

Salvo por aquellas características de la emisión que fueron modificadas de conformidad con lo señalado en los párrafos anteriores, no se realizaron otros cambios o modificaciones a las demás características originales de la Emisión.

La inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa y objeto de la Emisión fue autorizada mediante oficio No. 153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, con el número 3239-4.15-2024-112-01 y por lo que hace al Programa mediante oficio No. 153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, con el número 3239-4.15-2024-112. La CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores mediante el oficio 153/4900/2026, de fecha 17 de junio de 2026. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario Emisor, el Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario Emisor. El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación contenida en el Suplemento corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que lo suscriben, y no implica la certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los Intermediarios Colocadores o la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Fiduciario Emisor o la bondad de los valores. Lo anterior, en términos del artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores.

Este Aviso se encuentra a disposición del público inversionista con los Intermediarios Colocadores y pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (<https://www.bmv.com.mx>), de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores (<https://www.gob.mx/cnbv>) y del Fiduciario Emisor (<https://www.hsbc.com.mx/>); en el entendido que, el contenido de dichas páginas de Internet no forma parte del Aviso.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2026.

Oficio de Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su difusión 153/4900/2026, de fecha 17 de junio de 2026.

Anexos

1. Copia autenticada del acta levantada con motivo de la Asamblea de Tenedores " AUNETCB 24-2U".
2. Opinión legal emitida por el licenciado en derecho independiente de conformidad con el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
3. Documento suscrito por el licenciado en derecho independiente de conformidad con el artículo 87, párrafo tercero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.
4. Copia del convenio de sustitución fiduciaria del Fideicomiso Emisor.
5. Copia autenticada del acta que contiene las resoluciones unánimes adoptadas el 10 de octubre de 2025, fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor.
6. Copia del título depositado ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
7. Copia simple de la escritura pública que contiene el poder vigente de los delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituido.
8. Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración del Fiduciario Sustituido que contiene la autenticación de las facultades de sus delegados fiduciarios, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
9. Constancia suscrita por el secretario del consejo de administración del Fiduciario Sustituto que contiene la autenticación de las facultades de sus delegados fiduciarios, mismas que no han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
10. Confirmación de las calificaciones de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles, emitidas por HR Ratings de México, S.A. de C.V.

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AUNETCB 24-2U” EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/3323, EN DONDE AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA COMO REPRESENTANTE COMÚN CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 2025.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de agosto de 2025, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común (el “Representante Común”) de los tenedores (los “Tenedores”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “**AUNETCB 24-2U**” (los “Certificados Bursátiles”), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario” o el “Emisor”) al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número CIB/3323 de fecha 7 de agosto de 2007 (según el mismo haya sido o sea modificado, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”), donde Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente (el “Fideicomitente” o la “Concesionaria”), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “Asamblea”) a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada el día 4 de agosto de 2025 en el periódico el “Sol de México” de conformidad con el Fideicomiso, así como con el título que ampara la emisión de dichos Certificados Bursátiles (el “Título”). Asimismo, dicha convocatoria fue dada a conocer en la misma fecha a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado “EMISNET”. Los términos utilizados con mayúscula inicial (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el “Presidente”), representado por el Lic. José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Esteban Manuel Serrano Hernández (el “Secretario”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común.

Se contó asimismo con la participación presencial de los licenciados Rodolfo Noble Medina, Carlos Jiménez Arroyo, Ricardo Montiel Iniestra y Juan Daniel Garfias Salazar, por parte de la Concesionaria; (ii) los licenciados Manuel Echave Pintado y Jorge Mendizabal Hori, por parte del despacho de abogados Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C., como invitados y asesores legales de la Concesionaria; (iii) la licenciada Alicia Guadalupe González González, como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados Esteban Manuel Serrano Hernández y Alicia Guadalupe González González, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los Tenedores y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **11,989,551 (once millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y un)** Certificados Bursátiles, de un total de **15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veinte dos)**, Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **77.50% (setenta y siete punto cincuenta por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

En virtud de lo anterior, el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Asimismo, el Presidente hizo notar la existencia de invitados de la Concesionaria y del Representante Común, sometiéndolo a consideración de la Asamblea la participación de tales invitados, manifestándose los Tenedores presentes conformes con permitir su permanencia en la Asamblea.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura a la orden del día de la Asamblea incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

Orden del Día

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para: (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) designar a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; (iii) otorgar autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con los incisos (i) y (ii) anteriores; y (iv) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con los incisos (i) y (ii) anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Representante Común y el Fideicomitente, en la medida que a cada uno corresponda, celebren los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del fiduciario sustituido, así como para modificar el Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión conforme a las aprobaciones otorgadas en el punto anterior del orden del día, y realizar todos los trámites que resulten aplicables o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, canjear el Título ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como cualquier trámite de actualización y/o autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegado o delegados para formalizar y en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.**

Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el orden del día antes señalado para la Asamblea, se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para: (i) remover y en consecuencia sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso; (ii) designar a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto; (iii) otorgar autorizaciones y/o dispensas necesarias o convenientes en relación con los incisos (i) y (ii) anteriores; y (iv) llevar a cabo las modificaciones necesarias y/o convenientes al Contrato de Fideicomiso y según resulte aplicable y/o conveniente a los demás Documentos de la Emisión en relación con los incisos (i) y (ii) anteriores. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto de la orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Manuel Echave Pintado quien, como asesor de la Concesionaria, y con ayuda de una presentación (la "**Presentación**") que se proyectó a la Asamblea para el seguimiento de todos los presentes y a través de la plataforma *Microsoft Teams* para las personas que se encontraban participando por medios digitales, la cual se puso a disposición de los Tenedores, a través del Representante Común, previo a la celebración de la Asamblea, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo "II"**, comentó que era intención de la Concesionaria proponer a la Asamblea sustituir a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

Al respecto el Secretario y Presidente preguntaron de forma intercalada su: (i) los términos en los que se llevaría a cabo la formalización de dicha sustitución serían determinados por la Concesionaria; (ii) era la intención que el Comité Técnico notificara en el plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) las modificaciones a realizar consistían únicamente relacionadas a la sustitución del fiduciario, consistente, entre otros, en el número del Fideicomiso, datos de contacto del fiduciario y nombre del fiduciario; y (iv) si alguna modificación se preveía que pudiese modificar obligaciones del Fiduciario.

A lo que el licenciado Manuel Echave comentó que el Administrador proponía delegar a la Concesionaria la facultad de determinar los términos en los que se formalizaría la sustitución fiduciaria, dispensar el plazo

establecido para que el Comité Técnico notifique la sustitución fiduciaria, y que no se propondría modificar obligaciones del Fiduciario, por lo que las modificaciones propuestas serían únicamente relacionadas con los cambios necesarios para reflejar a la sustitución del Fiduciario sin que lo anterior modificara los demás términos de los Certificados Bursátiles.

Una vez desahogado el primer punto del orden del día y no habiendo dudas o comentarios adicionales, la Asamblea por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba, la remoción y sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto.

SEGUNDO. Se aprueba delegar al Fideicomitente la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución, autorizándose instruir al Comité Técnico notificar al Fiduciario la sustitución fiduciaria, dispensando los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción conforme al presente punto del orden del día.

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, el Título y, en caso de así resultar aplicable, los demás Documentos de la Emisión, a efecto de reflejar y permitir, la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, únicamente para reflejar en los mismos cambios de consistencia relacionados con la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, sin que lo anterior implique una modificación a los demás términos de los Certificados Bursátiles.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para que el fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Representante Común y el Fideicomitente, en la medida que a cada uno corresponda, celebren los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del fiduciario sustituido, así como para modificar el Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión conforme a las aprobaciones otorgadas en el punto anterior del orden del día, y realizar todos los trámites que resulten aplicables o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, canjear el Título ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como cualquier trámite de actualización y/o autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, se propuso a la Asamblea instruir al fiduciario sustituido, el fiduciario sustituto, el Representante Común y el Fideicomitente, en la medida que a cada uno corresponda, celebrar los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del fiduciario sustituido, así como para modificar el Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión conforme a las aprobaciones otorgadas en el punto anterior del orden del día y realizar todos los trámites que resulten

aplicables o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, canjear el Título ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., así como cualquier trámite de actualización y/o autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V.

Al respecto se preguntó a la Asamblea si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que ningún Tenedor manifestó tener alguna duda y/o comentario respecto lo anterior.

Al no presentarse comentarios respecto del punto anterior la Asamblea, por unanimidad de votos los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

CUARTO. Se aprueba instruir a CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario sustituido, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario sustituto, al Representante Común y al Fideicomitente, en la medida que a cada uno corresponda, celebren los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para instrumentar la sustitución del fiduciario sustituido, así como para modificar el Contrato de Fideicomiso y, según resulte aplicable y/o conveniente, los demás Documentos de la Emisión conforme a las aprobaciones otorgadas en el punto anterior del orden del día, y realizar todos los trámites que resulten aplicables o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, canjear el Título ante el Indeval, así como cualquier trámite de actualización, toma de nota y/o autorización ante la CNBV y/o a la BMV.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Designación de delegado o delegados para formalizar y en su caso, dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los Tenedores presentes que se procediera a la designación de delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Sin presentarse comentarios sobre el particular, la Asamblea por mayoría de votos los Tenedores presentes, adoptó el siguiente:

ACUERDO

QUINTO. Se designan como delegados especiales de la presente Asamblea a, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Laura Angélica Arteaga Cázares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Esteban Manuel Serrano Hernández, Giovana Cruz García, Alicia Guadalupe González González o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día de la Asamblea se dio por terminada la misma siendo las 12:07 horas, levantándose la presente acta, que consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la hoja de firmas y sin considerar sus anexos, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes todas y cada una de las personas que intervinieron en ella,

reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y de votación requerido para la celebración de la Asamblea.



Lic. José Daniel Hernández Torres.
Presidente



Lic. Esteban Manuel Serrano Hernández.
Secretario

mijares.mx

+52 (55) 5201-7400

Javier Barros Sierra 540,
4to piso, Park Plaza I,
Colonia Santa Fe, Alcaldía
Álvaro Obregón, C.P. 01210
Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7.

Col. Guadalupe Inn

01020 Ciudad de México, México.

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con la autorización para, entre otros: llevar a cabo, (i) la actualización de la inscripción preventiva y la actualización de la inscripción de la primera emisión en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de esa Comisión de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "AUNETCB 24-2U" (los "Certificados Bursátiles") emitidos al amparo del del fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número 311391 (antes CIB/3323), de fecha 7 de agosto de 2007 (según el mismo ha sido adicionado, reexpresado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso", el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), celebrado entre Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Auneti"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Multiva,

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común; y (ii) la publicación de los Avisos con Fines Informativos (según dicho término se define más adelante) con motivo de las actualizaciones, las cuales se originan con motivo de la remoción y en consecuencia sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario Sustituido") como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la designación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituto"), con base en lo resuelto por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 25 de agosto de 2025 y en la notificación de términos y condiciones de la actualización de fecha 20 de abril de 2026 (la "Sustitución").

En relación con la Sustitución, he asesorado como abogado externo a Auneti, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso.

La presente opinión se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley de Mercado de Valores (la "LMV"), así como en los artículos 2, inciso h) y 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, he revisado exclusivamente la documentación e información legal del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, de Auneti y de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Monex, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles como fideicomisarios en primer lugar (el "Representante Común"), que se enlista a continuación y, por lo tanto, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad de dichos documentos. En este sentido, he revisado:

- a) Respecto de la existencia legal del Fiduciario Sustituido, del Fiduciario Sustituto, de Auneti y del Representante Común, así como de las facultades de las personas que suscribirán los Certificados Bursátiles:

Por lo que respecta al Fiduciario Sustituido, he revisado:

- (i) la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 22 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 10 de noviembre de 2006 bajo el folio mercantil 355867, mediante la cual se hace constar la constitución del Sustituido;
- (ii) la escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 de la Ciudad de México, con sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 20 de diciembre de 2023 en la cual se hace constar la modificación de ciertos artículos de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, así como la compulsión de estatutos sociales;
- (iii) la escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en donde se señala el registro bajo el folio mercantil número 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025, en la cual se hace constar la fusión de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como fusionante, Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como fusionada, así como la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva; y
- (iv) la escritura pública número 201,353 de fecha 7 de junio de 2024 otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número 121 de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 384235, con fecha 30 de julio de 2024, en la cual se hace constar, entre otros actos, el poder otorgado a favor de (a) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez

Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas, y Emmanuel Rivero, quienes fungirán con el carácter de delegados fiduciarios con firma "A" (los "Apoderados A"); y (b) Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Óscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y Alfredo Munguía Trejo (los "Apoderados B"), para que suscriban, en representación del Fiduciario Emisor, el título que ampare los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, en el entendido que, el ejercicio de dichos poderes deberá ser conjuntamente en cualquier caso de la siguiente forma: (i) podrán actuar conjuntamente en cualquier caso dos Apoderados A; (ii) podrán actuar conjuntamente en cualquier caso un Apoderado A y un Apoderado B, y (iii) en ningún caso podrán actuar conjuntamente dos Apoderados B sin algún Apoderado A.

Por lo que respecta a al Fiduciario Sustituto, he revisado

- (i) la escritura pública número 287,881 de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 64053, donde consta el acta constitutiva del Fiduciario Sustituto;
- (ii) la escritura pública 93,377, de fecha 7 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario Sustituto;
- (iii) la escritura pública número 81,389, de fecha 23 de agosto de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, titular

de la notaría pública número 223 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 64053 -1, con fecha 19 de septiembre de 2019, en donde constan las facultades de Gabriela Yáñez Sanabria, para ser ejercidos de manera individual, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito;

Por lo que respecta a Auneti, he revisado:

- (i) la escritura pública número 79,520, de fecha 6 de julio de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 368653 con fecha 12 de julio de 2007, en la que se hace constar la constitución de Auneti;
- (ii) la escritura pública número 79,784, de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 368653 con fecha 26 de septiembre de 2007 en la que se hace constar la reforma a los estatutos sociales de Auneti;
- (iii) la escritura pública número 122,863, de fecha 26 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 368653 con fecha 25 de septiembre de 2024, mediante la cual se otorgaron, entre otras facultades, poderes generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas a favor de Guadalupe Phillips Margain, Próspero Antonio Ortega Castro, Ricardo Ibarra García Parra y José Bernardo Casas Godoy, en su carácter de apoderados "AA" de Auneti (los "Apoderados del Fideicomitente"), para su ejercicio conjunto por cualesquiera dos de ellos, estableciéndose que el poder para actos de administración deberá ejercerse de manera conjunta conforme a los montos y reglas de actuación previstos en dicha escritura, incluyendo que, para operaciones hasta por \$100,000,000.00

(cien millones de Pesos), podrá ejercerse conjuntamente por dos apoderados "AA" o por un apoderado "AA" y un apoderado "B", y que, para operaciones por un monto superior, deberá ejercerse exclusivamente de manera conjunta por dos apoderados "AA"; y

Por lo que respecta al Representante Común, he revisado:

- (i) la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, mediante la cual se hace constar la constitución del Representante Común;
- (ii) la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, mediante la que se hace constar los estatutos sociales vigentes del Representante Común; y
- (iii) la escritura pública número 48,161 de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 24 de febrero de 2025, bajo el folio mercantil número 686*, en la cual se hace constar los poderes para, entre otras facultades, suscribir toda clase de títulos de crédito, otorgados en favor de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas (los "Apoderados del Representante Común"), para que puedan suscribir de forma

individual, en representación del Representante Común, el título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- b) De la validez jurídica del acuerdo adoptado, relativo a las modificaciones que dan origen a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores:
 - (i) Copia autenticada de fecha 26 de abril de 2026, del acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles "AUNETCB 24-2U" celebrada con fecha 25 de agosto de 2025 (la "Asamblea de Sustitución"), instalada en primera convocatoria con un quórum del 77.50%, y en la cual se aprobó por unanimidad de los presentes, entre otros, (i) la remoción y en consecuencia sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso Emisor; (ii) la designación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso Emisor; y (iii) llevar a cabo todos los trámites que resulten aplicables y/o necesarios para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles "AUNETCB 24-2U" en el Registro Nacional de Valores, canjear el título ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), así como cualquier trámite de actualización, toma de nota y/o autorización ante la Comisión, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), y/o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
 - (ii) Copia autenticada de fecha 23 de abril de 2026, del acta de resoluciones unánimes adoptadas el 10 de octubre de 2025, fuera de sesión del Comité Técnico del Fideicomiso Emisor (las "Resoluciones Unánimes"), en la que participaron, el Fideicomitente, el Fiduciario Sustituido, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con las claves de pizarra "AUNETCB 24U" y "AUNETCB 24-2U", mediante la cual, entre otros acuerdos, se resolvió notificar a Multiva su remoción como fiduciario del Fideicomiso Emisor, aprobándose de manera unánime las resoluciones contenidas en dicha acta.
- c) Respecto de la validez de los Certificados Bursátiles, he revisado:

- (i) el Fideicomiso Emisor;
- (ii) el título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título");
- (iii) la notificación de términos y condiciones de la actualización de fecha 20 de abril de 2026, debidamente firmada por Auneti (la "Notificación de Términos y Condiciones");
- (iv) Aviso con fines informativos respecto a la Sustitución, a ser publicado por el Fiduciario Sustituto en los sistemas de transmisión de información que para dicho fin designe la BMV y la Comisión, con relación a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera emisión al amparo del Programa (el "Aviso con Fines Informativos respecto a la Emisión");
- (v) Aviso con fines informativos respecto a la Sustitución, a ser publicado por el Fiduciario Sustituto en los sistemas de transmisión de información que para dicho fin designe la BMV y la Comisión, con relación a la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa (el "Aviso con Fines Informativos respecto a la Inscripción Preventiva" y, junto con el Aviso con Fines Informativos respecto a la Emisión, los "Avisos con Fines Informativos"); y
- (vi) El convenio de sustitución fiduciaria del Fideicomiso Emisor, de fecha 16 de octubre de 2025, celebrado entre el Fiduciario Sustituido, en tal carácter, el Fiduciario Sustituto, en tal carácter, Auneti, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común, en tal carácter (el "Convenio de Sustitución");

Con base en la revisión de los documentos antes descritos, confirmo a esa H. Comisión que en mi opinión:

- 1) El Fiduciario Sustituto, el Fiduciario Sustituido, Auneti y el Representante Común son existentes y se encuentran debidamente constituidos de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

- 2) El Fiduciario Sustituido se encuentra legalmente constituido y existente, asimismo, se encuentra autorizado para operar como una institución de crédito y por lo tanto como institución fiduciaria, así como para llevar a cabo la Sustitución.
- 3) El Fiduciario Sustituto se encuentra legalmente constituido y existente, asimismo, se encuentra autorizado para operar como una institución de crédito y por lo tanto como institución fiduciaria, así como para llevar a cabo la Sustitución.
- 4) Auneti se encuentra debidamente facultada para actuar como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso Emisor.
- 5) Los Delegados Fiduciarios del Fiduciario Sustituto están debidamente facultados, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”) y con las facultades para suscribir el Título en representación del Fiduciario Sustituto.
- 6) Los Apoderados del Representante Común están debidamente facultados, en términos del artículo 9 de la LGTOC y con las facultades para suscribir de manera individual, en representación del Representante Común, el Título.
- 7) Los acuerdos adoptados en las Resoluciones Unánimes son válidos y exigibles.
- 8) La Notificación de Términos y Condiciones constituye una instrucción válida y exigible.
- 9) Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles son válidos y exigibles conforme a sus términos, de conformidad con los quórum de instalación y votación previstos en el Título.
- 10) El Convenio de Sustitución es válido y exigible conforme a sus términos.
- 11) Los Delegados Fiduciarios del Fiduciario Sustituido están debidamente facultados, con facultades para actos de

administración, para suscribir, en representación del Fiduciario Sustituido, el Convenio de Sustitución;

- 12) Los Delegados Fiduciarios del Fiduciario Sustituto están debidamente facultados, con facultades para actos de administración, para suscribir, en representación del Fiduciario Sustituto, el Convenio de Sustitución;
- 13) Los Apoderados del Representante Común están debidamente facultados, con facultades para actos de administración, para suscribir, en representación del Representante Común, el Convenio de Sustitución;
- 14) Los Apoderados del Fideicomitente están debidamente facultados, con facultades para actos de administración, para suscribir de manera conjunta dos de ellos, en representación del Auneti, el Convenio de Sustitución.
- 15) Una vez que (i) el Título sea suscrito por los delegados fiduciarios del Fiduciario Sustituto y por el apoderado del Representante Común, respectivamente, señalados en la presente opinión; (ii) que dichos delegados fiduciarios cuenten en la fecha de suscripción respectiva con las mismas facultades y poderes a que se refieren las escrituras referidas en la presente opinión, sin que hayan sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna, y (iii) que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgue la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, entonces los Certificados Bursátiles amparados por el Título serán válidos y exigibles en contra del Fiduciario Sustituto de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente aplicable.

He llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y certificaciones que me fueron proporcionadas por el Fiduciario Sustituido, el Fiduciario Sustituto y el Representante Común, y habiéndose realizado el análisis de la misma conforme a los principios de mi profesión jurídica aplicables al caso.

Para emitir la presente opinión, he asumido que a la fecha de esta opinión los poderes revisados no han sido modificados en forma alguna.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo 14 de las Disposiciones, por lo que ninguna persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin mi previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tengo conocimiento y estoy de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a los documentos antes descritos, las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expreso opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumo responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente.

[Sigue hoja de firma]

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Manuel Echave Pintado

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
Número de Cédula Profesional: 2829171

c.c.p.: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.

mijares.mx

+52 (55) 5201-7400

Javier Barros Sierra 540,

4to piso, Park Plaza I,

Colonia Santa Fe, Alcaldía

Álvaro Obregón, C.P. 01210

Ciudad de México.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2026

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO MULTIVA**

Calz. Mariano Escobedo 595, Polanco V sección,
Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México.

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

Paseo de la Reforma número 347, Piso 19,
Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,
Código Postal 06500, Ciudad de México

Atención: Delegados Fiduciarios

Hago referencia a la solicitud presentada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con la autorización para, entre otros: llevar a cabo, (i) la actualización de la inscripción preventiva y la actualización de la inscripción de la primera emisión en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de esa Comisión de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "AUNETCB 24-2U" (los "Certificados Bursátiles") emitidos al amparo del del fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número 311391 (antes CIB/3323), de fecha 7 de agosto de 2007 (según el mismo ha sido adicionado, reexpresado, suplementado o de cualquier forma modificado, de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso", el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), celebrado entre Autovía Necaxa-Tehuacán, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente" o "Auneti"), HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (antes Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común; y (ii) la publicación del aviso con fines informativos relación a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera emisión al amparo del Programa y del aviso con fines informativos con relación a la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, las cuales se originan con motivo de la remoción y en consecuencia sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final de CIBanco, S.A.,

Institución de Banca Múltiple) (el "Fiduciario Sustituido") como fiduciario del Contrato de Fideicomiso y la designación de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario Sustituto"), con base en lo resuelto por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 25 de agosto de 2025 y en la notificación de términos y condiciones de la actualización de fecha 20 de abril de 2026 (la "Sustitución").

En relación con dicha opinión legal, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (las "Disposiciones") emitidas por la Comisión, por medio de la presente confirmo, bajo protesta de decir verdad, que:

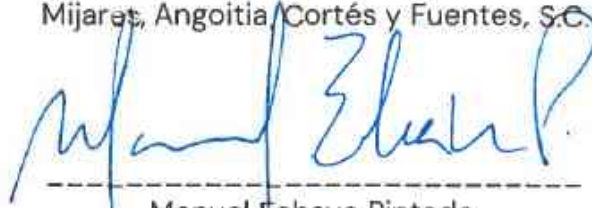
1. Presentaré a la Comisión cualquier información que dicha Comisión nos requiera para verificar que reúno el requisito de independencia, respecto del Fiduciario Sustituto, el Fiduciario Sustituido y Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador.
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un período no inferior a 5 (cinco) años en mis oficinas a partir de la fecha de esta carta, toda la documentación e información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal, así como a proporcionarla a la Comisión, en apego a las disposiciones legales aplicables.
3. Manifiesto mi consentimiento para que el Emisor incluya cualquier información legal relacionada con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la actualización de la inscripción preventiva, incluyendo sin limitar, en los avisos con fines informativos y cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal, en el entendido que, previamente a la inclusión de la información, el suscrito licenciado en derecho la verifique.

[Sigue hoja de firma]

MIJARES

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Manuel Echave Pintado

Licenciado en Derecho responsable de la presente carta independencia

Número de Cédula Profesional: 2829171

c.c.p.: Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391), DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, QUE CELEBRAN:

(i) HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (el “Fiduciario Sustituto”) en su carácter de fiduciario sustituto, representado en este acto por su delegada fiduciaria Gabriela Yáñez Sanabria;

(ii) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (como causahabiente final de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), (“Multiva”), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto del Contrato de Fideicomiso Original referido en el Antecedente I de este Convenio, representado en este acto por sus delegados fiduciarios Óscar Sánchez Moreno y Rosa Adriana Pérez Quesnel; y

(iii) AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V. (el “Fideicomitente” y en conjunto con el Fiduciario Sustituto y Multiva, las “Partes”), representado en este acto por sus apoderados legales Próspero Antonio Ortega Castro y José Bernardo Casas Godoy;

(iv) Con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (el “Representante Común”), como representante común de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, representado en este acto por su apoderado José Daniel Hernández Torres.

Los términos en mayúscula inicial aquí utilizados, que no se encuentren definidos de manera expresa en el presente Convenio ni constituyan nombres propios, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante):

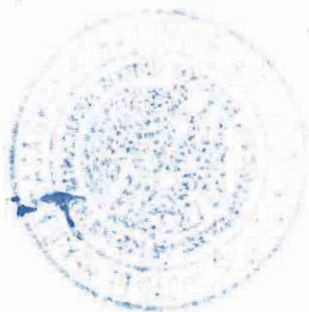
ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de agosto de 2007, el Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, celebraron el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Base 2.13 y las Condiciones Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta y Trigésima del Título de Concesión con el objeto de afectar al mismo los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el Proyecto, entre los que se encuentran: (i) los Recursos Propios (según dicho término se define en el Título de Concesión), (ii) los Créditos Existentes (según dicho término se define en el Título de Concesión), (iii) los Financiamientos Adicionales (según dicho término se define en el Título de Concesión), (iv) los Recursos de los Títulos (según dicho término se define en el Título de Concesión), (v) los Recursos de la Explotación (según dicho término se define en el Título de Concesión), (vi) los Derechos de Cobro PPS (según dicho término se define en el Título de Concesión), y (vii) cualquier otro rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, previo a esta fecha el “Contrato de Fideicomiso”).

II. El Contrato de Fideicomiso ha sido modificado mediante la celebración de seis convenios de fechas 2 de junio de 2008, 9 de junio de 2014, 5 de septiembre de 2019, 20 de diciembre de 2021, 26 de julio de 2022, y 2 de diciembre de 2024, respectivamente y el fiduciario actual bajo el mismo es Multiva (los “Convenios Modificatorios” y en conjunto con el Contrato de Fideicomiso, el “Contrato de Fideicomiso Original” o el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”).



SIN TEXTO



III. Que con fecha 25 de agosto de 2025 y 9 de septiembre de 2025, las Asambleas de Tenedores (las "Asamblea de Tenedores 2025"), aprobaron, entre otros asuntos, la sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, División Fiduciaria (como causahabiente final de CiBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso, y llevar a cabo la celebración del presente Convenio a efecto de sustituir al Fiduciario.

IV. Cuentas del Fideicomiso. A esta fecha, las siguientes cuentas bancarias y de inversión, abiertas en las instituciones que se describen en el Apéndice "A" (conjuntamente, las "Cuentas Bancarias Originales"), forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

V. Mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CiBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. De igual manera, mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V. Por último, mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánimes de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 2 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867.

VI. El 10 de octubre de 2025, el Comité Técnico notificó al Fiduciario la sustitución fiduciaria conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Una copia de dicha instrucción se adjunta al presente como Apéndice "D".

VII. Multiva, en cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y la instrucción del Comité Técnico, celebra el presente Convenio con el propósito de formalizar la sustitución por parte del Fiduciario Sustituto como nuevo fiduciario en el Fideicomiso.

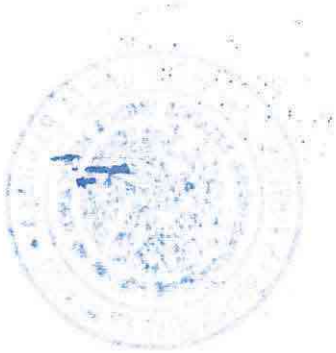
DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México.



SIN TEXTO



(b) Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura número 122,863, de fecha 26 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 368653, el pasado 25 de septiembre de 2024, facultades que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas y que se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente Convenio.

(c) De conformidad con la Resoluciones de la Asamblea de Tenedores 2025, es su intención celebrar el presente Convenio para sustituir a Multiva como Fiduciario del Fideicomiso.

(d) La suscripción del presente Convenio se encuentra comprendida dentro de su objeto social, ha sido debidamente autorizada por todas las medidas corporativas correspondientes y no viola: (i) sus estatutos sociales vigentes a la fecha de este Convenio; ni (ii) ley o disposición contractual alguna que le obligue o afecte; y (iii) el Contrato de Fideicomiso Original.

(e) Los bienes y/o derechos aportados por él que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo más no limitando el efectivo fideicomitido, han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen con actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas. El Fideicomiso no llevó ni llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información a la autoridad competente para estos efectos y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme al Fideicomiso como actividades vulnerables. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio o del Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito.

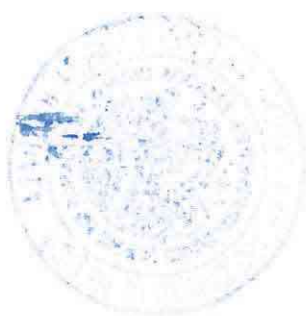
(f) Reconoce y acepta que todas las instrucciones que de tiempo en tiempo fueron giradas a Multiva al amparo del Contrato de Fideicomiso, y que todos los actos que en consecuencia les siguieron a dichas instrucciones, fueron realizadas con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley, y que en ningún momento se instruyó a Multiva a realizar transferencias de recursos, ni la realización de acto alguno, en favor de grupos que realicen actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni para actividades vulnerables.

(g) Está de acuerdo y reconoce que el Patrimonio del Fideicomiso existente a la fecha de celebración del presente Convenio está conformado, entre otros, por las Cuentas Bancarias Originales, así como por los bienes y derechos que se relacionan en el Apéndice "C" del presente instrumento, no habiendo cuentas bancarias y/o de inversión distintas a las Cuentas Bancarias Originales ni más bienes y/o derechos por transmitir al Fiduciario Sustituto que formen actualmente parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Conoce a detalle y aprueba el desempeño de las funciones de Multiva como Fiduciario del Fideicomiso y, en este acto, ratifica todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones giradas y que no existen actividades pendientes a la fecha de celebración de este Convenio de su parte y en ejercicio de su encargo, liberando a Multiva expresa e irrevocablemente de cualquier responsabilidad por la suscripción del presente instrumento.



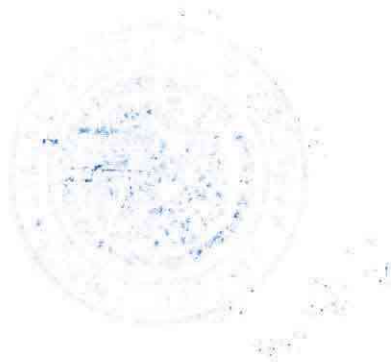
SIN TEXTO



- (i) Es su voluntad celebrar el presente Convenio, y obligarse en sus términos, por así convenir a sus intereses.
- (j) Antes y durante la celebración de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso Original no ha existido error, dolo, mala fe o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del mismo.
- (k) Conoce todos y cada uno de los Antecedentes narrados en este Convenio y los valida, por cuanto a su veracidad y precisión.
- (l) Las obligaciones que asumió conforme al Contrato de Fideicomiso Original y las que asume en el presente Convenio y los demás actos jurídicos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- (m) Cuenta con la capacidad y solvencia económica suficiente para hacer frente a la obligación de indemnización que asume en términos del presente instrumento frente al Fiduciario Sustituto y demás Entidades y Personas HSBC (según dicho término se define más adelante).
- (n) Todos y cada uno de los documentos que el Fiduciario Sustituto mantiene en sus expedientes en relación al Fideicomitente, así como la información contenida en los mismos (incluyendo aquellos que le fueron entregados para dar cumplimiento a la política de identificación del cliente en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), se encuentran vigentes y son ciertos a la fecha de firma del presente Convenio.
- (o) Conoce a detalle y aprueba sin objeción alguna las condiciones fiscales y legales del Patrimonio del Fideicomiso y reconoce que no existen deudas pendientes, o cualquier tipo de obligaciones fiscales o laborales que pudieran constituir un gravamen o carga para el Fideicomiso y/o el Patrimonio de fideicomiso y/o para el Fiduciario Sustituto.
- (p) Que ha entregado al Fiduciario Sustituto todos los documentos e información necesaria para integrar debidamente su expediente de conocimiento del cliente, de conformidad con lo que establecen las Disposiciones Generales aplicables al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las Políticas Internas del Fiduciario Sustituto y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica y en el momento en que el Fiduciario Sustituto le requiera de los mismos. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que los recursos que ha aportado de tiempo en tiempo al Fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento al Patrimonio del Fideicomiso, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos (tipos penales) 139, 139 Quáter y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario Sustituto; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario Sustituto se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento. Asimismo, ha entregado al Fiduciario Sustituto la información referente al Beneficiario Controlador en los términos a que se refieren los artículos 32 B ter, 32B quáter y 32 B quinquies y demás



SIN TEXTO



aplicables del Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y demás legislación aplicable y se obliga a proporcionar y actualizar cualquier información y/o documentación de manera periódica, cuando se presente la actualización de datos y/o en el momento en que el Fiduciario Sustituto le requiera de los mismos.

(q) Ha recibido del Fiduciario Sustituto una explicación de manera inequívoca de los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las otras leyes aplicables contenidas en el presente Convenio; y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (la “Circular”) respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio.

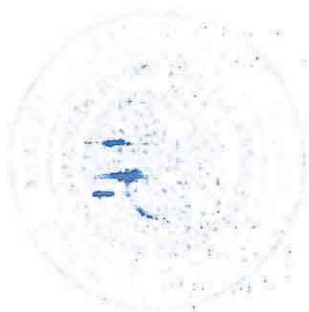
(r) Autoriza al Fiduciario Sustituto en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y del aviso de privacidad que el Fiduciario Sustituto puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo Financiero HSBC o que sean filiales o estén relacionadas corporativamente con dicho Grupo a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este instrumento. El Fideicomitente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el referido aviso de privacidad y que el Fiduciario Sustituto en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Fideicomitente a través de los medios de comunicación. Asimismo, el Fideicomitente confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley y su Reglamento.

(s) Autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario Sustituto a su cargo y costa realice, a partir de la firma del presente Convenio y en cualquier tiempo durante la vigencia del Fideicomiso, cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedad(es) de información crediticia que opere(n) en México, respecto a su persona. A su vez, declara que conoce el alcance de esta autorización.

(t) Reconoce y acepta que el Fiduciario Sustituto, así como cualquier persona perteneciente al Grupo Financiero HSBC (en México y en el extranjero), a partir del 20 de octubre de 2025 no podrá recibir de, o transferir recursos a, cualquier cuenta abierta en (i) CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, (ii) Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, y (iii) Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (conjuntamente, las “Entidades Bloqueadas FINCEN”), por lo que el Fiduciario Sustituto no estará obligado a cumplir ninguna instrucción tendiente a, y estará libre de cualquier responsabilidad en caso de negarse a, recibir o transferir cualesquier recursos a una cuenta en, o a nombre de, cualquiera de las Entidades Bloqueadas FINCEN, en el entendido que, en caso de que cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario Sustituto, así como cualquier persona perteneciente al Grupo Financiero HSBC (en México y en el extranjero) en cualquier momento prohíba transaccionar, contratar, o interactuar de cualquier forma con cualquier entidad adicional a las Entidades Bloqueadas FINCEN (las “Entidades Bloqueadas Adicionales”), el Fiduciario Sustituto se lo hará saber a las Partes en términos del Contrato de Fideicomiso, por lo que también estará liberado de cualquier responsabilidad en caso de negarse a recibir de, transferir recursos a, contratar con, o interactuar con cualquiera de dichas Entidades Bloqueadas Adicionales. Asimismo, el Fideicomitente reconoce y acepta que el Fiduciario Sustituto no está obligado a cumplir con ninguna instrucción tendiente a celebrar cualquier acto con alguna de las Entidades Bloqueadas FINCEN o



SIN TEXTO



las Entidades Bloqueadas Adicionales quedando a su total y entera discreción la celebración del mismo (distinto a la transmisión o recepción de fondos descrito en este párrafo, a lo que está imposibilitado).

(u) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario Sustituto le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general, cuestiones legales, financieras, económicas y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y con el Fideicomiso, así como para obtener apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse y de las transacciones y operaciones que el mismo impliquen, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de tales cuestiones y no garantiza ni asegura que la estructura legal, financiera, económica o fiscal contenida en el presente Convenio o en el Fideicomiso no sea alterada por subsecuentes modificaciones a la legislación (incluyendo la fiscal) ni que los impactos fiscales e impositivos no sean modificados.

(v) Para la celebración del presente Convenio, solicitó y recibió de terceras personas, distintas del Fiduciario Sustituto y del Fiduciario Sustituido, asesoría fiscal y legal necesaria para efectos de conocer el alcance legal y fiscal que deriva de la celebración del presente Convenio.

(w) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, para la estructura legal y fiscal del presente Convenio, no recibió ningún tipo de asesoría por parte de Multiva, ya sea por cuenta propia o en calidad de Fiduciario Sustituido, por lo que deslinda al Fiduciario Sustituido de cualquier responsabilidad derivada de este tema.

(x) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, para la estructura fiscal y legal del presente Convenio, no recibió ningún tipo de asesoría de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC por cuenta propia o en su calidad de Fiduciaria, por lo que deslinda a ambos de cualquier responsabilidad derivada de este tema.

(y) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II.- Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado que:

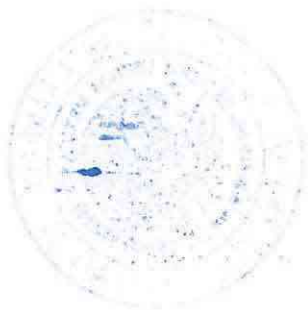
(a) Es una casa de bolsa, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 105,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686.

(b) Su apoderado, el licenciado José Daniel Hernández Torres, está legalmente facultado para actos de administración y así celebrar este Convenio, en representación del Representante Común, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686 y dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas o restringidas en forma alguna a la fecha.

(c) Comparece a la celebración de este Convenio en su carácter de representante común de los Tenedores a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Asambleas de Tenedores 2025.



SIN TEXTO

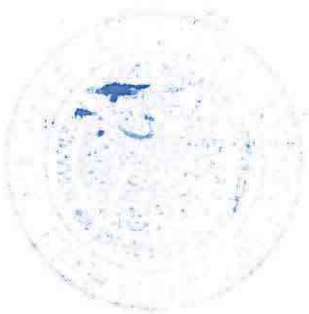


III.- Declara Multiva, en su calidad de Fiduciario Sustituido, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una institución de crédito, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria, según consta en la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría pública número 22 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el folio mercantil 355867.
- (b) Comparece a la celebración de este Convenio en cumplimiento a las instrucciones giradas por el Comité Técnico del Fideicomiso, en términos de las Asambleas de Tenedores 2025 referida en los Antecedentes del presente Convenio, con la finalidad de ser sustituido como fiduciario del Fideicomiso, por el Fiduciario Sustituto a partir de la fecha de firma del presente Convenio.
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farril, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, facultades que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas, y se encuentran vigentes a la fecha de firma del presente Convenio.
- (d) No requiere autorización o registro de ninguna autoridad gubernamental para celebrar este Convenio; cumplir con sus obligaciones o para que los fines de este instrumento o del Fideicomiso sean cumplidos.
- (e) Reconoce y acepta que todos los actos, incluyendo transferencias de fondos, realizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las partes autorizadas del Fideicomiso y de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley. En ningún momento se realizaron transferencias de recursos, ni acto alguno, en favor de grupos que realizan actividades ilícitas incluyendo el apoyo a grupos terroristas, ni actividades vulnerables.
- (f) Está de acuerdo y reconoce que a la fecha de este Convenio el Patrimonio del Fideicomiso está conformado, entre otros, por las Cuentas Bancarias Originales, así como los bienes y derechos que se relacionan en el Apéndice "C" del presente instrumento no habiendo cuentas bancarias y/o de inversión distintas a las Cuentas Bancarias Originales ni más bienes y/o derechos por transmitir al Fiduciario Sustituto que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (g) Es el legítimo propietario de los bienes descritos en el Inventario, los cuales se encuentran libre de gravámenes y/o limitaciones de dominio, cargas, derechos de terceros u otros derechos.
- (h) Salvo por el procedimiento identificado como CNBV.2S.2.211(782)"2024/0085"/2.PT, a la fecha de este Convenio no existe acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, pendiente o en trámite, ni hasta donde es de su conocimiento, amenaza de acción, juicio o procedimiento alguno, de cualquier naturaleza, en contra del Fideicomiso y/o de cualquiera de los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, ante cualquier tribunal judicial o administrativo, órgano gubernamental o árbitro; o cualquier acción o procedimiento que de cualquier forma pueda afectar la legalidad, validez y/o exigibilidad de este Convenio.



SIN TEXTO



(i) Ha sido debidamente instruido para comparecer y celebrar este Convenio en los términos aquí contenidos, de conformidad con las resoluciones de las Asambleas de Tenedores 2025 y la instrucción del Comité Técnico.

(j) El Fideicomiso cuenta con estados financieros al cierre del mes de agosto del año 2025, los cuales se hacen entrega al Fiduciario Sustituto y al Fideicomitente, que reflejan la situación financiera del patrimonio del Fideicomiso y la integración de la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y no existen otros pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier pasivo contingente), que deban pagarse con cargo al patrimonio del Fideicomiso, distintos de aquéllos que aparecen registrados en los referidos estados financieros.

(k) Ha cumplido y se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y de los demás actos, contratos, convenios y documentos que ha suscrito en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso con relación a la operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) (los "Documentos del Fideicomiso"), incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, a las obligaciones que conforme a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito emitidas por la SHCP está obligado a cumplir.

(l) Reconoce y acepta que que todos los actos, incluyendo transferencias de fondos, realizados al amparo del Fideicomiso, así como la administración del Patrimonio del Fideicomiso, fueron realizados exclusivamente de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo le giraron las partes autorizadas del Fideicomiso y de conformidad con lo convenido en el mismo, con y para fines lícitos y dentro del marco de la ley.

(m) A la fecha de suscripción del presente Convenio, no se le adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se hubieren generado con motivo del Fideicomiso.

(n) Ha cumplido cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso en los términos de éste y las instrucciones recibidas para tales efectos.

(o) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

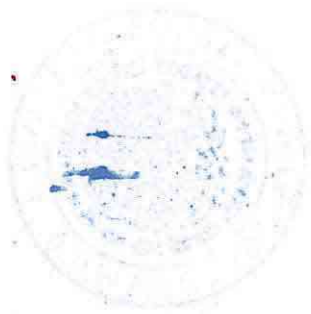
IV.- Declara el Fiduciario Sustituto, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México y debidamente autorizada para operar como institución fiduciaria.

(b) Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, según consta en la escritura pública número 81,389 del 23 de agosto de 2019, otorgada ante la licenciada Rosamaría López Lugo, Notario Público 223 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 64053, facultades que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas o limitadas.



SIN TEXTO



(c) Es su interés celebrar el presente Convenio para actuar como fiduciario y asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario Sustituido bajo dicho Fideicomiso en y a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

(d) Conoce las necesidades del Fideicomitente en virtud del Fideicomiso, así como los fines que se pretenden seguir y, en consecuencia, está de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Sustitución con el carácter de Fiduciario Sustituto y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

(e) Conoce el alcance y contenido del Contrato Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones del Fiduciario así como los fines que persigue y es su deseo aceptar el cargo que se le confiere sin considerar asesoría, declaración o información alguna proporcionada por la Fiduciario Sustituido y protesta su más fiel y leal desempeño, aceptando que las obligaciones a su cargo derivadas del presente Convenio constituyen obligaciones válidas y exigibles.

(f) Ha hecho saber y explicado de forma inequívoca a todas las Partes el contenido e implicaciones legales del contenido de los artículos 382 (trescientos ochenta y dos), último párrafo, y 394 (trescientos noventa y cuatro) así como demás artículos relacionados de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fracción XIX (diecinueve), inciso (b) del artículo 106 (ciento seis), la fracción XV (quince) del artículo 46 (cuarenta y seis) y el artículo 146 (ciento cuarenta y seis), y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones establecidas en la Circular y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a prohibiciones legales que se establecen más adelante.

(g) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, invitó y sugirió al (los) Fideicomitente(s), obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario Sustituto no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

(h) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su persona a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

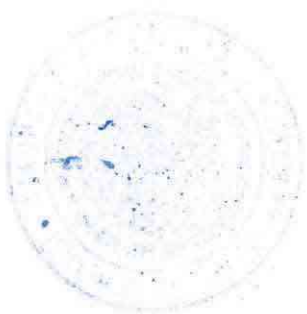
En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones que preceden, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Sustitución Fiduciaria. Con fundamento en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Asambleas de Tenedores 2025 y la instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso, con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Original, en este acto las Partes celebran el presente Convenio con el objeto de que a partir de la fecha de firma de este Convenio (la "Fecha de Efectividad"), el Fiduciario Sustituto, en su carácter de institución fiduciaria, desempeñe el cargo de Fiduciario y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario del Fideicomiso, sustituyendo a Multiva, sin limitación en sus funciones



SIN TEXTO



como Fiduciario del Fideicomiso, sobre todos y cada uno de los derechos y obligaciones que corresponden a Multiva derivados de, o en relación con, su calidad como Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto acepta dicha sustitución y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio por lo que en este acto el Fiduciario Sustituto asume la administración como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso en lugar del Fiduciario Sustituido.

SEGUNDA.- Subrogación de Derechos.

2.1 En virtud de la sustitución fiduciaria objeto de la Cláusula Primera de este Convenio: (a) el Fiduciario Sustituto (i) acepta el cargo que se le confiere protestando su leal desempeño y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que a Multiva le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo, así como la obligación de realizar todas y cada una de las funciones legales, administrativas, operativas, fiscales y contables necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, (ii) el Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso y (iii) recibe el Patrimonio del Fideicomiso en el estado en que se encuentra a la Fecha de Efectividad y (b) Multiva (i) deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que a partir de la Fecha de Efectividad, los derechos y obligaciones que tenía al amparo del mismo, dejan de surtir efectos y (ii) otorga a las Partes el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Efectividad.

2.2 En virtud y para efectos de lo anterior, el Fiduciario Sustituto registra interna y administrativamente el Fideicomiso bajo el número 311391, por lo que, a partir de la Fecha de Efectividad, las Partes se obligan a utilizar dicho número como medio de identificación del Fideicomiso en todos los documentos que suscriban, incluyendo, sin limitar, cualesquiera de las instrucciones que, con relación al mismo, giren al Fiduciario Sustituto.

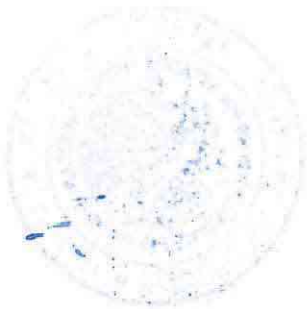
2.3 En consecuencia de lo anterior, en este acto el Fiduciario Sustituto protesta su fiel y leal desempeño y protesta igualmente cumplir con la obligación fiduciaria, a partir de la Fecha de Efectividad, quedando investido de todos los derechos, facultades y obligaciones que competían a Multiva, en el entendido que las Partes reconocen y convienen que el Fiduciario Sustituto no será responsable por el estado en el que recibe el Patrimonio del Fideicomiso, ni por ningún acto (o las consecuencias o efectos del mismo) realizado por el Fiduciario previo a la Fecha de Efectividad, obligándose el Fideicomitente a sacar a dicho Fiduciario Sustituto en paz y a salvo, así como a indemnizarlo en su caso, en términos del presente Convenio.

TERCERA.- Transmisión del Patrimonio.

3.1. En virtud de la sustitución fiduciaria materia de este Convenio y en cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores 2025, mismas que las Partes en este acto ratifican, Multiva hace formal entrega en favor del Fiduciario Sustituto de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, a partir de la Fecha de Efectividad, el Fiduciario Sustituto será el nuevo titular de todos los bienes, derechos y efectivo que lo integran, en la situación jurídica en que dichos bienes, derechos y efectivo se encuentren, incluyendo, sin limitar, situación registral, catastral, fiscal, administrativa y de cualquier otra naturaleza, y el Fiduciario Sustituto lo recibe a su entera conformidad, en el estado en que se encuentra, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde.



SIN TEXTO



3.2 Tratándose del monto en efectivo que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Efectividad, la entrega se realiza de la siguiente forma: por lo que hace a las Cuentas Bancarias Originales, mediante transferencia electrónica de los montos disponibles en las mismas en la Fecha de Efectividad a las cuentas bancarias que el Fiduciario Sustituto ha abierto en nombre y beneficio del Fideicomiso, que se describen en el Apéndice “B” (las “Cuentas Sustitutas”). La entrega se realiza en esta fecha mediante transferencia electrónica de dicho monto disponible a la Fecha de Efectividad a las Cuentas Sustitutas, en el entendido que, en cualquier caso, y hasta en tanto se cuente con saldo en las Cuentas Bancarias Originales, Multiva conservará las cantidades como depositario, para lo cual estará en todo derecho de percibir una contraprestación por su encargo.

3.3. Se adjunta al presente como Apéndice “C”, una relación actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, el cual hará las veces de inventario del mismo, cuyo contenido por este medio aprueba y ratifica expresamente el Fideicomitente para todos los efectos a que haya lugar, en la inteligencia que dicha relación no es de carácter limitativo, ya que aun cuando no exista relacionado cualquier bien, bastará que se acredite que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, para que se entienda que deberá considerarse como nuevo titular del mismo al Fiduciario Sustituto que ocupa el lugar de Multiva.

3.4 En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, otorga a Multiva el finiquito más amplio que en derecho proceda por la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, sin reservarse acción ni derecho que ejercer en su contra, en virtud de que en este acto el Fiduciario Sustituto recibe, y en el estado en que se encuentra, la totalidad de los bienes (por los montos disponibles en la Fecha de Efectividad) y derechos que integran la totalidad de Patrimonio del Fideicomiso, reconociendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que no existen más bienes y/o derechos por entregar distintos a los que en este acto se le son entregados.

CUARTA.- Obligaciones de las Partes. Las Partes se obligan a lo siguiente:

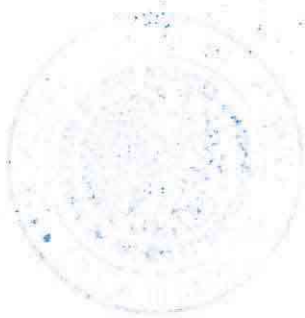
(a) Notificación a las Partes.- Toda vez que a la firma del presente Convenio comparecen todas y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso Original, en este acto convienen y aceptan que no ha sido necesario notificar con antelación a ninguna de dichas partes la sustitución fiduciaria materia del presente Convenio; por lo que en este acto reconocen que el Fiduciario Sustituto sustituye en este acto a Multiva como Fiduciario en el Fideicomiso.

(b) Notificación a Terceros.- El Fideicomitente, se obliga solidariamente a presentar, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, los avisos que resultaren necesarios de (i) la presente sustitución fiduciaria y de la designación de HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario Sustituto ante las instancias y terceras personas correspondientes, según resulte necesario, así como, en su caso, (ii) notificar a los terceros correspondientes sobre el cambio de las cuentas del Fideicomiso.

En este acto, las Partes (con excepción del Fiduciario Sustituido) reconocen expresamente que, posterior al Canje de Títulos, el Fiduciario Sustituto tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente realizar modificaciones al contenido del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión únicamente en cuanto a políticas operativas. Por su parte, el Representante Común deberá convocar a una asamblea de tenedores, previa solicitud respectiva, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el Contrato de Fideicomiso para presentar dichos cambios, siempre y cuando los cambios o solicitudes no afecten la estructura de los Documentos de la Emisión y sean única y exclusivamente para efectos de poder atender temas internos de procesos y siempre y cuando cuenten con la previa aprobación por escrito del Fideicomitente; en el entendido que, dichas modificaciones deberán ser acordadas por escrito por el Fiduciario Sustituto, el Fideicomitente y



SIN TEXTO



el Representante Común, siempre que no afecten los derechos u obligaciones del Representante Común, y cuando cuente con la aprobación de los tenedores a través de una Asamblea de Tenedores, comprometiéndose las Partes a realizar todos los actos necesarios para presentar el trámite correspondiente ante las autoridades u órganos correspondientes así como para obtener las aprobaciones o consentimientos necesarios para estar en posibilidad de realizar las modificaciones de mérito. El derecho del Fiduciario Sustituto de solicitar modificaciones estará en todo caso sujeto a las autorizaciones previas y por escrito que se tengan que obtener para la modificación del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de cualesquiera terceros, lo cual en ningún caso, serán o deberán ser a cargo del Fideicomitente.

QUINTA.- Entrega de Documentación: Trámites.

(a) Entrega de Documentación. Multiva en este acto se obliga a entregar al Fiduciario Sustituto en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Convenio copia simple o certificada de los documentos que Multiva mantiene en sus expedientes respecto del Contrato de Fideicomiso Original, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a entregar al Fiduciario Sustituto todos aquellos documentos que el Fiduciario Sustituto razonablemente requiera respecto de la operación y cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, copia de registros, transferencias, pagos, estados de cuenta, reportes, titulaciones, escrituras, avisos y en general cualquier documento relacionado con el Contrato de Fideicomiso Original.

Multiva y, en su caso, sus sucesores o cesionarios, en todo momento podrán solicitar por escrito, y el Fiduciario Sustituto se obliga a entregar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud respectiva (o en un plazo menor cuando así sea necesario y esté fundamentado), la información y/o documentación del Fideicomiso que hubiere entregado Multiva al Fiduciario Sustituto en términos del presente Convenio, a efecto de que Multiva los utilice para cualquier asunto relacionado a un procedimiento judicial, administrativo, arbitral, requerimiento de autoridad competente o de cualquier otra naturaleza.

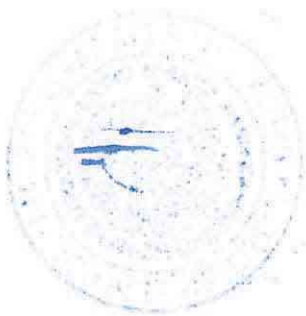
Multiva conservará la información y documentación relacionada con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso por al menos 10 (diez) años cumpliendo con las obligaciones derivadas de los ordenamientos legales aplicables así como las políticas de la propia institución, en el entendido que entregará al Fiduciario Sustituto una copia de todos y cada uno de los documentos que dicho Fiduciario Sustituido mantiene en sus expedientes respecto del Fideicomiso dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, a exclusivo costo y cargo del Fideicomitente, debiendo proporcionar copias certificadas o simples del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra documentación que obre en poder del Fiduciario Sustituido relacionada con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, y que razonablemente pueda compartir.

Asimismo, Multiva, dentro del plazo indicado en la presente sección, cooperará de buena fe con el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente en la preparación, suscripción y entrega de los instrumentos y documentos, así como llevar a cabo todas las acciones que para tales efectos le sean requeridos, para formalizar y consumir la Sustitución Fiduciaria a favor del Fiduciario Sustituto.

(b) Trámites. Multiva, llevará a cabo los avisos y/o trámites ante el Sistema de Divulgación EMISNET que mantiene la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y del STIV correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") que se requieran o sean convenientes conforme a la



SIN TEXTO



legislación aplicable en tanto se lleva a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles identificados con las claves de pizarra “AUNETCB 24U” y “AUNETCB 24-2U”, incluyendo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles identificados con las claves de pizarra “AUNETCB 24U” y “AUNETCB 24-2U”, incluyendo sin limitar, presentar los trámites correspondientes ante el S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), para que se haga constar la sustitución del fiduciario ante las autoridades correspondientes.

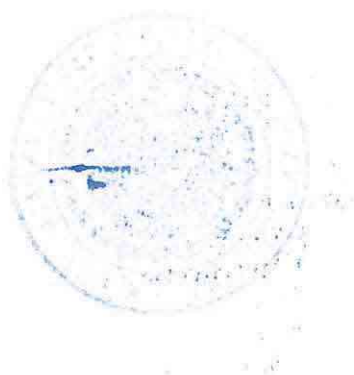
En virtud de lo anterior, y hasta que se realice el Canje de los Títulos en términos de la legislación aplicable, será el Fiduciario Sustituido: previa instrucción del Administrador y del Fiduciario Sustituto, el responsable de presentar cualquier publicación, envío de información o avisos del Fideicomiso ante la CNBV, BMV e Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

SEXTA.- Liberación de Responsabilidad y Finiquito. El Fideicomitente conviene y reconoce expresa e irrevocablemente que ni Multiva, ni el Fiduciario Sustituto, ni las entidades integrantes del Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., y sus respectivas filiales, subsidiarias y casas matrices, nacionales y extranjeras, ni sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, factores, dependientes, agentes, apoderados, sucesores y cesionarios (conjuntamente, las “Entidades y Personas HSBC”), tendrán responsabilidad alguna, de cualquier naturaleza, en relación con la sustitución fiduciaria y entrega del Patrimonio del Fideicomiso objeto del presente Convenio, liberándolos de cualquier controversia legal que pudiera surgir al respecto, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia o dolo del propio Multiva y/o el Fiduciario Sustituto y/o alguna de las Entidades y Personas HSBC, previa determinación de ello por autoridad judicial competente mediante sentencia firme elevada al rango de cosa juzgada e inapelable.

En relación con los derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso que en este acto se transfieren en favor del Fiduciario Sustituto, en términos de los artículos 391 del Código de Comercio, 2042 y 2043 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana, Multiva no garantiza ni se responsabiliza por la legitimidad de los mismos, por lo que el Fiduciario Sustituto y el Fideicomitente renuncian en este acto a cualquier acción o reclamo en contra de cualquiera de las Entidades y Personas HSBC, para exigir cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo, el Fideicomitente aprueba expresa e irrevocablemente, sin objeción alguna, la administración, gestión y actuación por parte de Multiva respecto del Fideicomiso (salvo que medie negligencia, dolo o mala fe por parte de Multiva, y así sea determinado por autoridad judicial competente mediante sentencia firme elevada al rango de cosa juzgada e inapelable), así como todos los actos llevados a cabo por éste con respecto a, y/o en relación con, la administración del Fideicomiso y por la suscripción del presente Convenio; liberando a Multiva y a sus respectivas filiales, subsidiarias y casas matrices, nacionales y extranjeras, ni sus respectivos delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, factores, dependientes, agentes, apoderados, sucesores y cesionarios, de todo tipo de responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, fiscal, judicial o de cualquier otra naturaleza en relación con el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por: (i) actos desempeñados por Multiva en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y todos los demás actos llevados a cabo por Multiva en relación con el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, por la administración de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) hechos, actos, incumplimientos u omisiones de las partes contratantes, apoderados o personas facultados por éstas, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a la fecha de firma del presente Convenio; y/o (iii) actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente Multiva, incluyendo, sin limitar, los actos llevados a cabo por el Fideicomitente en dicho carácter, o por los apoderados del Fideicomiso en ejercicio de los poderes conferidos por Multiva, por

SIN TEXTO



cualquier transmisión a terceros de los bienes y/o derechos que en su momento integraron el Patrimonio del Fideicomiso, o de interpretaciones de autoridades o reformas a la legislación vigente, que en virtud de cualesquiera de esos eventos sancionen o invaliden el presente acto jurídico, en cuyo caso, serán a cargo del Fideicomitente todas las consecuencias y responsabilidades legales de lo anterior.

En razón de lo anterior, el Fideicomitente no se reserva reclamación ni acción o derecho alguno de cualquier tipo, ni presente ni futura, en contra de las Entidades y Personas HSBC, incluyendo, sin limitar, del Fiduciario Sustituto, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, administrativo o de cualquier naturaleza que tenga derecho a ejercer y renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer en el futuro cualquier acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra de éstas, por cualquier concepto en relación con el presente Convenio y los actos desempeñados por Multiva en cumplimiento del presente Convenio y en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Original hasta la Fecha de Efectividad, así como por la suscripción del presente instrumento, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia o dolo del propio Fiduciario Sustituto y/o alguna de las Entidades y Personas HSBC.

En consecuencia, el Fideicomitente, por este medio otorga al Fiduciario Sustituto el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda respecto de todos y cada uno de los actos desempeñados por Multiva en cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso Original previo a la Fecha de Efectividad, así como de los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo en el Contrato de Fideicomiso Original.

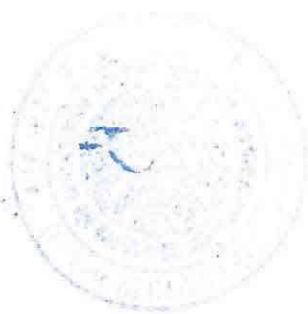
SÉPTIMA.- Obligaciones Fiscales.

Las Partes reconocen de forma expresa que: (i) ni el Fideicomiso ni las actividades que de él emanan inciden en las hipótesis previstas en los artículos 13 y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 113 del Reglamento a la Ley del Impuesto Sobre la Renta; (ii) Multiva no ha realizado la contratación de personal por parte de, o en beneficio de, el Fideicomiso; ni será necesario realizar contratación de personal por el Fiduciario sustituto, y (iii) las obligaciones que derivan de pagos a terceros, tales como retenciones de impuestos y declaraciones informativas, en su caso, han sido cumplidas directamente por el Fideicomitente en dicho carácter, si hubiera beneficiarios que emitan CFDI estos deberán emitirse con los datos fiscales del Fideicomitente en caso de existir algún impuesto que se traslade al Fideicomiso, el Fideicomitente instruirá al Fiduciario para transferir los recursos y por su cuenta dar cumplimiento, manifestando que el Fideicomiso no estará obligado a calcular, enterar o emitir comprobantes fiscales digitales por internet por las actividades que realice el Fideicomiso.

Por lo anterior, el Fideicomitente, como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que en su caso pudiera tener el Fideicomiso, acuerda y reconoce que el Fiduciario Sustituto queda liberado de toda responsabilidad al respecto, obligándose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo e indemnizar a Multiva y al Fiduciario Sustituto y a las Entidades y Personas HSBC, en el entendido que de no hacerlo, el Fiduciario Sustituto estará facultado a cubrir cualquier erogación en que hubiere incurrido con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones fiscales del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula y el Contrato de Fideicomiso continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de sustitución del fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Convenio a aquél en que hubiere cesado la actuación de Multiva o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

SIN TEXTO



Para todos los efectos a que haya lugar, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo todas las notificaciones, enteros y trámites fiscales a que haya lugar con motivo del presente Convenio, liberando en este acto de toda responsabilidad tanto al Fiduciario Sustituido como al Fiduciario Sustituto.

El Fideicomitente deberá tributar en los términos de los títulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que les corresponda y cumplir con todas las obligaciones fiscales que les resulten aplicables en términos del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y cualquier otra disposición que corresponda según la Legislación Aplicable, respecto de cualquier ingreso obtenido o erogación realizada a través del Fideicomiso.

Con independencia de lo anterior, el Fideicomitente reconoce que todos los gastos, contribuciones, derechos, impuestos y accesorios que se hubieren causado o se causen con motivo de los actos jurídicos celebrados por el Fideicomiso, desde su constitución hasta la fecha, han sido a cargo y responsabilidad del Fideicomitente y que los mismos fueron enterados, pagados o declarados y no se adeuda cantidad alguna.

El Fideicomitente autoriza al Fiduciario a revelar la información que requieran las autoridades fiscales en cumplimiento a sus obligaciones fiscales previstas en las normas de FATCA&CRS y en caso de resultar aplicable y a solicitud por escrito al Fiduciario, el Fideicomitente se obliga a proporcionar, aquella información y/o documentación que solicite en relación con FATCA y del CRS, con el fin de que el Fiduciario, de ser necesario, lleve a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables

OCTAVA.- Indemnización.

El Fideicomitente indemnizará al Fiduciario Sustituto en los términos de la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, teniéndose aquí por reproducida dicha cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y el artículo 106, fracción XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Sustituto declara y ratifica que han explicado por escrito y de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el significado legal y consecuencias de las citadas disposiciones, mismas que se transcriben en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

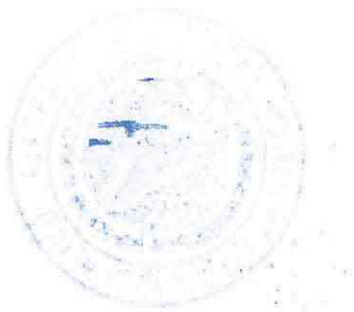
a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



SIN TEXTO





JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ

JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

LIBRO 51112

FOLIO 452677

T E S T I M O N I O : DE LA ESCRITURA NÚMERO
170,249 QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE
LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD DE LOS
ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS
ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA.-----



Av. Prado Sur 240, Piso 5,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de
México.

Tel.(55) 5202 2834

www.notarias21y132.com

MVH/mvvj



ESCRITURA CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

----- LIBRO CINCO MIL CIENTO DOCE. -- MVH/ggo. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a once de septiembre del año dos mil veinticinco, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: -----

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada **"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, que realizo a solicitud de la señorita licenciada **HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO**, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría ciento veintidós de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada **"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, y capital social de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** -----

----- Por oficio número "UBA diagonal DGABM diagonal mil



quinientos tres diagonal dos mil seis", de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca Múltiple, autorizó la organización y operación de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO. -----

----- **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- a).- El cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece la sociedad de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, por la de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales; y -----

----- b).- El aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de ciento noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----



Por escritura número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número veinticinco mil novecientos setenta y tres, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número veintiséis mil quinientos setenta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho,



otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de doscientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **VII.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cuarenta y nueve mil novecientos once, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Roberto Teutli Otero, titular de la notaría número ciento sesenta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día doce de marzo del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

----- a).- La fusión de la sociedad denominada "NEGOFIDUMEX ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionada y "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como fusionante, subsistiendo ésta última. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

5

El aumento de capital social, en la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de esta Ciudad, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número treinta mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día ocho de abril del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cien millones de pesos,

Colegio de
Notarios



moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha doce de enero del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos setenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-

----- **XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, otorgada ante el señor licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría noventa y cuatro de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete,



se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de ciento treinta y un millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

----- **XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y siete millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil doscientos trece, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once,



otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos dos, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- **XVI.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha trece de abril del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio



de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos diez, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO



SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número sesenta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

----- **XX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día seis de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el reformar sus estatutos sociales y la compulsas de los mismos, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de dos mil seiscientos



quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día dos de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y cuatro mil setecientos dos, de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de junio del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXIII.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una cuarta parte "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y por una quinta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, y éstas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XXIV.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número setenta y cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil



novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; por una segunda parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y por una cuarta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, y estas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de trescientos setenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- **XXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores,



se ~~hizo~~ constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad



denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

----- **XXIX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.** -----

----- Por escritura número ciento un mil setenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el diez de octubre del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos se tomaron:

----- a).- Reformar el artículo Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales, así como adicionar a los mismos el artículo Cuadragésimo BIS; y -----

----- b).- Compulsar sus estatutos. -----

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "...ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ---
----- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

-----CAPÍTULO PRIMERO -----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, -----

-----DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: -----

----- La denominación de la sociedad es "BANCO MULTIVA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" "GRUPO FINANCIERO MULTIVA". -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: -----

----- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el



Artículo Cuarenta y Seis de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios financieros y mercantiles, de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: -----

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

----- a) A la vista; -----

----- b) Retirables en días preestablecidos; -----

----- c) De ahorro; y -----

----- d) A plazo o con previo aviso. -----

----- II. Aceptar préstamos y créditos; -----

----- III. Emitir bonos bancarios; -----

----- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

----- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

----- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----

----- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----

----- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----

----- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----



----- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

----- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

----- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

----- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

----- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

----- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

----- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

----- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

----- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

----- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ---

----- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y -----

----- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

----- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y -----

----- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: -----

----- Con excepción de lo señalado en el Artículo Ciento Seis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad, podrá de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: --

----- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

----- II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de



Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y -----

----- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: -----

----- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

----- ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: -----

----- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal... -----

----- ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD: -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegara a tener quedan obligados, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad y/o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en los que sea parte la Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder cualquiera de las acciones o participaciones sociales, interés o derechos que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: -----

----- "ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital ordinario pagado de \$3,733'291,000.00 (Tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), representado por 3'733,291 (tres millones setecientas setenta y tres mil doscientas noventa y un) acciones Serie "O", con un valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una... -----

-----CAPÍTULO TERCERO -----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS GENERALES: -----

----- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. -----

----- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Colegio de
Notarios



----- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria. El informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlo. -----

----- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- Las Asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. --

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS: -----

----- Las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

----- Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la orden del día a discutir; serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria. -----

----- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. -----

----- La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS: -----



Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por la persona que designe como apoderado, mediante poder otorgado en términos de formularios elaborados por la Sociedad que reúnan los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Los consejeros, comisarios y funcionarios de la Sociedad no podrán actuar como apoderados de los accionistas. -----

----- Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el registro de acciones o en los listados que emita la Institución para el Depósito de Valores correspondiente. ---

----- El Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, una vez que le sea acreditado el derecho a participar en la Asamblea. -----

----- Los escrutadores deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo Vigésimo así como de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INSTALACIÓN: -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.--

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones. -----

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. -----

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

----- El documento en el que conste la confirmación escrita por parte de los accionistas deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo dispuesto por este Artículo. -----



----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESARROLLO: -----

----- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los accionistas concurrentes a la Asamblea de que se trate. -----

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración, en el entendido de que en ausencia de éste, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea desempeñará dicho cargo. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate concurrentes a la Asamblea correspondiente. -----

----- El Presidente nombrará como Escrutadores de la Asamblea a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada para la Asamblea todos los puntos comprendidos en el orden del día, la misma podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la propia Asamblea determine, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el entendido de que no podrán mediar más de tres días hábiles entre cada una de las sesiones. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la instalación de Asambleas en segunda convocatoria. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES: -----

----- En las Asambleas, cada acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" las cuales tendrán las restricciones previstas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. -----

----- Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas



por simple mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.-

----- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad del capital social con derecho a voto. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

----- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para realizar la escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales. Para el caso de la fusión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS: -----

----- Las actas de Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

----- La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de las facultades de sus representantes, se agregarán al legajo del acta correspondiente, debidamente certificados por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella... -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, misma que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento. -----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consignada en este instrumento, quedan formalizados los siguientes acuerdos: -----

----- A.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO TERCERO Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO BIS de los ESTATUTOS SOCIALES de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento. -----

----- B.- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del anexo del acta transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento...". -----

----- **XXX.- FUSIÓN.** -----



----- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y dos, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles electrónicos número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete y "N" guion dos cero dos cinco cero seis dos cinco cero cinco, se hizo constar la protocolización de las actas de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de las sociedades "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco y la formalización del convenio de fusión, en la cual se aprobó dicha fusión de las sociedades "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA como la sociedad fusionante y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como la sociedad fusionada, quedando aprobado el aumento del capital social de la sociedad fusionante en la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dando como resultado un capital social de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y en consecuencia quedó reformado el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXI.- ACTA DE RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- La compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita



protocolice, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que a continuación transcribo: -----

----- "BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA -----

----- Confirmación y ratificación por escrito de las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha 2 de septiembre de 2025. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y lo dispuesto por la (así) Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (la "Sociedad"), los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman y ratifican por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea general de accionistas (las "Resoluciones"), mismas que fueron adoptadas en la misma fecha que la presente confirmación por escrito de las Resoluciones, las que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general de accionistas de la Sociedad. -----

-----RESOLUCIONES-----
----- PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN. -----

----- Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas, Emmanuel Rivero, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo. -----

----- SEGUNDA. - OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

----- Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera



anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo establecido a continuación. -----

----- Por lo que respecta a: -----

----- A) Los Licenciados (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri, (iii) Norma Serrano Ruiz, (iv) Cristina Reus Medina, (v) Mónica Jiménez Labora Sarabia, (vi) Rosa Adriana Pérez Quesnel, (vii) Liliana Rendón Núñez de Álvarez, (viii) Alfredo Vargas Lapayre, (ix) Jorge Ramón Campos de la Fuente, (x) Víctor Rivera Camacho, (xi) Sergio López Velázquez, (xii) Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, (xiv) Aldo Aguirre Pérez Rendón, (xv) Alejandro Rodríguez Ardila, (xvi) Jaime Gerardo Garduño Soto, (xvii) Alma Angelina Jusaino Islas, y (xviii) Emmanuel Rivero fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A". -----

----- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson, (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego, (iii) Javier Cortés Hernández, (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, (v) Itzel Crisóstomo Guzmán, (vi) Andrea Escajadillo del Castillo, (vii) Jaime Gerardo Ríos García, (viii) Alfredo Basurto Dorantes, (ix) María Monserrat Uriarte Carlin, (x) Adán Alejandro Salazar Sánchez, (xi) Sergio Guevara Sandoval, (xii) Pablo Herrera Lasso Jiménez, (xiii) Nabor Mejía Robles, (xiv) Ubaldo Chávez López, (xv) Oscar Sánchez Moreno, (xvi) Rogelio Omar Galindo García, (xvii) Jessica Gaona Andrade, (xviii) Brenda Muñoz Miranda, (xix) Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y (xx) Alfredo Munguía Trejo fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B". -----

----- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -----

----- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". -----

----- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". -----

----- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A". -----

----- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:--

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----



De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. ----
- c) Recusar. -----
- d) Transigir. -----
- e) Articular y absolver posiciones. -----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g) Promover el juicio de amparo. -----
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. -----
- m) Hacer y recibir pagos. -----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----
- p) Hacer cesión de bienes. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que



comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

----- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. ---

----- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

----- VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

----- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. -----

----- Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para



se ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. -----

----- TERCERA. - DELEGADOS ESPECIALES. -----

----- Se resuelve designar a Arturo Perdomo Jiménez, Bianca Elizalde Cisneros, Francisco Sosa Melgar, Andrea Pontones Gómez, Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, Gustavo Adolfo Rosas Prado, Haydé Soraya Ramírez Alvarado, Edgar Armando Nava Estrella y Juan Gerardo Vásquez Juárez, para que conjunta o individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, y (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesario (así) en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a estas resoluciones. -----

----- [Resto de la página intencionalmente dejado en blanco. Sigue página de firmas]. -----

----- Confirmación por -----

----- Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. -----

----- Registro Federal de Contribuyentes: GFM980924UK0 (así) -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Edgar Armando Nava Estrella -----

----- Cargo: Representante Legal -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Juan Gerardo Vásquez Juárez -----

----- Cargo: Representante Legal -----

----- Olegario Vázquez Raña -----

----- Registro Federal de Contribuyentes: VARO3512102AA -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Victorina Alicia Navarrete Díaz -----

----- Cargo: Representante Legal de la albacea de la sucesión testamentaria". -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- Declara la compareciente: -----

----- PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES. -----

----- Que los estatutos sociales de la sociedad transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de adoptar las resoluciones cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. -----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. -----



----- Que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica. -----

----- **TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** -----

----- Que las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, son precisamente las que se encuentran relacionadas en la mencionada acta, mismas que coinciden con las Cédulas de Identificación Fiscal que al efecto me exhibe y que agrego copia al apéndice de esta escritura con la letra "**B**", dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **CUARTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA.** -----

----- Que en el capital social de su representada no existe inversión extranjera, en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** A solicitud de la señorita licenciada HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO, en su carácter de delegada especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, íntegramente transcrita en el antecedente treinta y uno romano de esta escritura.-----

----- **SEGUNDA.-** Quedan designados como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos cuarenta y seis fracciones XV romano y XVII romano y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, a los licenciados RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE



ÁLVAREZ, ALFREDO VARGAS LAPAYRE, JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS, EMMANUEL RIVERO, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ y ALFREDO MUNGUÍA TREJO.-----

----- **TERCERA.**- Queda conferido en favor de los señores RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ, ALFREDO VARGAS LAPAYRE, JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS y EMMANUEL RIVERO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- **CUARTA.**- Queda conferido en favor de los señores ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA



ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ y ALFREDO MUNGUÍA TREJO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Declara la compareciente con la personalidad que ostenta, para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto, que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son las siguientes: -----

----- Del señor RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR: "RAFR660221166" (RAFR SEIS SEIS CERO DOS DOS UNO UNO SEIS SEIS). -----

----- Del señor JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI: "BALJ7504048X5" (BALJ SIETE CINCO CERO CUATRO CERO CUATRO OCHO X CINCO). -----

----- De la señorita NORMA SERRANO RUIZ: "SERN7512034H2" (SERN SIETE CINCO UNO DOS CERO TRES CUATRO H DOS). -----

----- De la señorita CRISTINA REUS MEDINA: "REMC771001GS3" (REMC SIETE SIETE UNO CERO CERO UNO G S TRES). -----

----- De la señorita MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA: "JISM740807489" (JISM SIETE CUATRO CERO OCHO CERO SIETE CUATRO OCHO NUEVE). -----

----- De la señorita ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL: "PEQR701002LAA" (PEQR SIETE CERO UNO CERO CERO DOS LAA). -----

----- De la señora LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ: "RENL8010312S9" (RENL OCHO CERO UNO CERO TRES UNO DOS S NUEVE). -----

----- Del señor ALFREDO VARGAS LAPAYRE: "VALA661026CS7" (VALA SEIS SEIS UNO CERO DOS SEIS CS SIETE). -----

----- Del señor JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE: "CAFJ820901BV6" (CAFJ OCHO DOS CERO NUEVE CERO UNO BV SEIS). -----

----- Del señor VICTOR RIVERA CAMACHO: "RICV761031LY7" (RICV SIETE SEIS UNO CERO TRES UNO LY SIETE). -----

----- Del señor SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ: "LOVS831021T59" (LOVS OCHO TRES UNO CERO DOS UNO T CINCO NUEVE). -----



Del señor MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE: "CAAM721116QUA"

(CAAM SIETE DOS UNO UNO UNO SEIS QUA). -----

----- De la señorita MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL:
"SILC730214HC5" (SILC SIETE TRES CERO DOS UNO CUATRO HC CINCO).

----- Del señor ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN: "AUPA900517DW7" (AUPA
NUEVE CERO CERO CINCO UNO SIETE DW SIETE). -----

----- Del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA: "ROAA760721NNA" (ROAA
SIETE SEIS CERO SIETE DOS UNO NNA). -----

----- Del señor JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO: "GASJ731117ST5" (GASJ
SIETE TRES UNO UNO UNO SIETE ST CINCO). -----

----- De la señora ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS: "JUIA730829FE6"
(JUIA SIETE TRES CERO OCHO DOS NUEVE FE SEIS). -----

----- Del señor EMMANUEL RIVERO: "RIEM7901162K7" (RIEM SIETE NUEVE
CERO UNO UNO SEIS DOS K SIETE). -----

----- Del señor ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON: "MEDA820711MI8" (MEDA
OCHO DOS CERO SIETE UNO UNO MI OCHO). -----

----- Del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO: "IASG740127A85" (IASG
SIETE CUATRO CERO UNO DOS SIETE A OCHO CINCO). -----

----- Del señor JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ: "COHJ8709289EA" (COHJ
OCHO SIETE CERO NUEVE DOS OCHO NUEVE EA). -----

----- Del señor RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO: "OUER761110FH3"
(OUER SIETE SEIS UNO UNO UNO CERO FH TRES). -----

----- De la señorita ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN: "CIGI8402252D7"
(CIGI OCHO CUATRO CERO DOS DOS CINCO DOS D SIETE). -----

----- De la señorita ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO:
"EACA870305LM7" (EACA OCHO SIETE CERO TRES CERO CINCO LM SIETE).

----- Del señor JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA: "RIGJ761220348" (RIGJ
SIETE SEIS UNO DOS DOS CERO TRES CUATRO OCHO). -----

----- Del señor ALFREDO BASURTO DORANTES: "BADA710913U74" (BADA
SIETE UNO CERO NUEVE UNO TRES U SIETE CUATRO). -----

----- De la señorita MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN:
"UICM800122G4A" (UICM OCHO CERO CERO UNO DOS DOS G CUATRO A). --

----- Del señor ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ: "SASA830121NZ4"
(SASA OCHO TRES CERO UNO DOS UNO NZ CUATRO). -----

----- Del señor SERGIO GUEVARA SANDOVAL: "GUSS880905Q56" (GUSS
OCHO OCHO CERO NUEVE CERO CINCO Q CINCO SEIS). -----



----- Del señor PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ: "HEJP640613CY8" (HEJP SEIS CUATRO CERO SEIS UNO TRES CY OCHO). -----

----- Del señor NABOR MEJÍA ROBLES: "MERN900814HQ7" (MERN NUEVE CERO CERO OCHO UNO CUATRO HQ SIETE). -----

----- Del señor UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ: "CALU8507123E2" (CALU OCHO CINCO CERO SIETE UNO DOS TRES E DOS). -----

----- Del señor OSCAR SÁNCHEZ MORENO: "SAMO870820BR1" (SAMO OCHO SIETE CERO OCHO DOS CERO BR UNO). -----

----- Del señor ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA: "GAGR850622DV3" (GAGR OCHO CINCO CERO SEIS DOS DOS DV TRES). -----

----- De la señora JESSICA GAONA ANDRADE "GAAJ940514DF8" (GAAJ NUEVE CUATRO CERO CINCO UNO CUATRO DF OCHO). -----

----- De la señora BRENDA MUÑOZ MIRANDA: "MUMB9312269L6" (MUMB NUEVE TRES UNO DOS DOS SEIS NUEVE L SEIS). -----

----- Del señor GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRIGUEZ: "CARG950207GV6" (CARG NUEVE CINCO CERO DOS CERO SIETE GV SEIS). -

----- Del señor ALFREDO MUNGUÍA TREJO: "MUTA791010E69" (MUTA SIETE NUEVE UNO CERO UNO CERO E SEIS NUEVE). -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La señorita licenciada **HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO**, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza. -----

----- Asimismo, declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.-

----- II.- Que previamente ante la compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----



Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, soltera, empleada bancaria, con domicilio en calle Montes Urales número trescientos cincuenta, en la colonia Lomas de Chapultepec, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO UXA", con Clave Única de Registro de Población "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO MDFMLY UNO OCHO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número dos uno cuatro cinco seis dos ocho uno dos siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. -----

----- VI.- Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- VII.- Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----



----- VIII.- Que le leí a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha.

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. -----

----- HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO.- Rúbrica. -----

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma).-----

----- El sello de autorizar.-----

----- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS -----

----- CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY -----

----- CIUDAD DE MÉXICO".-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, a título de INTERESADA, va en dieciocho hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a ~~once~~ ^{once} de septiembre del año dos mil veinticinco.-----



[Handwritten signature in green ink]



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

2025002508570000

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación, razón social
355867	BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500250857	12/09/2025 10:56:36 T.CENTRO	JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRILL

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
170249	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Joaquín Cáceres Jimenez O Farrill	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
355867	M2-Asamblea	Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	12/09/2025 10:56:36 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 29203587	12/09/2025 10:55:21 T.CENTRO	\$802.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Jose Luis Flores Granados	
Firma	
3CAEaLz Mk5MS05xhTZdkD/8cN4gHac6fj0kuR42i1XA=	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20250912165636.247Z	AOYmHqCudf4uo2ZxURvv2peCQd5bfJQMoc6t2vLqAHejYZKmycneQyQ51tmFBSdy/ 19CaH0VFARNNHEnYhxDCHCITEMK57DDQPsOoMnot7/ YoVnuDd2HrdrNVm1Os1YbYV5WZIXUJOPx4HIFmEjn +fHmzVrV34Yd32W5GmPitqrFU4xOuCXLRjKshKhA4U2mQLDwK8a6aYhiHaUU9I7i9YcRWCpfJDBbHnTI +Uonn5V083hmeGLWnsDT/GT/dnUWA==



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

2025002508570000

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>30868893 jvMIPUmJaO5W/Qzo+/HqxbJlj/g=|

N06EA6J3Hu9KcrHYn6eOA6I6pshxaXHbMU5/

pn3irtjN57xHTeNoLMXy85IaWC2XHMUYhwctqB30hsJOoqyPx14mg8krNLE4Kvg0IJwAvUTEbg8rtq1VawEQAjMKc3Vf8WLWD/

VP+EehUgMrPSXB83RvUaxsADYCVBSqZgqBsNhqXUu2mfevjDu/e

+u1A28VLNLSIhwMBn4BYcpwU7kQglr3u8PAhIphNJAN9CLW0IJj6XtbSEQBLpwMbsioAxOgxt7Tqc0MJB/7d8fatiTj2H/

YEkNqrL4dq0BheYxEGAdBceZHvhgsez1HacE0Uf8VZkw6w==

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

Confirmación y ratificación por escrito de las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, fuera de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha 2 de septiembre de 2025.



De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y lo dispuesto por la Artículo Decimo Octavo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (la "Sociedad"), los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman y ratifican por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea general de accionistas (las "Resoluciones"), mismas que fueron adoptadas en la misma fecha que la presente confirmación por escrito de las Resoluciones, las que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general de accionistas de la Sociedad.

RESOLUCIONES

PRIMERA. – DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN.

Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas, Emmanuel Rivero, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo.

SEGUNDA. – OTORGAMIENTO DE PODERES.

Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las



SMILEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo establecido a continuación.

Por lo que respecta a:

- A) Los Licenciados (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri, (iii) Norma Serrano Ruiz, (iv) Cristina Reus Medina, (v) Mónica Jiménez Labora Sarabia, (vi) Rosa Adriana Pérez Quesnel, (vii) Liliana Rendón Núñez de Álvarez, (viii) Alfredo Vargas Lapayre, (ix) Jorge Ramón Campos de la Fuente, (x) Víctor Rivera Camacho, (xi) Sergio López Velázquez, (xii) Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, (xiv) Aldo Aguirre Pérez Rendón, (xv) Alejandro Rodríguez Ardila, (xvi) Jaime Gerardo Garduño Soto, (xvii) Alma Angelina Jusaino Islas, y (xviii) Emmanuel Rivero fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A".
- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson, (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego, (iii) Javier Cortés Hernández, (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, (v) Itzel Crisóstomo Guzmán, (vi) Andrea Escajadillo del Castillo, (vii) Jaime Gerardo Ríos García, (viii) Alfredo Basurto Dorantes, (ix) María Monserrat Uriarte Carlin, (x) Adán Alejandro Salazar Sánchez, (xi) Sergio Guevara Sandoval, (xii) Pablo Herrera Lasso Jiménez, (xiii) Nabor Mejía Robles, (xiv) Ubaldo Chávez López, (xv) Oscar Sánchez Moreno, (xvi) Rogelio Omar Galindo García, (xvii) Jessica Gaona Andrade, (xviii) Brenda Muñoz Miranda, (xix) Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y (xx) Alfredo Munguía Trejo fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B".
- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:
- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".
 - (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".
 - (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".

SINTEX

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:



I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.

SIM TEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que seguirá ante los mismos.
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- p) Hacer cesión de bienes.



II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de

SIN TEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos.

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados.

TERCERA. – DELEGADOS ESPECIALES.

Se resuelve designar a Arturo Perdomo Jiménez, Bianca Elizalde Cisneros, Francisco Sosa Melgar, Andrea Pontones Gómez, Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, Gustavo Adolfo Rosas Prado, Haydé Soraya Ramírez Alvarado, Edgar Armando Nava Estrella y Juan Gerardo Vásquez Juárez, para que conjunta o individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte,

SM TEXID

170240

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, y (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesario en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a estas resoluciones.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco. Sigue página de firmas]



DUPLICATE
FILED
JUN 11 1964
FBI - MEMPHIS

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

170240



Confirmación por
Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: GFM980924UK0

Por: Edgar Armando Nava Estrella
Cargo: Representante Legal

Por: Juan Gerardo Vásquez Juárez
Cargo: Representante Legal

SMITH
OUTLET

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**



Olegario Vázquez Raña

Registro Federal de Contribuyentes: VARO3512102AA

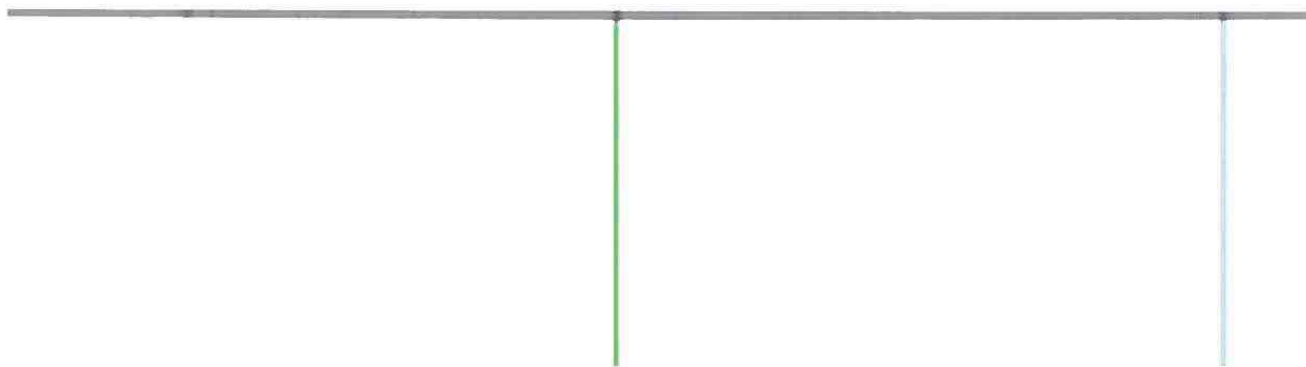
Alicia Navarrete D.

Por: Victorina Alicia Navarrete Díaz

Cargo: Representante Legal de la albacea de la sucesión testamentaria

)

)



SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL



Lugar y Fecha de Emisión
**MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 20 DE
AGOSTO DE 2025**



GFM980824UK0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: GFM980824UK0

Denominación/Razón Social: GRUPO FINANCIERO MULTIVA

Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

Nombre Comercial:

Fecha inicio de operaciones: 06 DE NOVIEMBRE DE 1991

Estatus en el padrón: ACTIVO

Fecha de último cambio de estado: 06 DE NOVIEMBRE DE 1991

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 11000

Tipo de Vialidad: CALLE

Nombre de Vialidad: MONTES URALES

Número Exterior: 350

Número Interior:

Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION

Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO

Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO

Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Entre Calle: CERRADA DE MONTES URALES

Y Calle: ARBOLEDA

Actividades Económicas:

Página [1] de [2]

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Contacto

El presente documento es una copia impresa de la información registrada en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no debe ser utilizado como comprobante de pago.

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	06/11/1991	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	06/11/1991	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	06/11/1991	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	06/11/1991	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2025/08/20|GFM980824UK0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
KR9hJ4AIASHrIF8Pu0VIC1IAe5d7xfcXmVbo/LeCtG8JCJ+co/zgslfGaRFUPQMUKV1Nx+76xqhcFdPjpSwWGHCy
hEdGLpGKKr8tmC/JSNgFMsydoQqRLP206Hd4ZlrXoIm5l6a+rdYVsecKkvidKxWQ7tYpIFu0Y6SWlvYU3E=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA 

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO
A 10 DE ENERO DE 2023



VARO3512102AA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: VARO3512102AA
CURP: VARO351210HDFZXL04
Nombre (s): OLEGARIO
Primer Apellido: VAZQUEZ
Segundo Apellido: RAÑA
Fecha inicio de operaciones: 28 DE DICIEMBRE DE 1964
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 28 DE DICIEMBRE DE 1964
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 10700
Nombre de Vialidad: CAMINO A SANTA TERESA
Número Interior: P 15 A
Nombre de la Localidad:
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Vialidad:
Número Exterior: 1055
Nombre de la Colonia: HEROES DE PADIERNA
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LA MAGDALENA CONTRERAS
Entro Calle:

Página [1] de [3]

HACIENDA 

Contacto
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00

Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	91	01/01/2012	
2	Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes	7	01/01/2012	
3	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	1	01/01/2012	
4	Intereses del extranjero	1	01/01/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	28/12/1964	
Régimen de los demás ingresos	01/01/1993	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	
Régimen de los ingresos por intereses	01/01/2012	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	28/12/1964	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2023/01/10|VARO3512102AA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
J6XPWeYOzcPMD8qQDRMid/DIQ7SzazLpVOFLJHLJT3y0ILW43TJc6Elz6u9MlP3kLBEpk73JwXqh2J0dFmIN
6ZdPUO6mUp645dwzNh4ei9RKjppK79BdUbHfzNMXu/v3n8KyY9qhXxL8/P7zAb4Gq3n0yEdjyRKdik+L9e+XQ=

176240



HACIENDA



Contacto

Av. Miguel Alemán, 100, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Toll-free 800 95 62 72 728, para el extranjero: +52
(55) 56 62 72 728

TEST
TEXTIO

170270



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RAMIREZ
ALVARADO
HAYDE SORAYA

SEXO/M



DOMICILIO

FRACC URB. QUINTA MONTECARLO 54719
CUAJUTILAN IZCALLI MEX.

CLAVE DE ELECTOR: RMAHY63032106M301

CURP
RAAH630321MDFMLY16

AÑO DE REGISTRO
1996 U3

FECHA DE NACIMIENTO
21/03/1963

SECCIÓN
6187

VIGENCIA
2017 - 2027



IDMEX2145628127<<6187058186101
6303219M2712310MEX<03<<12983<2
RAMIREZ<ALVARADO<<HAYDE<SORAYA

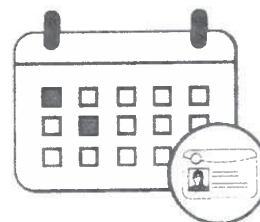
Certifico que es una copia fiel tomada del documento original que está en mi poder. 10 de octubre de 2022.

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	214562812
Clave de elector	RMALHY63032109M301
Número de emisión	3
Distrito Federal	7
Distrito Local	43
Número OCR	6187058186101
Año de registro	1996
Año de emisión	2017



Fecha de actualización de la información: 11 de septiembre del 2025 23:49

Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2025



Esta vigente como medio de identificación.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2027



Únete a nuestra comunidad

Ir a la sección de credencial para votar

Páginas Útiles

Páginas Principales

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

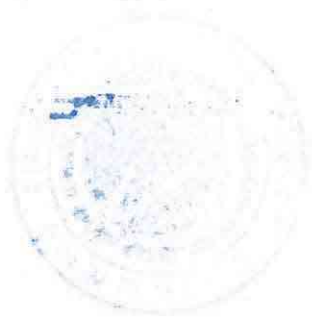
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo las Instituciones Fiduciarias deberán insertar en forma notoria en los contratos de fideicomiso que celebren las siguientes prohibiciones contenidas en la en la Circular 1/2005 emitida por Banco de México:

"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

SIN TEXTO



- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Adicionalmente, y de conformidad con la Circular y las Reglas 1/2005, Multiva y el Fiduciario Sustituto han explicado al Fideicomitente que el Fiduciario Sustituto será responsable civilmente de los daños y pérdidas causadas por un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Fideicomiso Original.

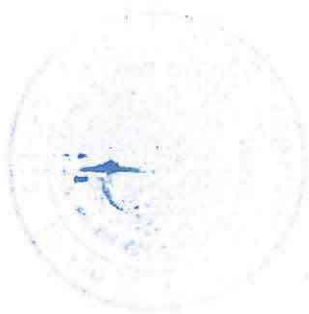
Igualmente, el Fiduciario Sustituto les ha explicado las limitaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que a continuación se transcriben:

"Artículo 382.- [...] Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución [...]"

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

SIN TEXTO



II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

DÉCIMA.- Subsistencia del Contrato de Fideicomiso Original. Con excepción de las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, las Partes (excepto por el Fiduciario Sustituido) por este medio confirman y ratifican que subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo en su caso hubiere sido previamente modificado.

Las Partes (excepto por el Fiduciario Sustituido) en este acto expresamente reconocen y aceptan que las modificaciones convenidas en el presente Convenio no implican novación alguna de las obligaciones derivadas a cada una de las Partes del Contrato de Fideicomiso Original, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción de las modificaciones estipuladas en el presente Convenio que están siendo comunicadas al Fiduciario Sustituto en calidad de instrucción expresa e irrevocable, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual.

Las Partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados se considerarán, para todos los efectos, como derechos y obligaciones incorporados al Contrato de Fideicomiso Original y, por lo tanto, todas las referencias que se hagan al Contrato de Fideicomiso Original se entenderán que incorporan al presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Avisos, notificaciones y Comunicaciones. Cualesquiera notificaciones, avisos y toda clase de comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Convenio deberán realizarse conforme a los términos previstos en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y, por lo que respecta a Multiva y al Fiduciario Sustituto, en las direcciones que se transcriben a continuación.

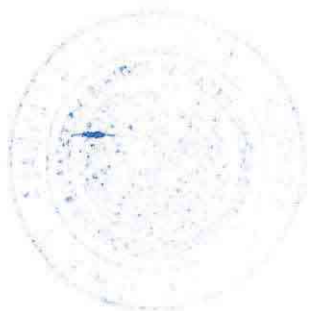
Multiva: Domicilio: Plaza Campos Eliseos Número 1, piso 8, Mariano Escobedo 595, Polanco y Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso
Correo electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx
Teléfono: 55-5063-3900

Fiduciario Sustituto: Paseo de la Reforma número 347, Piso 19, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México. Gabriela Yañez
Sanabriaguillermo.dejesus@hsbc.com.mx
Teléfono: 55-5721-2632

DÉCIMA SEGUNDA.- Honorarios, Gastos e Impuestos. Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás que se causen con motivo del otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio, incluyendo, sin limitar, por la sustitución fiduciaria y la formalización de la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto, serán por cuenta exclusiva del Fideicomitente.



SIN TEXTO



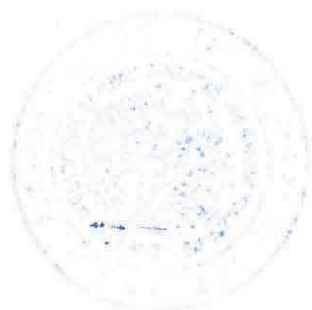
DÉCIMA TERCERA.- Mancomunidad de Disposiciones. Toda disposición de este Convenio que sea o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible en cualquier jurisdicción, será ineficaz e inefectiva en dicha jurisdicción en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las restantes disposiciones de este Convenio, o afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia. El presente Convenio se registrará por, e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación de México. Para el caso de controversia respecto de cualquier asunto relacionado con este Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia, presente o futura que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

[Siguen hojas de firmas]



07/07/2018



SIN TEXTO



**EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA
(COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE)**



Nombre: Rosa Adriana Pérez Quesnel
Cargo: Delegado Fiduciario

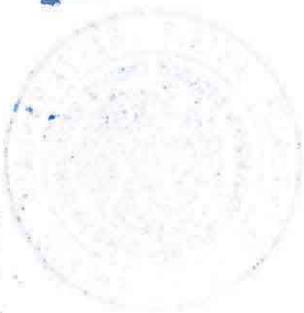


Nombre: Óscar Sánchez Moreno
Cargo: Delegado Fiduciario

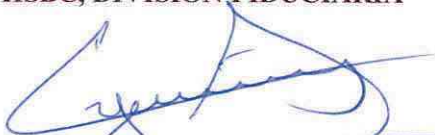


[HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391) QUE CELEBRAN: (I) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO; (II) HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; (III) AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO Y (IV) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.]

SIN TEXTO



**EL FIDUCIARIO SUSTITUTO
HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**



Nombre: Gabriela Yáñez Sanabria
Cargo: Delegado Fiduciario

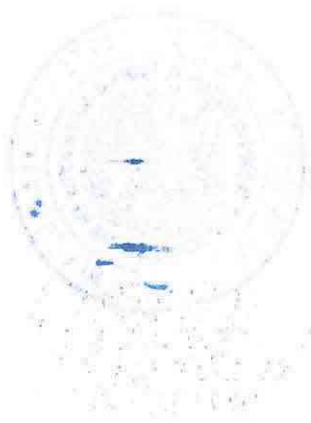


OTRO VÍA



[HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391) QUE CELEBRAN: (I) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO; (II) HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; (III) AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO Y (IV) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.]

SIN TEXTO



**EL FIDEICOMITENTE
AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A.
DE C.V.**

Nombre: Próspero Antonio Ortega Castro
Cargo: Apoderado

Nombre: José Bernardo Casas Godoy
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391) QUE CELEBRAN: (I) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO; (II) HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; (III) AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO Y (IV) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.]



SIN TEXTO

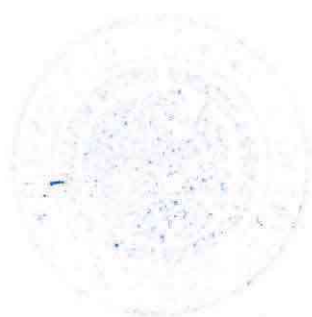


**EL REPRESENTANTE COMÚN
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO**


Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[HOJA DE FIRMA DEL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391) QUE CELEBRAN: (I) BANCO MULTIVA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA (COMO CAUSA HABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE) COMO FIDUCIARIO SUSTITUIDO; (II) HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO SUSTITUTO; (III) AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO Y (IV) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.]





SIN TEXTO

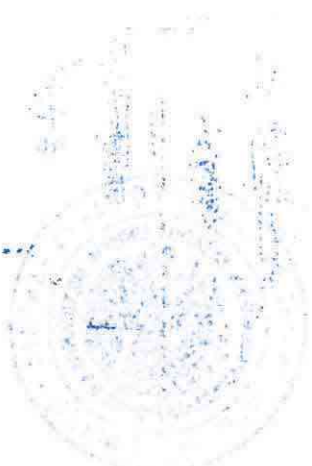
APÉNDICE A

Cuentas Originales



Nombre de la cuenta conforme al Contrato de Fideicomiso Original	Número de cuenta y CLABE	Institución Bancaria	Divisa / Instrumento
Cuenta General	65507634555	Santander	MXN
Cuenta de Recursos de Explotación	65507634800	Santander	MXN
Cuenta de Recursos PPS	65507634876	Santander	MXN
Cuenta de Construcción de Obras Inconclusas	65507635013	Santander	MXN
Cuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1	65507635092	Santander	MXN
Cuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2	65507635291	Santander	MXN
Cuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1	65507635473	Santander	MXN
Cuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2	65507635607	Santander	MXN
Cuenta de Contraprestación SCT del Tramo Carretero 1	65507635729	Santander	MXN
Cuenta de Contraprestación SCT del Tramo Carretero 2	65507635780	Santander	MXN
Cuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 1	65507637349	Santander	MXN
Cuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 2	65507637352	Santander	MXN
Cuenta del Servicio de Deuda	65507637397	Santander	MXN
Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda (RCSD)	65507637457	Santander	MXN
Cuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales	65507637642	Santander	MXN
Cuenta de Otros Recursos	65507637778	Santander	MXN
Cuenta de Financiamientos	65507637838	Santander	MXN
Cuenta de IVA y Otros Impuestos	65507637980	Santander	MXN

Cuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 1	65507638054	Santander	MXN
Cuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 2	65507638128	Santander	MXN
Cuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal	65507638253	Santander	MXN
Cuenta Fondo para Contingencias, Caso Fortuito o Fuerzas Mayores	65507670454	Santander	MXN
Cuenta Fondo de Obras Adicionales	65507670528	Santander	MXN
Cuenta Recuperación de Seguros	82500942426	Santander	USD



APÉNDICE B

Cuentas Nuevas / vigentes



Nombre de la cuenta conforme al Contrato de Fideicomiso Original	Número de cuenta	CLABE	Institución Bancaria	Divisa
Cuenta General	6288142880	021180062881428803	HSBC	MXN
Cuenta de Recursos de Explotación	6288142898	021180062881428984	HSBC	MXN
Cuenta de Recursos PPS	6288142906	021180062881429064	HSBC	MXN
Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas	6288142914	021180062881429145	HSBC	MXN
Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1	6288142922	021180062881429226	HSBC	MXN
Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2	6288142930	021180062881429307	HSBC	MXN
Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1	6288142948	021180062881429488	HSBC	MXN
Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2	6288142955	021180062881429556	HSBC	MXN
Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1	6288142963	021180062881429637	HSBC	MXN
Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2	6288142971	021180062881429718	HSBC	MXN
Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 1	6288142989	021180062881429899	HSBC	MXN

Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 2	6288142997	021180062881429970	HSBC	MXN
Subcuenta del Servicio de Deuda	6288143003	021180062881430037	HSBC	MXN
Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda	6288143011	021180062881430118	HSBC	MXN
Subcuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales	6288143029	021180062881430299	HSBC	MXN
Subcuenta de Otros Recursos	6288143037	021180062881430370	HSBC	MXN
Subcuenta de Financiamientos	6288143045	021180062881430451	HSBC	MXN
Subcuenta de IVA y Otros Impuestos	6288143052	021180062881430529	HSBC	MXN
Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 1	6288143060	021180062881430600	HSBC	MXN
Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 2	6288143078	021180062881430781	HSBC	MXN
Subcuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal	6288143086	021180062881430862	HSBC	MXN
Subcuenta Fondo para Contingencias, Caso Fortuito o Fuerzas Mayor	6288143094	021180062881430943	HSBC	MXN
Subcuenta Fondo de Obras Adicionales	6288143102	021180062881431023	HSBC	MXN
Subcuenta Recuperación de Seguros	7900049353	021180079000493534	HSBC	USD

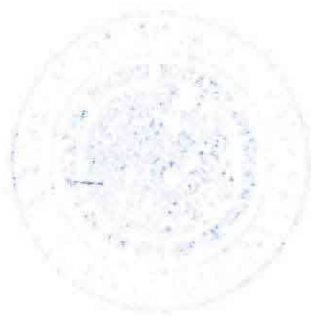
APÉNDICE C

Patrimonio del Fideicomiso

[Se adjunta por separado]



ORIGINAL



SIN TEXTO

Información Financiera Trimestral

[105000] Comentarios de la Administración	2
[110000] Información general sobre estados financieros	38
[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante.....	39
[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto.....	41
[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos.....	42
[510000] Estado de flujos de efectivo, método directo	43
[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Actual.....	44
[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Anterior	45
[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio	46
[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos	48
[800500] Notas - Lista de notas.....	49
[800600] Notas - Lista de políticas contables.....	63
[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34	72



[105000] Comentarios de la Administración

Comentarios de la administración [bloque de texto]

El Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios se establece por cuenta y a través del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago CIB/3323, celebrado el 7 de agosto de 2007 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo y según fue modificado mediante el sexto convenio modificatorio, de re-expresión y de adhesión de fecha 2 de diciembre de 2024), en el cual participan Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, quienes fungirán como fideicomisarios en primer lugar en términos del Fideicomiso Emisor.



Información a revelar sobre la naturaleza del negocio [bloque de texto]

FIDEICOMISO CIB/3323

Fiduciario Emisor	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente y Administrador	Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar	Los Tenedores, representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos
Fideicomisario en segundo lugar	Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Monto total de los certificados bursátiles de la segunda emisión	172,611,100 (ciento setenta y dos millones seiscientos once mil cien) UDIs
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la segunda emisión	26 de febrero de 2024
Fecha de Vencimiento	20 de septiembre de 2048

AUNETCB 24-2U

Monto total de los certificados bursátiles de la segunda emisión	1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete mil millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs
Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles de la segunda emisión	10 de diciembre de 2024
Fecha de Vencimiento	20 de septiembre de 2056

Información a revelar sobre los objetivos de la administración y sus estrategias para alcanzar esos objetivos [bloque de texto]

Los fines del Fideicomiso que en este acto se constituye, y las obligaciones del Fiduciario, son:

- Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
- Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadin, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados.
- Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos



que realice Fideicomitente de momento a momento, incluyendo sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ("Obligaciones Ambientales").

- d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.
- e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, con las prelación que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora.
- f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima 18 Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión.
- g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión.
- h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Cláusula Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS.
- i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito.
- j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario

con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales.

k) Que el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso: (1) lleve a cabo el establecimiento del Programa, y en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa, realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento del Programa, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del Contrato de Fideicomiso, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario bajo la Ley Aplicable.

l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso), siempre que el Contrato de Fideicomiso así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines del Fideicomiso; en el entendido, de que durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que en los casos que se indica en el Contrato de Fideicomiso y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común previo a el otorgamiento de las instrucciones obtendrá la aprobación de los Tenedores.

m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del



Fideicomitente. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos.

En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiese invertirse de manera inmediata conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular1/2005, de realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente.

- n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en

- el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente.
- o) A la terminación del Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS.
- p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto.
- q) Que el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según sea el caso, para celebrar dichos documentos.
- r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados.
- s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión.
- t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
- u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la



aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia.

- v) Que conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera inciso iii) del Título de Concesión, en caso de existir Ingresos Extraordinarios (según dicho término se define en el Título de Concesión), se lleven a cabo las transferencias a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, en base al mecanismo establecido en el Anexo 31 "Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal", del Título de Concesión.
- w) Que, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Título de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación.
- x) Que, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos.
- y) Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente.

Información a revelar sobre los recursos, riesgos y relaciones más significativos del fideicomiso [bloque de texto]

Los factores de riesgo enunciados a continuación no son los únicos que afectan o pudiesen afectar de manera adversa a los Tenedores, sino que son aquellos que, en la opinión actual del Fideicomitente, podrían afectar la operación de la Carretera la capacidad de pago bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

a) Factores de Riesgo relacionados con la Carretera y la operación de la misma:

- **El Título de Concesión está sujeto a terminación, revocación y rescate en ciertos supuestos y el Contrato PPS también puede ser terminado anticipadamente.**

El Título de Concesión está sujeto a terminación, revocación y rescate en ciertos supuestos y el Contrato PPS también puede ser terminado anticipadamente. Los derechos de cobro derivados del Título de Concesión, junto con el Contrato PPS constituyen los principales activos del Fideicomiso y el Fideicomitente. La vigencia del Título de Concesión, así como del Contrato PPS son indispensables para que subsistan los derechos del

Fideicomiso derivado de estos. El Título de Concesión puede ser terminado, revocado o rescatado por la Autoridad Gubernamental competente en los casos previstos en dicho documento, así como en la Ley Aplicable. Asimismo, el Contrato PPS puede ser terminado anticipadamente por la SICT.

La Concesionaria no puede asegurar que recibirá oportunamente la indemnización o los derechos de cobro correspondientes o que el importe de los mismos serán equivalentes al valor de su inversión. Ni la Concesionaria ni el Fideicomiso Emisor pueden asegurar que la Autoridad Gubernamental competente no revocará, rescatará o terminará anticipadamente el Título de Concesión.

En los casos de revocación por incumplimiento de la Concesionaria y renuncia, el cálculo de cualquier pago, indemnización o restitución a la que tenga derecho la Concesionaria conforme al Título de Concesión, y en los casos de terminación anticipada se sujetará, entre otros a (i) el valor futuro de los flujos de desembolsos de recursos propios de la Concesionaria calculados conforme a lo establecido en el Título de Concesión, y (ii) al valor futuro de los flujos de efectivo a favor de la Concesionaria que fueron aplicados a la recuperación de recursos propios a lo largo del período de la Concesión, calculados conforme a lo establecido en el Título de Concesión, en el entendido que, la fórmula prevista para este caso en el Título de Concesión únicamente será aplicable cuando el monto del reembolso resulte mayor que cero. En caso de terminación anticipada del Título de Concesión por cualquier causa y, en caso de que a la fecha de dicha terminación anticipada se encuentren pendientes por cubrir obligaciones derivadas de financiamientos, los flujos derivados de la explotación de la Carretera continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de la Carretera, al pago de los financiamientos en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos.

El Contrato PPS tiene una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su celebración. No obstante, lo anterior, el Contrato PPS terminará automáticamente en la fecha en que se dé por terminada la Concesión por cualquier causa imputable a la Concesionaria. Entre las causales de incumplimiento imputables a la Concesionaria contenidas en el Contrato PPS se encuentran, (i) que la Concesionaria no cumpla con las obligaciones derivadas del Contrato PPS, (ii) que la Concesionaria incumpla con las Leyes Aplicables y como resultado, se vea impedida para cumplir o incumpla con las obligaciones previstas en el Contrato PPS, (iii) que la Concesionaria incumpla con los "Programas de Operación, Mantenimiento y Conservación", según se define en el PPS, (iv) que la Concesionaria no contrate, actualice u otorgue y entregue a la SICT oportunamente, las garantías y seguros requeridos en los términos y plazos establecidos en el PPS, y/o (v) la terminación anticipada del Título de Concesión por causas atribuibles a la Concesionaria en términos del PPS y el Título de Concesión.

Por otra parte, existe el riesgo de que los pagos de indemnización por terminación, revocación o rescate del Contrato PPS y el Título de Concesión, según sea aplicable, no sean pagados a tiempo por parte de la SICT al Fideicomiso Emisor, adicional a que el pago de dichos montos estaría sujeto a autorizaciones y regulación presupuestaria, así como la suficiencia y existencia de recursos en el presupuesto de la SICT.

AUNETI puede renunciar a la Concesión sin responsabilidad en caso de un caso fortuito o fuerza mayor que se prolongue por el periodo de tiempo previsto en la Condición Trigésimo Segunda del Título de Concesión, y de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Condición. Todo lo anterior afectaría, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso y los pagos a ser realizados a los Tenedores.

- **La Concesión está sujeta a revocación o terminación por parte de la SICT en supuestos específicos, alguno de los cuales están fuera del control del Fideicomitente.**

La SICT, de conformidad con la Ley Aplicable, se encuentra facultada para dar por terminada y rescatar, en cualquier momento, y a su entera discreción, una concesión a través de un procedimiento de rescate si determina que ello es de interés público. De igual forma, la Autoridad Gubernamental competente tiene facultades para asumir la operación de una concesión en caso de guerra, alteración del orden público o amenaza a la seguridad nacional. Adicionalmente, en caso de un desastre natural o caso de fuerza mayor puede obligar al Fideicomitente a realizar cambios en sus operaciones. Las consecuencias de la terminación anticipada del Título de Concesión y, en su caso, del Contrato PPS, dependerán de las causas que, en su caso, las originen. De conformidad con la Ley Aplicable, en caso de terminación de la concesión por parte de la SICT, se encuentra obligada a indemnizar al Fideicomitente por la inversión no recuperada, tomando en consideración entre otras cosas, el monto de la inversión efectuada y el importe de la tasa interna de retorno establecida en la Concesión por lo que la SICT queda obligada a que los ingresos generados por la explotación de la concesión de que se trate se destinen a cubrir las obligaciones financieras derivadas de los créditos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las obras, hasta su total liquidación. El Fideicomitente no puede asegurar que recibirá oportunamente dicha indemnización o que el importe de la misma será equivalente al valor de su inversión en la Concesión. Ni el Fideicomitente ni el Fiduciario pueden asegurar que las Autoridades Gubernamentales competentes no revocarán, rescatarán o terminarán anticipadamente la Concesión o el Contrato PPS.

Adicionalmente, la terminación anticipada del Contrato PPS o el Título de Concesión, respectivamente, es causa terminación anticipada del otro.

- **Los flujos de efectivo que reciba el Fideicomiso Emisor pueden variar dependiendo del uso y volumen de tránsito de la Carretera.**

El monto de los flujos de efectivo que recibirá el Fiduciario por concepto de Derechos de Cobro dependerá en gran medida del número de vehículos que transiten por la Carretera. En virtud de lo anterior, es importante tener en cuenta que el TDPA presente y futuro depende de un gran número de factores, muchos de los cuales se encuentran fuera del control del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente. Los niveles de aforo de la Carretera pueden verse adversamente afectados por cambios en las condiciones económicas del país o por factores climatológicos, demográficos, geográficas, tarifas, cuotas, seguridad y vías o medios alternos de comunicaciones tanto a nivel nacional como en las zonas geográficas en las que se encuentra localizada la Carretera. En la medida en que dichos factores conlleven a niveles de aforo insuficientes, los pagos a los Tenedores podrían verse afectados, es decir, que los montos y el flujo correspondiente a derechos, que derivarán de Derechos de Cobro, no sean suficientes o los esperados, y por lo tanto no se cubran los intereses devengados o bien no se amorticen las Emisiones en los términos y condiciones pactadas.

- **Aplicación de puntos de penalización o deductivas por parte de la SICT al amparo del contrato PPS.**

La Concesionaria tiene derecho a recibir un pago periódico por concepto de contraprestación del Servicio de Capacidad Carretera. De conformidad con lo establecido en el Contrato PPS, la SICT tiene la facultad de (i) aplicar a la Concesionaria puntos de penalización, que son unidades de medida atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de Auneti al amparo del Contrato PPS y que la SICT atribuye por cada evento en un periodo

determinado, con base en lo dispuesto en el Anexo 8 del Contrato PPS, y (ii) realizar deductivas a los pagos que debe realizar en favor de la Concesionaria, si llega a considerar que el servicio de disponibilidad no está siendo prestado de forma íntegra y total en el Tramo Carretero 1, de conformidad con el procedimiento y cálculo previsto en el Anexo 7 del Contrato PPS. En caso que la SICT aplique un número de puntos de penalización que exceda el monto máximo permitido para determinado periodo, podrían aplicarse medidas adicionales gravosas, tales como supervisión más estricta y, en caso que la SICT realice deductivas a los pagos a ser efectuados al amparo del Contrato PPS, el monto correspondiente a Pagos por Disponibilidad podría ser menor a lo esperado y, por lo tanto, los recursos disponibles para hacer pagos respecto de los Certificados Bursátiles podrían ser menores.

- **Ajuste de tarifas.**

La Concesionaria está autorizada para cobrar en la el Tramo Carretero 2 las tarifas máximas contenidas en el Título de Concesión por cada tipo de vehículo y podrá solicitar el registro de los ajustes a la SICT para conservar su valor por los efectos de la inflación, teniendo como referencia los incrementos en el INPC. Los ajustes se realizarán anualmente durante la segunda quincena del mes de enero de cada año y previo a cualquier modificación a las cuotas de peaje del Tramo Carretero 2, la Concesionaria solicitará la revisión del ajuste y el registro de las mismas a la SICT, quien no negará el registro de las tarifas sin causa justificada. La ausencia de ajustes en las tarifas de las cuotas de peaje podría afectar adversamente los ingresos derivados de la operación y explotación del Tramo Carretero 2 y, en consecuencia, éstos podrían ser insuficientes para cumplir con el pago del principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Presupuesto de pagos al amparo del Contrato PPS para el servicio de los Certificados Bursátiles.**

Para la previsión de recursos objeto del Contrato PPS se estará a lo que establecen los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 32 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dándose preferencia al cumplimiento de obligaciones de pago contraídas en virtud de los PPS respecto de otras previsiones, en los términos de la autorización presupuestaria plurianual correspondiente emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. En caso de que dichas partidas no sean incluidas en el presupuesto de egresos correspondiente o si las partidas que se incluyan no son suficientes, no se puede asegurar que no existirá un impacto negativo en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Un retraso o la indisponibilidad de fondos suficientes para que la SICT cumpla con sus obligaciones de pago conforme al Contrato PPS y el Título de Concesión podrá afectar adversamente la capacidad del Fideicomiso Emisor de pago los Certificados Bursátiles Fiduciarios.**

Conforme al Contrato PPS y al Título de Concesión, la SICT es responsable de realizar ciertos pagos a la Concesionaria, incluyendo los pagos relacionados con disponibilidad del Tramo Carretero 1, la realización de ciertas obras, el pago por concepto de terminación o el restablecimiento del equilibrio financiero. Los fondos de estos pagos podrían diferir y la programación y confiabilidad de tales pagos también podría variar y están sujetos a las asignaciones presupuestarias anuales. Debido a estas circunstancias, no puede haber garantía de que cada uno de los pagos de la SICT se hará de manera oportuna y completa. La SICT debe acatar sus

procedimientos presupuestarios normales con el fin de crear las partidas presupuestarias para financiar cualquier parte de los pagos que surjan de acuerdo con el Título de Concesión y el Contrato PPS. Las partidas presupuestarias de la SICT también tienen un cronograma de pagos variado dependiendo del momento de presentación de la solicitud del pago y la aprobación definitiva del presupuesto. Por lo tanto, no hay garantía de que los pagos de la SICT se harán oportuna y consistentemente. Cualquier retraso sustancial o incumplimiento de la SICT de pagar sus obligaciones cuando venzan, o el no hacerlo del todo, podría tener un efecto adverso sustancial sobre el negocio, los resultados operativos y la situación financiera del Fideicomiso Emisor y su capacidad de realizar los pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Concesionaria tiene el derecho a una compensación por atrasos en los pagos descritos anteriormente; pero el monto exacto y si tal pago será suficiente para compensar a la Concesionaria por los retrasos no se puede determinar por el momento. Una compensación insuficiente podría impactar adversamente la liquidez de la Concesionaria y por ende en el Fideicomiso Emisor y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Estacionalidad.**

Los ingresos derivados de los derechos de cobro asociados al Título de Concesión se encuentran sujetos a variaciones del TDPA dependiendo de la época del año de que se trate, en función de la existencia de periodos vacacionales o por cualquier otra causa. Dicha estacionalidad podría repercutir en la fluctuación de los ingresos generados por la Carretera, lo cual pudiese derivar en insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor para hacer frente al pago de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Los resultados financieros del Fideicomiso Emisor pueden ser afectados negativamente por las acciones de los usuarios de la Carretera.**

Los ingresos de la Carretera pueden ser afectados negativamente como resultado de entradas y salidas ilegales al Tramo Carretero 2 por parte de usuarios que evitan pagar el peaje. A pesar de la participación de las fuerzas policiales en contra de la evasión ilegal del peaje, esta actividad podría afectar directamente los resultados financieros del Fideicomiso Emisor y, consecuentemente, podría afectar la capacidad del Fideicomiso Emisor de hacer frente a las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual manera, los requerimientos de las autoridades para la exención en el pago del peaje de determinados vehículos durante un periodo concreto, podría igualmente afectar a la recaudación de ingresos del Tramo Carretero 2. En el pasado, la Concesionaria ha sido requerida por la Autoridad Gubernamental competente, para eximir del pago del peaje determinados transportes de hidrocarburos. Aunque la SICT estaría obligada a compensar a la Concesionaria por los citados tránsitos exentos, la Concesionaria no puede garantizar ni la suficiencia de la compensación que se llegue a cobrar, ni que dicha compensación se perciba en forma oportuna, lo que podría afectar la capacidad del Fideicomiso Emisor de hacer frente a las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Toma o bloqueos de casetas y/o carreteras.**

En los últimos años, debido a distintos factores, han ocurrido en México tomas de casetas y bloqueos por grupos sociales que otorgan de manera prolongada el libre paso por las carreteras e interrumpen el cobro

adecuado y completo de las tarifas de peaje. Durante el tiempo que duran dichos eventos, los operadores de carreteras, ven disminuido su ingreso y en ocasiones, las autoridades no han actuado en forma oportuna para impedir o deshacer los bloqueos o tomas. En el futuro, la Carretera podría ser objeto de tomas y bloqueos, lo que podría resultar en un impacto negativo en el ingreso y por lo tanto, en la capacidad del Fideicomiso Emisor para hacer frente a las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Movimientos Populares y Sociales.**

El desarrollo y operación de proyectos carreteros se encuentra relacionado con materias estrictamente reguladas a nivel federal y local. Las entidades gubernamentales tienen facultades para implementar leyes, regulaciones y normas que pueden afectar las operaciones y el valor de los proyectos carreteros, mismas que pueden depender de consideraciones políticas. La Ley Aplicable en materia ambiental y agraria contempla ciertos derechos de consulta a comunidades vecinas a los lugares donde los proyectos se desarrollan y operan. No podemos garantizar que, en el futuro, grupos sociales se movilicen en contra de la operación continua de, o trabajos adicionales en la Carretera, y que la autoridad no reconozca mérito alguno en dichos movimientos.

Dichos grupos podrían iniciar reclamaciones argumentando que la Carretera y/o las actividades de la Concesionaria no se apegan a las disposiciones de la ley y reglamentos aplicables. Dichas controversias podrían tener una larga duración y podrían ser resueltas a favor de dichos grupos con base en consideraciones políticas o de otra índole, lo cual podría afectar de forma adversa el negocio, reputación, resultados de operación, condición financiera o liquidez de la Concesionaria, del Fideicomiso Emisor y por ende, del valor y rendimiento financiero de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Operación y Contratación.**

En términos del Título de Concesión y el Contrato PPS, la Concesionaria es responsable de la administración y operación de la Carretera, lo cual implica, entre otras funciones, la cobranza de las cuotas de peaje y demás ingresos derivados de la operación de la misma, así como el mantenimiento de los sistemas de cobro electrónico. En consecuencia, el Fiduciario Emisor dependerá del cumplimiento por parte de la Concesionaria y/o de sus contratistas de las mencionadas obligaciones y del correcto funcionamiento de los sistemas de cobro, para mantener la recaudación y un adecuado nivel de flujos en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor que le permitan hacer frente a sus obligaciones bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Toda vez que la Concesionaria desempeñará dichas funciones, y podrá no existir un operador que sea un tercero independiente podría existir un conflicto de interés para hacer valer derechos y recursos frente a la Concesionaria en caso de cualesquiera incumplimientos.

De conformidad con los términos de los Documentos de la Operación, la Concesionaria tiene la facultad de contratar la prestación de ciertos servicios con terceros, mediante la celebración de contratos, sujeto a los términos previstos en dichos documentos. En adición a que la celebración de contratos con terceros no libera ni releva al Fideicomitente de sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación, podría darse el caso que los contratistas que, de tiempo en tiempo, sean contratados por el Fideicomitente no tengan las mismas capacidades técnicas, no cumplan con los requerimientos solicitados por la SICT para su contratación o que, en todo caso, no cumplan con las obligaciones y funciones correspondientes derivadas de los Documentos de la Operación de la misma forma en que lo haría la Concesionaria. Lo anterior podría derivar en

demoras, deficiencias o incumplimientos al amparo de los Documentos de la Operación, que podrían afectar negativamente la recepción de recursos por parte del Fideicomiso y la capacidad del Fideicomiso Emisor para llevar a cabo el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Otorgamiento de nuevas concesiones, construcción de autopistas libres de peaje o vías de comunicación alternas que representen competencia para la Carretera, pueden resultar en un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras del Fideicomitente.**

La SICT podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, así como autorizar nuevos entronques a la Carretera que integran el Proyecto, aun cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar negativamente los ingresos por peaje de la red carretera conformada por la Carretera; o bien el Gobierno Federal y/o local pudieran promover otras alternativas de transporte que directamente competirían y afectarían a la Carretera. Adicionalmente, la Carretera Necaxa – Tihuatlán compite con las autopistas públicas, libres de peaje, que son mantenidas por el Gobierno Federal o local y por lo tanto su uso no implica gasto alguno para la población en general. Como resultado de lo anterior, se esperaría que el tráfico de la Carretera Necaxa – Tihuatlán disminuyera en virtud de la diversificación derivada de la variedad de vías de comunicación. Por lo tanto, cualquier competencia de otros proyectos de infraestructura, así como la promoción de alternativas de transporte, podría tener un efecto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras del Fideicomitente.

- **Las actividades del Fideicomitente como Concesionaria se encuentran reguladas por el gobierno mexicano.**

La cobertura de infraestructura de las autopistas de cuota, así como los servicios de transporte y comunicaciones son sectores y/o actividades reguladas por el gobierno a nivel nacional como regional, por lo que el éxito del Fideicomitente estará sujeto en gran medida a su capacidad para cumplir de manera oportuna y eficiente con las Leyes Aplicables y cualquier otra regulación o disposición aplicable en la materia. El Fideicomitente no puede asegurar que logrará cumplir con dichas disposiciones aplicables contenidas en leyes y reglamentos o que las reformas a los mismos no afectarán su facultad para lograrlo. Las reformas a las leyes y reglamentos actuales, incluyendo las relacionadas con el tratamiento fiscal de los proyectos de infraestructura en los que el Fideicomitente participa, pueden afectar en forma adversa las actividades, situación financiera, resultados de operación y proyecciones futuras del Fideicomitente.

El Fideicomitente no puede asegurar que no enfrentarán dificultades para cumplir con dichas leyes, reglamentos e instrumentos.

- **Inembargabilidad de los bienes y activos del Gobierno Federal.**

Los bienes y derechos del Gobierno Federal son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro de cualquier cantidad adeudada que el Fideicomitente tenga derecho a recibir de la Autoridad Gubernamental otorgante del título de concesión del que sea titular, ya sea por indemnización, rescate, liquidación, compensación o por cualquier otra causa, y en consecuencia afectar la distribución de ingresos que servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Nunca podrá dictarse en contra del Gobierno Federal mandamiento de ejecución ni providencia de embargo.

- **Deficiencias en el Mantenimiento Mayor.**

Un mantenimiento deficiente de la Carretera Necaxa – Tihuatlán podría afectar negativamente el aforo vehicular de las mismas y, consecuentemente, la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al Programa.

- **Incremento en los Gastos de Operación y Mantenimiento.**

La Carretera, por su naturaleza, es una vía de comunicación que requiere periódicamente de mantenimiento y actividades de conservación, a fin de mantener las condiciones de seguridad y de operación necesarias para que puedan transitar vehículos por las mismas. Los gastos de operación y mantenimiento presupuestados para la Carretera pueden diferir sustancialmente con los costos reales ejercidos debido a la existencia de desastres naturales, condiciones meteorológicas adversas, el grado de utilización y otros factores que se encuentran fuera del control del Fideicomitente y que pueden incidir en la recurrencia, especificaciones y/o costos de los trabajos de mantenimiento y actividades de conservación necesarios para mantener la Carretera en condiciones adecuadas de funcionamiento. Un incremento sustancial no programado en los gastos de operación y mantenimiento de la Carretera pudiera llegar a afectar el pago de principal e intereses por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Obras Inconclusas**

Los gastos por la ejecución de las Obras Inconclusas podrían ser superiores al monto presupuestado para las mismas. Un incremento no programado en los gastos de ejecución de las Obras Inconclusas podría llegar a afectar al Fideicomiso Emisor en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De igual forma, en caso de exceder los plazos establecidos en el Contrato PPS y el Título de Concesión para la construcción de las Obras Inconclusas podría generar en la Concesionaria puntos de penalización y/o deductivas, por el incumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente al amparo del Contrato PPS.

- **Obras Adicionales**

En caso de que se requiera a la Concesionaria para que lleve a cabo obras adicionales de construcción de conformidad con el Título de Concesión y el Contrato PPS, el Fideicomiso Emisor y la Concesionaria tendrían que hacerse de recursos adicionales para hacer frente a dichas obligaciones. No se puede garantizar que la Concesionaria obtenga dichos recursos ni que, de obtenerlos, las condiciones de tasa y plazo sean favorables. Adicionalmente, durante el tiempo que tome ejecutar las obras adicionales, el tránsito por la Carretera podría ser afectado. Lo anterior podría afectar el pago de principal e intereses por parte del Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Desastres Naturales y otros Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

No es posible garantizar que la operación de la Carretera no será afectada en el futuro por algún desastre natural, que pueda afectar de manera significativa el aforo de la misma y, por lo tanto, el pago de principal e



intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Existe la posibilidad de que ciertos eventos no sean reconocidos por la autoridad como eventos que constituyan un caso fortuito u obedezcan a fuerza mayor. De darse el caso en que ciertos eventos no sean reconocidos con tal carácter, la SICT podría limitar, total o parcialmente, el pago de disponibilidad bajo el Contrato PPS. Adicionalmente, AUNETI puede renunciar a la Concesión sin responsabilidad ante el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que se prolongue por el periodo de tiempo previsto en la Condición Trigésimo-Segunda del Título de Concesión, y de conformidad con el procedimiento previsto en dicha Condición. Todo lo anterior afectaría, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso Emisor y los pagos a ser realizados a los Tenedores.

- **Condiciones o situaciones adversas tales como diversos eventos meteorológicos y desastres naturales podrían afectar adversamente a la Concesionaria en caso de no ser reconocidos como casos fortuitos por parte de la autoridad.**

La integridad de la infraestructura en la Carretera es esencial para asegurar la operación de la Concesión, por lo que eventos de caso fortuito en la Carretera, como son desastres naturales o ciertos eventos meteorológicos, tales como incendios, explosiones, huracanes, tornados, inundaciones, terremotos o desastres otra naturaleza podrían reducir la capacidad de la Concesionaria de conducir su negocio y/o poner en peligro la operación del negocio de la Concesionaria.

Ante un evento de caso fortuito, la Concesionaria, en términos del Título de Concesión y Contrato PPS, deberá de notificar a la SICT para que se determinen las acciones y/o mecanismos de mitigación. Dentro de dichas medidas, la SICT podría solicitar la restitución de estándares operativos de la parte de la infraestructura afectada. La Concesionaria, en términos de la normatividad aplicable, dada la naturaleza de dichos eventos, podrá solicitar a la SICT que las afectaciones que deriven de este tipo de eventos sean reconocidas y atendidas de forma tal que se mantenga el equilibrio económico – financiero del Título de Concesión.

- **Posibles cambios a las proyecciones del comportamiento de los ingresos de la Concesionaria.**

Las proyecciones del comportamiento de los ingresos presentadas por la Concesionaria con base en el informe del Ingeniero Independiente están basadas en la capacidad de aforo y representan su mejor juicio dentro del contexto de tiempo actual, empleando información recopilada de diversas fuentes oficiales. En muchos de los factores tomados en cuenta para la preparación de dichas proyecciones están fuera del alcance de la Concesionaria. El aforo y los ingresos generados por el peaje vehicular y por parte del Contrato PPS y los pagos a realizarse por parte de la SICT son variables y de difícil previsión.

Las declaraciones respecto al futuro que se incluyen en las proyecciones conllevan riesgos e incertidumbres de carácter tanto general como específico incluyendo el riesgo de que no se cumplan las proyecciones y las demás declaraciones respecto al futuro ya que hay factores relevantes que pueden ocasionar que los resultados reales difieran sustancialmente de los expresados en los planes, objetivos, expectativas, estimaciones y afirmaciones tanto expresas como implícitas contenidas en las declaraciones con respecto al futuro.

- **Interrupción del Servicio.**

La Carretera puede sufrir interrupciones en su funcionamiento debido a eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor. Si un evento de caso fortuito o fuerza mayor afecta en forma significativa el aforo de la Carretera, los pagos a los Tenedores podrían verse afectados. Por ejemplo, la SICT podría limitar, total o parcialmente, el pago de disponibilidad bajo el Contrato PPS.

- **Cambios en la Ley Aplicable.**

La regulación en México en materia de infraestructura, autopistas de cuota, los servicios de transporte y comunicaciones, así como en materia ambiental puede sufrir modificaciones en el futuro así como los objetivos, metas y acciones contenidas en el Plan Nacional de Infraestructura y/o en el Plan Nacional de Desarrollo para el desarrollo de la infraestructura así como la promoción de la participación pública y privada en el desarrollo de la misma y la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal.

No es posible garantizar que la Ley Aplicable a la Carretera y al Fideicomiso Emisor no sufrirá modificaciones en el futuro. Por lo tanto, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir la Ley Aplicable a la Carretera y al Fideicomiso Emisor, no es posible asegurar que las posibles reformas no afectarán los pagos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **La Concesionaria está sujeta a las leyes y regulaciones medioambientales y de seguridad que pueden llegar a ser más estrictas en el futuro y pueden resultar en mayores pasivos y mayores gastos de capital.**

La Concesionaria y la Carretera están sujetas a las leyes y regulaciones medioambientales y de seguridad laboral, así como a la supervisión de las agencias gubernamentales mexicanas que son responsables de la implementación de dichas leyes y regulaciones. Estas leyes y reglamentos regulan, entre otras cosas, el vertido de contaminantes, el tratamiento, transporte, almacenamiento y eliminación de desechos sólidos y peligrosos y la remediación de la contaminación de suelos y aguas subterráneas. La Concesionaria debe obtener o mantener, según sea el caso, ciertos permisos y licencias ambientales para ciertas actividades de construcción y operación, las cuales podrían prohibir o restringir severamente la actividad en ciertas áreas ambientalmente sensibles. Incluso una vez obtenido, el cumplimiento de los requerimientos de las regulaciones ambientales puede resultar costoso, difícil o económicamente inviable, con lo que se reducen el margen para realizar operaciones futuras. Además, las agencias gubernamentales podrían tomar medidas disciplinarias tales como multas o sanciones legales contra la Concesionaria por no cumplir con la legislación ambiental. El cumplimiento de las leyes ambientales y de seguridad también podría obligar a la Concesionaria a realizar inversiones adicionales con respecto a la operación de la Carretera y, por consiguiente, reasignar fondos para atender este requerimiento. Dicha reducción y reasignación de fondos podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Concesionaria, y por ende del Fideicomiso Emisor, lo que podría afectar su capacidad para pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Además, modificaciones en los requisitos ambientales pueden hacer que la Concesionaria tome medidas adicionales para permanecer en cumplimiento con las leyes y reglamentos ambientales y de seguridad.

Bajo los términos y condiciones del Título de Concesión se puede solicitar a la SICT que restablezca el equilibrio económico del Título de Concesión. Sin embargo, no es posible determinar si tal actuación será suficiente para cubrir en forma oportuna y completa cualquier pérdida de ingresos.

b) Factores de Riesgo Relacionados con México:

- **Vulnerabilidad de las operaciones del Fideicomitente ante condiciones macroeconómicas desfavorables pueden afectar adversamente la operación y proyecciones futuras.**

En México se han presentado diversas crisis económicas, caracterizadas por alzas en las tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, fluctuaciones en tasas de interés, contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No es posible garantizar que dichos eventos dejarán de ocurrir en el futuro y que las situaciones que pudieren derivar de ello no afecten la capacidad de pago del Fideicomiso Emisor a los Tenedores.

No es posible asegurar que las operaciones del Fideicomitente no se verán afectadas adversamente por incrementos en la tasa de inflación, el tipo de cambio del Peso frente a otras monedas extranjeras, tasas de interés e impuestos, entre otros, así como por otros factores políticos, económicos y sociales, tanto en México como en el extranjero. En particular, es probable que las tasas de interés suban en México y en el extranjero como respuesta a presiones inflacionarias o para buscar mitigar otros riesgos o situaciones políticas, sociales y económicas. No existe certidumbre acerca del impacto que una crisis económica o alzas en las tasas de interés pudiere tener en los recursos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso Emisor y por tanto en la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Cambio en el titular de la presidencia de México, como en el poder legislativo federal y poderes de distintos estados del país.**

En 2024, en México se celebraron elecciones presidenciales, estatales, locales y para renovar el Congreso de la Unión que se conforma por 128 senadores, la totalidad de los 500 diputados, los gobernadores estatales de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, así como el jefe de gobierno de la Ciudad de México y un nuevo presidente. Estas elecciones resultaron en la elección de la Presidenta Claudia Sheinbaum del partido MORENA, el partido gobernante. Además, MORENA, a través de sus aliados políticos, obtuvo la mayoría en el Congreso y se acercó a una mayoría calificada en el senado, lo que permitió al partido tener influencia en el proceso legislativo debido a su capacidad para cumplir más fácilmente con los porcentajes de votación necesarios para la aprobación de reformas constitucionales, leyes secundarias y nueva legislación.

La Concesionaria y el Fiduciario Emisor no pueden predecir el impacto de reformas que pueden implementarse o de la situación política, económica y social en México. Asimismo, no puede asegurar que los sucesos políticos, económicos o sociales (respecto de los cuales la Concesionaria y el Fiduciario no tienen control alguno), no puedan afectar de manera negativa su negocio, situación financiera y operaciones.

- **Aprobación de diversas reformas constitucionales.**

Desde septiembre de 2024, se han aprobado diversas reformas constitucionales. El 31 de octubre de 2024, se aprobó la reforma constitucional en materia de áreas y empresas estratégicas, la cual, prevé, entre otros, los siguientes cambios (i) modificación a la naturaleza jurídica de las empresas productivas del Estado (PEMEX y

CFE) para convertirlas en empresas públicas del Estado; (ii) se dispone que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y, que las leyes secundarias determinaran la forma en la que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, las cuales no pueden tener prevalencia sobre la CFE, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio de electricidad; (iii) se establece que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional tendrán por objetivo preservar la seguridad y autosuficiencia energética de la Nación y proveer al pueblo de la electricidad al menor precio posible, evitando el lucro, para garantizar la seguridad nacional y soberanía a través de la empresa pública del Estado que se establezca para dichos efectos; (iv) se establece que son áreas estratégicas el litio, el servicio de internet que provea el Estado y las actividades que realicen las empresas públicas del Estado, especificando que no se otorgarán concesiones para explotación, exploración o beneficios del litio; y (v) se derogan los artículos transitorios del decreto por el que se aprobó la reforma constitucional en materia energética en 2013 que se opongan al decreto referido.

El pasado 20 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el DOF la reforma constitucional mediante la cual se extinguen siete órganos autónomos (la reforma constitucional de simplificación administrativa), entre ellos, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), la Comisión Federal de Competencia Económica (la COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el IFT), entre otros. En virtud de esta reforma constitucional, las funciones que actualmente desempeñan la CRE y la CNH serán transferidas a la Secretaría de Energía (SENER) y como siguiente paso, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias en materia energética. Al respecto, el 18 de marzo de 2025, la presidenta Sheinbaum publicó en el DOF ciertas reformas legales en materia de hidrocarburos, mediante el decreto por el que se promulgan la Ley del Sector Eléctrico (LSE), la Ley de la Comisión Nacional de Energía (Ley de la CNE), la Ley de la Empresa Pública del Estado; Comisión Federal de Electricidad (Ley de la CFE), la Ley de Planeación y Transición Energética, la Ley de Biocombustibles y la Ley de Geotermia, Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), la Ley de la Comisión Nacional de Energía (Ley de la CNE) y la Ley de la Empresa Pública del Estado; Petróleos Mexicanos (Ley de PEMEX), y se modifican la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Asimismo, con la reforma constitucional de simplificación administrativa, las funciones que desempeñan la COFECE y el IFT (en materia de competencia económica) serán transferidas una nueva autoridad en materia de libre competencia y concurrencia, desconcentrada de Poder Ejecutivo, que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará dotada de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento, y se garantizará la separación entre la autoridad que investiga y la que resuelve los procedimientos. La reforma constitucional en materia de competencia económica que se refiere a las reformas relacionadas con la nueva organización y naturaleza de la nueva autoridad en materia de libre competencia y concurrencia entrará en vigor 180 días después de la promulgación de la nueva legislación en materia de competencia económica o las reformas a la ley de competencia vigente.

La reforma constitucional en materia del Poder Judicial fue presentada por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024. Desde su presentación inicial, el proyecto pasó por múltiples modificaciones durante su proceso legislativo, lo que refleja tanto la complejidad de los cambios propuestos como la necesidad de adaptarlos a las preocupaciones de diversos actores políticos y sociales. El objetivo principal de esta reforma es transformar el funcionamiento del Poder Judicial para garantizar mayor transparencia, accesibilidad y eficiencia en la impartición de justicia. Con la nueva administración de la presidenta Sheinbaum, el proyecto de decreto

avanzó con rapidez en el Congreso de la Unión. En septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó la reforma, y días después fue ratificada por el Senado. Posteriormente, recibió el respaldo de la mayoría de los Congresos estatales y finalmente se publicó en el DOF el 15 de septiembre de 2024, formalizando su entrada en vigor. Además, la reciente reforma judicial en México, que incluye la elección de jueces mediante voto popular y cambios significativos en la estructura y poderes de la Suprema Corte de Justicia, podría socavar la independencia del poder judicial y crear incertidumbre legal. Esta reforma podría afectar negativamente el entorno empresarial en México, generando riesgos para las empresas y los actores internacionales que operan en el país.

El pasado 30 de septiembre de 2024, se promulgó una reforma constitucional relacionada con la transferencia de las funciones de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) que consolida el mando militar de la Guardia Nacional. La reforma también estipula que el personal de la Policía Federal debe cesar su servicio en la Guardia Nacional y ser reasignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lo que significa que el control sobre el personal de la Sedena se volvería absoluto.

No podemos anticipar el impacto potencial de las reformas constitucionales mencionadas anteriormente u otras que MORENA pueda decidir implementar en el futuro. Estas (y otras) reformas alterarán el marco legal y regulatorio en México, creando incertidumbre en las operaciones y capacidad del Fiduciario Emisor y la Concesionaria para cumplir con sus obligaciones financieras y regulatorias.

Además, no se puede garantizar que la situación política actual, o los desarrollos futuros en México, no afectarán negativamente el negocio, posición financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y/o perspectivas del Fiduciario Emisor y la Concesionaria.

- **Los sucesos en otros países podrían afectar la economía mexicana, el valor de mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o la situación financiera y estado de resultados de la Emisora.**

El valor de mercado de los valores en México está influenciado por las condiciones económicas y de mercado de países desarrollados y en vías de desarrollo. A pesar de que las condiciones económicas en esos países pudieran variar significativamente de la situación económica en México, las condiciones económicas adversas podrían expandirse a nivel regional o la reacción de los inversionistas a los sucesos en esos países podría afectar de manera negativa el valor de mercado de los valores listados en alguna Bolsa de Valores.

En años recientes, las condiciones económicas en México han estado ligadas a las condiciones económicas de Estados Unidos de América, China y Europa, derivado del comercio internacional y de la celebración de tratados de libre comercio y otros convenios similares celebrados entre México, Estados Unidos de América, la Unión Europea y China, que han tenido como resultado un incremento en la actividad económica de estas regiones. En virtud de lo anterior, si se cancelan los tratados de libre comercio o surgen sucesos similares, o las condiciones económicas en Estados Unidos de América, Europa y China son negativas o tienen un crecimiento menor, podrían surgir afectaciones a la economía mexicana. Estos sucesos podrían afectar de manera negativa el negocio, situación financiera y estado de resultados del Fideicomiso Emisor.

De igual forma, los Estados Unidos de América, Canadá y México podrían modificar las disposiciones del T-MEC para actualizar su relación de libre comercio. El Fiduciario Emisor y la Concesionaria no pueden asegurar los efectos que tendrá el T-MEC en la economía de México ni en su negocio, situación financiera y resultados.

- **Los cambios políticos en Estados Unidos podrían afectar a las condiciones económicas, los regímenes fiscales y los marcos normativos en México.**

La administración de Estados Unidos del presidente Donald J. Trump en su segundo mandato, pretende establecer aún mayores restricciones al comercio en general, así como aumentos significativos de los aranceles sobre determinados bienes importados a Estados Unidos, en particular de China y México, y pretende adoptar medidas para restringir el comercio de determinados bienes, más restrictivas que las impuestas durante su primer mandato presidencial de 2017 al 2021. Asimismo, la administración actual del presidente Trump, recientemente ha manifestado públicamente la intención de implementar cambios y aumentos en los aranceles frente a diversos países y en específico ante México y Canadá; al respecto actualmente no se tiene claridad de qué políticas arancelarias terminarán siendo implementadas para México-Estados Unidos. Las políticas que pretende esta nueva administración de Estados Unidos podrían crear incertidumbre con respecto a, entre otras cosas, los acuerdos comerciales existentes y propuestos, el libre comercio en general y los aumentos potencialmente significativos de los aranceles sobre los bienes importados a Estados Unidos, en particular de México, Canadá y China. Las políticas comerciales que aplicará el gobierno del presidente Trump y la medida en que el actual gobierno consiga aprobar la legislación comercial son inciertas, y es posible que se anuncien nuevas medidas restrictivas del comercio.

Además, la elección de Donald J. Trump en noviembre de 2024 y las victorias del Partido Republicano tanto en la Casa Blanca como en ambas cámaras del Congreso de EE. UU. pueden llevar a la continuación o aumento de los aranceles y la introducción de otras políticas comerciales proteccionistas. Estas políticas podrían incluir la renegociación o terminación de tratados comerciales, la imposición de impuestos fronterizos, cierres fronterizos, aranceles más altos sobre bienes importados de México y otras medidas que podrían afectar particularmente a la economía mexicana. La posibilidad de mayores barreras comerciales y costos asociados con el comercio entre Estados Unidos y México podría tener un efecto adverso material en la economía mexicana en su conjunto y en el negocio del Fiduciario Emisor y la Concesionaria.

Además, cualquier renegociación de tratados comerciales o cambios en la política exterior por parte de la nueva administración puede afectar variables macroeconómicas críticas para la estabilidad económica de México, como las tasas de interés, los tipos de cambio y la inflación. El gobierno mexicano también podría implementar acciones de represalia, como imponer restricciones a las importaciones mexicanas de productos estadounidenses o a las exportaciones de México a Estados Unidos.

La imposición de aranceles sobre bienes importados de México a Estados Unidos podría impactar negativamente la economía mexicana al reducir la actividad comercial, el comercio bilateral la inversión extranjera directa.



- **El conflicto armado entre Rusia y Ucrania y los conflictos en Medio Oriente pueden afectar materialmente la economía mexicana, particularmente en las tasas de interés y los precios de subyacentes que influyen significativamente en los resultados de operación de la Concesionaria.**

La invasión militar por parte de Rusia al territorio de Ucrania podría tener afectaciones a nivel mundial. Desde que inició la invasión, los líderes de Rusia y Ucrania, han sostenido diversos diálogos y comunicaciones para llegar a una solución al conflicto armado.

En respuesta a la invasión, diversas jurisdicciones incluyendo los Estados Unidos de América, Reino Unido y países de la Unión Europea, han impuesto sanciones, controles de exportación, prohibiciones a importaciones y otras restricciones comerciales a Rusia. El conflicto en Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia pueden afectar las condiciones macroeconómicas internacionales.

Rusia es el segundo mayor exportador de petróleo y el primero de gas natural en el mundo. Como resultado de las sanciones impuestas a Rusia, principalmente a las exportaciones, los precios del gas y el petróleo han incrementado significativamente, superando el nivel más alto en los últimos años. Dichas situaciones pudieran traducirse en incrementos extraordinarios en insumos asociados o derivados en industrias del petróleo y acero. Esto impactaría los precios de los insumos que la Concesionaria requiere para la prestación del servicio público concesionado.

De igual forma, los conflictos en medio oriente entre Israel y Palestina, podrían afectar negativamente la economía mundial, al igual que no se puede asegurar que existan incrementos extraordinarios en insumos necesarios para la operación de la Carretera.

- **Reformas en materia fiscal, laboral y de seguridad social pudieran afectar adversamente al Proyecto y a los Tenedores.**

No es posible garantizar que el régimen fiscal en México aplicable a la fecha de realizarse las Emisiones correspondientes no será modificado durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco es posible garantizar, prever ni estimar los posibles efectos adversos que algún cambio en el régimen fiscal pudiera tener sobre el Proyecto o el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien sobre el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

- **El alto índice de violencia y la presencia del crimen organizado en México, pueden tener un efecto adverso en nuestro negocio, condición financiera, y el volumen de tráfico en la Carretera.**

Los índices de criminalidad registrados en distintas zonas del país a lo largo de los últimos años han generado altos costos sociales y han tenido un impacto en la economía a nivel nacional y en especial en las regiones afectadas. En particular las autopistas ubicadas a lo largo de México han registrado actividades delictivas que amenazan a los usuarios y al turismo a pesar de las iniciativas de seguridad implementadas por el Gobierno Federal. Estos factores pueden afectar el volumen de tráfico en la Carretera, u originar periodos durante los cuales sea imposible obtener el pago de peaje por parte de los usuarios y por lo tanto afectar la capacidad de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Modificaciones a la regulación específica de la Carretera.**

La operación de las autopistas de jurisdicción federal está regulada por diversas disposiciones y reglamentos que emite la SICT. Ello implica que el Gobierno Federal podría emitir nuevas disposiciones en el futuro o bien modificar las vigentes. Cualquier modificación que afecte las tarifas, aforos, condiciones de operación, obligaciones de mantenimiento de la Carretera, podría disminuir los ingresos generados por las cuotas de peaje.

- **Disminución en la calificación crediticia de México.**

Los flujos que recibirá el Fiduciario Emisor y que garantizarán los Certificados Bursátiles, provienen aproximadamente en un 50% (cincuenta por ciento) del Gobierno Federal a través de los Ingresos de Pagos por Disponibilidad. En caso de una disminución a la calificación crediticia de México, como consecuencia podría verse impactada a la baja la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Divulgación de información de sostenibilidad.**

El pasado 28 de enero de 2025, se publicaron en el DOF las modificaciones en materia de sostenibilidad en la Circular Única de Emisoras. Derivado de la reforma a dichas disposiciones, a partir del año 2026, las emisoras de valores en México están obligadas a elaborar y divulgar informes de sostenibilidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de Sostenibilidad (NIIF S1 y NIIF S2) emitidas por el *International Sustainability Standards Board* (ISSB). La reforma a la Circular Única de Emisoras introduce, entre otros (i) el concepto de Información de Sostenibilidad y su inclusión en la información periódica anual que deban divulgar las emisoras; (ii) la obligación de elaborar un reporte de sostenibilidad conforme a NIIF S1 y NIIF S2; y (iii) el informe de aseguramiento emitido por un auditor externo.

La reforma a la Circular Única de Emisoras, así como la presentación del informe de sostenibilidad, podrían tener un efecto adverso significativo en las actividades, situación financiera, resultados de operación, flujos de efectivo y/o perspectivas, así como en el precio de mercado de los valores del Fideicomiso Emisor y una carga administrativa adicional para el Fiduciario Emisor y la Concesionaria.

- **El Fideicomiso Emisor, al ser un fideicomiso con valores inscritos en el RNV, está sujeto a la presentación de informes financieros y otros requisitos para los cuales sus sistemas, procedimientos y controles financieros y contables pueden no estar preparados adecuadamente.**

Como un fideicomiso con valores inscritos en el RNV, el Fideicomiso Emisor incurrirá en significativos gastos legales, contables y otros, incluyendo costos asociados con requisitos de presentación de reportes de una entidad pública y requisitos de gobierno corporativo establecidos en la LMV, el Reglamento Interior de la BMV y la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables. Si el Fiduciario Emisor o la Concesionaria no tienen éxito en implementar los controles operativos de negocio apropiados, los resultados de operación podrían verse afectados y el Fideicomiso Emisor podría incumplir con sus obligaciones de presentación de información al mercado. Además, si se identifican deficiencias o debilidades materiales en el control interno sobre la presentación de informes financieros que no se puedan remediar en una forma oportuna, el Fideicomiso Emisor podría estar sujeto a ser deslistado de la Bolsa, a una investigación por la CNBV y a sanciones civiles o inclusive penales.



c)Factores de riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- **Fuente de pago limitada.**

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y tienen como única fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso Emisor, con cargo a la subcuenta que corresponda, y de conformidad con el grado de prelación contemplado en el Contrato de Fideicomiso, es la única fuente de pago del principal, intereses y los accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo de cualquier programa. En particular, la mecánica y cascada de pagos prevista Fideicomiso Emisor establece que, previo a realizar cualesquiera pagos relacionados con los Certificados Bursátiles deberán realizarse ciertos pagos relacionados con (i) impuestos a cargo del Fideicomitente, (ii) gastos relativos a la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, y (iii) cantidades que le correspondan al Fideicomitente en supuestos de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, entre otros. En virtud de lo anterior no es posible asegurar que, una vez aplicada dicha mecánica y atendiendo al grado de prelación de los Tenedores, el Patrimonio del Fideicomiso y la subcuenta correspondiente contarán con recursos suficientes para realizar los pagos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las Emisiones no están ni estarán garantizadas por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común. Salvo por los pagos que corresponda realizar al Fiduciario Emisor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor con cargo a la subcuenta que corresponda, y de conformidad con el grado de prelación contemplado en el Contrato de Fideicomiso, ninguno de los demás participantes en cada una de las Emisiones está obligado a realizar pago alguno a favor de los Tenedores.

- **Limitación en la responsabilidad del Fiduciario Emisor.**

Las funciones y responsabilidades del Fiduciario Emisor están limitadas y acotadas en los Fines del Fideicomiso Emisor, estando su responsabilidad limitada en términos de dicho documento especialmente por cuanto hace a los pagos. Todos los pagos que el Fiduciario Emisor deba realizar a los Tenedores serán realizados por conducto del Representante Común exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor. El Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna con cargo a su propio patrimonio.

- **Riesgo de inversión de los fondos del Fideicomiso Emisor.**

Los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor podrán ser invertidos en instrumentos de acuerdo al régimen de inversión previsto en el mismo. En la medida que los rendimientos generados por las inversiones permitidas sean menores a lo estimado, los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor para realizar el pago de principal e intereses de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían disminuir.

- **El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso público.**

El Fideicomiso Emisor es un fideicomiso privado por lo que no tiene ni podrá adquirir el carácter de fideicomiso público. En consecuencia, el Fideicomiso Emisor no está ni será regulado por la legislación federal

aplicable a entidades paraestatales y se registrá por lo establecido en el propio Fideicomiso Emisor y en las disposiciones mercantiles, financieras y bursátiles correspondientes.

- **Riesgo de amortización anticipada y reinversión.**

En el caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios se amorticen antes de su fecha de vencimiento (ya sea por amortización anticipada o por el vencimiento anticipado de los mismos), los Tenedores tendrán el riesgo de reinvertir las cantidades recibidas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores que la tasa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Podrá no pagarse prima o pena alguna por concepto de amortizaciones anticipadas a los Tenedores, según se señale expresamente en los Suplementos, Títulos y Avisos correspondientes.

- **El Fideicomiso Emisor no es un fideicomiso de garantía.**

El Fideicomiso Emisor es un contrato irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago mismo que dentro de sus fines se encuentran, entre otros, realizar las Emisiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor conforme a las autorizaciones gubernamentales aplicables, para ser colocados entre el gran público inversionista. Dentro de sus fines no está el de otorgar garantía alguna para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y su preferencia en el pago. Los Tenedores, en calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, adquieren el derecho a recibir el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con los recursos líquidos que deriven del Patrimonio del Fideicomiso Emisor. En la medida que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor fuera insuficiente para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario Emisor no tendrá acceso a recursos adicionales distintos a los de su propio patrimonio, lo que dificultaría el pago de los mismos.

- **Modificaciones a los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor.**

Los términos y condiciones del Fideicomiso Emisor están sujetos a modificaciones según lo acuerde la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico según sea aplicable, por lo que las disposiciones del mismo, incluyendo sin limitar el patrimonio, fines, pago y prelación de los mismos están sujetos a cambios y modificaciones de tiempo en tiempo. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario Emisor, ni el Representante Común garantizan a los inversionistas ni a los Tenedores que el Fideicomiso Emisor no sufrirá cambios o modificaciones en un futuro respecto de sus términos y condiciones o partes en el mismo.

- **Sustitución del Fiduciario Emisor.**

En términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario Emisor únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 385 de la LGTOC o ser removido por el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor en caso de que el Fiduciario Emisor incumpla con sus obligaciones sin causa justificada de conformidad con el procedimiento señalado en el Fideicomiso Emisor. Aún y cuando el fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana, no se puede garantizar que no cause un efecto adverso en el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.



- **Eventual falta de solvencia para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.**

Las Emisiones, tendrán como fuente de pago las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor hasta donde éste baste y alcance. No existe fuente adicional de pago ni garantía de pago a los Tenedores en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para el pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido que el pago a los Tenedores se realizará exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor hasta donde éste baste y alcance. Los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles Fiduciarios asumirán por ese hecho el riesgo de crédito respecto del Fideicomiso Emisor. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son valores quirografarios, por lo que no existe garantía de su pago.

- **El Representante Común realiza sus funciones con base en información que le es proporcionada y las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.**

El Representante Común representa a los Tenedores de una Emisión, y por lo tanto cuenta con los derechos y obligaciones que se contemplan en la LMV, en la LGTOC, en las demás disposiciones legales aplicables, y en los títulos que documentan los Certificados Bursátiles. Entre las funciones del Representante Común se encuentra el verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en los títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que el Representante Común o el Fiduciario (i) reciban información por parte de terceros que no fuese correcta; o (ii) respecto de la cual les sea imposible verificar cuentas bancarias o tener acceso a sistemas para validar la información relacionada con los Derechos al Cobro, los intereses de los Tenedores podrían verse afectados.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Circular de Emisoras, el Representante Común está facultado para, y tiene el derecho de, solicitar al Fiduciario, o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación al Patrimonio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para efectos de poder de lograr lo anterior y verificar dicho cumplimiento, la Circular de Emisoras dispone que el Representante Común podrá, pero no estará obligado a, realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente.

- **El carácter de Fideicomitente y Administrador recae en la misma entidad y existe el riesgo de que las políticas y procedimientos que tiene implementados no sean los adecuados para abordar todos los conflictos o adversidades que pudieren surgir sean del todo efectivas, lo que podría resultar en consecuencias adversas para la Concesionaria y los Tenedores.**

Si bien se han establecido ciertas políticas y procedimientos a efecto de minimizar el impacto de dichas posibles consecuencias adversas, la Concesionaria no puede asegurar que los mismos sean efectivos y atiendan todas las situaciones que pudieran presentarse. Como consecuencia, la ineficacia de las políticas y procedimientos podría conllevar situaciones adversas para la Concesionaria y los Tenedores.

- **Los Documentos de las Emisiones no contemplan la existencia de un tercero independiente.**

Conforme a los términos del Fideicomiso Emisor, el Fiduciario a efectos de desempeñar su cargo como fiduciario del Fideicomiso Emisor observará ciertas políticas, restricciones y cumplirá con determinados requerimientos, particularmente respecto a la realización de Inversiones Permitidas. No obstante, que el Fiduciario es una institución de banca múltiple de reconocido prestigio en el desempeño del cargo de fiduciario, no se prevé la existencia o actuación de un experto que revise y supervise de manera independiente el cumplimiento de dichas políticas, restricciones o requerimiento por parte del Fiduciario.

- **El incumplimiento en la entrega de información o documentación del Fideicomitente y/o del Administrador podría afectar al Fideicomiso Emisor y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.**

El Fideicomitente y/o el Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales el Fideicomitente y/o el Administrador entreguen toda la información que en términos del Fideicomiso Emisor deben entregar al Fiduciario, al Representante Común y a los Tenedores, según corresponda, entre otra, aquella que se requiera para que el Fideicomiso Emisor cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular de Emisoras y demás disposiciones aplicables. En el caso que el Fideicomitente o el Fiduciario no entreguen dicha información, el Fideicomiso Emisor no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá ser objeto de sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrían no contar con la información necesaria para conocer el estado del Fideicomiso. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo para los Tenedores y la Concesionaria.

- **Ausencia de Mercado Secundario.**

No es posible asegurar que existirá o se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien que, si éste se desarrolla, continuará existiendo u otorgará liquidez a los Tenedores. Por ello los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de dicha tenencia.

Ninguna Persona, con o sin participación relevante en cada Emisión, garantiza a los Tenedores que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo que los Tenedores deberán asumir el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

- **Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.**

El Fideicomiso Emisor prevé la posibilidad de emitir y colocar, mediante oferta pública, Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Por lo anterior, existe el riesgo que, al realizarse la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, los recursos líquidos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso Emisor sean insuficientes para hacer frente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. El Fideicomiso Emisor establece requisitos que se deberán cumplir para poder realizar la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, entre otros, que las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales ya emitidos, se mantenga en "AAA" (o su equivalente) y no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado.



- **Incremento en los Gastos de las Emisiones del Fideicomiso Emisor.**

Los gastos de las Emisiones son proveídos por el Fideicomiso Emisor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor de las cantidades necesarias para el pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Un aumento por cualquier motivo en los gastos mencionados, por arriba de las estimaciones de gasto proyectadas, podría afectar la capacidad de cumplir con las obligaciones al amparo del Título de Concesión y del Contrato PPS y por ende afectar negativamente la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Las calificaciones de riesgo podrían no reflejar todos los riesgos implicados en la compra y tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, no son recomendaciones para comprar, vender o mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios y podrían estar sujetos a revisión, suspensión o retiro en cualquier momento.**

La Concesionaria solicitará y obtendrá de las Agencias Calificadoras, calificaciones sobre el riesgo crediticio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las calificaciones podrían no reflejar el impacto potencial de todos los riesgos relacionados con la estructura, el mercado y otros factores que podrían afectar el valor y el desempeño de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los factores de riesgo adicionales presentados en esta sección. Una calificación de riesgo no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos y puede estar sujeta a revisión, suspensión o retiro por parte de las Agencias Calificadoras en cualquier momento. No se puede garantizar que una calificación de riesgo permanecerá constante por un período de tiempo dado o que una calificación de riesgo no será disminuida o retirada en su totalidad por las Agencias Calificadoras si, a su juicio, las circunstancias futuras así lo requieren. Una suspensión, una reducción o un retiro en cualquier momento de la calificación de riesgo asignada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por una o más de las agencias calificadoras de crédito podría reducir materialmente la liquidez o el valor del mercado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Reducción o Pérdida de Calificaciones Crediticias.**

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la fecha de la Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ninguna de las personas con participación relevante en la Emisión, está obligada a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso Emisor o tomar cualquier otra medida a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada, es probable que el valor y la posibilidad de transferirlos en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reduzca significativamente.

- **Ataques cibernéticos.**

No es posible asegurar que el Fiduciario Emisor o el Fideicomitente no serán víctimas de ataques cibernéticos u otro tipo de violaciones a la seguridad de sus redes informáticas o cualquier otra tecnología de la información, mismas que en caso de darse, podrían tener un efecto adverso en sus negocios y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- **Información Sobre Estimaciones.**

El presente Reporte incluye ciertas declaraciones acerca del futuro. Estas declaraciones aparecen en ciertas partes del Reporte y se refieren a la intención, la opinión o las expectativas actuales con respecto a planes futuros. Las declaraciones respecto al futuro contienen palabras tales como "intenta", "anticipa", "cree", "pretende", "prevé", "considera", "estima", "pronostica", "espera", "calcula", "planea", "predice", "busca", "podría", "debería", "posible", "puede", "potencial", "lineamientos" y otros vocablos similares, en el entendido que el Prospecto puede contener términos adicionales a los anteriores para identificar dichas declaraciones. Estas declaraciones no deben ser interpretadas como una garantía, implican riesgos e incertidumbres y los resultados reales pueden diferir de aquellos expresados en las mismas por distintos factores. Ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común pueden asegurar que las estimaciones previstas en el presente Reporte se cumplan y no serán responsables por variaciones en las mismas.

Resultados de las operaciones y perspectivas [bloque de texto]

No aplica.



Información a revelar sobre las medidas de rendimiento fundamentales que la administración utiliza para evaluar el rendimiento del fideicomiso con respecto a los objetivos establecidos [bloque de texto]

No aplica.

La operación de bursatilización [bloque de texto]



AUNETI

AUTOVÍA NECAXA – TIHUATLÁN, S.A.
DE C.V.

Fideicomitente



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE
Fiduciario Emisor

MONEX

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE
C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
Representante Común

Patrimonio del fideicomiso [bloque de texto]

a) Patrimonio del Fideicomiso

i) Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

i.i) Desempeño de los activos.

Durante el periodo reportado, se tuvieron los siguientes ingresos:

Derechos de Cobro PPS (Tramo Carretero 1)			
Concepto	abr-25	may-25	jun-25
Pagos por Disponibilidad	240,364,526.29		

Derechos de Cobro por Explotación (Tramo Carretero 2)			
Caseta	abr-25	may-25	jun-25
El Piñal	48,133,284.48	47,456,309.48	42,321,130.17
Miahuapan	46,319,610.34	45,676,436.21	40,717,067.24
Totales	94,452,894.83	93,132,745.69	83,038,197.41

*Cifras en pesos nominales sin IVA

Durante el segundo trimestre de 2025, los ingresos totales por los derechos de Cobro PPS y Explotación ascienden a \$510,988,364.22 (quinientos diez millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), sin IVA.

i.ii) Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo.

La composición de los activos del fideicomiso al 30 de junio de 2025 es la siguiente:

	jun-25
Activo (MDP)	16,943.5

i.iii) Variación en saldo y en número de activos.

El saldo del activo total del fideicomiso al 1 de abril (inicio de periodo) y al 30 de junio (final de periodo) de 2025, son los siguientes:

	mar-25	jun-25
Activo (MDP)	16,127.1	16,943.5

i.iv) Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento.

No aplica.

i.v) Garantías sobre los activos.

No existen garantías sobre los activos.

ii) Desempeño de los valores emitidos

AUNETCB 24U

Desde la colocación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AUNETCB 24U, se ha realizado el pago de 3 cupones conforme a lo siguiente:

# Cupón	Del	Al	FP	NDE	TB	UDI	NT	VN (UD)
1	26-feb-24	20-mar-24	20-mar-24	23	6.63%	8.106734	1,726,111	172,611,1
2	20-mar-24	20-sep-24	20-sep-24	184	6.63%	8.24646	1,726,111	172,127,7
3	20-sep-24	20-mar-25	20-mar-25	181	6.63%	8.413753	1,726,111	171,644,4

# Cupón	I (UDIs)	\$ I	Amortización Programada (UDIs)	\$ Amortización Programada	Amortización Anticipada (UDIs)	\$ Amortización Anticipada	VNAt (UDIs)	VNAT
---------	----------	------	--------------------------------	----------------------------	--------------------------------	----------------------------	-------------	------



1	731,151.85	5,927,253.57	483,311.08	3,918,074.36	0.00	0.00	172,127,788.92	99
2	5,832,837.01	48,100,257.07	483,311.08	3,985,605.49	0.00	0.00	171,644,477.84	99
3	5,721,625.63	48,140,344.82	483,311.08	4,066,460.05	0.00	0.00	171,161,166.76	99

En donde:

Del = Fecha de inicio del Periodo.

Al = Fecha de término del Periodo.

FP = Fecha de pago.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TB = Tasa de interés bruto anual.

UDI = Valor de la UDI en la fecha de pago

NT = Número de títulos en circulación.

VN = Valor nominal o valor nominal ajustado de los certificados bursátiles en circulación.

VNAT-1 = Valor nominal o valor nominal ajustado por certificado bursátil en circulación al inicio del Periodo.

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda en UDIs.

\$ I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda en Pesos.

VNAT = Valor nominal o valor nominal ajustado de la Emisión al final del Periodo.

VNAT = Valor nominal o valor nominal ajustado por certificado bursátil en circulación al final del Periodo.

AUNETCB 24-2U

Desde la colocación de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AUNETCB 24U, se ha realizado el pago de 1 cupón conforme a lo siguiente:

# Cupón	Del	Al	FP	NDE	TB	UDI	NT	VN (UDIs)	VNAT-1 (UDIs)
1	10-dic-24	20-mar-25	20-mar-25	100	7.00%	8.413753	15,471,222	1,547,122,200.00	100.00

# Cupón	I (UDIs)	\$ I	Amortización Programada (UDIs)	\$ Amortización Programada	Amortización Anticipada (UDIs)	\$ Amortización Anticipada	VNAT (UDIs)	VNAT
1	30,082,931.67	253,110,356.56	15,007,085.34	126,265,909.30	0.00	0.00	1,532,115,114.66	99

En donde:

Del = Fecha de inicio del Periodo.

Al = Fecha de término del Periodo.

FP = Fecha de pago.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TB = Tasa de interés bruto anual.

UDI = Valor de la UDI en la fecha de pago

NT = Número de títulos en circulación.

VN = Valor nominal o valor nominal ajustado de los certificados bursátiles en circulación.

VNAT-1 = Valor nominal o valor nominal ajustado por certificado bursátil en circulación al inicio del Periodo.

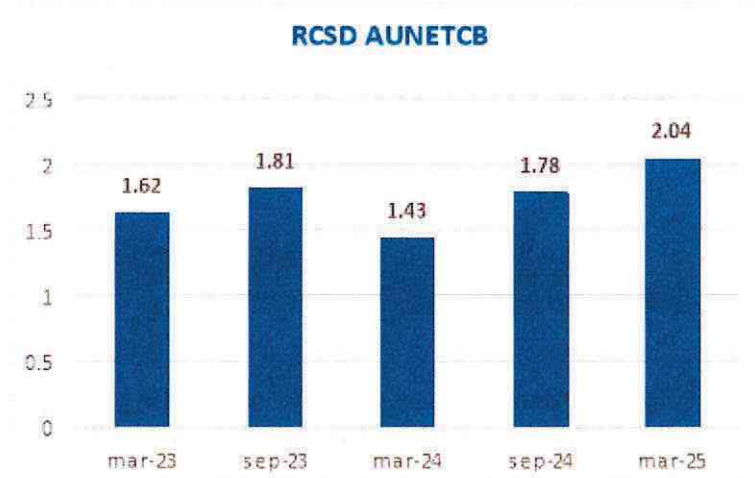
I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda en UDIs.

\$ I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda en Pesos.

VNAt = Valor nominal o valor nominal ajustado de la Emisión al final del Periodo.

VNAT = Valor nominal o valor nominal ajustado por certificado bursátil en circulación al final del Periodo.

El histórico de las Razones de Cobertura de Servicio de Deuda obtenidas se muestra en la siguiente gráfica:



iii) Cargas y limitaciones

No aplica.

iv) Emisiones de valores

AUNETCB 24U

En 2024, se realizó la emisión de Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra AUNETCB 24U.

- a) CBFs – El 26 de febrero de 2024, el fideicomiso emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de 172,611,100 (ciento setenta y dos millones seiscientos once mil cien) UDIs, con un valor de la UDI de \$8.110715 M.N. (ocho Pesos 110715/1000000 Moneda Nacional), equivalentes a un monto total de \$1,400 millones de pesos, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con el establecimiento del Programa y con la Emisión que ascendieron a \$14.2 millones de pesos, lo que resultó en recursos netos por \$1,385.8 millones de pesos.

AUNETCB 24-2U

En 2024, se realizó la emisión de Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra AUNETCB 24-2U:

- b) CBFs – El 10 de diciembre de 2024, el fideicomiso emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs,

con un valor de la UDI de \$ \$8.338061 M.N. (ocho Pesos 338061/1000000 Moneda Nacional)., equivalentes a un monto total de \$12,900 millones de pesos, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con el establecimiento del Programa y con la Emisión que ascendieron a \$112 millones de pesos, lo que resulto en recursos netos por \$12,788 millones de pesos.

Información relevante del periodo [bloque de texto]

Tramo Carretero 1 “Nuevo Necaxa – Ávila Camacho” (Contrato PPS)

ii) Ingreso

Durante el segundo trimestre de 2025, se recibió un pago por disponibilidad por la cantidad de \$240,364,526.29 Pesos (doscientos cuarenta millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 29/100 M.N.), sin IVA, el cual corresponde al pago del primer trimestre de 2025. Parte del pago correspondiente al segundo trimestre de 2025, se recibió a principios de julio de 2025 por un monto de \$126,027,758.62 Pesos (ciento veintiséis millones veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), sin IVA.

ii) Aforo

Durante el segundo trimestre de 2025, se obtuvo el siguiente Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM) para el Tramo Carretero 1:



TPDA Tramo Carretero 1			
Clasificación	abr-25	may-25	jun-25
A	7,731	5,815	4,710
B	449	288	203
C	1,957	1,358	1,081
Totales	10,138	7,462	5,994

A: vehículos ligeros (motos, autos, pickup), B: autobuses de 2 a 4 ejes (B2, B3 y B4) y
C: camiones de 2 o más ejes. (CU, CA1 y CA2).

Tramo Carretero 2 “Nuevo Necaxa – Tihuatlán” (Título de Concesión)

i) Ingreso

Durante el segundo trimestre de 2025, ingresaron por Explotación (peaje) un total de \$270,623,837.93 (doscientos setenta millones seiscientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), sin IVA.

En el siguiente cuadro se presenta el desglose de ingresos del Tramo Carretero 2 durante el periodo reportado:

Ingresos 2Q 2025 (mdp sin IVA)							
Clasificación	abr-25		may-25		jun-25		Totales
A: autos, camionetas, motos, autos + 1 eje o + 2 ejes	32.83	34.8%	24.92	26.8%	18.27	22.0%	76.03
B: autobuses 4 y 6 ejes	4.36	4.6%	4.32	4.6%	3.87	4.7%	12.55
C: camiones 4 y 6 ejes	11.45	12.1%	11.33	12.2%	9.87	11.9%	32.66
CA1: camiones 5 y 6 ejes	24.84	26.3%	27.26	29.3%	25.95	31.2%	78.05
CA2: camiones 7 o más ejes	20.96	22.2%	25.30	27.2%	25.07	30.2%	71.34
Totales	94.45	100%	93.13	100%	83.04	100%	270.62

ii) Aforo

Durante el segundo trimestre de 2025, se obtuvo el siguiente Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM) para el Tramo Carretero 2:

TPDM 2Q 2025			
Clasificación	abr-25	may-25	jun-25
A: autos, camionetas, motos, autos + 1 eje o + 2 ejes	6,723	4,933	3,729
B: autobuses 4 y 6 ejes	441	423	392
C: camiones 4 y 6 ejes	745	714	643
CA1: camiones 5 y 6 ejes	840	892	877
CA2: camiones 7 o más ejes	598	698	715
Totales	9,347	7,660	6,356

La tabla muestra el Tráfico Promedio Diario Mensual (TPDM) desglosado por tipo de vehículo.



iii) Tarifas

Durante el periodo reportado, las siguientes tarifas autorizadas por la SICT entraron en vigor a partir del 10 de enero de 2025:

Autopista/Tramo	M	A	B2-B4	C2-C4	C5-C6	C7-C9	E.E.A	E.E.C.
Ávila Camacho-Tihuatlán	95	191	381	593	1144	1356	95	286
Ávila Camacho-Venustiano Carranza	47	95	191	297	572	678	48	143
Venustiano Carranza-Tihuatlán	47	95	191	297	572	678	48	143

*Tarifas en pesos con IVA incluido

Nomenclatura: M: Motocicleta, A: Automóvil y Pick Up, B: Autobús, C: Camión, E.E.: Eje excedente.

Origen y Aplicación de Recursos

En el cuadro siguiente se presenta el origen y aplicación conforme a los movimientos de las Cuentas del Contrato de Fideicomiso CIB/3323 realizados durante el segundo trimestre de 2025:

<i>Montos en pesos</i>	abr-25	may-25	jun-25
Origen	MXP	MXP	MXP
Rendimientos Bancarios	14,032,024.49	13,566,172.13	13,377,418.53
Cobranza y Peaje	129,967,586.50	88,685,719.00	112,080,743.01
Depósito de Efectivo (Carriles)	2,494,000.00	992,000.00	1,150,000.00
Otros Ingresos	869,914.71	326,777.22	98,413.52
Pago por Disponibilidad PPS	278,822,850.50	-	-
TOTAL	426,186,376.20	103,570,668.35	126,706,575.06
Aplicación			
Comisiones Bancarias	4,133.36	3,951.30	2,972.90
Pago Gastos Fiduciarios	-	69,600.00	-
Dotación de Efectivo (Carriles)	1,536,000.00	1,900,000.00	650,000.00
Pago Proveedores y Servicios	10,073,029.66	31,311,400.79	49,185,137.26
Pago Seguros y Fianzas	11,809,499.86	-	4,088,583.09
Pago Ingeniero Independiente	-	5,288,264.84	1,795,025.62
Pago de Impuestos, Cuotas Obrero Patronales e Impuestos Estatales	542,897.42	17,169,150.44	7,200,712.15
Pago Obras Inconclusas	22,913,293.95	19,198,126.22	47,442,251.93
TOTAL	46,878,854.25	74,940,493.59	110,364,682.95

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de valores, en su caso
[bloque de texto]

No existen otros terceros obligados con el Fideicomiso Emisor o con los Tenedores como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, entre otros. La emisión no tiene garantía específica, será quirografaria, siendo el Patrimonio del Fideicomiso Emisor la única fuente de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantizará el pago de principal ni de los intereses ni de rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni los Fideicomisarios, ni el intermediario Colocador, ni el Representante Común garantizan con su patrimonio los Certificados Bursátiles Fiduciarios, razón por la cual estos participantes en ningún caso tendrán responsabilidad de pago alguna respecto del principal e intereses de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios y han sido liberados de toda responsabilidad a dicho respecto, excepto en caso de negligencia o culpa grave por parte del Fiduciario Emisor en la administración del Patrimonio del Fideicomiso Emisor.



[110000] Información general sobre estados financieros

Nombre de la entidad que informa u otras formas de identificación:

Clave de cotización:

AUNETCB

Explicación del cambio en el nombre de la entidad fiduciaria:

Descripción de la naturaleza de los estados financieros:

Fecha de cierre del periodo sobre el que se informa: 2025-06-30

Periodo cubierto por los estados financieros: 2Q-2025

Descripción de la moneda de presentación: MXN

Grado de redondeo utilizado en los estados financieros: Miles de pesos

Fideicomitentes, administrador, aval o garante: AUTOVÍA NECAXA - TIHUATLÁN, S.A. DE C.V

Número de fideicomiso: CIB3323

Estado de flujos de efectivo por método indirecto: No

Número de trimestre: 2

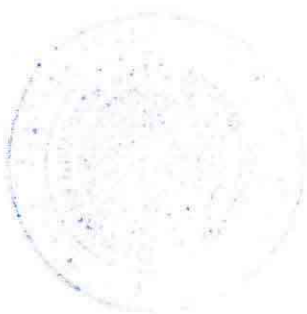
Información a revelar sobre información general sobre los estados financieros
[bloque de texto]

[210000] Estado de situación financiera, circulante/no circulante

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Estado de situación financiera [sinopsis]		
Activos [sinopsis]		
Activos circulantes[sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,178,866,000	2,235,411,000
Préstamos con colateral	0	0
Derechos de cobro	531,627,000	316,485,000
Cuentas por cobrar	0	0
Otros activos financieros	0	0
Activos biológicos	0	0
Otros activos no financieros	0	0
Total de activos circulantes	2,710,493,000	2,551,896,000
Activos no circulantes [sinopsis]		
Derechos de cobro no circulantes	14,233,025,000	14,094,382,000
Bienes adjudicados	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Activos biológicos no circulantes	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura	0	0
Otros activos financieros no circulantes	0	0
Otros activos no financieros no circulantes	0	0
Total de activos no circulantes	14,233,025,000	14,094,382,000
Total de activos	16,943,518,000	16,646,278,000
Patrimonio y pasivos [sinopsis]		
Pasivos [sinopsis]		
Pasivos circulantes [sinopsis]		
Cuentas por pagar a corto plazo	531,713,000	320,903,000
Impuestos por pagar a corto plazo	0	0
Otros pasivos financieros a corto plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a corto plazo	0	0
Provisiones circulantes [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a corto plazo	0	0
Total provisiones circulantes	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura clasificados como pasivos a corto plazo	0	0
Total de pasivos circulantes	531,713,000	320,903,000
Pasivos a largo plazo [sinopsis]		
Cuentas por pagar a largo plazo	14,111,040,000	13,968,945,000
Impuestos por pagar a largo plazo	0	0
Otros pasivos financieros a largo plazo	0	0
Otros pasivos no financieros a largo plazo	0	0
Provisiones a largo plazo [sinopsis]		
Provisión de obligaciones a largo plazo	0	0
Total provisiones a largo plazo	0	0
Instrumentos financieros derivados y de cobertura clasificados como pasivos a largo plazo	0	0
Total de pasivos a largo plazo	14,111,040,000	13,968,945,000
Total pasivos	14,642,753,000	14,289,848,000
Patrimonio [sinopsis]		
Patrimonio	1,556,827,000	1,708,016,000
Utilidades acumuladas	743,938,000	648,414,000
Otros resultados integrales acumulados	0	0
Total de patrimonio	2,300,765,000	2,356,430,000
Total de patrimonio	2,300,765,000	2,356,430,000

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Total de patrimonio y pasivos	16,943,518,000	16,646,278,000

A



[310000] Estado de resultados, resultado del periodo, por función de gasto

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04-01 - 2025-06-30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06-30
Resultado de periodo [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) [sinopsis]				
Ingresos	0	0	0	0
Gastos de administración y mantenimiento	3,450,000	4,830,000	1,730,000	2,434,000
Otros ingresos	275,625,000	163,250,000	135,149,000	14,005,000
Otros gastos	275,625,000	163,250,000	135,149,000	14,005,000
Estimaciones y reservas por deterioro de activos	0	0	0	0
Utilidad (pérdida) de operación	(3,450,000)	(4,830,000)	(1,730,000)	(2,434,000)
Ingresos financieros	608,748,000	414,683,000	297,905,000	209,269,000
Gastos financieros	509,774,000	282,394,000	254,122,000	146,527,000
Utilidad (pérdida) neta	95,524,000	127,459,000	42,053,000	60,308,000



[410000] Estado del resultado integral, componentes ORI presentados netos de impuestos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04-01 - 2025-06- 30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06- 30
Estado del resultado integral [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) neta	95,524,000	127,459,000	42,053,000	60,308,000
Otro resultado integral [sinopsis]				
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [resumen]				
Otro resultado integral, neto de impuestos, utilidad (pérdida) en instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de capital	0	0	0	0
Total otro resultado integral que no se reclasificará a resultados, neto de impuestos	0	0	0	0
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán a resultados, neto de impuestos [resumen]				
Coberturas de flujo de efectivo [sinopsis]				
Utilidad (pérdida) por coberturas de flujos de efectivo, neta de impuestos	0	0	0	0
Reclasificación de la utilidad (pérdida) por coberturas de flujos de efectivo, neta de impuestos	0	0	0	0
Importes eliminados del capital incluidos en el valor contable de activos (pasivos) no financieros que se hayan adquirido o incurrido mediante una transacción prevista de cobertura altamente probable, neto de impuestos	0	0	0	0
Coberturas de flujos de efectivo, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral que se reclasificará al resultado del periodo, neto de impuestos	0	0	0	0
Total otro resultado integral	0	0	0	0
Resultado integral total	95,524,000	127,459,000	42,053,000	60,308,000

[510000] Estado de flujos de efectivo, método directo

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30
Estado de flujos de efectivo [sinopsis]		
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación [sinopsis]		
Clases de cobros por actividades de operación [sinopsis]		
Cobros procedentes de los ingresos	301,251,000	263,508,000
Cobros procedentes de cuentas por cobrar	130,332,000	228,343,000
Venta de bienes adjudicados	0	0
Ingresos financieros	608,748,000	414,683,000
Otros cobros por actividades de operación	0	0
Clases de pagos en efectivo procedentes de actividades de operación [sinopsis]		
Pagos por el suministro de bienes y servicios	0	0
Gastos de mantenimiento y administración	0	0
Reembolso de derechos de cobro	0	0
Pagos procedentes de cuentas por pagar	0	0
Pagos procedentes de intereses	0	0
Gastos financieros	509,774,000	282,394,000
Otros pagos por actividades de operación	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes (utilizados en) operaciones	530,557,000	624,140,000
Intereses pagados	0	0
Intereses recibidos	0	0
Otras entradas (salidas) de efectivo	0	0
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	530,557,000	624,140,000
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión [sinopsis]		
Otras entradas (salidas) de efectivo	(4,330,000)	1,716,000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	(4,330,000)	1,716,000
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento [sinopsis]		
Aportaciones de los fideicomitentes	2,735,937,000	675,270,000
Importes procedentes de préstamos	0	0
Reembolsos de préstamos	130,332,000	228,343,000
Intereses pagados	301,251,000	263,508,000
Emisión y colocación de certificados bursátiles	0	385,792,000
Otras entradas (salidas) de efectivo	(2,887,126,000)	(4,039,065,000)
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiamiento	(582,772,000)	(469,854,000)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	(56,545,000)	156,002,000
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(56,545,000)	156,002,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	2,235,411,000	2,547,084,000
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	2,178,866,000	2,703,086,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Actual

	Patrimonio (miembro)	Utilidades acumuladas (miembro)	Componentes del patrimonio [ej]			Total Patrimonio (miembro)	Patrimonio (miembro)
			Otros resultados integrales (miembro)	Otros resultados integrales acumulados (miembro)			
Estado de cambios en el patrimonio [partidas]							
Patrimonio al comienzo del periodo	1,708,016,000	648,414,000	0	0	0	2,356,430,000	2,356,430,000
Cambios en el patrimonio [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	0	95,524,000	0	0	0	95,524,000	95,524,000
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	95,524,000	0	0	0	95,524,000	95,524,000
Aumento de patrimonio	2,735,937,000	0	0	0	0	2,735,937,000	2,735,937,000
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	(2,887,126,000)	0	0	0	0	(2,887,126,000)	(2,887,126,000)
Incrementos por aportaciones de capital de riesgo	0	0	0	0	0	0	0
Disminución por retrocesos de recursos por saldos residuales	0	0	0	0	0	0	0
Total incremento (disminución) en el patrimonio	(151,189,000)	95,524,000	0	0	0	(55,665,000)	(55,665,000)
Patrimonio al final del periodo	1,556,827,000	743,938,000	0	0	0	2,300,765,000	2,300,765,000

[610000] Estado de cambios en el patrimonio - Acumulado Anterior

	Patrimonio [miembro]	Utilidades acumuladas [miembro]	Componentes del patrimonio [9a]			Total Patrimonio [miembro]	Patrimonio [miembro]
			Otros resultados integrales [miembro]	Otros resultados integrales acumulados [miembro]			
Estado de cambios en el patrimonio [partidas]							
Patrimonio al comienzo del periodo	2,150,484,000	463,656,000	0	0	0	2,614,140,000	2,614,140,000
Cambios en el patrimonio [sinopsis]							
Resultado integral [sinopsis]							
Utilidad (pérdida) neta	0	127,459,000	0	0	0	127,459,000	127,459,000
Otro resultado integral	0	0	0	0	0	0	0
Resultado integral total	0	127,459,000	0	0	0	127,459,000	127,459,000
Aumento de patrimonio	4,075,269,000	0	0	0	0	4,075,269,000	4,075,269,000
Aportación de los tenedores neta de gastos de emisión y colocación	0	0	0	0	0	0	0
Incrementos (disminuciones) por otros cambios	(4,039,065,000)	0	0	0	0	(4,039,065,000)	(4,039,065,000)
Incrementos por aportaciones de capital de riesgo	0	0	0	0	0	0	0
Disminución por retiros de recursos por saldos residuales	36,204,000	0	0	0	0	36,204,000	36,204,000
Total incremento (disminución) en el patrimonio	2,186,663,000	0	0	0	0	2,186,663,000	2,186,663,000
Patrimonio al final del periodo	2,186,663,000	0	0	0	0	2,186,663,000	2,186,663,000



[800100] Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonio [sinopsis]		
Efectivo y equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Efectivo [sinopsis]		
Efectivo en caja	0	0
Saldos en bancos	324,000	333,000
Total efectivo	324,000	333,000
Equivalentes de efectivo [sinopsis]		
Depósitos a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Inversiones a corto plazo, clasificados como equivalentes de efectivo	2,178,542,000	2,235,078,000
Otros acuerdos bancarios, clasificados como equivalentes de efectivo	0	0
Total equivalentes de efectivo	2,178,542,000	2,235,078,000
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	0	0
Otro efectivo y equivalentes de efectivo	0	0
Total de efectivo y equivalentes de efectivo	2,178,866,000	2,235,411,000
Cuentas por cobrar [sinopsis]		
Deudores comerciales	0	0
Anticipos circulantes [sinopsis]		
Pagos anticipados	0	0
Gastos anticipados	0	0
Total anticipos circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar circulantes	0	0
Total cuentas por cobrar	0	0
Cuentas por cobrar no circulantes [sinopsis]		
Deudores comerciales no circulantes	0	0
Anticipos de pagos no circulantes[sinopsis]		
Pagos anticipados no circulantes	0	0
Gastos anticipados no circulantes	0	0
Total anticipos no circulantes	0	0
Otras cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Total cuentas por cobrar no circulantes	0	0
Cuentas por pagar a corto plazo [sinopsis]		
Créditos bancarios a corto plazo	0	0
Créditos bursátiles a corto plazo	246,265,000	241,632,000
Intereses por pagar a corto plazo	285,361,000	74,853,000
Otras cuentas por pagar a corto plazo	87,000	4,418,000
Total de cuentas por pagar a corto plazo	531,713,000	320,903,000
Cuentas por pagar a largo plazo [sinopsis]		
Créditos bancarios a largo plazo	0	0
Créditos bursátiles a largo plazo	14,111,040,000	13,968,945,000
Intereses por pagar a largo plazo	0	0
Otras cuentas por pagar a largo plazo	0	0
Total de cuentas por pagar a largo plazo	14,111,040,000	13,968,945,000
Otros resultados integrales acumulados [sinopsis]		
Otros resultados integrales	0	0
Total otros resultados integrales acumulados	0	0
Activos (pasivos) netos [sinopsis]		
Activos	16,943,518,000	16,646,278,000
Pasivos	14,642,753,000	14,289,848,000
Activos (pasivos) netos	2,300,765,000	2,356,430,000
Activos (pasivos) circulantes netos [sinopsis]		

Concepto	Cierre Trimestre Actual 2025-06-30	Cierre Ejercicio Anterior 2024-12-31
Activos circulantes	2,710,493,000	2,551,896,000
Pasivos circulantes	531,713,000	320,903,000
Activos (pasivos) circulantes netos	2,178,780,000	2,230,993,000



[800200] Notas - Análisis de ingresos y gastos

Concepto	Acumulado Año Actual 2025-01-01 - 2025-06-30	Acumulado Año Anterior 2024-01-01 - 2024-06-30	Trimestre Año Actual 2025-04-01 - 2025-06-30	Trimestre Año Anterior 2024-04-01 - 2024-06-30
Análisis de ingresos y gastos [sinopsis]				
Ingresos [sinopsis]				
Ingresos por dividendos	0	0	0	0
Ingresos por intereses	0	0	0	0
Productos financieros inversiones	0	0	0	0
Productos financieros derechos de créditos	0	0	0	0
Superávit en valuación de inversiones	0	0	0	0
Ganancia activos biológicos	0	0	0	0
Otros ingresos	0	0	0	0
Total de ingresos	0	0	0	0
Gastos de administración y mantenimiento [sinopsis]				
Comisión por servicios de representación	0	0	0	0
Comisión por administración	0	0	0	0
Honorarios	0	0	0	0
Impuestos	0	0	0	0
Seguros y garantías	0	0	0	0
Cuotas y derechos	0	0	0	0
Gastos de mantenimiento del activo	0	0	0	0
Otros gastos de administración y mantenimiento	3,450,000	4,830,000	1,730,000	2,434,000
Total de gastos de administración y mantenimiento	3,450,000	4,830,000	1,730,000	2,434,000
Ingresos financieros [sinopsis]				
Intereses ganados	608,748,000	414,663,000	297,905,000	209,264,000
Utilidad por fluctuación cambiaria	0	20,000	0	5,000
Utilidad por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0	0	0
Otros ingresos financieros	0	0	0	0
Total de ingresos financieros	608,748,000	414,683,000	297,905,000	209,269,000
Gastos financieros [sinopsis]				
Intereses devengados a cargo	509,766,000	282,393,000	254,113,000	146,528,000
Pérdida por fluctuación cambiaria	8,000	1,000	9,000	(1,000)
Pérdida por cambios en valor razonable de instrumentos financieros	0	0	0	0
Otros gastos financieros	0	0	0	0
Total de gastos financieros	509,774,000	282,394,000	254,122,000	146,527,000

[800500] Notas - Lista de notas

Información a revelar sobre notas, declaración de cumplimiento con las NIIF y otra información explicativa [bloque de texto]

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), y sus adecuaciones e interpretaciones emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB" por sus siglas en inglés).

Las políticas contables y criterios de valuación utilizados en la elaboración de los estados financieros intermedios condensados no auditados al 30 de junio de 2025, son las mismas que las aplicadas en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024.

Las cifras incluidas en las notas a los estados financieros son presentadas en miles de pesos.

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las IFRS en vigor emitidas por el IASB.

La Administración tiene expectativa razonable al momento de aprobar los estados financieros de que el Fideicomiso tiene recursos adecuados para continuar en operación por el futuro previsible. Por lo que continuará considerando una base contable de empresa en funcionamiento al preparar sus estados financieros.

a. *Declaración de cumplimiento*

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con las IFRS en vigor emitidas por el IASB.

La Administración tiene expectativa razonable al momento de aprobar los estados financieros de que el Fideicomiso tiene recursos adecuados para continuar en operación por el futuro previsible. Por lo que continuará considerando una base contable de empresa en funcionamiento al preparar sus estados financieros.



b. *Bases de medición*

Los estados financieros del Fideicomiso han sido preparados sobre la base del costo histórico; no obstante, utiliza el valor razonable para ciertas revelaciones como se explica más adelante.

i. *Costo histórico*

El costo histórico generalmente se basa en el valor razonable de la contraprestación entregada a cambio de bienes y servicios.

ii. *Valor razonable*

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o el precio que se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de valuación, independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando otra técnica de valuación directa. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso tiene en cuenta las características de los activos o pasivos, si los participantes del mercado consideran esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo a la fecha de valuación. El valor razonable para efectos de valuación y/o revelación en los estados financieros se determina conforme a dichas bases, con excepción de las valuaciones que tiene algunas similitudes con el valor de mercado, pero no son valor razonable, tales como el valor de uso de la IAS 36, *Deterioro del Valor de los Activos* ("IAS 36").

Además, con fines de información financiera, las valuaciones a valor razonable se clasifican en el Nivel 1, 2 o 3 en función de los datos de entrada de las técnicas de valuación que se utilizan en la determinación del valor razonable, que se describen de la siguiente manera:

- Entradas de Nivel 1: precios de cotización (no ajustados) en mercados activos para idénticos activos o pasivos a los que el Fideicomiso pueda acceder a la fecha de valuación;
- Entradas de Nivel 2: datos distintos al precio de cotización incluidos dentro del Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa o indirectamente, y
- Entradas de nivel 3: son datos no observables para el activo o pasivo.

c. Clasificación de los estados de posición financiera

El Fideicomiso registra los activos y pasivos en los estados de situación financiera como circulante cuando se espera realizar el activo y/o liquidar el pasivo dentro de los 12 meses siguientes al período sobre el que se informa. El resto de los activos y pasivos son clasificados en el estado de situación financiera como no circulante.

1. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS", por sus siglas en inglés) nuevas y modificadas

Normas Internacionales de Información Financiera nuevas y modificadas ("IFRS" o "IAS") que son obligatorias para el año en curso

Durante el año 2025, el Fideicomiso ha aplicado enmiendas a las IFRS emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB, por sus siglas en inglés) que son obligatorias para períodos contables que comienzan en o después del 1 de enero de 2025. La adopción de estas enmiendas no ha tenido un impacto material en las revelaciones ni en los montos reportados en estos estados financieros.

Modificaciones a la IAS 7 Estado de Flujos de Efectivo y a la IFRS 7 Instrumentos Financieros: Información a revelar sobre Acuerdos de Financiamiento de Proveedores

El Fideicomiso ha adoptado, por primera vez durante el ejercicio 2025, las enmiendas a la IAS 7 y a la IFRS 7 tituladas *Acuerdos de Financiamiento de Proveedores*.

Estas modificaciones introducen un objetivo de revelación en la IAS 7 que requiere a las entidades proporcionar

información sobre acuerdos financieros con proveedores, permitiendo a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo.

Asimismo, la IFRS 7 incorpora estos acuerdos como ejemplos dentro de los requisitos de revelación de riesgos de liquidez.

Las disposiciones transitorias permiten que, en el primer periodo de aplicación, la entidad no revele:

- Información comparativa de periodos anteriores a la adopción.
- Información requerida por la NIC 7:44H (b)(ii)-(iii) al inicio del ejercicio de adopción.

Modificaciones a la IAS 1 Clasificación de los Pasivos como Corrientes o No Corrientes

El Fideicomiso ha adoptado, por primera vez durante 2025, las enmiendas a la IAS 1, publicadas en enero de 2020.

Estas modificaciones afectan únicamente la presentación de pasivos como corrientes o no corrientes en el estado de situación financiera, sin modificar el reconocimiento o medición de activos, pasivos, ingresos o gastos.

Se aclara que la clasificación se basa en los derechos existentes al final del periodo sobre el que se informa, independientemente de expectativas futuras. Además, se introduce una definición de "liquidación" para precisar que implica la transferencia de efectivo, instrumentos de capital, otros activos o servicios.

Modificaciones a la IAS 1 – Pasivos no corrientes con convenios financieros

El Fideicomiso también ha adoptado las modificaciones a la IAS 1 publicadas en noviembre de 2022.

Estas enmiendas especifican que únicamente los convenios financieros que una entidad debe cumplir en o antes del cierre del periodo afectan la clasificación corriente/no corriente de los pasivos. Se requiere revelar información adicional sobre los riesgos de incumplimiento de convenios financieros en los siguientes doce meses.

Normas IFRS emitidas que aún no son efectivas

A la fecha de autorización de estos estados financieros, el Fideicomiso no ha aplicado las siguientes IFRS nuevas y revisadas que han sido emitidas pero que aún no son efectivas:

IFRS 18 Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros

La IFRS 18 reemplaza a la IAS 1, manteniendo varios de sus requisitos y añadiendo nuevos, mientras transfiere algunos párrafos a la NIC 8 y a la IFRS 7. También introduce modificaciones menores a la IAS 7 y a la IAS 33 *Ganancias por Acción*.

La IFRS 18 establece nuevos requisitos para:

- Presentar categorías y subtotales específicos en el estado de resultados.
- Divulgar *Medidas de Desempeño Definidas por la Gerencia* (MPM) en las notas.
- Mejorar la agregación y desagregación de partidas.

Se requerirá aplicar la IFRS 18 para ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2027, permitiendo aplicación anticipada. La aplicación será retroactiva conforme a disposiciones transitorias específicas.

La administración del Fideicomiso no anticipa impactos significativos en los estados financieros consolidados futuros derivados de la adopción de la IFRS 18, salvo en los aspectos mencionados.

Juicios críticos en la aplicación de políticas contables



En la aplicación de las políticas contables descritas en la Nota 4, la Administración realiza juicios, estimaciones y supuestos que afectan los valores en libros de activos y pasivos. Estas estimaciones se basan en la mejor información disponible a la fecha de los estados financieros, siendo revisadas periódicamente.

Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen prospectivamente en el periodo de cambio y en los periodos futuros afectados.

Fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones

Entre las áreas que implican estimaciones significativas al 30 de junio de 2025 destaca la clasificación de las Cuentas por cobrar a Fideicomisario por derechos de cobro futuros, basada en los flujos esperados de intereses y pagos de principal.

Si bien las estimaciones se fundamentan en la mejor información disponible a la fecha, eventos futuros podrían requerir ajustes prospectivos en los ejercicios subsiguientes.

Información a revelar sobre juicios y estimaciones contables [bloque de texto]

En la aplicación de las políticas contables del Fideicomiso, las cuales se describen en la Nota 4, la Administración debe hacer juicios, estimaciones y supuestos sobre los valores en libros de los activos y pasivos de los estados financieros. Las estimaciones y supuestos relativos se basan en la experiencia y otros factores que se consideran pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de estas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos se revisan sobre una base regular. Las modificaciones a las estimaciones contables se reconocen en el periodo en que se realiza la modificación y periodos futuros si la modificación afecta tanto al periodo actual como a periodos subsecuentes.

Fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones

Los supuestos básicos respecto al futuro y otras fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones efectuadas al final del periodo de reporte, que tienen un riesgo significativo de generar ajustes importantes en los valores en libros de los derechos de cobro durante el próximo año, son como sigue:

La Administración del Fideicomiso realiza su mejor estimado para determinar la clasificación entre corto y largo plazos de las Cuentas por cobrar a Fideicomisario por derechos de cobro futuros, dicha estimación considera los flujos que se esperan recibir asociados al pasivo como pueden ser intereses y pagos de principal.

A pesar de que estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al 30 de junio de 2025, es posible que los acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (incrementándolas o disminuyéndolas) en los próximos ejercicios, lo que se realizaría, en su caso, de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en los correspondientes estados financieros.

Información a revelar sobre la autorización de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros al 30 de junio de 2025 fueron autorizados para su emisión por el por el Lic. Norma Serrano Ruiz y el Lic. Oscar Sanchez Moreno, delegados Fiduciarios de CIBANCO, S. A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, consecuentemente estos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha, y están sujetas a la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

Información a revelar sobre criterios de elaboración de los estados financieros [bloque de texto]

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRSs, por sus siglas en inglés) emitidas por el International Accounting Standards Board ("IASB"). Su preparación requiere que la administración del Fideicomiso efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Sin embargo, los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones. La administración del Fideicomiso, aplicando el juicio profesional, considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.



Información a revelar sobre préstamos [bloque de texto]

Deuda a largo plazo

[XBRL-0023] Información a revelar sobre préstamos [bloque de texto]

Deuda a largo plazo

Al 30 de junio de 2025, los saldos de los CBFs pendientes de pago a los tenedores se integran como sigue:

Número de emisión	Rendimiento	Fecha de emisión	Vencimiento
Monto actual de certificados			

emitidos

AUNETCB 24U	UDIs	<u>171,161,167</u>	6.63% anual	26-feb-24	20-sep-48
AUNETCB 24 - 2U	UDIs	<u>1,532,115,115</u>	7.00% anual	10-dic-24	20-sep-56
Total	UDIs	<u>1,703,276,281</u>			

AUNETCB 24U

CBF's adicionales - El 26 de febrero de 2024, el Fideicomiso emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales por un total de 172,611,100 UDIs (ciento setenta y dos millones seiscientos once mil cien 00/100) UDIs, con un valor nominal de \$8.110715 pesos cada una, equivalentes a un monto total de \$1,399.9 millones de pesos, monto del cual se dedujeron los gastos atribuibles a la Emisión que ascendieron a \$14.2 millones de pesos, lo que resulto en recursos netos por \$1,385.7 millones de pesos.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son identificados con las claves de pizarra "AUNETCB 24U", asimismo, dichos certificados tienen como fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2048 y en tanto no sean amortizados, devengarán una tasa de interés bruto anual de 6.63% ("Tasa de Interés Bruto Anual"). Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la emisión.

El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 50 (cincuenta) amortizaciones semestrales y consecutivas que iniciaron el 20 de marzo del 2024.

Con fecha 20 de marzo de 2025 se pagaron 483,311 UDIs equivalentes a \$4.0 millones de pesos.

AUNETCB 24 -2U

En 2024, se realizó la emisión de Certificados Bursátiles bajo la clave de pizarra AUNETCB 24-2U:

CBFs – El 10 de diciembre de 2024, el fideicomiso emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto total de 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs, con un valor de la UDI de \$ 8.338061 M.N. (ocho Pesos 338061/1000000 Moneda Nacional)., equivalentes a un monto total de \$12,900 millones de pesos, monto del cual se dedujeron los gastos relacionados con el establecimiento del Programa y con la Emisión que ascendieron a \$112 millones de pesos, lo que resulto en recursos netos por \$12,788 millones de pesos.

El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles se pagará en 64 (sesenta y cuatro) amortizaciones semestrales y consecutivas que iniciaran el 20 de marzo de 2025 hasta el 20 de septiembre de 2056.

Con fecha 20 de marzo de 2025 se pagaron 15,007,085 UDIs equivalentes a \$126.2 millones de pesos.

El saldo al 30 de junio de 2025, se integra como sigue:

(Miles de pesos)

30 de junio de 2025

Certificados Bursátiles Fiduciarios (netos de gastos de colocación por \$121,984)	\$	14,357,305
---	----	------------

Mas:

Intereses devengados por pagar		<u>285,361</u>
--------------------------------	--	----------------

Total de Certificados Bursátiles Fiduciarios	\$	<u>14,642,666</u>
--	----	-------------------

En adición a la obligación de pago e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y accesorios sobre los mismos en términos del presente Título, el Fiduciario Emisor se obliga a cumplir con las siguientes condiciones de dar, hacer y no hacer durante la vigencia de Emisión y hasta el pago total de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Información a revelar sobre efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

El efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo como se muestra en los estados de flujos de efectivo puede ser conciliado con las partidas relacionadas en los estados de posición financiera como sigue:

30 de junio de 2025

Depósitos a la vista ⁽ⁱ⁾	\$	324
		<u>2,178,542</u>
Inversiones ⁽ⁱⁱ⁾		
	\$	<u>2,178,866</u>

(i) Rubros integrados por la apertura de cuentas bancarias para los fines del Fideicomiso.

(ii) Relacionado con la operación y explotación de la Concesión, así como el monto de indemnización correspondiente a la rescisión o terminación anticipada de la Concesión de Auneti.



Información a revelar sobre riesgo de crédito [bloque de texto]

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales que resulten en una pérdida financiera para el Fideicomiso. Por la naturaleza del objeto del Fideicomiso prácticamente todos los ingresos del Fideicomiso se derivan de los ingresos por la operación de AUNETI. Como resultado de ello, su

rendimiento depende de sus ingresos futuros por la operación de AUNETI, por lo que el Fideicomiso no tiene una exposición significativa al riesgo de crédito.

Información a revelar sobre instrumentos financieros derivados [bloque de texto]

El valor razonable de los instrumentos financieros que se presentan más adelante ha sido determinado por el Fideicomiso usando la información disponible en el mercado u otras técnicas de valuación que requieren de juicio para desarrollar e interpretar las estimaciones de valores razonables, asimismo utiliza insumos y supuestos que se basan en las condiciones de mercado existentes a cada una de las fechas del estado de situación financiera.

Consecuentemente, los montos estimados que se presentan no necesariamente son indicativos de los montos que el Fideicomiso podría realizar en un intercambio de mercado actual. El uso de diferentes supuestos y/o métodos de estimación podrían tener un efecto material en los montos estimados de valor razonable.

El valor razonable de los activos y pasivos financieros se determina de la siguiente forma:

- El valor razonable de los activos y pasivos financieros con términos y condiciones estándar y negociados en los mercados líquidos activos se determinan con referencia a los precios cotizados en el mercado.
- El valor razonable de los otros activos y pasivos se determina de conformidad con modelos de determinación de precios de aceptación general, que se basan en el análisis del flujo de efectivo descontado.
- En particular, el valor razonable de los derechos de cobro cedidos se determinó a través de un enfoque de mercado, utilizando los precios cotizados de los CBFs del Fideicomiso y ajustándolos, en su caso, por factores de volumen y nivel de actividad cuando se considera que el mercado no es activo.

Jerarquía de valor razonable

El Fideicomiso clasifica en tres niveles de jerarquía las valuaciones a valor razonable reconocidas en el estado de situación financiera, conforme a los datos utilizados en la valuación. Cuando una valuación utiliza datos de diferentes niveles, la valuación en su conjunto se clasifica en el nivel más bajo de clasificación de cualquier dato relevante:

- Nivel 1, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de los precios cotizados (no ajustados) en los mercados activos para pasivos o activos idénticos;
- Nivel 2, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores distintos a los precios cotizados incluidos dentro del Nivel 1, que son observables para el activo o pasivo, bien sea directamente (es decir como precios) o indirectamente (es decir que derivan de los precios); y
- Nivel 3, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de las técnicas de valuación que

incluyen los indicadores para los activos o pasivos, que no se basan en información observable del mercado (indicadores no observables).

Los importes de efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso se aproximan a su valor razonable porque tienen vencimientos a corto plazo. La deuda a largo plazo del Fideicomiso se registra a su costo amortizado y, consiste en deuda que genera intereses a tasas fijas que están relacionadas a indicadores de mercado.

Para obtener y revelar el valor razonable de la cuenta por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro futuros y deuda a largo plazo se utilizan los precios de cotización del mercado o las cotizaciones de los operadores para instrumentos similares. Para determinar el valor razonable de los otros instrumentos financieros se utilizan otras técnicas como la de flujos de efectivo estimados, considerando las fechas de flujo en la estructura temporal de las tasas de interés de mercado y descontando dichos flujos con las tasas que reflejan el riesgo de la contraparte, así como el riesgo de la misma Compañía para el plazo de referencia.

Los importes de efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso, así como los derechos de cobro y la porción circulantes de los CBFs se aproximan a su valor razonable porque tienen vencimientos a corto plazo.

Los CBFs a largo plazo se registran a su costo amortizado y, consiste en deuda que genera intereses a tasas variables que están relacionadas a indicadores de mercado.

Información a revelar sobre medición del valor razonable [bloque de texto]

El valor razonable de los instrumentos financieros que se presentan más adelante ha sido determinado por el Fideicomiso usando la información disponible en el mercado u otras técnicas de valuación que requieren de juicio para desarrollar e interpretar las estimaciones de valores razonables, asimismo utiliza insumos y supuestos que se basan en las condiciones de mercado existentes a cada una de las fechas del estado de situación financiera.

Consecuentemente, los montos estimados que se presentan no necesariamente son indicativos de los montos que el Fideicomiso podría realizar en un intercambio de mercado actual. El uso de diferentes supuestos y/o métodos de estimación podrían tener un efecto material en los montos estimados de valor razonable.

El valor razonable de los activos y pasivos financieros se determina de la siguiente forma:

- El valor razonable de los activos y pasivos financieros con términos y condiciones estándar y negociados en los mercados líquidos activos se determinan con referencia a los precios cotizados en el mercado.
- El valor razonable de los otros activos y pasivos se determina de conformidad con modelos de determinación de precios de aceptación general, que se basan en el análisis del flujo de efectivo descontado.
- En particular, el valor razonable de los derechos de cobro cedidos se determinó a través de un enfoque de mercado, utilizando los precios cotizados de los CBFs del Fideicomiso y ajustándolos, en su caso, por factores de volumen y nivel de actividad cuando se considera que el mercado no es activo.

Jerarquía de valor razonable

El Fideicomiso clasifica en tres niveles de jerarquía las valuaciones a valor razonable reconocidas en el estado de situación financiera, conforme a los datos utilizados en la valuación. Cuando una valuación utiliza datos de diferentes niveles, la valuación en su conjunto se clasifica en el nivel más bajo de clasificación de cualquier dato relevante:

- Nivel 1, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de los precios cotizados (no ajustados) en los mercados activos para pasivos o activos idénticos;
- Nivel 2, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de indicadores distintos a los precios cotizados incluidos dentro del Nivel 1, que son observables para el activo o pasivo, bien sea directamente (es decir como precios) o indirectamente (es decir que derivan de los precios); y
- Nivel 3, las valuaciones a valor razonable son aquellas derivadas de las técnicas de valuación que incluyen los indicadores para los activos o pasivos, que no se basan en información observable del mercado (indicadores no observables).

Los importes de efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso se aproximan a su valor razonable porque tienen vencimientos a corto plazo. La deuda a largo plazo del Fideicomiso se registra a su costo amortizado y, consiste en



deuda que genera intereses a tasas fijas que están relacionadas a indicadores de mercado.

Para obtener y revelar el valor razonable de la cuenta por cobrar a partes relacionadas por derechos de cobro futuros y deuda a largo plazo se utilizan los precios de cotización del mercado o las cotizaciones de los operadores para instrumentos similares. Para determinar el valor razonable de los otros instrumentos financieros se utilizan otras técnicas como la de flujos de efectivo estimados, considerando las fechas de flujo en la estructura temporal de las tasas de interés de mercado y descontando dichos flujos con las tasas que reflejan el riesgo de la contraparte, así como el riesgo de la misma Compañía para el plazo de referencia.

Los importes de efectivo y equivalentes de efectivo del Fideicomiso, así como los derechos de cobro y la porción circulantes de los CBFs se aproximan a su valor razonable porque tienen vencimientos a corto plazo.

Los CBFs a largo plazo se registran a su costo amortizado y, consiste en deuda que genera intereses a tasas variables que están relacionadas a indicadores de mercado.

Información a revelar sobre gestión del riesgo financiero [bloque de texto]

El objetivo de la administración del riesgo financiero es satisfacer las expectativas financieras, resultados de operaciones y flujos de efectivo que mejoren el precio de cotización de los CBFs, también para asegurar la capacidad de hacer distribuciones a los tenedores de CBFs y para satisfacer cualquier futura obligación de deuda.

La función del Comité Técnico del Fideicomiso es prestar servicios empresariales, coordinar el acceso a los mercados financieros nacionales, monitorear y gestionar los riesgos financieros relacionados con las operaciones del Fideicomiso a través de informes internos de riesgo que analizan las exposiciones por grado y magnitud de los riesgos. Estos riesgos incluyen el riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tasa de interés), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

El Fideicomiso busca minimizar los efectos negativos potenciales de los riesgos antes mencionados en su desempeño financiero a través de diferentes estrategias. En primera instancia, se busca obtener coberturas naturales de los riesgos. Cuando esto no es posible o no es económicamente viable, se evalúa la contratación de instrumentos derivados, salvo que el riesgo se considere poco significativo para la situación financiera, desempeño y flujos de efectivo del Fideicomiso.

Las actividades del Fideicomiso están expuestas a diversos riesgos económicos que incluyen (i) riesgos financieros de mercado (tasa de interés, revaluación de UDI's y precios), (ii) riesgo de crédito (o crediticio), y (iii) riesgo de liquidez.

Información a revelar sobre patrimonio [bloque de texto]

El Patrimonio del Fideicomiso estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) Los bienes fideicomisitos iniciales.
- (ii) Los derechos de cobro por explotación.
- (iii) Cualquier bien y derechos que, en su caso, sean aportados por cualquiera de los fideicomitentes de tiempo en tiempo.
- (iv) Cualesquiera valores en los que sean invertidas las cantidades liquidas recibidas por los conceptos anteriores conforme las inversiones permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas.

Las aportaciones (distribuciones) patrimoniales del 1 de enero al 30 de junio de 2025, se integran como sigue:

Del 1 de enero al 30
de junio de 2025

Recepción de aportaciones	\$ 2,735,937
Entregas a fideicomitentes	(2,887,126)
Total de aportaciones (distribuciones) patrimoniales, netas	\$ (151,189)

Información a revelar sobre riesgo de liquidez [bloque de texto]

El riesgo de liquidez representa el riesgo de que el Fideicomiso se encuentre con dificultades para cumplir con sus obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero. La responsabilidad de la administración del riesgo de liquidez se basa en el Comité Técnico del Fideicomiso, quien ha establecido un marco apropiado para la administración del riesgo de liquidez para la administración del financiamiento a corto, mediano y largo plazo, y los requerimientos de administración de la liquidez. El Fideicomiso administra el riesgo de liquidez manteniendo reservas y fondos adecuados, vigilando los flujos de efectivo proyectados y reales.

El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está garantizado por los derechos de cobro futuro cedidos. En este caso, de acuerdo con el objeto social del Fideicomiso, véase Nota 1, no existan riesgos significativos de liquidez a cubrir, por ello la política del Fideicomiso está estructurada en función de los flujos de efectivo previstos.



Sin embargo, como se menciona en la Nota 1 los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo cual los Tenedores en ningún caso tendrán recurso alguno en contra de los accionistas de Auneti, en contra de ICA Tenedora, S.A. de C.V. o del Fideicomiso emisor F/3323, teniendo como derecho únicamente los remanentes de Auneti a recibir del Fiduciario F/3323 y las reservas patrimoniales constituidas, lo que podría originar un riesgo de liquidez para hacer frente a los pasivos del fideicomiso.

Históricamente, las principales fuentes de liquidez del Fideicomiso son por los flujos de efectivo generados por sus operaciones.

Información a revelar sobre riesgo de mercado [bloque de texto]

El riesgo de mercado es la posibilidad de que los cambios adversos en las tasas y precios de mercado den lugar a pérdidas.

i) Administración del riesgo de tasa de interés

ii)

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengan una tasa de interés bruto anual del 6.63% para la emisión AUNETCB 24U y 7.00% para la emisión AUNETCB 24 - 2U, la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la emisión, por lo cual el Fideicomiso no tiene un riesgo de mercado relacionado a la tasa de interés al 30 de junio de 2025.

Administración del riesgo de revaluación de UDIs

Aun cuando una porción de la deuda a largo plazo está pactada en UDIs no existe riesgo de revaluación, ya que la emisión CBFs se realizó con el mismo tipo de comportamiento que los pagos que se van a recibir por parte de una subsecretaría del Gobierno Federal. A la fecha se han realizado las aportaciones de patrimonio necesarias y se cuenta con la disposición total de los recursos de la emisión de los CBFs, contándose con la liquidez necesaria para terminar la construcción de la infraestructura social e iniciar su operación.

Análisis de Sensibilidad de la UDIs - Al 30 de junio de 2025 los Certificados Bursátiles por pagar a largo plazo se encuentran en UDIs, en los cuales existe una cobertura natural con la cuenta por cobrar a partes relacionadas por derecho de cobros futuros al tener un ingreso actualizado de forma mensual por el INPC que publica el INEGI.

El análisis de sensibilidad no es representativo del riesgo cambiario inherente ya que la exposición al cierre no refleja la exposición durante el año.

El valor de la UDI vigente a la fecha de los estados financieros trimestrales fueron los siguientes:

25 de julio de

2025

30 de junio de 2025

31 de diciembre de

2024

31 de diciembre de

2023

Valor de la						
UDI	\$	8.520515	\$	8.500847	\$	8.340909
					\$	7.981602

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas
[bloque de texto]

A continuación, se presentan las principales políticas contables significativas por el periodo que terminó al 30 de junio de 2025:

Información a revelar sobre cuentas por cobrar (derechos de cobro) [bloque de texto]

Las cuentas por cobrar por derechos de cobros futuros representan los derechos de cobro que tiene el Fideicomiso sobre los flujos netos obtenidos de ingresos por conceptos de las Cuotas de Peaje, derechos de cobro de PPS, servicios auxiliares y cualquier otro concepto, relacionado con la operación y explotación de la Autopista, así como el monto de indemnización correspondiente a la rescisión o terminación anticipada de la Concesión, y equivalen al monto pendiente de pago de la emisión al cierre del ejercicio, por el tiempo necesario para amortizar en su totalidad los CBFs.

El monto de Unidades de Inversión (UDIs) están valuados a \$8.500847 (valor de la UDI al 30 de junio de 2025).



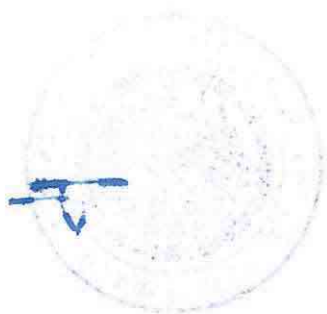
Información a revelar sobre ingresos (gastos) [bloque de texto]

Durante el trimestre que terminó el 30 de junio de 2025, el fideicomiso reportó en sus Estados de resultados los siguientes ingresos operativos:

30 de junio de 2025

Ingresos:	
Por intereses	\$ 509,743

Efecto por valuación de Unidades de Inversión	275,625
Provenientes de inversiones	99,005
Fluctuación cambiaria	-
	<u>\$ 884,373</u>



[800600] Notas - Lista de políticas contables

Información a revelar sobre un resumen de las políticas contables significativas [bloque de texto]

A continuación, se presentan las principales políticas contables significativas por el periodo que terminó al 30 de junio de 2025:

Descripción de la política contable para flujos de efectivo [bloque de texto]

Presentación del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo del Fideicomiso se presenta utilizando el método indirecto.

El Fideicomiso clasifica como actividades de financiamiento los gastos financieros por comisiones bancarias y prestamos recibidos, sus compromisos con los suministradores de capital, las partidas de las aportaciones y distribuciones patrimoniales y como actividades de inversión los intereses recibidos por el uso de cuenta.

Descripción de la política contable para baja en cuentas de instrumentos [bloque de texto]



Baja de un activo financiero

El Fideicomiso dará de baja un activo financiero únicamente cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o cuando transfiera de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. Si el Fideicomiso no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad y continúa reteniendo el control del activo transferido, el Fideicomiso continuará reconociendo el activo y la obligación asociada por los montos que tendría que pagar. Si el Fideicomiso retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, el Fideicomiso continuará reconociendo el activo financiero y también reconocerá un préstamo garantizado por los ingresos recibidos.

Descripción de la política contable para la determinación de los componentes del efectivo y equivalentes de efectivo [bloque de texto]

Efectivo y equivalentes de efectivo

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, sujetos a riesgos poco importantes de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes a su valor razonable; las fluctuaciones en su valor se reconocen en los resultados del periodo.

Descripción de la política contable para mediciones al valor razonable [bloque de texto]

Valor razonable

El valor razonable es el precio que se recibiría por vender un activo o el precio que se pagaría para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de valuación, independientemente de si ese precio es observable o estimado utilizando otra técnica de valuación directa. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, el Fideicomiso tiene en cuenta las características de los activos o pasivos, si los participantes del mercado consideran esas características al momento de fijar el precio del activo o pasivo a la fecha de valuación. El valor razonable para efectos de valuación y/o revelación en los estados financieros se determina conforme a dichas bases, con excepción de las valuaciones que tiene algunas similitudes con el valor de mercado, pero no son valor razonable, tales como el valor de uso de la IAS 36, Deterioro del Valor de los Activos ("IAS 36").

Además, con fines de información financiera, las valuaciones a valor razonable se clasifican en el Nivel 1, 2 o 3 en función de los datos de entrada de las técnicas de valuación que se utilizan en la determinación del valor razonable, que se describen de la siguiente manera:

- Entradas de Nivel 1: precios de cotización (no ajustados) en mercados activos para idénticos activos o pasivos a los que el Fideicomiso pueda acceder a la fecha de valuación;
- Entradas de Nivel 2: datos distintos al precio de cotización incluidos dentro del Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa o indirectamente, y
- Entradas de nivel 3: son datos no observables para el activo o pasivo.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos financieros [bloque de texto]

Reconocimiento de ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se reconocen cuando se estima probable que el Fideicomiso reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos pueda ser medido de forma confiable. Los ingresos por intereses se registran sobre una base de devengo, con referencia al capital pendiente y a la tasa de interés efectiva aplicable, la cual es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero sobre el reconocimiento inicial.

Interés implícito - De conformidad con IAS 39, el valor razonable de un préstamo o partida por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede estimarse como el valor presente de todos los flujos de efectivo futuros descontados utilizando las tasas de interés de mercado que prevalecen para instrumentos similares con calificaciones crediticias parecidas.

Descripción de la política contable para activos financieros [bloque de texto]

Clasificación de los estados de posición financiera

Las actividades y el ciclo de operaciones del Fideicomiso son mucho mayor a un criterio de 12 meses, por lo tanto, los activos y pasivos registrados en los estados de posición financiera no han sido clasificados en corto y largo plazos.

Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros que surgen de un instrumento financiero son reconocidos cuando el Fideicomiso se convierte en una de las partes de un contrato.

Los activos financieros son registrados inicialmente a su valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero (distintos de activos y pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados) son agregados o disminuidos del valor razonable del activo o pasivo financiero, según sea el caso, al reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de un activo financiero a valor razonable con cambios en pérdidas o ganancias se reconocen inmediatamente en los resultados.



Activos financieros

Los activos financieros se clasifican dentro de las siguientes categorías específicas: "activos financieros a valor razonable con cambios que afectan a resultados", "inversiones conservadas a su vencimiento", "activos financieros disponibles para su venta" y "préstamos y cuentas por cobrar". La clasificación depende de la naturaleza y propósito de los activos financieros y se determina al momento de su reconocimiento inicial. Todas las compras o ventas de activos financieros realizadas de forma habitual se reconocen y eliminan con base en a la fecha de negociación. Las compras o

ventas realizadas de forma habitual son aquellas compras o ventas de activos financieros que requieren la entrega de los activos dentro del marco de tiempo establecido por norma o costumbre en dicho mercado.

Descripción de la política contable para instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados [bloque de texto]

A valor razonable con cambios a través de resultados

Los activos y pasivos financieros son clasificados al valor razonable con cambios en resultados cuando los instrumentos financieros son mantenidos para negociar o son designados por elección como instrumentos financieros valuados a valor razonable con reconocimiento de cambios en resultados.

Los activos y pasivos financieros designados para ser valuados a valor razonable con cambios en resultados reconocen las cualquier ganancia o pérdida surgida de la valuación en el estado de resultados. La ganancia o pérdida neta reconocida en resultados del activo o pasivo financiero se incluye en la partida de otros ingresos y gastos en el estado de resultados.

Descripción de la política contable para pasivos financieros [bloque de texto]

Pasivos financieros

Los pasivos financieros, incluyendo los préstamos, se valúan inicialmente a su valor razonable, neto de los costos de la transacción y se valúan posteriormente a su costo amortizado usando el método de interés efectivo.

Baja de pasivos financieros

El Fideicomiso da de baja un pasivo financiero si, y solo si, las obligaciones del Fideicomiso se cumplen, se cancelan o

expiran. La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero dado de baja y la consideración pagada y por pagar se reconoce en resultados.

Método de la tasa de interés efectiva

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo que sirve para la distribución del gasto/ingreso financiero a lo largo del período cubierto por dicho instrumento. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo futuros que se estima cobrar o pagar (incluyendo comisiones y gastos pagados o recibidos que forman parte integral de la tasa de interés efectiva, costos de transacción y otras primas o descuentos) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un período más corto), respecto al importe neto en libros del activo o del pasivo financiero a la fecha de reconocimiento inicial.

Descripción de la política contable para conversión de moneda extranjera [bloque de texto]

Transacciones en divisas extranjeras

Las transacciones en divisas extranjeras se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

Descripción de la política contable para deterioro del valor de activos financieros [bloque de texto]

**-Deterioro de activos financieros**

Los activos financieros, distintos a los activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, deben ser probados por deterioro al final de cada periodo sobre el cual se informa. El monto de las pérdidas crediticias esperadas se actualiza en cada fecha de reporte para reflejar los cambios en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del instrumento financiero respectivo. El Fideicomiso reconoce la pérdida crediticia esperada de un instrumento financiero de por vida cuando ha habido un aumento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, si el riesgo crediticio en el instrumento financiero no ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, el Fideicomiso mide la provisión para pérdidas para ese instrumento financiero en una cantidad igual a la pérdida crediticia esperada a 12 meses.

La pérdida crediticia esperada de por vida representa las pérdidas crediticias esperadas que resultarán de todos los eventos de incumplimiento posibles durante la vida útil esperada de un instrumento financiero. En contraste, la pérdida crediticia esperada a 12 meses representa la parte de la pérdida esperada de por vida que se espera que resulte de los eventos predeterminados en un instrumento financiero que sean posibles dentro de los 12 meses posteriores a la fecha del informe.

Para los instrumentos de capital cotizados y no cotizados clasificados como disponibles para la venta, un descenso significativo o prolongado del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, es evidencia de deterioro de dicho valor.

Para ciertas categorías de activos financieros, como cuentas por cobrar, un activo cuyo deterioro ha sido evaluado individualmente, y se ha encontrado que no está individualmente deteriorado, debe ser incluido en la evaluación colectiva del deterioro. Entre la evidencia objetiva de que una cartera de cuentas por cobrar podría estar deteriorada se podría incluir la experiencia pasada del Fideicomiso y del Administrador con respecto al cobro de los pagos, un incremento en el número de pagos atrasados en la cartera que superen el periodo de crédito promedio, así como cambios observables en las condiciones económicas locales y nacionales que se relacionen con el incumplimiento en los pagos.

El importe de la pérdida por deterioro del valor para un préstamo medido al costo amortizado es la diferencia entre el importe en libros del préstamo y el valor presente de los pagos futuros de principal e intereses descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo.

El importe en libros del activo financiero se reduce por la pérdida por deterioro directamente excepto para las cuentas por cobrar, donde el importe en libros se reduce a través de una cuenta de reserva. Cuando se considera que una cuenta por cobrar es incobrable, se elimina contra la cuenta de reserva. La recuperación posterior de los montos previamente eliminados se convierte en créditos contra la cuenta de reserva. Los cambios en el importe en libros de la cuenta de reserva se reconocen en el estado de resultados.

Cuando se considera que un activo financiero disponible para la venta está deteriorado, las ganancias o pérdidas acumuladas previamente reconocidas en otro resultado integral se reclasifican a los resultados del periodo.

Excepto por los instrumentos de capital disponibles para la venta, si, en un periodo subsecuente, el importe de la pérdida por deterioro disminuye y esa disminución se puede relacionar objetivamente con un evento que ocurre después del reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro previamente reconocido se reversa a través de resultados hasta el punto en que el importe en libros de la inversión a la fecha en que se reversó el deterioro no exceda el costo amortizado que se hubiera generado si no se hubiera reconocido el deterioro.

Con respecto a los instrumentos de capital disponibles para la venta, las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en los resultados no son reversadas a través de los mismos. Cualquier incremento en el valor razonable posterior al reconocimiento de la pérdida por deterioro se reconoce en otro resultado integral.

Descripción de la política contable para ingresos y gastos por intereses [bloque de texto]

Reconocimiento de ingresos por intereses

Los ingresos por intereses se reconocen cuando se estima probable que el Fideicomiso reciba los beneficios

económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos pueda ser medido de forma confiable. Los ingresos por intereses se registran sobre una base de devengo, con referencia al capital pendiente y a la tasa de interés efectiva aplicable, la cual es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero sobre el reconocimiento inicial.

Interés implícito - De conformidad con IFRS 9, el valor razonable de un préstamo o partida por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede estimarse como el valor presente de todos los flujos de efectivo futuros descontados utilizando las tasas de interés de mercado que prevalecen para instrumentos similares con calificaciones crediticias parecidas.

Descripción de la política contable para préstamos y cuentas por cobrar [bloque de texto]

Cuentas por cobrar a Fideicomisarios por derechos de cobro futuros

Las cuentas por cobrar a Fideicomisarios por derechos de cobro futuros son instrumentos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo. Los derechos de cobro futuros se reconocen a costo amortizado usando el método de interés efectivo, y se sujetan a pruebas de deterioro. Los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva.

Descripción de la política contable para cuentas por cobrar [bloque de texto]



a. Activos y pasivos financieros

Los activos y pasivos financieros que surgen de un instrumento financiero son reconocidos cuando el Fideicomiso se convierte en una de las partes de un contrato.

Los activos financieros son registrados inicialmente a su valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero (distintos de activos y pasivos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados) son agregados o disminuidos del valor razonable del activo o pasivo financiero, según sea el caso, al reconocimiento inicial. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de un activo financiero a valor razonable con cambios en pérdidas o ganancias se reconocen inmediatamente en los resultados.

Activos financieros

Todos los activos financieros reconocidos se miden posteriormente en su totalidad, ya sea a costo amortizado o valor razonable, según su clasificación.

Clasificación de activos financieros

Aquellos activos financieros que cumplan con las siguientes condicionales se miden subsecuentemente a costo amortizado:

- Si el activo financiero se mantiene en un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener activos financieros con el objetivo de obtener flujos contractuales de efectivo; y
- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal e interés sobre el monto del principal.

Aquellos activos financieros que cumplan las siguientes condiciones se miden subsecuentemente a valor razonable a través de otros resultados integrales:

- El activo financiero es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se cumple al obtener flujos contractuales de efectivo y vendiendo activos financieros; y
- Los términos contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos de principal y del interés sobre el monto pendiente del principal.

A valor razonable con cambios a través de resultados

Los activos y pasivos financieros son clasificados al valor razonable con cambios en resultados cuando los instrumentos financieros son mantenidos para negociar o son designados por elección como instrumentos financieros valuados a valor razonable con reconocimiento de cambios en resultados.

Costo Amortizado y método de interés efectivo

El método de interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un activo financiero y para asignar los ingresos por intereses durante el período relevante.

La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente las entradas futuras de efectivo esperadas (incluidas todas las comisiones y puntos pagados o recibidos que forma parte integrante de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) excluyendo las pérdidas crediticias esperadas, a lo largo de la vida esperada del activo financiero o, en su caso, un período más corto, al importe en libros bruto del activo financiero en el reconocimiento inicial.

El costo amortizado de un activo financiero es el monto al cual el activo financiero se mide en el reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más la amortización acumulada utilizando el método de interés efectivo de cualquier diferencia entre ese monto inicial y el monto de vencimiento, ajustado por cualquier pérdida. El valor bruto en libros de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero antes de ajustar cualquier provisión para pérdidas.

-Cuentas por cobrar a Fideicomisarios por derechos de cobro futuros

Las cuentas por cobrar a Fideicomisarios por derechos de cobro futuros son instrumentos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo. Los derechos de cobro futuros se reconocen a

costo amortizado usando el método de interés efectivo, y se sujetan a pruebas de deterioro. Los ingresos por intereses se reconocen aplicando la tasa de interés efectiva.

Descripción de otras políticas contables relevantes para comprender los estados financieros [bloque de texto]

Impuestos a la utilidad

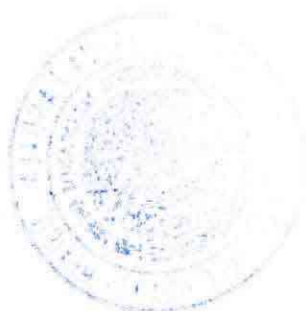
El Fideicomiso no tiene personalidad jurídica propia y no es sujeto del impuesto sobre la renta. Las operaciones del Fideicomiso deben sujetarse al régimen fiscal aplicable a los Fideicomitentes. Consecuentemente los ingresos por peaje e intereses son acumulados por los Fideicomitentes, así como el mantenimiento y otros gastos son deducidos por estos.



[813000] Notas - Información financiera intermedia de conformidad con la NIC 34

Información a revelar sobre información financiera intermedia [bloque de texto]

De acuerdo a lo establecido por la NIC 34, la información financiera intermedia se prepara únicamente con la intención de poner al día el contenido de los saldos anuales, poniendo énfasis en las nuevas actividades, sucesos y circunstancias ocurridas durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio fideicomiso ha realizado su flujo de operaciones conforme al contrato del Fideicomiso y los presentes estados financieros incluyen toda la información requerida de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera.



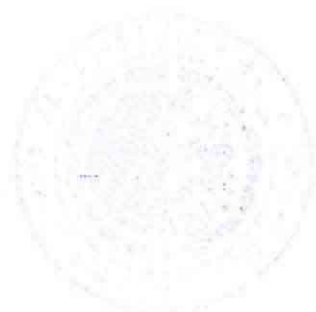
APÉNDICE D

Instrucción del Comité Técnico

[Se adjunta por separado]



OTXETM6



SIN TEXTO



ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS EL 10 DE OCTUBRE DE 2025 FUERA DE SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (ANTES 672) CELEBRADO CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2007 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO") EN EL QUE PARTICIPAN: (I) AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O LA "CONCESIONARIA", SEGÚN CORRESPONDA), (II) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO ("MULTIVA"), CON LA COMPARECENCIA DE (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "AUNETCB 24U" Y "AUNETCB 24-2U".

Cualesquier términos empleados con mayúscula o mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán los significados que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

La presente acta hace referencia a las resoluciones unánimes adoptadas con fecha 10 de octubre de 2025 fuera de sesión, por la totalidad de los miembros que integran el Comité Técnico del Fideicomiso, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima, la Cláusula Décima Segunda incisos (a) y (c), y del Anexo I "Integración del Comité Técnico", inciso (x) "Acuerdos Adoptados Fuera de Sesión" del Fideicomiso.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión que aquí se hacen constar, tiene como antecedentes: (i) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "AUNETCB 24-2U" celebrada el día 25 de agosto de 2025, en la que se acordó, entre otros, (a) la remoción y sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (b) delegar al Fideicomitente la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución, autorizándose instruir al Comité Técnico notificar al Fiduciario la sustitución fiduciaria, dispensando los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción; (ii) mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindir y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V.; (iii) mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V.; (iv) mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



29

Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867; y (v) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "AUNETCB 24U" celebrada en segunda convocatoria el día 09 de septiembre de 2025, en la que se acordó, entre otros, (a) la remoción y sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (b) delegar al Fideicomitente la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución, autorizándose instruir al Comité Técnico notificar al Fiduciario la sustitución fiduciaria, dispensando los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción.

Con fecha 10 de octubre de 2025, la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, cuyos nombres y firmas aparecen al calce de la presente acta, adoptaron por unanimidad de votos y fuera de sesión de dicho Comité Técnico las resoluciones que se señalan a continuación y que se confirman por escrito a través de la presente acta.

RESOLUCIONES

PRIMERA. De conformidad con los antecedentes (i) y (v) de la presente acta, se resuelve notificar a Multiva la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.

SEGUNDA. Se designan como delegados especiales del Comité Técnico a los miembros designados por el Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para que las resoluciones adoptadas fuera de sesión, que se confirman a través de la presente acta, cobren plena vigencia, incluyendo sin limitar, en caso de ser necesario o conveniente, comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar la misma.

La presente acta que consta de 2 (dos) hojas únicamente con texto en el anverso (sin incluir sus anexos y hojas de firmas) documenta por escrito las resoluciones adoptadas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de forma unánime fuera de sesión, y se suscribe por dichos miembros para hacer constar su conformidad con las mismas, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso. En el entendido que las resoluciones que constan en la presente acta tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

[Espacio intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas]

yg

Miembros del Comité Técnico

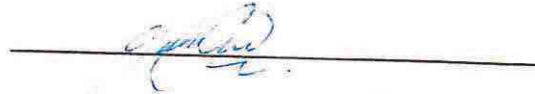
Nombre

Firma

Ricardo Roldán Castro
Designado por el Fideicomitente



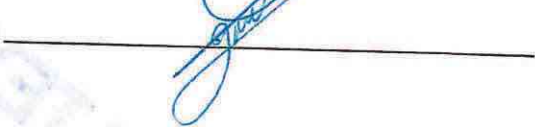
Gabriela Corona Cortés
Designado por el Fideicomitente



Esteban Manuel Serrano Hernández
Designado por el Representante Común



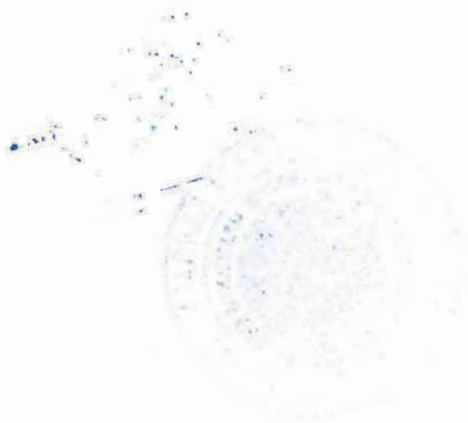
Gabriel Omar Gonzalez Andrade
Designado por el Representante Común



Las firmas que anteceden corresponden al acta de las resoluciones unánimes adoptadas el 10 de octubre de 2025, fuera de sesión del Comité Técnico del contrato de fideicomiso de inversión, emisión, administración y fuente de pago CIB/3323 (antes 672).



SIN TEXTO



- - - Yo, PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Ciento Noventa y Cinco de la Ciudad de México, C E R T I F I C O que los señores JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY y PRÓSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO, en representación de "AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quienes conozco personalmente y consideré capaces; GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA, en representación de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA; ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO y ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, en representación de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA; y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, en representación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, quienes se identificaron en los términos de ley y también consideré capaces, RATIFICARON el contenido del documento que antecede y RECONOCIERON como suyas las firmas que respectivamente lo calzan, por haber sido puestas por ellos de su correspondiente puño y letra y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos. - - - - -

- - - Los señores JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY, PRÓSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO, GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA, ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL y JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, declararon que sus respectivas representadas son capaces para la celebración del convenio que antecede, que las personalidades que ostentan y por las que actúan están vigentes en sus términos, protestaron la vigencia de sus cargos, en su caso, y me las acreditaron como sigue: - - - - -

- - - I.- DE "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA.- La señora GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA acredita la suya con la escritura ochenta y un mil trescientos ochenta y nueve, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, ante la licenciada Rosamaría López, Notaria doscientos veintitrés de la Ciudad de México, actuando en el protocolo del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario doscientos doce de la misma Ciudad, sin que se me proporcionen datos de inscripción, por la que se protocolizó la certificación de las resoluciones tomadas en sesión del Consejo de Administración de "HSBC MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en la que se acordó designarla como Delegada Fiduciaria tipo "A" y otorgarle en tal carácter, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitado de manera individual, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de cuatro mil trescientos



sesenta y tres millones trescientos catorce mil seiscientos sesenta y seis pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito), así como el carácter y facultades de los consejeros que celebraron la sesión del Consejo de Administración y del correspondiente delegado para la protocolización respectiva. - - - - -

II.- DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA.-

Los señores ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO y ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL acreditan las suyas con la escritura ciento setenta mil doscientos cuarenta y nueve, de once de septiembre de dos mil veinticinco, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril Notario treinta dos de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico "355867", por la que se protocolizó el acta de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en la que se acordó designarlos en unión de otras personas, a la señora ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL como Delegada Fiduciaria Firma "A", y al señor ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO como Delegado Fiduciario Firma "B", y otorgarles, en tal carácter, para ser ejercitado conjuntamente por un Delegado Fiduciario Firma "A" con un Delegado Fiduciario Firma "B", entre otros poderes y facultades, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - -

- - - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones conducentes, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, Moneda Nacional y por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de la Ley), así como el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del delegado especial para la protocolización del acta correspondiente. - - -

III.- DE "AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

Los señores JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY y PRÓSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO con la escritura número ciento veintidós mil ochocientos sesenta y tres, de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, ante el doctor Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario ciento cuarenta de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil Electrónico "368653", por la que se protocolizó el acta

de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, en la que se acordó nombrarlos como apoderados "AA" de la Sociedad y otorgarles, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal, el cual debe ser ejercitado conjuntamente por dos de los apoderados en operaciones con un valor superior a los cien millones de pesos, Moneda Nacional. - - - - -

- - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones conducentes, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, contados a partir del seis de julio de dos mil siete, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de quinientos millones de pesos, Moneda Nacional y por objeto, entre otros, ser titular de la Concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al Concurso Público Internacional número "00009076-003-06" (cero cero cero cero nueve cero siete seis guión cero cero tres guión cero seis), mediante la cual se concede la Carretera de altas especificaciones, denominada Nuevo Necaxa - Tihuatlán, en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y Fideicomiso de Administración), así como el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del licenciado Rodolfo Noble Medina, delegado especial para la protocolización del acta respectiva. - - - - -

- - - **IV.- DE "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.** - El señor JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES con la escritura cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrita el veinticuatro de febrero siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil "686", por la que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por el señor Héctor Pío Lagos Dondé, le otorgó, entre otros poderes, para ser ejercitados conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, limitado cuando la mandante tenga el carácter de representante común de tenedores de valores, en términos de la fracción décima tercera del artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

- - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la existencia y capacidad legal de la sociedad (la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México,

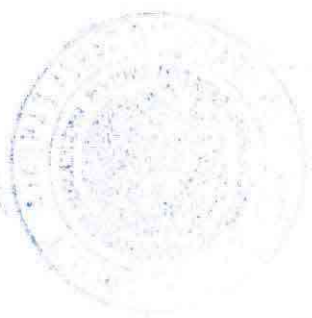


duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de cincuenta y dos millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional y por objeto, entre otros, realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos en la Ley del Mercado de Valores, entre las que se encuentra asumir el carácter de representante común de tenedores de valores), así como el carácter y facultades de su otorgante. - - - - -
- - - Lo anterior consta en el instrumento número 71,333, de 16 de octubre de 2025, del protocolo a mi cargo. Doy fe. - - - - -
- - - Ciudad de México a 16 de octubre de 2025.- - - - -



[Handwritten signature in blue ink]

PATRICIO GARZA BANDALA,
NOTARIO 195 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	54215163
Número de Garantía Mobiliaria:	27360474
Fecha y hora:	17/10/2025 - 16:43:46 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	368653

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Folio Electrónico:	368653
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO
Teléfono:	5552314500
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	mkbautista@monex.com.mx, altapia@monex.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 284 PISO 9 JUAREZ CUAUHTEMOC C.P. 06600, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 7500000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso son los siguientes (el Patrimonio del Fideicomiso): (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos Propios; (c) los Derechos de Cobro por Explotación; (d) los Derechos de Cobro PPS; (e) el derecho a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones del Gobierno Federal; (f) el derecho a recibir las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio; (g) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Adicionales; (h) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Fonadin; (i) los Derechos de Construcción; (j) los Derechos derivados de las Pólizas de Seguro que se describen en el Anexo E y, en su caso, los Recursos de Seguros y cualesquier derechos derivados de cualesquiera de las Pólizas de Seguro que el Fideicomitente aporte en un futuro; (k) los Derechos de Operación y Mantenimiento; (l) en su caso, los Derechos de Conservación; (m) en su caso, todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 que la SICT aporte a este Fideicomiso a efecto de cumplir con lo previsto en la Cláusula Cuarta inciso (v) anterior; (n) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; (o) en su caso, los Recursos de los Títulos en tanto no sean aplicados, estrictamente conforme a lo dispuesto en este Contrato; (p) cualquier cantidad que el Fideicomitente tenga derecho a recibir con motivo de devoluciones de Impuestos, incluyendo, sin limitar, las

Devoluciones de IVA en tanto dichas Devoluciones de IVA no sean aplicadas estrictamente conforme a lo dispuesto en este Contrato; (q) en su caso, los Recursos del Financiamiento Adicional y cualesquier recursos desembolsados al amparo de cualesquier contratos de crédito que celebre el Fideicomitente con alguna institución financiera para el pago total de las Emisiones o cualquier otro Financiamiento Adicional; (r) en su caso, las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales; (s) los recursos provenientes del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al presente Fideicomiso en términos del Título de Concesión; (t) en su caso, las aportaciones que realice el Fideicomitente respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; (u) en su caso, los Recursos de Derivados; y (v) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier aportación de bienes y derechos distintos a los específicamente enumerados en los incisos (a) a (v) anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por la Parte Controladora. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México se hace constar que el inventario de los bienes que, a la fecha de celebración del presente Contrato, integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la presente Cláusula para todos los efectos legales que haya lugar. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario del Patrimonio del Fideicomiso se considerará modificado, de tiempo en tiempo, en la medida que los bienes y derechos descritos en esta Cláusula se integren al Patrimonio del Fideicomiso o se modifiquen, incluyendo como resultado de la recepción de recursos al amparo de los bienes identificados en esta Cláusula, de la realización de inversiones en Inversiones Permitidas y sus rendimientos y de los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

Si

Sexto Convenio Modificatorio, de Re-Expresión y de Liberación de fecha 2 de diciembre de 2024 (el Convenio) al contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago CIB/3323 (antes 672), de fecha 7 de agosto del 2007 (el Contrato de Fideicomiso). CLÁUSULAS PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en este Convenio tendrán el significado que se les atribuye en el mismo y, en la medida que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo A del presente Convenio. SEGUNDA. Modificación y Re-Expresión del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente, el Representante Común y el Fiduciario convienen en modificar y re-expresar en su totalidad, a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, el clausulado y anexos del Contrato de Fideicomiso a efecto de que quede redactado en los términos del documento que se adjunta como Anexo A al presente Convenio. TERCERA. Liberación. Derivado del cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente bajo el Contrato de Crédito Santander, el Contrato de Cobertura de Tasas de Interés y de la celebración del presente Convenio, el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente dejará de formar parte del Fideicomiso y por lo tanto en este acto, queda liberado, renuncia y se dan por terminados sus derechos como fideicomisario en primer lugar al amparo del Fideicomiso y del presente Convenio. Asimismo, el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente reconoce que no tiene más acciones y/o derechos contra el Patrimonio del Fideicomiso y/o el Contrato de Fideicomiso, ni podrá girar instrucciones al Fiduciario a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Por lo tanto, a partir de esta fecha, el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente manifiesta que el Fiduciario no tiene ninguna obligación pendiente de cumplir en su favor y se encuentra plenamente satisfecho con su actuación en el cumplimiento de las instrucciones giradas en términos del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente, hace constar su conformidad con la actuación, manejo y administración del Fiduciario, sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados en el Fideicomiso, desde la fecha de constitución del mismo y hasta la firma del presente Convenio, razón por la que le otorga el finiquito más amplio que en derecho proceda, con renuncia de cualquier excepción en contrario, liberándose el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente recíprocamente, sus apoderados, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier otra índole que pudiera surgir al respecto, no reservándose acción o derecho alguno que ejercer en contra del Fiduciario y/o sus representantes, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia o dolo del propio Fiduciario, previa determinación de ello por autoridad judicial competente mediante sentencia firme elevada al rango de cosa juzgada e inapelable. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente manifiestan que no existe obligación de ninguna de ambas partes pendiente de ser cumplida ni cantidad pendiente de ser pagada entre ellas, sus afiliadas, subsidiarias, o pertenecientes a su grupo económico, ni en favor de sus empleados, delegados fiduciarios, apoderados y demás personal, en virtud de lo cual el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar Saliente, de manera recíproca (i) se otorgan uno a otro el finiquito más amplio que en derecho proceda, y (ii) se liberan (así como a sus respectivos funcionarios, directores, consejeros, empleados y agentes) de cualquier reclamación, demanda, acción transacción, daño, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza que surjan de o incurridos en relación con el presente Convenio. Anexo A Clausulado del Contrato de Fideicomiso Modificado y Re-Expresado ?CLÁUSULAS PRIMERA. Definiciones; Reglas de Interpretación y Declaraciones. (a) Salvo que sean definidos de otra manera en este Contrato, los términos con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo A de este Contrato. (b) En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente, y no serán considerados para la interpretación de este Contrato y sus Cláusulas específicamente; (ii) las referencias a cualquier convenio, contrato, instrumento o documento, incluyendo este Contrato y cualquier Documento del Financiamiento, incluirán (1) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dicho Documento del Financiamiento, (2) todos los convenios, contratos, instrumentos o documentos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dicho Documento del Financiamiento, y (3) cualesquiera reformas, modificaciones o suplementos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso; (iii) las palabras incluye o incluyendo se entenderán como incluyendo, sin limitar; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes, cesionarios y beneficiarios de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que asuma las funciones o facultades de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras del presente, en el presente y conforme al presente y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a días significarán días naturales; (vii) la forma singular incluye la forma plural y la forma plural incluye la forma singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en cada momento, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada periódicamente, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una Cláusula o Anexo, son referencias a la Cláusula o Anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; (x) las referencias hechas al Fideicomisario en Primer Lugar se entenderán como referencias a los Tenedores, en el entendido que, en este caso, aquellas instrucciones o autorizaciones que deban ser otorgadas por el Fideicomisario en Primer Lugar durante la Fase Bursátil, serán llevadas a cabo por el Representante Común y en los casos que se indica en el presente Contrato y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común obtendrá la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; y (xi) las referencias hechas a las Obligaciones se entenderán como referencias a las Obligaciones a Favor de los Tenedores. SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso. (a) El Fideicomitente, de conformidad con los términos de este Contrato, en este acto constituye, con el Fiduciario, este fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago (en lo sucesivo, el Fideicomiso) transfiriendo al Fiduciario, para los fines del presente Contrato, la cantidad de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) (la Aportación Inicial). (b) Asimismo, en este acto el Fideicomitente transfiere, cede y entrega al Fiduciario lo siguiente: (i) los Recursos Propios; (ii) los Derechos de Cobro por Explotación; (iii) los Derechos de Cobro PPS; (iv) el derecho a recibir Restituciones en Efectivo por Reequilibrio; (v) el derecho a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal; (vi) el derecho a recibir las Aportaciones Adicionales; (vii) el derecho a recibir las Aportaciones Fonadin; (viii) los Derechos de Construcción; (ix) los Derechos derivados de las Pólizas de Seguro que se describen en el Anexo E, incluyendo el derecho de cobro de las sumas aseguradas conforme a las mismas y cualquier otro derecho al amparo de las mismas; (x) una vez emitidos los Títulos, los Recursos de los Títulos; y (xi) en su caso, las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales. (c) En adición al acuerdo del Fideicomitente de ceder, transmitir y entregar al Fiduciario aquellos bienes y derechos a que se refiere el inciso (b) anterior, el Fideicomitente en este acto hace entrega al Fiduciario de un original y al Representante Común de copia simple, del Título de Concesión, del Contrato PPS, del Oficio de Autorización de los Derechos de Cobro PPS, mismos que se adjunta al presente Contrato como Anexo D, del Convenio Directo, de la notificación a la SICT relativa a la afectación de los derechos a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal, misma que se adjunta al presente como Anexo F, del Contrato de Construcción, de las Pólizas de Seguro que se describen en el Anexo E, incluyendo el endoso a través del cual se designa al Fiduciario como beneficiario preferente conforme a las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Título de Concesión y en el Contrato PPS, de los Documentos del Financiamiento y de cualesquiera instrumentos que documenten garantías de proveedores, y designa en este acto y designará, en cualquier fecha posterior a la fecha de este Contrato, al Fiduciario como beneficiario de la recepción de cualesquiera Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados, en su caso. El Fiduciario reconoce y acepta la cesión, transmisión y entrega a su favor de todos los bienes y derechos a que se refiere el párrafo (b) de esta Cláusula Segunda. (d) No obstante la transmisión que realice el Fideicomitente de sus derechos económicos bajo el Título de

Concesión y el Contrato PPS descritos en el inciso (b), sub-incisos (ii) a (vii), precedente y de los Derechos de Construcción en favor del Fiduciario de conformidad con este Contrato, el Fideicomitente continuará siendo responsable del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contempladas conforme a los términos y condiciones del Título de Concesión, del Contrato PPS y del Contrato de Construcción, respectivamente. Ni el Fiduciario, ni los Tenedores, ni el Representante Común tendrán obligación o responsabilidad alguna, ya sea expresa o implícita, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS, el Contrato de Construcción o el Convenio Directo, y de ninguna manera estarán obligados a cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS, el Contrato de Construcción o el Convenio Directo, a pagar cualquier cantidad adeudada por el Fideicomitente conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS, el Contrato de Construcción o el Convenio Directo (salvo por la obligación del Fiduciario de aplicar el Patrimonio del Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato y los Documentos del Financiamiento), o investigar la naturaleza o suficiencia de cualquier pago recibido por el Fiduciario conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS o el Contrato de Construcción. (e) La cesión y transmisión al Fideicomiso de los Derechos de Cobro por Explotación y los Derechos de Cobro PPS no (i) implica la transmisión de la propiedad de los bienes materiales que integran la Carretera, o que sean utilizados por el Fideicomitente en la operación de la Carretera o la explotación del Tramo Carretero 1 o el Tramo Carretero 2 al amparo de la Concesión y del Contrato PPS, ni (ii) otorga el carácter de concesionario al Fiduciario, a los Tenedores, al Representante Común o a cualquier otro tercero. (f) El Fiduciario en este acto acepta desempeñar el cargo de fiduciario conforme al presente Contrato y se obliga a cumplir con los fines y con sus obligaciones convenidas en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento, como fiduciario y hasta por el total del Patrimonio del Fideicomiso. (g) El Fiduciario en este acto recibe los derechos a que se refiere esta Cláusula Segunda, por lo que la celebración de este Contrato por el Fiduciario constituye evidencia del recibo por éste de los derechos descritos en esta Cláusula Segunda. (h) La transmisión y afectación en fideicomiso de los bienes y derechos mencionados en esta Cláusula Segunda y en la Cláusula Quinta para conformar el Patrimonio del Fideicomiso, no implica una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que el Fideicomitente se reserva el derecho de readquirir los mismos conforme a las disposiciones del presente Contrato. (i) Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del presente Convenio son aquellos que se describen en los sub-incisos (i - x) del inciso (b) anterior de la presente Cláusula y hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. TERCERA. Partes de este Contrato. (a) Las partes de este Contrato son las siguientes: Fideicomitente: Autovía Necaxa ? Tihuatlán, S.A. de C.V. Fideicomisario en Primer Lugar: Los Tenedores, representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos. Fideicomisario en Segundo Lugar: Autovía Necaxa ? Tihuatlán, S.A. de C.V. Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple. Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. (b) El Fideicomitente en este acto designa como fideicomisario en primer lugar en términos del artículo 382 de la LGTOC, a los Tenedores de los Certificados Bursátiles al amparo de los Documentos de la Emisión. CUARTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso que en este acto se constituye, y las obligaciones del Fiduciario, son: (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato. (b) Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del presente Contrato, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadin, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados. (c) Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precipitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos que realice Fideicomitente de momento a momento, incluyendo sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Obligaciones Ambientales). (d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con este Contrato y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en este Contrato. (e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, con las relaciones que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora. (f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión. (g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión. (h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Cláusula Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS. (i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito. (j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales. (k) Que el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo G del presente Contrato: (1) lleve a cabo el establecimiento del Programa, y en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa, realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del presente Contrato, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del presente Contrato, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento del Programa, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y

pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del presente Contrato; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del presente Contrato, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario bajo la Ley Aplicable. (l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso de acuerdo con los términos de este Contrato conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece este Contrato), siempre que este Contrato así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines de este Fideicomiso; en el entendido, de que durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece este Contrato, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines de este Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que en los casos que se indica en el presente Contrato y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común previo a el otorgamiento de las instrucciones obtendrá la aprobación de los Tenedores. (m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el presente Contrato y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos. En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiere invertirse de manera inmediata conforme a los términos del presente Contrato, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el presente Contrato. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular 1/2005, de realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente. (n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente. (o) A la terminación del presente Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS. (p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del presente Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto. (q) Que el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según sea el caso, para celebrar dichos documentos. (r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados. (s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión. (t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato. (u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del presente Contrato o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el presente Contrato o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia. (v) Que conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera inciso iii) del Título de Concesión, en caso de existir Ingresos Extraordinarios (según dicho término se define en el Título de Concesión), se lleven a cabo las transferencias a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, en base al mecanismo establecido en el Anexo 31 Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal, del Título de Concesión. (x) Que, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Tercera del Título

de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación. (y)Que, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiantes y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos. (z)Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente. QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso son los siguientes (el Patrimonio del Fideicomiso): (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos Propios; (c) los Derechos de Cobro por Explotación; (d) los Derechos de Cobro PPS; (e) el derecho a recibir cualesquier Indemnizaciones o Compensaciones del Gobierno Federal; (f) el derecho a recibir las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio; (g) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Adicionales; (h) el derecho a recibir, en su caso, las Aportaciones Fonadin; (i) los Derechos de Construcción; (j) los Derechos derivados de las Pólizas de Seguro que se describen en el Anexo E y, en su caso, los Recursos de Seguros y cualesquier derechos derivados de cualesquiera de las Pólizas de Seguro que el Fideicomitente aporte en un futuro; (k) los Derechos de Operación y Mantenimiento; (l) en su caso, los Derechos de Conservación; (m) en su caso, todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 que la SICT aporte a este Fideicomiso a efecto de cumplir con lo previsto en la Cláusula Cuarta inciso (v) anterior; (n) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso; (o) en su caso, los Recursos de los Títulos en tanto no sean aplicados, estrictamente conforme a lo dispuesto en este Contrato; (p) cualquier cantidad que el Fideicomitente tenga derecho a recibir con motivo de devoluciones de Impuestos, incluyendo, sin limitar, las Devoluciones de IVA en tanto dichas Devoluciones de IVA no sean aplicadas estrictamente conforme a lo dispuesto en este Contrato; (q) en su caso, los Recursos del Financiamiento Adicional y cualesquier recursos desembolsados al amparo de cualesquier contratos de crédito que celebre el Fideicomitente con alguna institución financiera para el pago total de las Emisiones o cualquier otro Financiamiento Adicional; (r) en su caso, las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un plazo acorde con las prácticas comerciales; (s) los recursos provenientes del Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor cuando se susciten las causales que motiven su transferencia al presente Fideicomiso en términos del Título de Concesión; (t) en su caso, las aportaciones que realice el Fideicomitente respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; (u) en su caso, los Recursos de Derivados; y (v) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso. Cualquier aportación de bienes y derechos distintos a los específicamente enumerados en los incisos (a) a (v) anteriores, deberá ser previamente autorizada y aceptada por escrito por el Fiduciario y por la Parte Controladora. Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México se hace constar que el inventario de los bienes que, a la fecha de celebración del presente Contrato, integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en la presente Cláusula para todos los efectos legales que haya lugar. Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario del Patrimonio del Fideicomiso se considerará modificado, de tiempo en tiempo, en la medida que los bienes y derechos descritos en esta Cláusula se integren al Patrimonio del Fideicomiso o se modifiquen, incluyendo como resultado de la recepción de recursos al amparo de los bienes identificados en esta Cláusula, de la realización de inversiones en Inversiones Permitidas y sus rendimientos y de los pagos o retiros que se realicen con cargo a dicho Patrimonio del Fideicomiso. DÉCIMA SEXTA. Vigencia e Irrevocabilidad. Este Contrato será irrevocable y continuará en vigor hasta que todas las obligaciones de pago previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del Título de Concesión, incluyendo sin limitar, aquellas contraídas al amparo de los Financiamientos Adicionales o Certificados Bursátiles sean cumplidas en su totalidad. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Título de Concesión sea terminado de manera anticipada, el presente Fideicomiso continuará vigente para que todos los recursos que, en los términos del Título de Concesión deban continuar recibiendo y aplicándose conforme al presente Contrato, efectivamente se reciban y apliquen en los términos del mismo y hasta en tanto se paguen en su totalidad el saldo insoluto de principal, intereses y comisiones así como cualesquier otras cantidades devengadas conforme a los Documentos del Financiamiento. DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones. (a) Salvo que expresamente se especifique otra cosa en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (x) constar por escrito y (y) ser enviadas por mensajería especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional), entregada personalmente o entregadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por escrito, a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y direcciones electrónicas que se especifican más adelante, o a aquella otra dirección que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato. Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada al momento de su recepción por la parte a la cual fueron dirigidos, y (ii) si se entregan por correo electrónico, cuando se obtenga confirmación de recepción electrónica. El Fiduciario: Domicilio: Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11000 Atención: Adrián Méndez Vázquez y/o Norma Serrano Ruiz Correo electrónico: admendez@cibanco.com, nserrano@cibanco.com y/o instruccionesmexico@cibanco.com. Teléfono: 5063-3900 El Fideicomitente: Domicilio: Plaza de Cobro El Piñal, Km 184+340 Autopista México-Tuxpan Municipio de Jalpan, Puebla, México, 73055 Atención: Ricardo Montiel Iniestra Correo electrónico: ricardo.montiel@auneti.mx Teléfono: +52 (746) 100.70.99 Con copia para: Domicilio: Avenida Patriotismo número 201, piso 7 colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Atención: Próspero Antonio Ortega Castro, José Bernardo Casas Godoy y/o Ricardo Roldán Castro Correo electrónico: prospero.ortega@ica.mx / bernardo.casas@ica.mx / ricardo.rolدان@ica.mx Teléfono: +52 (55) 5272-9991 El Representante Común: El domicilio del Representante Común que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivos. Anexo A Términos definidos Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos, salvo lo previsto en el mismo, tendrán los significados que se indican a continuación (indistintamente de su uso en singular o plural), los términos no definidos tendrán el significado atribuido a los mismos en el Título de Concesión y/o en el Contrato PPS, según sea el caso: Accionistas de la Concesionaria significan CONOISA y RYPZA, y cualquier otra Persona que de momento a momento sea accionista de la Concesionaria en términos del Título de Concesión y el Contrato PPS y, en lo individual, cualquiera de ellos. Agencias Calificadoras significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores, que sustituya a dichas sociedades como calificadoras de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Aportaciones Adicionales tiene el significado que se establece en el Título de Concesión. Aportación Inicial tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda, inciso (a) del presente Contrato. Aportaciones Fonadin significa la cantidad de recursos que la SICT obtendrá de Fonadin u otra fuente de recursos y que se obliga a aportar al Fideicomiso en los supuestos y conforme a los términos previstos en el Título de Concesión. Aportación SICT para Obras Inconclusas significa la cantidad de recursos que la SICT entregue al Fideicomitente al amparo del Título de Concesión y/o del Contrato PPS para la ejecución y/o conclusión de las Obras Inconclusas. Asamblea de Tenedores tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Vigésima Cuarta de este Contrato. Auditor Externo significa el despacho de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse por parte del Comité Técnico, respecto del Fiduciario y del Fideicomitente) que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso; en el entendido que el Auditor Externo será designado a solicitud y propuesta del Fideicomitente, por el Comité Técnico. Autoridad Gubernamental significa cualquier entidad gubernamental o regulatoria, ya sea federal, estatal o municipal, de cualquier estado o cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, entidad, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central o autoridad fiscal) o dependencia (incluyendo, sin limitaciones, cualquier corte o tribunal) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores. Bases tiene el significado que se establece en el Antecedente II de este Contrato. BIVA significa, Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. BMV significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Bolsa de Valores significa la BMV, BIVA y/o cualquier otra sociedad autorizada para organizarse y operar como una bolsa de valores bajo la Legislación Aplicable en la cual se listen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Capacidad Carretera tiene el significado que se establece en el Contrato PPS. Carretera Necaxa ? Tihuatlán o Carretera significa el Tramo Carretero 1 y el Tramo Carretero 2. Cartas de Crédito significa las cartas de crédito stand-by irrevocables e incondicionales a ser emitidas por una institución de crédito legalmente autorizada para emitir cartas de crédito en México, en el entendido que la institución de crédito correspondiente deberá contar con calificaciones crediticias de deuda quirografaria a largo plazo equivalente a AAA en escala nacional, expedidas por al menos dos agencias calificadoras de valores autorizadas para operar en México. Caso Base significa el modelo financiero que se adjunta al presente como Anexo N. Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa, conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión y el Contrato PPS, un acto o circunstancia que (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones; (ii) esté fuera del control de la parte afectada; (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no

pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Caso de Incumplimiento tiene el significado que se establece en cualquier Título representativo de los Certificados Bursátiles. Certificados Bursátiles o Certificados Bursátiles Fiduciarios significa, conjuntamente, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que podrán ser emitidos por el Fiduciario con motivo de cualquier reapertura y/o ampliación de cualquier Emisión al amparo de un Programa y mismos que serán emitidos con las mismas características y términos que los de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales de la Emisión correspondiente, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en circulación. Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de un Programa que se hayan emitido y puesto en circulación por el Fiduciario inicialmente en la Emisión correspondiente. Circular de Emisoras significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, o las que las sustituyan. CNBV significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Comité Técnico tiene el significado que se establece en la Cláusula Décima. Compartición de Ingresos Extraordinarios tiene el significado que se establece en la Cláusula 7.4. Compensación del Gobierno respecto de la Carretera significa cualquier compensación y/o indemnización que sean pagaderas por la SICT o por cualquier otra Autoridad Gubernamental en virtud de la terminación anticipada del Título de Concesión y/o del Contrato PPS por cualquier causa en los términos de dichos instrumentos, incluyendo sin limitar: (i) una sola indemnización o compensación por la terminación anticipada del Título de Concesión y/o del Contrato PPS por cualquier causa en términos de dichos instrumentos, incluyendo sin limitar, cualquier pago o compensación por terminación anticipada derivada de las Cláusulas Vigésima Novena, inciso 7 o Trigésima, inciso 4, Trigésima Primera, todas ellas del Contrato PPS o cualquier pago por gastos no recuperables en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichas indemnizaciones o compensaciones comprenderán siempre el pago del saldo insoluto de las deudas financieras y deudas subordinadas reconocidas o no por la SICT en el Convenio Directo y sus modificaciones, y cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación del Título de Concesión y/o del Contrato PPS se encuentre reportado en los estados financieros del Fideicomitente, correspondientes al cierre inmediato anterior y, siempre y cuando, se acredite que los recursos provenientes de dichas deudas financieras se utilizaron a través del Fideicomiso de administración directamente en la realización de los trabajos necesarios para construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 y/o explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, incluyendo sin limitar, los trabajos y actividades relativas a la Construcción del Tramo Carretero 1 y/o la prestación del Servicio de Capacidad Carretera; y (ii) la indemnización por la terminación anticipada del Título de Concesión y/o del Contrato PPS como consecuencia de la existencia de un Evento No Asegurable, en los términos de la Cláusula Undécima Bis del Título de Concesión, que en todo momento recibirá el mismo tratamiento que una terminación anticipada del Título de Concesión y/o del Contrato PPS por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, conforme a la Cláusula Cuadragésima Tercera del Título de Concesión y la Cláusula Trigésima Primera del Contrato PPS, en razón de que, en todo momento se considerará al Evento No Asegurable en cuestión como un Caso Fortuito o Fuerza Mayor para efectos de una terminación. Lo anterior en el entendido de que respecto de las indemnizaciones descritas en los incisos (i) y (ii) precedentes, la SICT en ningún caso estará obligada a pagar más de una indemnización o compensación y quedará liberada de su obligación una vez realizado el pago correspondiente en términos del Título de Concesión y del Contrato PPS, sin perjuicio de que en todos los casos, la Concesionaria tendrá derecho a recibir de esta última, el importe del saldo insoluto de las deudas de la Concesionaria derivadas de los Documentos del Financiamiento, y de cualquier otra deuda subordinada que sea reconocida o no en un convenio directo posterior, en los términos de las Cláusulas Vigésima Novena, párrafo 7, incisos a) y b), Trigésima, párrafo 4, incisos a) y b), Trigésima Primera, párrafo 3, inciso b), subincisos i) y ii) y demás aplicables del Contrato PPS. Concesión o Título de Concesión significa el título de concesión de fecha 19 de julio de 2007 que surtió efectos el 7 de agosto de 2007 y fue modificado con fechas 7 de marzo de 2012 y 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el Gobierno Federal, a través de la SICT otorgó, por un periodo de 60 (sesenta) años, al Fideicomitente los derechos para (i) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, y (ii) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Concurso tiene el significado que se establece en el Antecedente I de este Contrato. CONOISA significa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. Conservador significa la Persona que en su momento preste los servicios previstos en el Contrato de Conservación, según el mismo se modifique de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya, en el entendido que se deberá contar con el previo consentimiento del Comité Técnico. Conservar o Conservación significa el conjunto de actividades destinadas a preservar a largo plazo en buen estado la Carretera y las condiciones seguras de operación de la Carretera, incluyendo sin limitación, las reconstrucciones y reparaciones mayores de estructuras, todas las actividades previstas en los requerimientos de capacidad, así como inspecciones y revisiones relacionados con esta actividad. Constructora significa conjuntamente ICA Constructora, S.A. de C.V. y Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V., o cualquier causahabiente o cesionario de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Construcción, o cualquier otra Persona que de cualquier manera asuma los derechos y obligaciones de la Constructora de conformidad con el Contrato de Construcción. Construcción significa la acción integral en la que intervienen: la mano de obra, materiales, herramientas y equipos en la elaboración de cualquier tipo de infraestructura la cual va a ser de uso y beneficio común, y que será ejecutada por el Concesionario en el Tramo Carretero 1. Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1 significa el pago anual que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el Artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Caminos y la Cláusula Trigésima Tercera, inciso (ii) del Título de Concesión. Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2 significa el pago anual que deberá realizar la Concesionaria al Gobierno Federal por la Concesión, de acuerdo con el Artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Caminos y la Cláusula Trigésima Tercera, incisos (i) y (iii) del Título de Concesión. Contrato significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago CIB/3323 (antes 672), de fecha 7 de agosto del 2007, según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo. Contrato de Construcción significa el contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado celebrado entre la Constructora y el Fideicomitente, cuya copia firmada se adjunta al presente Contrato como Anexo K, según el mismo sea modificado de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya. Contrato de Conservación significa el contrato de prestación de servicios para la Conservación de la Carretera que, en su caso, celebren el Conservador y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, según el mismo sea modificado de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya. Contrato de Operación y Mantenimiento significa el contrato de operación y mantenimiento de la Carretera que, en términos del Título de Concesión y del Contrato PPS, celebren el Operador en su carácter de operador de la Carretera, y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en términos sustancialmente similares a aquellos contenidos en el Anexo L del presente Contrato, según el mismo sea modificado de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya. Contrato PPS o PPS significa el contrato de servicios de largo plazo, de fecha 7 de agosto de 2007 celebrado entre la Concesionaria y la SICT, mismo que ha sido modificado por la Concesionaria y la SICT mediante convenios de fechas 29 de octubre de 2013, 30 de noviembre de 2015 y 11 de diciembre de 2015, con el objeto de proporcionar Capacidad Carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo. Contratos de Derivados significa cualquier contrato celebrado entre el Fideicomitente o el Fiduciario y algún proveedor de cobertura para cubrir riesgos relativos a tasas de interés o moneda. Convenio Directo cualquier convenio que celebren la SICT, el Fideicomitente y el Fiduciario con el objeto de, entre otras cosas, que la SICT (a) reconozca los derechos del Fideicomitente y de los Tenedores derivados de los Documentos de la Emisión; y (b) asuma ciertas obligaciones a su cargo frente a los Tenedores, conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. CUAE significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas hayan sido y sean modificadas. Cuenta de Recursos de Explotación significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato. Cuenta de Recursos PPS significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 6.1 de este Contrato. Cuenta del Fideicomitente significa la cuenta número 9121233109, CLABE 002674018080195979 que el Fideicomitente mantiene con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. Cuenta General significa la cuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato. Cuentas tiene el significado que se establece en la Cláusula Sexta, inciso (a), de este Contrato. Déficit significa en cualquier Fecha de Distribución respecto de cualquier Subcuenta, para la cual exista un Requerimiento de Fondeo, una cantidad igual a la diferencia, si fuera positiva, del (i) Requerimiento de Fondeo para la Subcuenta respectiva en la Fecha de Distribución correspondiente; menos (ii) el Saldo de la Subcuenta respectiva en dicha fecha. Derechos de Cobro PPS significa los derechos del Fideicomitente a recibir los Pagos PPS. Derechos de Cobro por Explotación significa los derechos del Fideicomitente a percibir los Recursos de Explotación en los términos de la Concesión. Derechos de Conservación significa los derechos de los que sea titular el Fiduciario conforme al Contrato de Conservación. Derechos de Construcción significan los derechos económicos que el Fideicomitente tiene frente a la Constructora al amparo del Contrato de Construcción. Derechos de Operación y Mantenimiento significa todos los derechos (económicos y no económicos) de los que en su momento sea titular el Fiduciario frente al Operador conforme al Contrato

de Operación y Mantenimiento, una vez que el mismo haya sido celebrado. Derechos derivados de las Pólizas de Seguro significa los derechos de las Pólizas de Seguro enunciadas que serán aportados por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato. Deuda Subordinada Accionistas significa la deuda a cargo del Fideicomitente derivada de préstamos realizados por CONOISA y RYPZA, con el fin de utilizar los recursos de dichos préstamos para la construcción del Proyecto. Devoluciones de IVA significa cualesquier cantidades que por concepto de IVA (o cualquiera que lo sustituya) reciba el Fideicomitente de las autoridades fiscales correspondientes. Día Hábil significa cualquier día excepto sábado, domingo, días festivos o cualquier otro día en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, deban o estén autorizadas para cerrar conforme a la Ley Aplicable. Distribuciones significa, respecto de cualquier persona, cualesquier dividendos (ya sea en efectivo o en especie), distribuciones por reducciones de capital o para el pago de deuda subordinada, o cualquier otra distribución en efectivo o especie, realizada a favor de los accionistas de dicha persona. DIV significa el sistema electrónico de envío y difusión autorizado de BIVA. Documentos de la Emisión significa la referencia conjunta a (i) el presente Contrato, (ii) el título representativo de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, (iii) cualquier garantía o apoyo crediticio otorgado con relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, (iv) el o los contratos de colocación con el intermediario colocador, (v) el convenio o contrato de depósito celebrado con Indeval, (vi) el prospecto de colocación y cualquier suplemento de colocación divulgado respecto de dicho Programa y las Emisiones realizadas al amparo del mismo, (vii) cualesquier Contratos de Derivados que celebre el Fiduciario, y (viii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento relacionado con el establecimiento de un Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del mismo de tiempo en tiempo. Documentos del Financiamiento significa los Convenios Directos y los Documentos de la Emisión, así como cualquier otro documento celebrado y/u otorgado de conformidad con sus términos o documentando Financiamientos Adicionales, incluyendo sus modificaciones y/o adiciones. Dólares significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. DOF significa el Diario Oficial de la Federación. Emisiones significa todas las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario de tiempo en tiempo al amparo de un Programa y de lo establecido en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión. EMISNET significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV o cualquier otro sistema que lo sustituya, y tratándose de una Bolsa de Valores distinta a la BMV, el sistema de comunicación que ésta determine. Evento No Asegurable tiene el significado que le atribuye a dicho término en el Título de Concesión. Fecha de Distribución significa el día 10 (diez) de cada mes de calendario, en el entendido de que, si la Fecha de Distribución ocurriera en una fecha que no fuese un Día Hábil, la misma se recorrerá al Día Hábil inmediato posterior. Fecha de Pago Anticipado tiene, respecto de cada Emisión, el significado que se le atribuye al término Fecha de Amortización Anticipada en el Título representativo de los Certificados Bursátiles respectivos. Fecha de Pago de Intereses tiene, respecto de cada Emisión, el significado que se establece en el Título representativo de los Certificados Bursátiles respectivos. Fecha de Pago de Principal tiene, respecto de cada Emisión, el significado que se establece en el Título representativo de los Certificados Bursátiles respectivos. Fecha de Reporte Extraordinaria tiene el significado que se establece en la Cláusula 6.2, inciso (d) de este Contrato. Fecha de Reporte Periódica tiene el significado que se establece en la Cláusula 6.2, inciso (a) de este Contrato. Fecha de Vencimiento tiene, respecto de cada Emisión, el significado que se establece en el Título representativo de los Certificados Bursátiles respectivos. Fideicomisario en Primer Lugar significa, los Tenedores representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos. Fideicomiso tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda, inciso (a), del presente Contrato. Fideicomitente o Concesionaria tiene el significado que se establece en el proemio del presente Contrato. Fiduciario tiene el significado que se establece en el proemio del presente Contrato. Financiamiento Adicional tiene el significado que se establece en el Título de Concesión. Fonadín significa el fideicomiso del Fondo Nacional de Infraestructura. Fondo de Conservación y Mantenimiento significa el fondo que la Concesionaria debe constituir y mantener para la ejecución de los programas de conservación y mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 conforme a las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión y la Cláusula Décima del Contrato PPS. La Concesionaria constituirá y mantendrá el Fondo de Conservación y Mantenimiento con los Recursos de Explotación, Recursos PPS y Recursos de los Títulos, conforme a las reglas de operación, actualización, aplicación y cálculo del monto establecidas en el Anexo 14 del Título de Concesión. Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor tiene el significado que se establece en el Contrato PPS y en el Título de Concesión. Gastos de Emisión significa los gastos, costos, derechos, impuestos, honorarios y demás pagos que deban pagarse, incurrirse o realizarse con relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo (i) honorarios, costos y gastos del Intermediario Colocador, (ii) honorarios, costos y gastos del Fiduciario y del Representante Común, (iii) derechos e impuestos relativos al registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores correspondiente y su depósito en Indeval, (iv) honorarios, costos y gastos de asesores legales, fiscales y contables, y (v) gastos de publicaciones, promoción y similares. Gastos del Fideicomiso significa los gastos, costos, derechos, impuestos, honorarios y demás pagos que deban pagarse, incurrirse o realizarse con relación a (i) la prestación de servicios del Fiduciario y el Representante Común, (ii) la contratación y prestación de servicios del Ingeniero Independiente, Auditor Externo, cualquier interventor, asesores legales, fiscales o contables, (iii) el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores correspondiente o su depósito en Indeval, y (iv) cualquier actividad relacionada con la operación del presente Fideicomiso o cualquier Documento del Financiamiento. Gobierno Federal significa el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Gravamen significa cualquier prenda, hipoteca, fideicomiso, garantía, limitación o restricción de dominio u otro instrumento que tenga un efecto similar. Hallazgos Arqueológicos tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Título de Concesión. Impuestos significa (i) el IVA; y (ii) todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo de forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajos, al activo, etc.) derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo de en forma enunciativa y no limitativa, derechos, productos, aprovechamientos, multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualesquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecidos por la legislación aplicable. Incumplimiento tiene, respecto de cada Emisión, el significado que se establece en el Título representativo de los Certificados Bursátiles respectivos. Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal significa (i) cualquier Compensación del Gobierno respecto de la Carretera; (ii) el derecho a recibir cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental y el importe de estos respecto de cualquier requisa de la Carretera por cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo al Gobierno Federal en términos del Título de Concesión y el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación u otra ley aplicable; o (iii) el derecho a recibir cualquier pago por parte de la SICT o de cualquier Autoridad Gubernamental y el importe de estos respecto de cualquier rescate de la Concesión en términos del Título de Concesión, la Ley de Caminos y del artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales u otra ley aplicable. Indeval significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Ingeniero Independiente significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona previamente autorizada por el Comité Técnico. Intermediario Colocador significa, en relación con cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, aquella persona o personas según sean designados para actuar como intermediario colocador. Interventor tiene el significado que se establece en la Cláusula Décima Quinta inciso (f) numeral (3) del presente Contrato. Inversiones Permitidas significa (i) instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos, a vencimiento o en reporto, papel bancario en directo o en reporto, en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, así como en aquellos instrumentos de deuda de alta calidad crediticia (que tengan al menos una calificación crediticia de corto plazo más alta (en escala local) emitida por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o en su caso, el equivalente otorgada por alguna otra agencia calificadoras autorizadas para operar en México). IVA significa el Impuesto al Valor Agregado. Juicio Existente significa el juicio de nulidad ante la Décimo Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, radicado con el número de expediente 2185/19-17-14-8, y cualquier recurso y medio de impugnación relacionado a dicho juicio. Ley Aplicable o Leyes Aplicables significan todos los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de su aplicación al acto de que se trate y sean aplicables respecto de una determinada persona o circunstancia, evento o situación. Ley de Caminos significa la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Leyes Ambientales significa cualquier ley, reglamento, norma oficial mexicana, decreto, acuerdo o circular aplicable al Proyecto emitido por cualquier Autoridad Gubernamental que se refiera o regule de manera directa o indirecta, el uso y la protección del medio ambiente y/o los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo, subsuelo, lecho marino, el uso, manejo y/o disposición final de materiales o residuos peligrosos o cualquier otro contaminante según se define en dichas leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, decretos, acuerdos o circulares, administración y manejo sustentable de los recursos naturales, la prevención y control de la contaminación del mar, incluyendo de manera enunciativa la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento Para Prevenir y Controlar La Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, entre otros. LGTOC significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. LIC significa la Ley de Instituciones de Crédito. LMV significa la Ley del Mercado de Valores. Mantener u Mantenimiento significa el conjunto de actividades de corta duración necesarias para mantener la

Carretera en buen estado y condiciones seguras de Operación, incluyendo sin limitación, reparaciones menores a todos los elementos del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2, así como las inspecciones y revisiones relacionadas con esta actividad, conforme al Título de Concesión y al Contrato PPS. México significa los Estados Unidos Mexicanos. Monto Presupuestado para las Obras Inconclusas significa MXN\$1,100,000,000.00 (mil cien millones de Pesos 00/100) más el IVA sin que exceda de MXN\$1,276,000,000.00 (mil doscientos setenta y seis millones de Pesos 00/100). Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión significa una o más notificaciones que realizará el Fideicomitente de tiempo en tiempo, a efecto de instruir al Fiduciario a llevar a cabo una Emisión de Certificados Bursátiles e incluirán, cuando menos, (i) el monto y características de la Emisión de los Certificados Bursátiles; y (ii) cualquier otra instrucción que se considere conveniente en relación con la realización por parte del Fiduciario de la Emisión, incluyendo la celebración de aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios para tal efecto, conforme al Anexo G del presente Contrato. Obligaciones significan las Obligaciones a Favor de los Tenedores. Obligaciones a Favor de los Tenedores significa todas y cada una de las obligaciones de pago de intereses, principal, comisiones o cualquier otra cantidad a favor de los Tenedores al amparo de los Certificados Bursátiles. Obligaciones Ambientales tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, inciso (c) de este Contrato. Obras Adicionales significa aquellas obras no previstas en el Proyecto Ejecutivo o bien que tengan el carácter de extraordinarias y que deban ejecutarse por razones sociales, ambientales o en virtud de Hallazgos Arqueológicos durante la construcción del Tramo Carretero 1 en los términos previstos en la Cláusula Undécima del Título de Concesión. Obras Inconclusas significa (i) el Colapso del Túnel Xicotepec I, lado izquierdo, ubicado en el Km 654+557.35, que es la continuación de la excavación y terminación de construcción del túnel lado izquierdo (dirección México), dicho túnel tiene una longitud de 314 metros y está ubicado en el km 154+285, (ii) el Deslizamiento del Talud del Corte XV, ubicado del km 845+160 al km 845+360 que consiste en la construcción de un túnel falso y galería drenante en la zona del talud denominado Corte XV, dicha obra abarca del km 144+700 al km 146+260, y (iii) la Aparición de Grietas en el Terraplén 3.16 (ahora Viaducto 864+570), ubicado entre el km 864+650 al 864+750, que consiste en la construcción de un viaducto en el kilometraje antes mencionado, las cuales la SICT determinó mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2014, como obras inconclusas a y reprogramadas por la SCIT mediante autorización de fecha 31 de mayo de 2024. Oficio de Autorización de los Derechos de Cobro PPS significa el oficio número 3.4.-857 de fecha 22 de julio de 2022, la SICT, autorizado y expedido a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero que depende a su vez de la Subsecretaría de Infraestructura. Operador significa la Persona que en su momento preste los servicios previstos en el Contrato de Operación y Mantenimiento. Operar u Operación significa el conjunto de actividades necesarias para garantizar la Capacidad Carretera que permita el tránsito seguro y continuo a los usuarios de la Carretera. Pagos PPS significa los pagos que realice la SICT a favor del Fideicomitente, conforme a la Cláusula Vigésima Tercera, Sección 2, del Contrato PPS. Parte Controladora significa (i) durante el Periodo Ordinario, el Fideicomitente; y (ii) durante el Periodo de Aceleración, la referencia al Comité Técnico. Patrimonio del Fideicomiso tiene el significado que se establece en la Cláusula Quinta de este Contrato. Periodo de Aceleración significa cualquier periodo durante la vigencia de este Contrato en que exista un Incumplimiento, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, según lo notifique al Fiduciario, el Representante Común. Periodo Ordinario significa cualquier periodo durante la vigencia de este Contrato en que no exista un Periodo de Aceleración. Persona significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización, incluyendo gobiernos o las subdivisiones políticas o una agencia o dependencia de los mismos. Personas Indemnizadas tiene el significado que se establece en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato. Pesos o \$ significa pesos, la moneda de curso legal en México. Pólizas de Seguro significa las pólizas de seguro a que se refiere la Cláusula Vigésima Octava del Título de Concesión, incluyendo, sin limitar, las que se describen en el Anexo E del presente Contrato. Presupuesto para Contingencias Relacionadas con el Derecho de Vía del Tramo Carretero 1 y Obras Adicionales tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título de Concesión. Programa significa cualquier programa para la colocación pública de Certificados Bursátiles, según los mismos han sido inscritos preventivamente por la CNBV. Proyecto tiene el significado que se establece en el Antecedente I de este Contrato. Proyecto Ejecutivo significa el documento elaborado por la Concesionaria, con base en el cual llevará a cabo la Construcción del Tramo Carretero 1 conforme a lo dispuesto por el Título de Concesión. Recursos de Derivados significa cualquier monto proveniente de cualquier Contrato de Derivados. Recursos de Explotación significa, conjuntamente, todos los derechos del Fideicomitente conforme al Título de Concesión para cobrar o recibir ingresos, pagos u otras compensaciones de cualquier tipo generadas por la explotación, operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2 o la conducción de cualquier actividad permitida o que se requiera que sea llevada a cabo conforme a la Concesión incluyendo, sin limitar, las cuotas, pagos u otros cargos en relación con la explotación o uso por el público o cualesquiera otras personas del Tramo Carretero 2, incluyendo cualquier IVA respecto de los mismos. Recursos de Seguros significa los montos derivados de las Pólizas de Seguro que resulten de un siniestro cubierto por las mismas ya sea respecto del Tramo Carretero 1 o del Tramo Carretero 2. Recursos de los Títulos significa los recursos provenientes de la colocación de los Certificados Bursátiles mediante una o varias Emisiones al amparo de un Programa. Recursos del Financiamiento Adicional significa cualesquier recursos provenientes de deuda asumida por el Fideicomitente, que no sea Recursos de los Títulos. Recursos PPS significa los recursos provenientes de los Pagos PPS. Recursos Propios significa la Aportación Inicial y cualquier otra aportación en efectivo que realice de momento a momento el Fideicomitente, incluyendo sin limitar, cualesquiera recursos adicionales que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso en caso de que se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción del Tramo Carretero 1, en términos de la Cláusula Vigésima Sexta del Título de Concesión. Lo anterior en el entendido, que cualquier aportación de recursos adicionales que realice el Fideicomitente en favor del Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, se considerarán como Recursos Propios, pero requerirán de la aprobación de la SICT para el cálculo de la TIR de seguimiento en términos de la Cláusula Vigésima Tercera y el Anexo 21 del Título de Concesión. Reembolso por Deducciones significa cualquier pago, compensación y/o indemnización de la SICT y/o cualquier Autoridad Gubernamental al Fideicomitente en relación con, o como consecuencia de (i) las deducciones que SICT ha aplicado a la contraprestación pagadera al Fideicomitente conforme al Contrato PPS o (ii) pagos provisionales o temporales que realice la SICT y/o cualquier Autoridad Gubernamental al Fideicomitente al amparo de cualquier medida precautoria o suspensión del acto reclamado y entre tanto no se obtenga una sentencia ejecutoriada en relación con el Juicio Existente. Reporte de Distribuciones significa cualquier instrucción de aplicación de recursos dada al Fiduciario por el Fideicomitente de conformidad con los términos y condiciones de las Cláusulas Sexta y Séptima de este Contrato; en el entendido, que cualquier instrucción de aplicación de recursos necesarios para el diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1 y/o para la explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2, se realizará en cumplimiento con lo dispuesto en el Anexo 14 del Título de Concesión y el presente Contrato. Reporte de Recepción de Recursos tiene el significado que se establece en la Cláusula 6.1, inciso (b) del presente Contrato. Representante Común significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. Requerimiento de Fondo significa en cualquier Fecha de Distribución: (i) con respecto a la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas, el Saldo Objetivo de la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas; (ii) con respecto a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1, el Saldo Objetivo de la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1; (iii) con respecto a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, el Saldo Objetivo de la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2; (iv) con respecto de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1, el Saldo Objetivo de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1; (v) con respecto de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2, el Saldo Objetivo de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2; (vi) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1, el Saldo Objetivo del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1; (vii) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2, el Saldo Objetivo del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2; y (viii) con respecto a la Subcuenta de la Reserva del Servicio de Deuda, el Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda. Restituciones en Efectivo por Reequilibrio significa cualquier cantidad que la SICT o cualquier otra Autoridad Gubernamental pague al Fideicomitente en efectivo con motivo de algún restablecimiento o reequilibrio de las condiciones económicas, técnicas y operativas del Contrato PPS o el Título de Concesión, y que no constituya Derechos de Cobro PPS, Derechos de Cobro por Explotación, ni una Compensación del Gobierno respecto de la Carretera. RNV significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. RYPZA significa R Y P Z A, S.A. de C.V. (antes Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.) Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda tiene el significado que se le atribuye en el Título representativo de los Certificados Bursátiles. Saldo Objetivo del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 significa el monto que deberá mantenerse en el Fondo de Conservación y Mantenimiento respecto del Tramo Carretero 1, conforme al Caso Base. Saldo Objetivo del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2 significa el monto que deberá mantenerse en el Fondo de Conservación y Mantenimiento respecto del Tramo Carretero 2, conforme al Caso Base. Saldo Objetivo de la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas significa, previo a la realización de cualquier pago de montos que correspondan por los servicios prestados por los contratistas y proveedores por el diseño y la construcción de las Obras Inconclusas, la totalidad de los Montos Presupuestados para las Obras Inconclusas y, una vez realizado cualquiera de dichos

	pagos, la cantidad resultante de restar al total del Monto Presupuestado para las Obras Inconclusas la suma de todos los montos pagados por los servicios prestados por los contratistas y proveedores por el diseño y la construcción de las Obras Inconclusas. Saldo Objetivo de la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1 significa el monto que deberá mantenerse en la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1 a efecto de hacer frente a la Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1. Saldo Objetivo de la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2 significa el monto que deberá mantenerse en la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2 a efecto de hacer frente a la Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2. Saldo Objetivo de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1 significa el monto que deberá mantenerse en la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1 a efecto de hacer frente a los gastos relativos a la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1. Saldo Objetivo de la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2 significa el monto que deberá mantenerse en la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2 a efecto de hacer frente a los gastos relativos a la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 2. Saldo de la Subcuenta significa para cualquier Fecha de Distribución con respecto a cualquier Cuenta o Subcuenta del Fideicomiso una cantidad igual al saldo efectivo en dicha Cuenta o saldo registrado en dicha Subcuenta en dicha fecha. SICT significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Servicios PPS significa, el Servicio de Capacidad Carretera prestados por el Fideicomitente conforme al Contrato PPS. Servicio de Capacidad Carretera tiene el significado que se establece en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. SHCP significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sobrecostos de la Constructora significan aquellas cantidades que, por concepto de sobrecostos del Proyecto, la Constructora tenga derecho a recibir, y el Fideicomitente esté obligado a pagar, al amparo de los términos del Contrato de Construcción, y que hayan sido debidamente justificadas, acreditadas y documentadas por la Constructora frente al Fiduciario, el Fideicomitente y la SICT y que sean pagaderas mediante una Restitución en Efectivo por Reequilibrio. Subcuentas tiene el significado que se establece en la Cláusula Sexta, inciso (a), de este Contrato. Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Financiamientos significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de IVA y Otros Impuestos significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Operación Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Operación Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Otros Recursos significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 1 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 2 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 1 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 2 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta del Servicio de Deuda significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta de Servicio de Financiamientos Adicionales significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2 significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta de este Contrato. Tenedores significa los tenedores de los Certificados Bursátiles, representados por el Representante Común actuando en su nombre y para su beneficio. Título significa la referencia a cada título que, en términos de los artículos 62, 63, 64 y demás aplicables de la LMV, emita el Fiduciario y que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario de manera sucesiva en su caso. Tramo Carretero 1 significa el tramo carretero Nuevo Necaxa ? Ávila Camacho de 36.646 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Nuevo Necaxa, kilómetro 139+603 y terminación en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 de la carretera de altas especificaciones México ? Tuxpan, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá financiar diseñar, construir, operar, mantener y conservar al amparo del Título de Concesión y respecto del cual la Concesionaria deberá prestar el Servicio de Capacidad Carretera al amparo del Contrato PPS. Tramo Carretero 2 significa el tramo carretero Nuevo Necaxa ? Tihuatlán de 48.136 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 y terminación en el entronque Tihuatlán, kilómetro 225+998 de la carretera de altas especificaciones México ? Tuxpan en los Estados de Puebla y Veracruz, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá, explotar, operar mantener y conservar al amparo del Título de Concesión. Tramos Carreteros significa conjuntamente el Tramo Carretero 1 y el Tramo Carretero 2. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE HACE CONSTAR QUE EL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO A ESTE FIDEICOMISO FUE RATIFICADO SU CONTENIDO Y RECONOCIDAS SUS FIRMAS EN TÉRMINOS DEL ACTA 117,749 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2022, ANTE EL DR. JORGE ALFREDO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, NOTARIO 140 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL FUE INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS CON EL NÚMERO DE GARANTÍA 14827911 Y UNA VIGENCIA DE 24 MESES.
DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	
Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestar respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO ACREDITADO Y BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO ACREDITANTE.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	20/12/2021
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	
DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO	
Acto o Convenio que da origen al Asiento:	CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323

Fecha de celebración del Acto o Contrato:	16/10/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
	Por acta número 71.333 de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, ante el Lic. PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Ciento Noventa y Cinco de la Ciudad de México, los señores: I.- GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA, en representación de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA; II.- ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO y ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, en representación de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA; III.- JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY y PRÓSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO, ambos en representación de AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y IV.- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ratificaron el CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391), DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (el Convenio), celebrado entre HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA como Fiduciario Sustituto; BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA como causahabiente final de CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario Sustituido del Contrato de Fideicomiso Original; y AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fideicomitente, con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, en los términos y condiciones establecidos en dicho Convenio. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE DEL REFERIDO CONVENIO LO SIGUIENTE: CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SERÁ IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 311391), DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2025, QUE CELEBRAN: (i)HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (el Fiduciario Sustituto) en su carácter de fiduciario sustituto, representado en este acto por su delegada fiduciaria Gabriela Yáñez Sanabria; (ii)BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (como causahabiente final de CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), (Multiva), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituido del Contrato de Fideicomiso Original referido en el Antecedente I de este Convenio, representado en este acto por sus delegados fiduciarios Óscar Sánchez Moreno y Rosa Adriana Pérez Quesnel; y (iii)AUTOVÍA NECAXA ? TIHUATLÁN, S.A. DE C.V. (el Fideicomitente y en conjunto con el Fiduciario Sustituto y Multiva, las Partes), representado en este acto por sus apoderados legales Próspero Antonio Ortega Castro y José Bernardo Casas Godoy; (iv)Con la comparecencia de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO (el Representante Común), como representante común de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, representado en este acto por su apoderado José Daniel Hernández Torres. Los términos en mayúscula inicial aquí utilizados, que no se encuentren definidos de manera expresa en el presente Convenio ni constituyan nombres propios, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante): ANTECEDENTESI. Con fecha 7 de agosto de 2007, el Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, celebraron el Contrato de Fideicomiso, en términos de lo previsto en la Base 2.13 y las Condiciones Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Sexta y Trigésima del Título de Concesión con el objeto de afectar al mismo los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el Proyecto, entre los que se encuentran: (i) los Recursos Propios (según dicho término se define en el Título de Concesión), (ii) los Créditos Existentes (según dicho término se define en el Título de Concesión), (iii) los Financiamientos Adicionales (según dicho término se define en el Título de Concesión), (iv) los Recursos de los Títulos (según dicho término se define en el Título de Concesión), (v) los Recursos de la Explotación (según dicho término se define en el Título de Concesión), (vi) los Derechos de Cobro PPS (según dicho término se define en el Título de Concesión).y (vii) cualquier otro rendimiento y/o beneficio patrimonial derivado de los mismos (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, previo a esta fecha el Contrato de Fideicomiso). II. El Contrato de Fideicomiso ha sido modificado mediante la celebración de seis convenios de fechas 2 de junio de 2008, 9 de junio de 2014, 5 de septiembre de 2019, 20 de diciembre de 2021, 26 de julio de 2022, y 2 de diciembre de 2024, respectivamente y el fiduciario actual bajo el mismo es Multiva (los Convenios Modificatorios y en conjunto con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Fideicomiso Original o el Contrato de Fideicomiso o el Fideicomiso). III. Que con fecha 25 de agosto de 2025 y 9 de septiembre de 2025, las Asambleas de Tenedores (las Asamblea de Tenedores 2025), aprobaron, entre otros asuntos, la sustitución de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, División Fiduciaria (como causahabiente final de CiBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto del Fideicomiso, y llevar a cabo la celebración del presente Convenio a efecto de sustituir al Fiduciario? CLÁUSULASPRIMERA.- Sustitución Fiduciaria. Con fundamento en el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Asambleas de Tenedores 2025 y la instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso, con fundamento en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Original, en este acto las Partes celebran el presente Convenio con el objeto de que a partir de la fecha de firma de este Convenio (la Fecha de Efectividad), el Fiduciario Sustituto, en su carácter de institución fiduciaria, desempeñe el cargo de Fiduciario y se constituya para todos los efectos a que haya lugar como el Fiduciario del Fideicomiso, sustituyendo a Multiva, sin limitación en sus funciones como Fiduciario del Fideicomiso, sobre todos y cada uno de los derechos y obligaciones que corresponden a Multiva derivados de, o en relación con, su calidad como Fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario Sustituto acepta dicha sustitución y adquiere los derechos y obligaciones correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio por lo que en este acto el Fiduciario Sustituto asume la administración como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso en lugar del Fiduciario Sustituido. SEGUNDA.- Subrogación de Derechos. 2.1 En virtud de la sustitución fiduciaria objeto de la Cláusula Primera de este Convenio: (a) el Fiduciario Sustituto (i) acepta el cargo que se le confiere protestando su leal desempeño y, en consecuencia, se subroga en todos los derechos y obligaciones que a Multiva le derivan y corresponden en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro documento suscrito al amparo del mismo, así como la obligación de realizar todas y cada una de las funciones legales, administrativas, operativas, fiscales y contables necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, (ii) el Fiduciario Sustituto adquiere todos los derechos y obligaciones que por disposición de las leyes aplicables le corresponden como Fiduciario del Fideicomiso y (iii) recibe el Patrimonio del Fideicomiso en el estado en que se encuentra a la Fecha de Efectividad y (b) Multiva (i) deja de ser parte del Contrato de Fideicomiso por lo que a partir de la Fecha de Efectividad, los derechos y obligaciones que tenía al amparo del mismo, dejan de surtir efectos y (ii) otorga a las Partes el finiquito más amplio que en derecho proceda, por cualesquier obligaciones que pudiesen haber pendientes en su favor en relación con el Contrato de Fideicomiso, y las libera de cualquier obligación o responsabilidad que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso previo a la Fecha de Efectividad. 2.2En virtud y para efectos de lo anterior, el Fiduciario Sustituto registra interna y administrativamente el Fideicomiso bajo el número 311391, por lo que, a partir de la Fecha de Efectividad, las Partes se obligan a utilizar dicho número como medio de identificación del Fideicomiso en todos los documentos que suscriban, incluyendo, sin limitar, cualesquiera de las instrucciones que, con relación al mismo, giren al Fiduciario Sustituto. 2.3En consecuencia de lo anterior, en este acto el Fiduciario Sustituto protesta su fiel y leal desempeño y protesta igualmente cumplir con la obligación fiduciaria, a partir de la Fecha de Efectividad, quedando investido de todos los derechos, facultades y obligaciones que competían a Multiva, en el entendido que las Partes reconocen y convienen que el Fiduciario Sustituto no será responsable por el estado en el que recibe el Patrimonio del Fideicomiso, ni por ningún acto (o las consecuencias o efectos del mismo) realizado por el Fiduciario previo a la Fecha de Efectividad, obligándose el Fideicomitente a sacar a dicho Fiduciario Sustituto en paz y a salvo, así como a indemnizarlo en su caso, en términos del presente Convenio. TERCERA.- Transmisión del Patrimonio. 3.1.En virtud de la sustitución fiduciaria materia de este Convenio y en cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores 2025, mismas que las Partes en este acto ratifican, Multiva hace formal entrega en favor del Fiduciario Sustituto de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, a partir de la Fecha de Efectividad, el Fiduciario Sustituto será el nuevo titular de todos los bienes, derechos y efectivo que lo integran, en la situación jurídica en que dichos bienes, derechos y efectivo se encuentren, incluyendo, sin limitar, situación registral, catastral, fiscal, administrativa y de cualquier otra naturaleza, y el Fiduciario Sustituto lo recibe a su entera conformidad, en

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:

	el estado en que se encuentra, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponde. 3.2.Tratándose del monto en efectivo que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Efectividad, la entrega se realiza de la siguiente forma: por lo que hace a las Cuentas Bancarias Originales, mediante transferencia electrónica de los montos disponibles en las mismas en la Fecha de Efectividad a las cuentas bancarias que el Fiduciario Sustituto ha abierto en nombre y beneficio del Fideicomiso, que se describen en el Apéndice B (las Cuentas Sustitutas). La entrega se realiza en esta fecha mediante transferencia electrónica de dicho monto disponible a la Fecha de Efectividad a las Cuentas Sustitutas, en el entendido que, en cualquier caso, y hasta en tanto se cuente con saldo en las Cuentas Bancarias Originales, Multiva conservará las cantidades como depositario, para lo cual estará en todo derecho de percibir una contraprestación por su encargo. 3.3.Se adjunta al presente como Apéndice C, una relación actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, el cual hará las veces de inventario del mismo, cuyo contenido por este medio aprueba y ratifica expresamente el Fideicomitente para todos los efectos a que haya lugar, en la inteligencia que dicha relación no es de carácter limitativo, ya que aun cuando no exista relacionado cualquier bien, bastará que se acredite que forma parte del Patrimonio del Fideicomiso, para que se entienda que deberá considerarse como nuevo titular del mismo al Fiduciario Sustituto que ocupa el lugar de Multiva. 3.4 En virtud de lo anterior, el Fideicomitente, otorga a Multiva el finiquito más amplio que en derecho proceda por la entrega del Patrimonio del Fideicomiso, sin reservarse acción ni derecho que ejercer en su contra, en virtud de que en este acto el Fiduciario Sustituto recibe, y en el estado en que se encuentra, la totalidad de los bienes (por los montos disponibles en la Fecha de Efectividad) y derechos que integran la totalidad de Patrimonio del Fideicomiso, reconociendo, para todos los efectos legales a que haya lugar, que no existen más bienes y/o derechos por entregar distintos a los que en este acto se le son entregados?. DÉCIMA.- Subsistencia del Contrato de Fideicomiso Original. Con excepción de las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, las Partes (excepto por el Fiduciario Sustituido) por este medio confirman y ratifican que subsisten con todo su vigor y fuerza legal los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo en su caso hubiere sido previamente modificado. Las Partes (excepto por el Fiduciario Sustituido) en este acto expresamente reconocen y aceptan que las modificaciones convenidas en el presente Convenio no implican novación alguna de las obligaciones derivadas a cada una de las Partes del Contrato de Fideicomiso Original, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción de las modificaciones estipuladas en el presente Convenio que están siendo comunicadas al Fiduciario Sustituto en calidad de instrucción expresa e irrevocable, conservarán plenamente su valor, fuerza legal y contractual. Las Partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados se considerarán, para todos los efectos, como derechos y obligaciones incorporados al Contrato de Fideicomiso Original y, por lo tanto, todas las referencias que se hagan al Contrato de Fideicomiso Original se entenderán que incorporan al presente Convenio. DÉCIMA PRIMERA.- Avisos, notificaciones y Comunicaciones. Cualesquiera notificaciones, avisos y toda clase de comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Convenio deberán realizarse conforme a los términos previstos en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y, por lo que respecta a Multiva y al Fiduciario Sustituto, en las direcciones que se transcriben a continuación: Multiva: Domicilio: Plaza Campos Eliseos Número 1, piso 8, Mariano Escobedo 595, Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso Correo electrónico: instruccionesmexico@multiva.com.mx Teléfono: 55-5063-3900 Fiduciario Sustituto: Pasco de la Reforma número 347, Piso 19, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, México. Gabriela Yañez Sanabriaguillermo.dejesus@hsbc.com.mx Teléfono: 55-5721-2632
PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO	
Nombre:	PATRICIO GARZA BANDALA
En su carácter de:	AUTORIDAD
PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO	
Nombre (y Cargo):	I.- GABRIELA YÁÑEZ SANABRIA, en representación de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA; II.- ÓSCAR SÁNCHEZ MORENO y ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, en representación de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, DIVISIÓN FIDUCIARIA; III.- JOSÉ BERNARDO CASAS GODOY y PRÓSPERO ANTONIO ORTEGA CASTRO, ambos en representación de AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y IV.- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, en representación de MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.
FIRMA ELECTRÓNICA:	
Cadena Original Solicitante N 2phYjBtNfI4RWzRzbXZaNDFRMu3NmJK2xZPXwZMTY5NTIxN3w1ODM2MzE4M3wyMDI0LTeyLTAYVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzFEIDQjg2MDMxM0NENnx8Njg2LTF8QU5FMDcwNzA2SEwxfHwzNjg2NTN8Q U5FMDcwNzA2SEwxfHwzNjg2NTM= Sello Solicitante W XsQwhEOATEL91CHDj3FtGjmuuVi/2TX7OFnly1ThGDhQKn+VWwI4H3S6fUvrn4wOKkb40FrpwLqltrVtFjnNsBYw/r+SdR8nQriNVfImwRYj4FXZkjTb1qEvQlkbZnZ9nV9KIJVaUUEVQNKige3a18AhNsi8AJ13ev03bWGeX2m3BagGF13TzcK/gcJ1sDk/mmlUHeEXOpISuMYRe5zKHCWBKmnSN5WDMcZOs4eWajjvHeOkcwCLLP2SKyA+Unl6/jyVPm+VhCJcu7b/1QsPqluK8gLB5SPk8ysiImfWqlasYHN3WDZcAwTSpqOPRu/ e+IfFYgi/KFFeFXkl0h/Q== Certificado Solicitante S ERIALNUMBER=GABP790326HDFRNT05, OID.2.5.4.45=GABP790326Ci0, EMAILADDRESS=coriaas ociados@hotmail.com, C=MX, O=PATRICIO GARZA BANDALA, OID.2.5.4.41=PATRICIO GARZA BANDALA, CN=PATRICIO GARZA BANDALA Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 202510171 64346.773Z Numero de secuencia:112656488792587 Digestion: LgmkuG4CU/1vPSKQglUPaq k8veA= Cadena Original RUG N 2phYjBtNfI4RWzRzbXZaNDFRMu3NmJK2xZPXwZMTY5NTIxN3w1ODM2MzE4M3wyMDI0LTeyLTAYVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzFEIDQjg2MDMxM0NENnx8Njg2LTF8QU5FMDcwNzA2SEwxfHwzNjg2NTN8Q U5FMDcwNzA2SEwxfHwzNjg2NTM= 2p Sello RUG m 5VVHPKr1LSW38fWn5Z0QXPuULHjZdAWFmbdV8rf4SGPO4/PktGPQCCMFaIG3U9qY3m7h9weEoa7 ERjN/H1Xa8Yc3wrmOw4+i8RHgsgyctNPfz5BQ1I3pyu8FsAa4w6kpGsnp2z45D7Xl2A38l0UiFrYO 9W/FlxA lsi+pqQz79m6T2vgwGUox5aheck6tJG0zguPOPkuUc9NgPt+exk619KseDVRjSdn8ipJ+ lBj3ziMjL4 uxcwPUE/3uXgJvn1E+ej1+BX+MjYRp8JomwCgCM2ERTxAfP5AdMGHJrP6P5M7sTBNy+ HMqqfFe+puvwJ jD2K3nb8z18plsrj8ht1fUgw==	

Numero Serie RUG
7 46
Certificado RUG
E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Director de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS EL 10 DE OCTUBRE DE 2025 FUERA DE SESIÓN DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CIB/3323 (ANTES 672) CELEBRADO CON FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2007 (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO A ESTA FECHA, EL "FIDEICOMISO") EN EL QUE PARTICIPAN: (I) AUTOVÍA NECAXA-TIHUATLÁN, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE (EL "FIDEICOMITENTE" Y/O LA "CONCESIONARIA", SEGÚN CORRESPONDA), (II) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO ("MULTIVA"), CON LA COMPARECENCIA DE (III) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN") DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "AUNETCB 24U" Y "AUNETCB 24-2U".

Cualesquier términos empleados con mayúscula o mayúscula inicial, que no se encuentren expresamente definidos en la presente acta, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán los significados que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

La presente acta hace referencia a las resoluciones unánimes adoptadas con fecha 10 de octubre de 2025 fuera de sesión, por la totalidad de los miembros que integran el Comité Técnico del Fideicomiso, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima, la Cláusula Décima Segunda incisos (a) y (c), y del Anexo I "Integración del Comité Técnico", inciso (x) "Acuerdos Adoptados Fuera de Sesión" del Fideicomiso.

Las resoluciones adoptadas fuera de sesión que aquí se hacen constar, tiene como antecedentes: (i) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios Identificados con la clave de pizarra "AUNETCB 24-2U" celebrada el día 25 de agosto de 2025, en la que se acordó, entre otros, (a) la remoción y sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (b) delegar al Fideicomitente la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución, autorizándose instruir al Comité Técnico notificar al Fiduciario la sustitución fiduciaria, dispensando los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción; (ii) mediante escritura marcada con el número 170,170, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad de nueva creación denominada "Albatros Transitoria", S.A. de C.V.; (iii) mediante escritura marcada con el número 170,171, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la constitución de "Albatros Transitoria", S.A. de C.V.; (iv) mediante escritura marcada con el número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, suscrita ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, se hizo constar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de "Banco Multiva", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva como fusionante y "Albatros Transitoria", S.A. de C.V., como fusionada, y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Multiva", misma que quedó inscrita en el registro público de la propiedad y comercio el 5 de septiembre de 2025 bajo el folio mercantil electrónico 355867, y (v) la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "AUNETCB 24U" celebrada en segunda convocatoria el día 09 de septiembre de 2025, en la que se acordó, entre otros, (a) la remoción y sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser sustituido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario sustituto, (b) delegar al Fideicomitente la facultad para negociar la celebración de los convenios, contratos y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes para implementar la sustitución de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, incluyendo sin limitación, el convenio de sustitución, autorizándose instruir al Comité Técnico notificar al Fiduciario la sustitución fiduciaria, dispensando los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con relación a la notificación que deba realizarse al Fiduciario sustituido y/o el plazo con el que deba surtir efectos la remoción.

Con fecha 10 de octubre de 2025, la totalidad de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, cuyos nombres y firmas aparecen al calce de la presente acta, adoptaron por unanimidad de votos y fuera de sesión de dicho Comité Técnico las resoluciones que se señalan a continuación y que se confirman por escrito a través de la presente acta.

RESOLUCIONES

PRIMERA. De conformidad con los antecedentes (i) y (v) de la presente acta, se resuelve notificar a Multiva la sustitución fiduciaria del Fideicomiso.

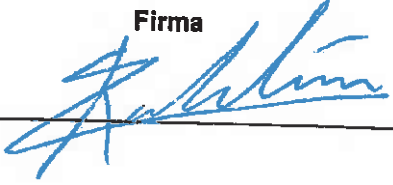
SEGUNDA. Se designan como delegados especiales del Comité Técnico a los miembros designados por el Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para que las resoluciones adoptadas fuera de sesión, que se confirman a través de la presente acta, cobren plena vigencia, incluyendo sin limitar, en caso de ser necesario o conveniente, comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar la misma.

La presente acta que consta de 2 (dos) hojas únicamente con texto en el anverso (sin incluir sus anexos y hojas de firmas) documenta por escrito las resoluciones adoptadas por los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso de forma unánime fuera de sesión, y se suscribe por dichos miembros para hacer constar su conformidad con las mismas, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso. En el entendido que las resoluciones que constan en la presente acta tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

[Espacio intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas]



Miembros del Comité Técnico

Nombre	Firma
Ricardo Roldán Castro Designado por el Fideicomitente	
Gabriela Corona Cortés Designado por el Fideicomitente	
Esteban Manuel Serrano Hernández Designado por el Representante Común	
Gabriel Omar Gonzalez Andrade Designado por el Representante Común	



Las firmas que anteceden corresponden al acta de las resoluciones unánimes adoptadas el 10 de octubre de 2025, fuera de sesión del Comité Técnico del contrato de fideicomiso de inversión, emisión, administración y fuente de pago CIB/3323 (antes 672).

TÍTULO AL PORTADOR DE
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
CON CLAVE DE PIZARRA
"AUNETCB 24-2U"



Por este Título (según dicho término se define más adelante), HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Emisor", el "Fiduciario" o el "Fiduciario Emisor" indistintamente) del contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago número 311391 (antes CIB/3323), de fecha 7 de agosto del 2007 (según el mismo ha sido modificado y re-expresado de tiempo en tiempo y según fue modificado y re-expresado en su totalidad mediante el sexto convenio modificatorio, de re-expresión y de liberación de fecha 2 de diciembre de 2024), se obliga incondicionalmente a pagar, mediante amortizaciones a ser realizadas tal y como se describe en la sección "Amortización de Principal" del presente Título y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs (según dicho término se define más adelante) cuyo equivalente en Pesos a esta fecha corresponde a \$12,899,999,278.05 M.N. (doce mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 05/100 Moneda Nacional).

"Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la presente Emisión corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores."

El presente Título ampara 15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veintidós) certificados bursátiles fiduciarios, al portador, con Valor Nominal de 100 (cien) UDIs cada uno (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles", indistintamente).

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores.

Este Título se emite al amparo del Programa, inscrito previamente en el RNV y autorizado por la CNBV, mediante oficio No.153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, con carácter revolvente, por un monto de hasta \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente UDIs, para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que el saldo insoluto de principal conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder dicho monto. A la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa, derivada de la sustitución del fiduciario del Contrato de Fideicomiso, le fue proporcionada el número de inscripción 0173-4.15-2026-045-01, misma que fue autorizada mediante oficio No. 153/4900/2026 de fecha 17 de junio de 2026. La presente Emisión (según dicho término se define más adelante) constituye la primera emisión al amparo del referido Programa, misma a la que le fue proporcionada el número

de inscripción 3239-4.15-2024-112-01 mediante oficio No.153/3974/2024 de fecha 5 de diciembre de 2024, expedido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán una vigencia de 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años a partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, causarán intereses de conformidad con el calendario de pagos de intereses que se establece más adelante, a un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, de acuerdo a lo establecido en la Sección "*Intereses Ordinarios*".

CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V., A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: Se ha otorgado la calificación "AAA(mex)vra", es decir, significa la máxima calificación asignada por la calificadora en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

CALIFICACIÓN CREDITICIA OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS: "HR AAA (E)", es decir, significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia en escala nacional, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene el mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada por la agencia calificadora de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

[Se deja espacio intencionalmente en blanco]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Z' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.

I. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Título, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Prospecto, en el Suplemento y/o en los Documentos de la Emisión. Para efectos del presente Título, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural:

“Agencias
Calificadoras”

significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., y/o cualquier otra sociedad autorizada por la CNBV para organizarse y operar como una institución calificadora de valores, que sustituya a dichas sociedades como calificadora de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Amortización
Anticipada”

significa la amortización anticipada, total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, realizada por el Emisor en cualquier Fecha de Pago que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo previsto por el presente Título.

“Amortización
Anticipada
Obligatoria”

significa cada amortización anticipada que estará obligado a realizar el Fiduciario Emisor, en la siguiente fecha de pago programado, en caso de actualizarse un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda.

“Asamblea de
Tenedores”

significa una asamblea de Tenedores, en términos de la Sección “Asamblea de Tenedores” del presente Título.

“Avisos”

significa el aviso de oferta pública y el aviso de colocación con fines informativos correspondiente a la presente Emisión.

“Autoridad
Gubernamental”

significa cualquier entidad gubernamental o regulatoria, ya sea federal, estatal o municipal, de cualquier estado o cualquier subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, entidad, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier banco central o autoridad fiscal) o dependencia (incluyendo, sin limitaciones, cualquier corte o tribunal) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas o que pertenezca al gobierno y cualquier sociedad, asociación u otra entidad que directa o indirectamente sea propiedad de o se encuentre sujeta al control de cualquiera de los anteriores.

“BMV”

significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de
Control”

significa que, en cualquier momento, la Concesionaria no estuviera controlada, directa o indirectamente, por Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.

“Caso de
Incumplimiento”

significa cualquiera de los supuestos previstos por el presente Título en la Sección “Casos de Incumplimiento”.

<u>"Carretera"</u>	significa el Tramo Carretero 1 y el Tramo Carretero 2.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados Bursátiles"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la introducción del presente Título.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"</u>	significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario emita y coloque, los cuales gozarán de las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de venta, incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual, y formarán parte de dicha Emisión, sin que para ello se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en circulación.
<u>"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"</u>	significa con relación a la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan sido emitidos con anterioridad a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y que formen parte de la misma Emisión.
<u>"Circular de Emisoras"</u>	significa las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores" emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, o las que la sustituyan.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>"Comité Técnico"</u>	significa el comité técnico del Fideicomiso Emisor integrado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Concesión" o "Título de Concesión"</u>	significa el título de concesión de fecha 19 de julio de 2007 que surtió efectos el 7 de agosto de 2007 y fue modificado por primera ocasión con fecha 7 de marzo de 2012 y por segunda ocasión con fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual el Gobierno Federal, a través de la SICT otorgó, por un periodo de 60 (sesenta) años, al Fideicomitente los derechos para (i) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1, y (ii) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.
<u>"Concesionaria" o "Auneti"</u>	significa Autovía Necaxa – Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Contrato de Fideicomiso", "Fideicomiso" o</u>	significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, emisión, administración y fuente de pago No. 311391 (anteriormente identificado con el No. CIB/3323) de fecha 7 de agosto de 2007, según el mismo ha sido modificado y/o re-

"Fideicomiso Emisor"

expresado de conformidad con (i) el primer convenio modificatorio de fecha 2 de junio de 2008, (ii) el segundo convenio modificatorio de fecha 9 de junio de 2014, (iii) el tercer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 5 de septiembre de 2019, (iv) un cuarto convenio modificatorio y de designación de fideicomisario de fecha 20 de diciembre de 2021; (v) un quinto convenio modificatorio, de re-expresión y adhesión de fecha 26 de julio de 2022; y (vi) el sexto convenio modificatorio de reexpresión de fecha 2 de diciembre de 2024, y según sea modificado y/o re-expresado de tiempo en tiempo, celebrado, entre otros, por la Concesionaria, como fideicomitente, el Fiduciario Emisor, como fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores, en su carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Compartición de Ingresos Extraordinarios"

significan las cantidades a ser depositadas en la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, por concepto de compartición de ingresos extraordinarios, que se definen en la cláusula 7.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Operación y Mantenimiento"

significa el contrato de operación y mantenimiento de la Carretera que, en términos del Título de Concesión y del Contrato PPS, celebren el Operador en su carácter de operador de la Carretera, y el Fideicomitente, con la comparecencia del Fiduciario, en términos sustancialmente similares a aquellos contenidos en el Anexo "L" del Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de momento a momento, o cualquier otro que lo sustituya.

"Contrato PPS" o "PPS"

significa el contrato de servicios de largo plazo, de fecha 7 de agosto de 2007 celebrado entre la Concesionaria y la SICT, mismo que ha sido modificado por la Concesionaria y la SICT mediante convenios de fechas 29 de octubre de 2013, 30 de noviembre de 2015 y 11 de diciembre de 2015, con el objeto de proporcionar capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero 1, según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"CUAE"

significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos" las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas hayan sido y sean modificadas.

"Cuenta del Fideicomitente"

significa la cuenta número 9121233109, CLABE 002674018080195979 que el Fideicomitente mantiene con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

"Día Hábil"

significa cualquier día excepto sábado, domingo, días festivos o cualquier otro día en que las instituciones de crédito en la Ciudad

de México deban o estén autorizadas para cerrar conforme a la Ley Aplicable.

"DIV"

significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Documentos de la Emisión"

significa la referencia conjunta a (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión (incluido el presente Título), (iii) cualquier garantía o apoyo crediticio otorgado con relación a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, (iv) el o los contratos de colocación con el intermediario colocador, (v) el convenio o contrato de depósito celebrado con Indeval, (vi) el Prospecto de colocación y cualquier suplemento de colocación divulgado respecto del Programa y las Emisiones realizadas al amparo del mismo, (vii) cualesquier Contratos de Derivados que celebre el Fiduciario, y (viii) cualquier convenio, contrato, instrumento o documento relacionado con el establecimiento de un Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se realicen al amparo del mismo de tiempo en tiempo.

"Documentos de la Operación"

significa la referencia conjunta a (i) los Documentos de la Emisión; (ii) el Fideicomiso; (iii) el Título de Concesión; y (iv) el Contrato PPS.

"DOF"

significa el Diario Oficial de la Federación.

"Emisión"

significa la presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizada por el Fiduciario Emisor al amparo del Programa.

"EMISNET"

significa el sistema electrónico de comunicación con emisoras de valores de la BMV.

"Evento de Afectación de la Carretera"

significa (i) la destrucción total o parcial de la Carretera (entendiéndose como "parcial", cualquier destrucción que, aun no siendo total, impida el uso y/o la operación de la Carretera), (ii) el cierre total, ya sea temporal (en cualquier caso mayor a 90 (noventa) días naturales consecutivos) o permanente de la Carretera, o (iii) que la operación y mantenimiento integral de la Carretera no se encuentre siendo gestionada, ya sea por (A) la Concesionaria, o (B) por una Persona a quien la Concesionaria haya delegado dicha operación y el mantenimiento integral que, en caso de requerir estar calificada para dichos propósitos (en los términos del Título de Concesión y el Contrato PPS), se encuentre calificada a dichos efectos.

"Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS"

significa (i) cualquier notificación escrita de la SICT a la Concesionaria o al Fiduciario de la existencia de un evento o circunstancia por virtud del cual la SICT tenga el derecho a dar por terminada o revocar, ya sea total o parcialmente, la Concesión o el Contrato PPS, en términos del Título de Concesión y el Contrato

PPS (sujeto a la facultad de remediar dicho evento o circunstancia en términos del Título de Concesión y el Contrato PPS), o (ii) la terminación, revocación o rescate por parte de la SICT, ya sea total o parcial, de la Concesión o el Contrato PPS, o (iii) la terminación o revocación de la autorización de la SICT otorgada al Fideicomitente respecto de la cesión de cualquiera de los bienes, derechos o recursos a que hace referencia la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro acto de una Autoridad Gubernamental que tenga el efecto de que cualquiera de dichos bienes, derechos o recursos no se encuentren afectados al o no sean recibidos por, en su caso, el Fideicomiso, en el entendido que no se considerará, para efectos de este inciso (iii), como un Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS, la falta de recepción de recursos siempre y cuando involucren montos menores a 120,000,000 (ciento veinte millones) de UDIs por evento o conjunto de eventos relacionados entre sí y no se acumulen omisiones en recepción de recursos mayores 30,000,000 (treinta millones) de UDIs en cualquier periodo de 3 (tres) meses consecutivos.

“Evento
Subsanable de
Razón de
Cobertura de
Servicio de Deuda”

significa si la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es igual o menor a 1.15 (uno punto quince) en 2 (dos) Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, en el entendido de que dejará de considerarse como un Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda si, en cualquier momento posterior a dicho evento, durante 2 (dos) Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda resulta superior a 1.15 (uno punto quince). En el entendido que durante el Evento Subsanable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda la totalidad de los montos depositados en la Subcuenta de Otros Recursos se destinarán a realizar la amortización anticipada del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de
Amortización
Anticipada”

significa la fecha en la cual se vaya a realizar la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en la Sección “*Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios*” del presente Título.

“Fecha de
Distribución”

significa el día 10 (diez) de cada mes de calendario, en el entendido de que, si la Fecha de Distribución ocurriera en una fecha que no fuese un Día Hábil, la misma se recorrerá al Día Hábil inmediato posterior.

“Fecha de Pago”

significa cualquier fecha de pago programado de principal e intereses estipulada en el presente Título, así como aquella fecha en la que se lleve a cabo una Amortización Anticipada en términos del presente Título.

<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Periodicidad de Pago de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Fecha de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Amortización de Principal</i> " del presente Título.
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	significan los Tenedores representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de aquellos.
<u>"Fideicomisario en Segundo Lugar"</u>	significa Autovía Necaxa – Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Fideicomitente"</u>	significa Autovía Necaxa- Tihuatlán, S.A. de C.V., por lo que hace a los bienes y derechos aportados por ésta al Fideicomiso Emisor y aquellos que aporte en el futuro en términos de los mismos.
<u>"Fiduciario Emisor" o "Emisor" o "Fiduciario"</u>	tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Título o cualquier fiduciario que lo sustituya conforme al Contrato de Fideicomiso.
<u>"Fines del Fideicomiso Emisor"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Fines del Fideicomiso Emisor</i> " del presente Título.
<u>"Gastos de Emisión"</u>	significa los gastos, costos, derechos, impuestos, honorarios y demás pagos que deban pagarse, incurrirse o realizarse con relación a cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo (i) honorarios, costos y gastos del Intermediario Colocador, (ii) honorarios, costos y gastos del Fiduciario y del Representante Común, (iii) derechos e impuestos relativos al registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su listado en la BMV y su depósito en Indeval, (iv) honorarios, costos y gastos de asesores legales, fiscales y contables, y (v) gastos de publicaciones, promoción y similares
<u>"Gobierno Federal"</u>	significa el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<u>"Incumplimiento"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Casos de Incumplimiento</i> " del presente Título.
<u>"Indeval"</u>	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>"Ingeniero Independiente"</u>	significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona previamente autorizada por el Comité Técnico.
<u>"km"</u>	significa la unidad de longitud denominada "kilómetro".

<u>"Ley Aplicable"</u>	significan todos los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de su aplicación al acto de que se trate y sean aplicables respecto de una determinada persona o circunstancia, evento o situación.
<u>"LGTOC"</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o cualquier ley que la sustituya.
<u>"LMV"</u>	significa la Ley del Mercado de Valores (o cualquier ley que la sustituya).
<u>"México"</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Monto Amortizable"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la sección " <i>Amortización de Principal</i> " del presente Título.
<u>"Monto de la Emisión"</u>	significa la cantidad equivalente a 1,547,122,200 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs.
<u>"Monto de Pago de Principal"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Amortización de Principal</i> " en el presente Título.
<u>"Monto Total Autorizado"</u>	significa el monto total autorizado del Programa por hasta \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
<u>"Operador"</u>	significa Autovía Necaxa - Tihuatlán, S.A. de C.V.
<u>"Pago de Interés"</u>	significa el pago de intereses semestrales que deberá realizarse en cada Fecha de Pago de Intereses en términos del presente Título.
<u>"Parte Controladora"</u>	significa (i) durante el Período Ordinario, el Fideicomitente; y (ii) durante el Periodo de Aceleración, la referencia al Comité Técnico.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Aceleración"</u>	significa cualquier periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso en que exista un Incumplimiento, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, según lo notifique al Fiduciario el Representante Común.
<u>"Periodo de Pago"</u>	significa para cualquier Fecha de Pago, el periodo que comienza en e incluye la Fecha de Pago inmediata anterior a dicha Fecha de Pago (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, comienza e incluye la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles

	Fiduciarios) y termina el 20 de marzo de 2025, pero excluye dicha Fecha de Pago.
<u>"Periodo Ordinario"</u>	significa cualquier periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso en que no exista un Periodo de Aceleración.
<u>"Persona"</u>	significa una persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, fideicomiso, asociación, o cualquier otra entidad u organización, incluyendo gobiernos o las subdivisiones políticas o una agencia o dependencia de los mismos.
<u>"Pesos" o "\$"</u>	significa pesos, la moneda de curso legal en México.
<u>"Plazo de Vigencia de la Emisión"</u>	significa 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años, en el entendido, sin embargo, que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento. El plazo de vigencia de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la fecha de emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
<u>"Precio de Amortización Anticipada"</u>	tiene el significado que se le atribuye en la Sección " <i>Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios</i> " en el presente Título.
<u>"Programa"</u>	significa el programa de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se describe en el Prospecto con carácter no revolvente, inscrito preventivamente en el RNV bajo el número 3239-4.15-2024-112 por la CNBV mediante oficio No. 153/3974/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, por un monto total de \$14,000,000,000.00 M.N. (catorce mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs.
<u>"Prospecto"</u>	significa el prospecto de colocación y sus anexos.
<u>"Razón de Cobertura de Servicio de Deuda"</u>	significa para cualquier Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, el resultado de dividir: (i) la suma de los recursos correspondientes a las 6 (seis) Fechas de Distribución previas a dicha Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que, en términos del Contrato de Fideicomiso y habiendo realizado cualesquiera pagos, transferencias o reservas que, en términos de las Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso que tengan una prelación superior, se hayan encontrado disponibles para realizar el pago de los intereses, principal y demás cantidades adeudadas al amparo de todas las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios realizadas al amparo del Programa que se encuentren vigentes (considerando, para dichos efectos, únicamente aquellas cantidades que en los términos del Contrato de Fideicomiso hayan podido utilizarse para efectos de la Subcuenta del Servicio de la Deuda en cada una de dichas Fechas de Distribución), entre (ii) la

suma de todas las cantidades de intereses y principal correspondientes a la Fecha de Pago inmediata siguiente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al amparo de todas las Emisiones realizadas al amparo del Programa que se encuentren vigentes, salvo por el primer periodo para el cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, que será irregular y por lo tanto, el cálculo se realizará por los recursos correspondientes a las Fechas de Distribución entre la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la primer Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda. La Razón de Cobertura de Servicio de Deuda será calculada por la Parte Controladora y reportada al Fiduciario y al Representante Común a más tardar el quinto Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago (cada una de dichas fechas de cálculo, una "Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda"). Para efectos de claridad, la primera medición de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda se realizará el 12 de marzo de 2025.

"Representante Común"

significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"RNV"

significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda"

tiene el significado que se le atribuye en la Sección "Reserva de Servicio de Deuda" del presente Título.

"SEDI"

significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la BMV denominado "EMISNET".

"SICT"

significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

"STIV-2"

significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.

"Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Financiamientos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Indemnizaciones o
Compensaciones
Provenientes del
Gobierno Federal"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de IVA
y Otros Impuestos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Operación,
Mantenimiento y
Conservación del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Operación,
Mantenimiento y
Conservación del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Otros Recursos"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Pago de los
Seguros y
Garantías del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Pago de los
Seguros y
Garantías del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Recursos de
Seguros del Tramo
Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta de
Recursos de

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Seguros del Tramo
Carretero 2"

"Subcuenta de
Reserva de
Servicio de Deuda"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Servicio de Deuda"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Servicio de
Financiamientos
Adicionales"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Fondo de
Conservación y
Mantenimiento del
Tramo Carretero 1"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuenta del
Fondo de
Conservación y
Mantenimiento del
Tramo Carretero 2"

significa la subcuenta que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Subcuentas"

significa: (1) la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas; (2) la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1; (3) la Subcuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 2; (4) la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1; (5) la Subcuenta del Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 2; (6) la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 1; (7) la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2; (8) la Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 1; (9) la Subcuenta de Pago de los Seguros y Garantías del Tramo Carretero 2; (10) la Subcuenta del Servicio de Deuda; (11) la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda; (12) la Subcuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales; (13) la Subcuenta de Otros Recursos; (14) la Subcuenta de Financiamientos; (15) la Subcuenta de IVA y Otros Impuestos; (16) la Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 1; (17) la Subcuenta de Recursos de Seguros del Tramo Carretero 2; y (18) la Subcuenta de Indemnizaciones o Compensaciones Provenientes del Gobierno Federal.

"Suplemento"

significa el suplemento informativo de la Emisión realizada al amparo del Programa.

<u>"Tasa de Udibono"</u>	significa la tasa implícita de rendimiento en la valuación del Día Hábil previo a la fecha en la cual el Emisor notifique su decisión de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a los términos previstos en este Título, que determine alguno de los proveedores de precios autorizados por la CNBV, previamente seleccionado por el Emisor, que tenga una duración comparable o interpolada a una duración comparable al periodo comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<u>"Tenedores"</u>	significan los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, representados por el Representante Común actuando en su nombre y para su beneficio.
<u>"Título"</u>	significa el presente título que ampara la presente Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
<u>"Tramo Carretero 1"</u>	significa el tramo carretero Nuevo Necaxa – Ávila Camacho de 36.646 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Nuevo Necaxa, kilómetro 139+603 y terminación en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 de la carretera de altas especificaciones México – Tuxpan, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá financiar diseñar, construir, operar, mantener y conservar al amparo del Título de Concesión y respecto del cual la Concesionaria deberá prestar el Servicio de Capacidad Carretera al amparo del Contrato PPS.
<u>"Tramo Carretero 2"</u>	significa el tramo carretero Nuevo Necaxa – Tihuatlán de 48.136 kilómetros de longitud con inicio en el entronque Ávila Camacho, kilómetro 178+000 y terminación en el entronque Tihuatlán, kilómetro 225+998 de la carretera de altas especificaciones México – Tuxpan en los Estados de Puebla y Veracruz, que incluye el derecho de vía de este tramo carretero y sus servicios auxiliares y que la Concesionaria deberá, explotar, operar mantener y conservar al amparo del Título de Concesión.
<u>"UDIs"</u>	significa unidades de inversión, cuyo valor en Pesos es publicado periódicamente por el Banco de México en el DOF, establecidas en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995. En el caso de que el Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs o, en su caso, el método que Banco de México aplique y se asemeje en mayor medida a la UDI, en cuanto a su fidelidad, para indicar las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier índice que lo sustituya.

“Valor Nominal”

significa 100 (cien) UDIs, cuyo valor es equivalente a cada Certificado Bursátil Fiduciario.

“Valor Nominal Ajustado”

tiene el significado que se le atribuye en la Sección “Amortización de Principal” en el presente Título.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive 'W' or similar monogram, located in the upper right quadrant of the page.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Recursos Netos que obtuvo el Fiduciario Emisor con la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los recursos netos que obtuvo el Fiduciario Emisor como consecuencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen en la Sección 2. La Oferta “d). *Gastos Relacionados con la Oferta*” del Suplemento.

Destino de los Fondos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El destino de los fondos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, objeto de la Emisión al amparo del Programa, será el que se describe a continuación:

- i) En primer lugar, para el repago de las emisiones bursátiles actuales, para amortizar anticipadamente la emisión AUNETCB 22U, cuyo monto a amortizar asciende a la cantidad de \$8,668,864,771.42 M.N. (ocho mil seiscientos sesenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y un Pesos 42/100 Moneda Nacional) (incluyendo capital e intereses), que durante su vigencia generó intereses a una tasa de 5.81% (cinco punto ochenta y un por ciento) anual, su fecha de vencimiento era el 20 de marzo de 2025 y el uso de los recursos de dicha emisión fue para el pago de gastos de emisión y del programa, prepagar el adeudo del crédito existente celebrado con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, los costos de rompimiento derivados por la terminación del contrato de cobertura de tasa de interés, fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda y fondeo de la Subcuenta de Construcción de Obras Inconclusas;
- ii) En segundo lugar, para el pago de gastos generales de la Emisión, según hayan quedado establecidos por el Fideicomitente;
- iii) En tercer lugar, para el fondeo de la Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; y
- iv) En cuarto lugar, para fines corporativos generales.

Un desglose de las cantidades que serán utilizadas para cubrir cada uno de los rubros mencionados se incluye en la Sección 2. La Oferta “b). *Destino de los fondos*” del Suplemento.

Monto de la Emisión. 1,547,122,200.00 (mil quinientos cuarenta y siete millones ciento veintidós mil doscientos) UDIs.

Monto de la Emisión en Pesos. \$12,899,999,278.05 M.N. (doce mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y ocho Pesos 05/100 Moneda Nacional).

Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. UDIs.

Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. \$8.338061 M.N. (ocho Pesos 338061/1,000,000 Moneda Nacional), según dio a conocer el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.

Lugar de Determinación del Valor de la UDI de la Emisión de los Certificados Bursátiles. El valor de la UDI será el equivalente al publicado por Banco de México, éste corresponderá al valor de la fecha de colocación, publicado previamente en su página web www.banxico.org.mx. Para posteriores valuaciones, se tendrá que consultar de nuevo el valor del UDI.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Valor Nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario será de 100 (cien) UDIs.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. 100 (cien) UDIs.

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios. 15,471,222 (quince millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos veintidós) Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Mecanismo de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El mecanismo de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión fue el de construcción de libro.

Fecha de Emisión. 10 de diciembre de 2024.

Plazo de Vigencia de la Emisión. El plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es de 11,607 (once mil seiscientos siete) días, equivalentes a aproximadamente 32 (treinta y dos) años.

Fecha de Vencimiento. 20 de septiembre de 2056 o si dicho día no es un Día Hábil, se considerará el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

Amortización de Principal. El saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagará en 64 (sesenta y cuatro) amortizaciones semestrales y consecutivas a partir del 20 de marzo del 2025, por un monto equivalente al porcentaje de amortización que se establece en la tabla sobre el Valor Nominal o Monto Amortizable del presente Título, en las fechas que se señalan en el calendario de pagos del presente Título o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Principal”) en tanto no exista (1) un Incumplimiento decretado en los términos del presente Título y del Contrato de Fideicomiso, o (2) un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda que no haya sido subsanado, inclusive si existe un Caso de Incumplimiento que no haya resultado en el decreto de un Incumplimiento.

No.	Porcentaje	Fecha de Pago de Principal
1	0.97%	20 de marzo de 2025
2	0.84%	20 de septiembre de 2025
3	0.97%	20 de marzo de 2026
4	1.35%	20 de septiembre de 2026
5	1.32%	20 de marzo de 2027
6	1.54%	20 de septiembre de 2027
7	1.58%	20 de marzo de 2028
8	1.84%	20 de septiembre de 2028
9	1.72%	20 de marzo de 2029
10	1.38%	20 de septiembre de 2029
11	1.36%	20 de marzo de 2030
12	1.53%	20 de septiembre de 2030
13	1.30%	20 de marzo de 2031
14	1.70%	20 de septiembre de 2031
15	1.56%	20 de marzo de 2032
16	1.70%	20 de septiembre de 2032

17	1.57%	20 de marzo de 2033
18	1.63%	20 de septiembre de 2033
19	1.83%	20 de marzo de 2034
20	1.96%	20 de septiembre de 2034
21	1.96%	20 de marzo de 2035
22	2.01%	20 de septiembre de 2035
23	1.99%	20 de marzo de 2036
24	2.13%	20 de septiembre de 2036
25	2.03%	20 de marzo de 2037
26	2.18%	20 de septiembre de 2037
27	0.97%	20 de marzo de 2038
28	0.69%	20 de septiembre de 2038
29	0.62%	20 de marzo de 2039
30	0.82%	20 de septiembre de 2039
31	0.82%	20 de marzo de 2040
32	0.90%	20 de septiembre de 2040
33	0.86%	20 de marzo de 2041
34	1.02%	20 de septiembre de 2041
35	0.96%	20 de marzo de 2042
36	1.05%	20 de septiembre de 2042
37	0.95%	20 de marzo de 2043
38	1.05%	20 de septiembre de 2043
39	1.01%	20 de marzo de 2044
40	1.14%	20 de septiembre de 2044
41	1.07%	20 de marzo de 2045
42	1.22%	20 de septiembre de 2045
43	1.17%	20 de marzo de 2046
44	1.25%	20 de septiembre de 2046
45	1.26%	20 de marzo de 2047
46	1.38%	20 de septiembre de 2047
47	1.34%	20 de marzo de 2048
48	1.50%	20 de septiembre de 2048
49	1.89%	20 de marzo de 2049
50	2.00%	20 de septiembre de 2049
51	1.98%	20 de marzo de 2050
52	2.08%	20 de septiembre de 2050
53	2.06%	20 de marzo de 2051
54	2.15%	20 de septiembre de 2051
55	2.14%	20 de marzo de 2052
56	2.24%	20 de septiembre de 2052
57	2.20%	20 de marzo de 2053
58	2.32%	20 de septiembre de 2053
59	2.30%	20 de marzo de 2054
60	2.42%	20 de septiembre de 2054
61	2.42%	20 de marzo de 2055
62	2.52%	20 de septiembre de 2055
63	2.54%	20 de marzo de 2056
64	1.74%	20 de septiembre de 2056

Para calcular el monto de principal a pagar en UDIs se deberá multiplicar el Monto Amortizable por el porcentaje de amortización de principal en cada Fecha de Pago de Principal de conformidad con la tabla anterior (el “Monto de Pago de Principal”).

Para efectos del presente Título, monto amortizable (el “Monto Amortizable”) significa la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$MA = VA_t * NT$$

En donde:

MA = Monto Amortizable, expresado en UDIs.

- VA_t = Valor amortizable, expresado en UDIs aplicable a la Fecha de Pago de Principal correspondiente.
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación a la fecha de cálculo.

VA_t será calculado considerando la fórmula siguiente:

$$VA_t = VA_{t-1} * SIP/SIA$$

En donde:

- VA_t = Valor amortizable, expresado en UDIs, aplicable a la Fecha de Pago de Principal correspondiente.
- VA_{t-1} = Valor amortizable, expresado en UDIs, aplicable a la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior; en el entendido de que, en caso de no haberse realizado Amortizaciones Anticipadas de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con anterioridad a la fecha de cálculo, el valor será equivalente a 100 (cien) UDIs.
- SIP = Saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, con posterioridad a que se realice alguna Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dicha Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios haya ocurrido en la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior o con posterioridad a dicha fecha, pero previo a la Fecha de Pago de Principal del periodo en el que se realice el cálculo.
- SIA = Saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, con anterioridad a que se realice alguna Amortización Anticipada de principal de Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dicha Amortización Anticipada de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios haya ocurrido en la Fecha de Pago de Principal inmediata anterior o con posterioridad a dicha Fecha de Pago de Principal, pero previo a la Fecha de Pago de Principal del periodo correspondiente en el que se realice el cálculo.

Una vez calculado el Monto de Pago de Principal a pagar en UDIs, el Representante Común deberá determinar el Monto de Pago de Principal a pagar en Pesos, por lo menos el segundo Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, conforme a la siguiente fórmula:

$$AmortP = AmortU \times VU$$

En donde:

- $AmortP$ = Monto de Pago de Principal o cualquier otra amortización de principal, expresado en Pesos.
- $AmortU$ = Monto de Pago de Principal o cualquier otra amortización de principal, expresado en UDIs.
- VU = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso o, en el caso de no haberse publicado, el valor de la UDI en Pesos en la fecha más cercana a la Fecha

de Pago de Principal o Fecha de Amortización Anticipada que se hubiera publicado.

Como consecuencia de las amortizaciones indicadas, el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se ajustará en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la primera amortización. Para determinar el “Valor Nominal Ajustado” y el “Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario” en UDIs, se utilizarán las fórmulas señaladas a continuación:

$$VNA = VN - AmortU$$

En donde:

- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, expresado en UDIs.
- VN = Valor Nominal o en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación de la Fecha de Pago de Principal o en la Fecha de Amortización Anticipada inmediata anterior, expresado en UDIs.
- AmortU = Monto de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNA / NT$$

En donde:

- VNAT = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario, expresado en UDIs.
- VNA = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, expresado en UDIs.
- NT = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

El Representante Común dará a conocer por escrito al Emisor (pudiendo ser por correo electrónico) a la BMV a través del EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito (o por los medios que determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de los intereses a pagar y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o a través de los medios que estos determinen) con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, la Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles Fiduciarios aplicable al siguiente periodo y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario.

Amortización Anticipada Total o Parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario Emisor tendrá derecho de amortizar de manera anticipada y de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier fecha que ocurra antes de la Fecha de Vencimiento. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo anterior deberá notificar por escrito su decisión de ejercer dicho derecho al Representante Común.

El Emisor únicamente podrá ejercer el derecho de amortización anticipada total o parcial previsto en el presente Título, en el supuesto que el Contrato de Fideicomiso prevea la recepción, por parte del Fideicomiso, de los recursos suficientes para realizar dicha amortización anticipada y los pagos correspondientes se realizarán con recursos de la Subcuenta del Servicio de Financiamientos Adicionales o la Subcuenta del Servicio de Deuda.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, pagarán a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) de la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la amortización, o (ii) (a) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean objeto de amortización, de conformidad con el “Calendario de Pago de Intereses” y la Sección “Amortización de Principal” descontados a la Tasa de Udibono más 50 (cincuenta) puntos base (x) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Principal posterior y la Fecha de Amortización Anticipada sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, y (y) en el caso de intereses, con base en el número de días por transcurrir comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la Fecha de Amortización Anticipada, respectivamente sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días (b) menos los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los pagos programados de principal a la Fecha de Amortización Anticipada (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”) objeto de la amortización. En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como cualquier pago programado de principal, en caso de coincidir con una Fecha de Pago de Intereses o una Fecha de Pago de Principal, a la Fecha de Amortización Anticipada. El Emisor no cubrirá cantidad alguna en adición al Precio de Amortización Anticipada en caso de ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con esta Sección.

El Emisor notificará al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), que ejercerá el derecho a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con por lo menos 7 (siete) días de anticipación a la Fecha de Amortización Anticipada, en el entendido de que dicha notificación deberá contener, el monto a amortizar anticipadamente, el Precio de Amortización Anticipada, la Fecha de Amortización Anticipada la Tasa de Udibono y el proveedor de precios autorizado por la CNBV seleccionado por el Emisor.

El Representante Común verificará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI e Indeval por escrito (o por los medios que éstas determinen), por lo menos el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Amortización Anticipada. Para los efectos antes señalados, el Representante Común, en el aviso que presente a Indeval, además del Precio de Amortización Anticipada deberá señalar la Fecha de Amortización Anticipada.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización total o parcial anticipada que ya haya sido notificada conforme a lo establecido anteriormente, deberá notificar dicha situación al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, al Indeval por escrito y la Bolsa a través de SEDI (o a través de los medios que

estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en la que pretendía llevar a cabo dicha amortización total o parcial anticipada; en caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en la presente Sección, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio correrán a cargo del Fideicomitente.

Intereses Ordinarios. A partir de su fecha de emisión y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado a una tasa de interés ordinario bruto anual de 7.00% (siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa Udibono ²⁰⁴⁰ de 5.51% (cinco punto cincuenta y un por ciento) más 1.49% (uno punto cuarenta y nueve por ciento) en la fecha de cierre de libro de la Emisión.

El Pago de Interés que deberá realizarse en cada Fecha de Pago de Intereses, será calculado por el Representante Común mediante la aplicación de la Tasa de Interés Bruto Anual al Valor Nominal o al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, dividido entre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y multiplicado por el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago correspondiente. El primer Período de Pago será irregular y el cálculo se realizará por el número de días naturales efectivamente transcurridos desde (e incluyendo) la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y hasta (y excluyendo) la primera Fecha de Pago de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios no llevará cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que para tales efectos expida Indeval.

Para determinar el Pago de Interés en cada Fecha de Pago de Intereses, a su equivalente en Pesos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común aplicará la siguiente fórmula:

$$I = ((VNA \times VUt) \times ((TB/36000) \times NDE))$$

En donde:

- I = Interés bruto a pagar en Pesos, en la Fecha de Pago de Intereses.
- VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en UDIs.
- VUt = Valor de la UDI en Pesos en la Fecha de Pago de Intereses o, en el caso de no haberse publicado, el valor de la UDI en Pesos para la fecha más cercana a la Fecha de Pago de Intereses que se hubiera publicado.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Pago respectivo.

El Representante Común, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a las direcciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso) al Fiduciario y al Fideicomitente, así como a Indeval por escrito (o por los medios que este último determine) a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, el importe de intereses ordinarios y en su caso el principal a pagar.

Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI por escrito (o por los medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual, el Pago de Intereses a pagar, y en su caso, el Monto de Pago de Principal programado en Pesos; además dará a conocer a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV a través del SEDI (o por los medios que éstas determinen), en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Pago.

Reembolso por Deducciones. Los reembolsos por deducciones incluyen los montos que en su caso pagaría la SICT a AUNETI por reembolso de las deductivas aplicadas al Contrato de PPS en caso de que uno o más casos fortuitos procedan como tal y deban ser reconocidos a la Concesionaria.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago total, puntual y oportuno del principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago de Principal (incluyendo la fecha de vencimiento anticipado), se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios vencido y no pagado, a una tasa de interés bruto anual que resulte de sumar 2.00% (dos punto cero por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de incumplimiento correspondiente y hasta que la suma de principal vencida y no pagada haya sido pagada en su totalidad. En el entendido que todas las cantidades que se reciban por concepto de pago de intereses moratorios se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después a intereses ordinarios (vencidos y no pagados, en ese orden), posteriormente al pago de intereses moratorios y finalmente al saldo de principal insoluto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, en la misma moneda que la suma principal. Cualquier pago realizado directamente al Representante Común se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo pagarse, en consecuencia, intereses moratorios por dicha extensión.

Periodicidad de Pago de Intereses. Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán por el Fiduciario Emisor a los Tenedores de manera semestral por periodos vencidos en los días 20 (veinte) de los meses de marzo y septiembre de cada año o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), en el entendido que dicha extensión no será tomada en cuenta para el cálculo del monto a pagar.

Pago de Intereses aplicable al Primer Periodo de Intereses. El primer pago de intereses será un período irregular que iniciará en la Fecha de Emisión y vencerá el 20 de marzo de 2025. Los intereses generados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por este Período de



Pago irregular serán calculados por el Representante Común tomando en consideración el número de días efectivamente transcurridos en dicho Período de Pago. El pago de intereses se hará de conformidad con el calendario de pago de intereses que se incluye a continuación:

Calendario de Periodos de Pago

Periodo	Fecha de Inicio del Período de Pago	Fecha de Pago de Intereses	Días del Período de Pago
1	10 de diciembre de 2024	20 de marzo de 2025	100
2	20 de marzo de 2025	20 de septiembre de 2025	184
3	20 de septiembre de 2025	20 de marzo de 2026	181
4	20 de marzo de 2026	20 de septiembre de 2026	184
5	20 de septiembre de 2026	20 de marzo de 2027	181
6	20 de marzo de 2027	20 de septiembre de 2027	184
7	20 de septiembre de 2027	20 de marzo de 2028	182
8	20 de marzo de 2028	20 de septiembre de 2028	184
9	20 de septiembre de 2028	20 de marzo de 2029	181
10	20 de marzo de 2029	20 de septiembre de 2029	184
11	20 de septiembre de 2029	20 de marzo de 2030	181
12	20 de marzo de 2030	20 de septiembre de 2030	184
13	20 de septiembre de 2030	20 de marzo de 2031	181
14	20 de marzo de 2031	20 de septiembre de 2031	184
15	20 de septiembre de 2031	20 de marzo de 2032	182
16	20 de marzo de 2032	20 de septiembre de 2032	184
17	20 de septiembre de 2032	20 de marzo de 2033	181
18	20 de marzo de 2033	20 de septiembre de 2033	184
19	20 de septiembre de 2033	20 de marzo de 2034	181
20	20 de marzo de 2034	20 de septiembre de 2034	184
21	20 de septiembre de 2034	20 de marzo de 2035	181
22	20 de marzo de 2035	20 de septiembre de 2035	184
23	20 de septiembre de 2035	20 de marzo de 2036	182
24	20 de marzo de 2036	20 de septiembre de 2036	184
25	20 de septiembre de 2036	20 de marzo de 2037	181
26	20 de marzo de 2037	20 de septiembre de 2037	184
27	20 de septiembre de 2037	20 de marzo de 2038	181
28	20 de marzo de 2038	20 de septiembre de 2038	184
29	20 de septiembre de 2038	20 de marzo de 2039	181
30	20 de marzo de 2039	20 de septiembre de 2039	184
31	20 de septiembre de 2039	20 de marzo de 2040	182
32	20 de marzo de 2040	20 de septiembre de 2040	184

33	20 de septiembre de 2040	20 de marzo de 2041	181
34	20 de marzo de 2041	20 de septiembre de 2041	184
35	20 de septiembre de 2041	20 de marzo de 2042	181
36	20 de marzo de 2042	20 de septiembre de 2042	184
37	20 de septiembre de 2042	20 de marzo de 2043	181
38	20 de marzo de 2043	20 de septiembre de 2043	184
39	20 de septiembre de 2043	20 de marzo de 2044	182
40	20 de marzo de 2044	20 de septiembre de 2044	184
41	20 de septiembre de 2044	20 de marzo de 2045	181
42	20 de marzo de 2045	20 de septiembre de 2045	184
43	20 de septiembre de 2045	20 de marzo de 2046	181
44	20 de marzo de 2046	20 de septiembre de 2046	184
45	20 de septiembre de 2046	20 de marzo de 2047	181
46	20 de marzo de 2047	20 de septiembre de 2047	184
47	20 de septiembre de 2047	20 de marzo de 2048	182
48	20 de marzo de 2048	20 de septiembre de 2048	184
49	20 de septiembre de 2048	20 de marzo de 2049	181
50	20 de marzo de 2049	20 de septiembre de 2049	184
51	20 de septiembre de 2049	20 de marzo de 2050	181
52	20 de marzo de 2050	20 de septiembre de 2050	184
53	20 de septiembre de 2050	20 de marzo de 2051	181
54	20 de marzo de 2051	20 de septiembre de 2051	184
55	20 de septiembre de 2051	20 de marzo de 2052	182
56	20 de marzo de 2052	20 de septiembre de 2052	184
57	20 de septiembre de 2052	20 de marzo de 2053	181
58	20 de marzo de 2053	20 de septiembre de 2053	184
59	20 de septiembre de 2053	20 de marzo de 2054	181
60	20 de marzo de 2054	20 de septiembre de 2054	184
61	20 de septiembre de 2054	20 de marzo de 2055	181
62	20 de marzo de 2055	20 de septiembre de 2055	184
63	20 de septiembre de 2055	20 de marzo de 2056	182
64	20 de marzo de 2056	20 de septiembre de 2056	184

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses Ordinarios. El Fiduciario Emisor llevará a cabo el pago de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a los Tenedores en cada Fecha de Pago, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, con oficinas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que para tal efecto expida Indeval, según corresponda.

Fuente de Pago. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán única y exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.



Los pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos establecida en el Contrato de Fideicomiso. El importe de los Pagos de Intereses y de los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá pagarse a partir de los recursos registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda o, en caso de no ser suficiente, con cargo a la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda en los términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en los términos de la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso.

En el caso de existir Emisiones al amparo del Fideicomiso en adición a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los recursos que se mantengan registrados en la Subcuenta del Servicio de Deuda y la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda se utilizarán por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, para realizar los pagos correspondientes respecto de todas las Emisiones.

Garantía Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

Reserva de Servicio de Deuda. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Emisor establecerá una Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda, de la cual, podrán retirarse recursos para realizar pagos de intereses, principal o de cualquier otra cantidad adeudada al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para efectos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Emisión, el término "**Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de Deuda**" significará una cantidad equivalente al Pago de Interés y en su caso, del Monto de Pago de Principal, que deba realizarse en la siguiente Fecha de Pago programado.

Casos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos se considerará un "**Caso de Incumplimiento**":

- (a) si el Fiduciario no realiza en cualquier Fecha de Pago en las que deban realizarse en los términos del Título: (i) cualquier Pago de Interés, (ii) el pago de cualquier Monto de Pago de Principal (con excepción del último pago, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento), o (iii) el pago de cualquier Amortización Anticipada Obligatoria;
- (b) si los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejan de estar calificados por cuando menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas para operar en México durante la vigencia de la Emisión y dicha situación no se subsana en un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles posterior a la fecha en que cualquiera de las agencias calificadoras hubiere retirado la calificación respectiva;
- (c) si en cualquier Fecha de Distribución, la Subcuenta del Servicio de Deuda o la Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda no reciben los recursos que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (d) si los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso dejan de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor;

- (e) si cualquiera de los recursos que deban recibirse a través de las Cuentas del Fideicomiso en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso no son recibidos a través de dichas Cuentas del Fideicomiso y dicha situación no se subsana en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posterior al incumplimiento respectivo, en el entendido de que será el propio Fiduciario quién determine y notifique por escrito al Representante Común;
- (f) si el Fideicomitente incumple con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso o los Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 60 (sesenta) días naturales; para efectos de lo anterior, se entenderá que el incumplimiento surtirá sus efectos una vez que hubiera transcurrido el plazo para ser subsanado y que el mismo no hubiere sido remediado;
- (g) si se actualiza un Evento de Afectación de la Concesión y el Contrato PPS;
- (h) si se actualiza un Evento de Afectación de la Carretera;
- (i) si la Concesionaria (i) instruye, resuelve, aprueba u otorga su consentimiento para ser declarada en concurso mercantil o quiebra, disolución o liquidación, (ii) hace una cesión generalizada de sus bienes a sus acreedores o cualquier otra persona, (iii) es declarada en concurso mercantil o quiebra, en disolución o liquidación y dicha declaración no es desechada, suspendida o revocada en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la misma;
- (j) si el Fiduciario Emisor vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a dicho Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que el evento se hubiere presentado, previa notificación hecha al Representante Común en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (k) si ocurre cualquier Cambio de Control sin la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores;
- (l) si el Fideicomitente, el Fiduciario o la SICT objeta, a través de los procedimientos judiciales respectivos, la validez del Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o si cualquiera del Contrato de Fideicomiso o dichos Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios es declarado nulo mediante sentencia definitiva emitida por una autoridad judicial competente;
- (m) si el Operador incumple con sus obligaciones al amparo del Contrato de Operación y Mantenimiento, dicho incumplimiento continua por un plazo mayor a 60 (sesenta) días naturales (o 5 (cinco) Días Hábiles tratándose de su obligación de entregar recursos al Fiduciario);
- (n) si ocurre un evento o situación, que, al amparo de los Documentos de la Emisión correspondientes a cualquier otra Emisión realizada al amparo del Fideicomiso, que tenga los mismos o similares efectos a los de un Caso de Incumplimiento al



amparo del título representativo de Certificados Bursátiles Fiduciarios que corresponda;

- (o) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, expropia o de cualquier otra forma toma control de la totalidad o la mayoría de los bienes del Fideicomitente o impide a éste continuar en el curso normal de sus actividades, y dicha acción no es suspendida o revocada dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes;
- (p) si la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se cancela por cualquier razón; y
- (q) la terminación anticipada, revocación, rescate o en general cualquier otro acto de terminación por cualquier causa del Título de Concesión.

El Fideicomitente y el Fiduciario tendrán la obligación de notificar al Representante Común la existencia de cualquier Caso de Incumplimiento y de cualquier Evento Subsancionable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, tan pronto tengan conocimiento del mismo y a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Una vez que el Representante Común hubiera sido notificado de la existencia de un Caso de Incumplimiento, convocará a una Asamblea de Tenedores, en donde los Tenedores, conforme a las reglas establecidas en el Título, podrán decretar, por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha asamblea, que dicho Caso de Incumplimiento constituya un “Incumplimiento” para propósitos del Título, en cuyo caso, todas las cantidades pagaderas bajo el Título se declararán vencidas y deberán ser pagadas en su totalidad por el Fiduciario Emisor en la fecha que la asamblea acuerde que ha ocurrido un Incumplimiento, la cual surtirá efectos desde el momento en que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores haciendo exigible de inmediato la suma de principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos. Los quóruns de asistencia en la asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria serán los que se indiquen en el apartado “Asamblea de Tenedores” del Título.

La actualización de un Caso de Incumplimiento y la determinación de un Incumplimiento por la Asamblea de Tenedores tendrá las consecuencias que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Representante Común dará a conocer, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que éstos determinen), en cuanto tenga conocimiento de algún Incumplimiento. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas determinen), que los Certificados Bursátiles Fiduciarios han sido declarados vencidos anticipadamente, adjuntando copia del acta en que se haya aprobado dicha resolución.

En el caso que el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se haya pagado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Vencimiento (incluyendo la fecha



de vencimiento anticipado), el Fiduciario deberá de continuar aplicando las disposiciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos que correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del presente Título y los demás Documentos de la Emisión correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta que dicho saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses (incluyendo intereses moratorios) y demás cantidades adeudadas al amparo de los mismos sean pagadas en su totalidad.

Derechos de Cobro. Significa el producto y ejercicio de (i) los Derechos de Cobro por Explotación, es decir, los derechos del Fideicomitente a percibir los Recursos de Explotación en los términos de la Concesión; y, (ii) los Derechos de Cobro PPS, así como (a) los que obtenga el Fideicomitente por la prestación de servicios adicionales de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del PPS; (b) el derecho de indemnización en caso de rescate de la Concesión conforme a la Condición Cuadragésima Cuarta del Título de Concesión; y (c) cualesquier otros derechos económicos en favor de la Concesionaria derivados del Título de Concesión y el Contrato PPS. Para efectos de referencia, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

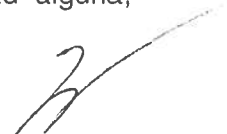
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores. Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses adeudados por el Fiduciario Emisor en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título que documente la Emisión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso Emisor por lo que no existe garantía alguna por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor u otro tercero respecto de dicho pago.

Fines del Fideicomiso Emisor. Los fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario, son: (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad de, y administre, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejerza, o permita que se ejerzan todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (b) Que el Fiduciario reciba, de tiempo en tiempo, a partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, las cantidades que correspondan al Fideicomiso como titular de cualquiera de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier cantidad derivada de los Recursos Propios, los Derechos de Cobro por Explotación, los Derechos de Cobro PPS, las Restituciones en Efectivo por Reequilibrio, cualquier Indemnización o Compensación Proveniente del Gobierno Federal, Aportaciones Adicionales, Aportaciones Fonadín, Derechos de Construcción, Derechos derivados de las Pólizas de Seguro, Recursos de los Títulos, los Recursos del Financiamiento Adicional y/o Recursos de Derivados; (c) Que, en adición a los recursos que se relacionan anteriormente, el Fiduciario reciba (i) los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga derivados de la Concesión, (ii) en el caso de que se interrumpa la operación de la Carretera con motivo de fenómenos naturales o siniestros, los montos que, en su caso, se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los seguros que cubran el precitado riesgo, (iii) en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda del Título de Concesión, de la SICT los fondos para constituir y operar el Fondo para Contingencias Relacionadas derivadas de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, y (iv) las aportaciones de fondos que realice el Fideicomitente de momento a momento, incluyendo sin limitar Recursos Propios, respecto de cualesquier obligaciones de carácter ambiental a cargo del mismo conforme a la Leyes Ambientales o cualquier oficio, resolución o circular emitida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar, la Secretaría de

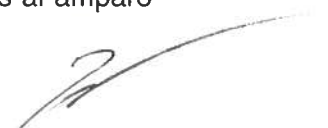
Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ("Obligaciones Ambientales")"; (d) Que el Fiduciario abra y mantenga las Cuentas que deba abrir y operar y mantenga los registros relativos a las Subcuentas que deba mantener de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar los recursos que se mantengan en cada una de dichas Cuentas o se registren en las mencionadas Subcuentas y administre dichos recursos en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (e) Que el Fiduciario cumpla, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con las obligaciones de pago a cargo del Fideicomitente y del propio Fiduciario, conforme al Título de Concesión, el Contrato PPS y los Documentos del Financiamiento, para las cuales destinará los recursos que se mantengan en cada una de las Cuentas y se registren en cada Subcuenta y el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en las Cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Fideicomiso y los Documentos del Financiamiento, con las prelación que ahí se señalan con base en los Reportes de Distribución que reciba de la Parte Controladora; (f) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Conservación y Mantenimiento del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 en términos de las Condiciones Vigésima Tercera, Trigésima Primera y Anexo 14 del Título de Concesión; (g) Que el Fiduciario administre y ejerza el Fondo de Contingencias derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Trigésima Segunda del Título de Concesión; (h) Que el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros a que alude la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión y la Cláusula Décima Quinta del Contrato PPS; (i) Que el Fiduciario pague por cuenta y orden de la Concesionaria a las empresas que se encarguen de la Operación, Mantenimiento y la Conservación de la misma, conforme a los programas y presupuestos de Operación, Mantenimiento y Conservación generados y previamente aprobados por el Ingeniero Independiente conforme a la Concesión y al Contrato PPS y los presupuestos autorizados de conformidad con los Documentos del Financiamiento, lo anterior en seguimiento a las instrucciones que reciba del Fideicomitente; en el entendido de que (i) el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación (para el año en curso) sea previamente aprobado por el Ingeniero Independiente y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito, y (ii) en caso de que exista una desviación en el presupuesto de Operación, Mantenimiento y Conservación que represente un incremento mayor al 10% (diez por ciento) al presupuesto del año en curso, entonces se requerirá aprobación previa del Comité Técnico para dicho incremento, contando con el visto bueno del Ingeniero Independiente, y el Fiduciario no podrá realizar erogación alguna relacionada con gastos de Conservación, Operación y Mantenimiento hasta en tanto la desviación correspondiente sea previamente aprobada por el Comité Técnico y dicha aprobación sea notificada al Fiduciario por escrito; (j) Que, en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, vigile que los Recursos Propios, los Recursos del Financiamiento Adicional y los Recursos PPS se mantengan en términos reales conforme al procedimiento de actualización y la metodología señalada en el Anexo 20 del Título de Concesión hasta el término de su disposición. En su caso, el Fiduciario con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora solicitará al Fideicomitente los recursos necesarios para que los Recursos Propios y el Financiamiento Adicional se mantengan en términos reales; (k) el Fiduciario, en los términos que le sean instruidos por el Fideicomitente, con copia a los miembros del Comité Técnico, conforme a una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión preparada de acuerdo al Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso: (1) lleve a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, y en cualquier momento durante la vigencia de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles,



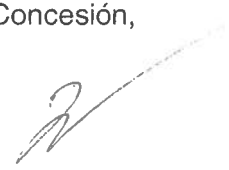
realice la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles con el fin de recibir, distribuir y administrar los recursos objeto de las mismas, en términos del Contrato de Fideicomiso, (2) ofrezca y coloque Certificados Bursátiles a través de los Intermediarios Colocadores, en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente, y en su caso lleve a cabo reaperturas y demás operaciones similares en relación con los Certificados Bursátiles en los términos que lo señale e instruya el Fideicomitente o, en su caso y de ser necesario, los Tenedores mediante Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, (3) solicite y obtenga cualesquiera autorizaciones gubernamentales o de cualquier otro tipo (incluyendo las autorizaciones de la CNBV, Bolsa de Valores e Indeval), que sean necesarias de conformidad con la legislación y regulación aplicables, a fin de llevar a cabo el establecimiento de un Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles, la o las Emisiones y ofertas públicas de los Certificados Bursátiles y en general cumplir con los Fines del Fideicomiso y llevar a cabo cualesquiera acciones así como celebrar y entregar cualesquiera documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para obtener y mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, debiendo cumplir con cualquier obligación de reporte de información y pagando cualesquiera derechos y gastos correspondientes en los términos de las Leyes Aplicables, (4) realice cualquier acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario con relación al establecimiento de dicho Programa para la Emisión de Certificados Bursátiles y la realización de las Emisiones al amparo del mismo, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de colocación, Contratos de Derivados, así como realizar el pago de cualesquiera cantidades adeudadas en términos de dichos contratos, (5) reciba y aplique los Recursos de los Títulos de conformidad con lo establecido en la Sección 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomitente entregará al Fiduciario aquellas instrucciones que considere necesarias en los términos del Contrato de Fideicomiso, y (6) de conformidad con los términos de la LIC, la LMV, la Circular de Emisoras, el reglamento interior de la Bolsa de Valores correspondiente, la CUAE y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o recomendables para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario bajo la Ley Aplicable; (l) Que, durante el Periodo Ordinario, el Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente (o del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso), siempre que el Contrato de Fideicomiso así lo permita y que sus instrucciones sean consistentes con los fines del Fideicomiso; en el entendido, de que durante el Periodo de Aceleración, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o, en cualquiera de los casos del Comité Técnico, si así lo establece el Contrato de Fideicomiso, siempre que dichas instrucciones sean consistentes con los fines del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que en los casos que se indica en el Contrato de Fideicomiso y/o cuando el Representante Común lo estime necesario y/o conveniente, el Representante Común previo a el otorgamiento de las instrucciones obtendrá la aprobación de los Tenedores; (m) Que el Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas (con excepción de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Fideicomiso las cuales se invertirán conforme al inciso (n) siguiente) en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente. En todo caso estas inversiones se realizarán por los plazos necesarios para asegurar que se mantendrá un nivel de liquidez diaria para cumplir oportunamente los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de las partes antes referidas, el Fiduciario sin responsabilidad alguna,



discrecionalmente invertirá dichos recursos líquidos en Inversiones Permitidas. El Fiduciario administrará cualesquiera Inversiones Permitidas realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de las partes antes referidas o, en su ausencia, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y procurando en todo momento mantener suficiente liquidez para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario y se obliga a indemnizarlo por cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir en el cumplimiento de las mencionadas instrucciones o de su actuar en ausencia de dichas instrucciones. Asimismo, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que afecten al precio de Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, y el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario por cualquier acto que realice conforme al presente párrafo y por las pérdidas o menoscabos que pudieren sufrir las Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario, previas instrucciones de las partes antes referidas, podrá abrir cualesquiera cuentas bancarias o de intermediación que sean necesarias para el manejo de los recursos antes descritos. En caso de que cualquier monto en efectivo no pudiese invertirse de manera inmediata conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, dichos recursos deberán ser depositados en una institución de crédito e invertidos en Inversiones Permitidas a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, y permanecerán ahí depositados hasta que el Fiduciario reciba las instrucciones que correspondan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 de la Circular1/2005, de realizarse el depósito en HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. En el caso que el Fiduciario cuente con recursos disponibles no invertidos y reciba las instrucciones de inversión respectivas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México), el Fiduciario deberá de realizar las inversiones y reinversiones antes descritas de manera directa en cualquiera de los instrumentos descritos en la definición de Inversiones Permitidas y sin necesidad de instrucción alguna. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen con los fondos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlas el Fideicomitente; (n) Que el Fiduciario invierta cualesquier cantidades que mantenga en depósito en las Cuentas, provenientes de las Aportaciones Adicionales que, en su caso, afecte la SICT al Contrato de Fideicomiso, en los instrumentos y plazos que, en su caso, señale la SICT al momento de efectuar la aportación conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. En el supuesto de que el Fiduciario no reciba las instrucciones de la SICT dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que ésta realice la aportación de Aportaciones Adicionales de que se trate, el Fiduciario sin responsabilidad alguna, discrecionalmente invertirá las Aportaciones Adicionales en instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, o títulos bancarios de deuda en ambos casos a vencimiento o en reporto. Los intereses correspondientes que se generen serán siempre en beneficio de la SICT e incrementarán el monto de la Aportación Adicional conforme a lo previsto en el Título de Concesión y en el Contrato PPS. El Fiduciario administrará cualesquiera inversiones realizadas en términos de este inciso (inclusive respecto del ejercicio de derechos de votación o de la cobranza de cantidades al amparo



de las mismas) conforme a las instrucciones que reciba de la SICT o, en su ausencia, conforme a las instrucciones del Fideicomitente; (o) A la terminación del Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Sexta del Contrato, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya, en todo caso observando las disposiciones aplicables del Título de Concesión y del Contrato PPS; (p) Que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto y celebre o suscriba cualquier convenio, contrato, instrumento o documento que sea necesario o conveniente en relación con los fines del Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el mismo o conforme a las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, incluyendo sin limitar, el actuar como agente, comisionista o apoderado del Fideicomitente, a efecto de cumplir por cuenta y orden del Fideicomitente o de la Parte Controladora cualesquiera obligaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Proyecto o a las obligaciones del Fideicomitente o sus accionistas relacionadas con el Proyecto; (q) el Fiduciario mantenga originales o copias de cada uno de los Documentos del Financiamiento, de Financiamientos Adicionales, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación, que le sean entregados por el Fideicomitente o cualquier otra persona (incluyendo las autorizaciones que en su caso se requieran por parte de los Tenedores a través de la Asamblea de Tenedores o el Representante Común, según sea el caso, para celebrar dichos documentos; (r) Que el Fiduciario tenga la facultad de conocer las obligaciones y los convenios, contratos, instrumentos o documentos que se celebren o suscriban para la construcción de la Carretera y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la misma, incluyendo la facultad de comparecer a la celebración del Contrato de Operación y Mantenimiento entre el Fideicomitente y el Operador, así como del Contrato de Conservación a ser celebrado entre el Conservador y el Fideicomitente y ejercer los derechos que de los mismos deriven a su favor para (i) dar por terminados dichos contratos y/o (ii) sustituir al Operador o Conservador, según sea el caso, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento y/o Contrato de Conservación con un operador y/o conservador distinto según corresponda, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora, para lo cual deberá ejercer los poderes que conforme al mismo sean otorgados; (s) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. El Fiduciario deberá aplicar con base en las instrucciones que reciba de la Parte Controladora, los recursos que se obtengan al cumplimiento de los fines de la Concesión; (t) Que el Fiduciario contrate (1) al Ingeniero Independiente, (2) a un Interventor, (3) a un Auditor Externo, y (4) a aquellos otros prestadores de servicios que el Fiduciario, la Parte Controladora y el Comité Técnico, según corresponda, consideren necesarios o convenientes para los efectos previstos en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (u) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones de aquellas personas que se encuentren facultadas expresamente para otorgar instrucciones al Fiduciario (incluyendo la Parte Controladora o el Comité Técnico), en el entendido de que tales instrucciones no podrán cambiar ni contravenir las estipulaciones de la Concesión, del Contrato PPS, del Contrato de Fideicomiso o de los Documentos del Financiamiento, ni podrán sobrepasar las facultades conferidas a dichas personas en el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento. Cuando alguna instrucción no sea clara y precisa el Fiduciario solicitará a la persona correspondiente la aclaración respectiva, en el entendido que mientras se aclara o precisa dicha instrucción el Fiduciario no actuará en ningún sentido, salvo en la medida de que la falta de instrucciones pudiera afectar el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, actuará como buen padre de familia; (v) Que conforme a lo previsto en la Condición Trigésima Tercera inciso iii) del Título de Concesión,



en caso de existir Ingresos Extraordinarios (según dicho término se define en el Título de Concesión), se lleven a cabo las transferencias a la Subcuenta de Contraprestación SICT del Tramo Carretero 2, en base al mecanismo establecido en el Anexo 31 "Compartición de Ingresos Extraordinarios entre la Concesionaria y el Gobierno Federal", del Título de Concesión; (w) Que, conforme a lo previsto en la Condición Cuadragésima Tercera del Título de Concesión, en cualquier caso de terminación anticipada de la Concesión, el Fiduciario reciba por parte de la SICT todos los ingresos generados por la explotación del Tramo Carretero 2 y los destine al pago de todas las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento y/o Financiamiento Adicionales hasta su total liquidación; (x) Que, el Fiduciario contrate instrumentos financieros derivados exclusivamente para efectos de cubrir riesgos relacionados con fluctuaciones cambiarias y de tasas de interés relacionadas con el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente o del propio Fiduciario al amparo de los Documentos del Financiamiento y no para efectos especulativos; y (y) Que el Fiduciario celebre el Convenio Directo con las partes y en los términos que al efecto le indique el Fideicomitente.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

(a) El Fiduciario Emisor, conforme a la Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión que, en su caso reciba del Fideicomitente, podrá, previa autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, en el entendido que, en ningún caso la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(b) El Fiduciario podrá emitir en una o más ocasiones Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, previa autorización de las autoridades y entidades correspondientes y sin autorización previa de los Tenedores existentes, cuando el Fideicomitente le notifique por escrito, con copia al Representante Común, que se han cumplido las siguientes condiciones: (i) que las calificaciones originales otorgadas por las Agencias Calificadoras, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios ya emitidos se mantengan y que estas no disminuyan ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado; (ii) las Cuentas del Fideicomiso con algún "saldo objetivo" se encuentren adecuadamente fondeadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en la Fecha de Distribución inmediata anterior, (iii) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales cuente con el mismo grado de prelación, preferencia y orden de pago, garantía y calificación original a menos que las mismas beneficien a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en los mismo términos; (iv) que el Fideicomitente confirme por escrito y bajo protesta de decir verdad, al Fiduciario que: (1) no tiene conocimiento de que haya ocurrido o de que continúe ocurriendo un Caso de Incumplimiento, y (2) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no tendrá como resultado (x) un Caso de Incumplimiento o un Incumplimiento; ni (z) un cambio en las obligaciones a cargo del Fiduciario y el Fideicomitente al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

(c) A efecto de llevar a cabo cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, previas instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario deberá: (i) solicitar y obtener la autorización de la CNBV para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (ii) emitir un nuevo título que documente todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación hasta e incluyendo dicha fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y depositar dicho título en Indeval, a

más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (iii) a más tardar en la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario Emisor mediante aviso que realice a Indeval por escrito o por los medios previstos en la Ley Aplicable, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación, o en cualquier otro plazo que permita la Ley Aplicable, deberá realizar el canje del título depositado en Indeval que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y depositar dicho nuevo título en Indeval. Para efectos de claridad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa de Valores a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, salvo por su fecha de emisión y el precio de colocación (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, fecha de pago de intereses y Fecha de Pago Programado); y (iii) sesionarán en las mismas asambleas de Tenedores, computándose el quórum de instalación y votación correspondiente tomando como base de forma conjunta la totalidad de las Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación, con derecho a voto.

El nuevo título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales de que se trate, es decir, únicamente las siguientes, los cálculos a realizarse respecto de los mismos y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, tales como (A) el monto total de la Emisión, (B) el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), (C) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y cualquier fecha de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales efectuada previamente a la Emisión de que se trate; en el entendido que, la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie el periodo de intereses que corresponda, no obstante, los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir el pago de intereses correspondiente al periodo de intereses que corresponda y, (D) el plazo de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho nuevo título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales), y (E) los pagos de intereses y principal debidos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (lo que en ningún caso disminuirá los pagos a recibirse al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales).

(d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los periodos de intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que inició el periodo de intereses vigente, en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales continuarán devengando intereses en el periodo de intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

devengarán intereses desde la fecha en que inicie el periodo de intereses vigente de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(e) Ni la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación (y en los importes de principal amparados por los mismos) que resulte de dicha emisión, constituirán novación.

(f) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(g) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.

(h) El monto máximo de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que el Fiduciario Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la Emisión), no podrá exceder el Monto Total Autorizado. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

(i) En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales se entenderá que los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios han consentido que el Fiduciario Emisor emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y, consecuentemente, no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. El Título podrá modificarse de cualquier manera que sea necesario para dar efecto a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores o consentimiento de los Tenedores.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor y del Fideicomitente frente a los Tenedores. En adición a la obligación de pago del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y accesorios sobre los mismos en términos del presente Título, el Fiduciario Emisor se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer durante la vigencia de la Emisión y hasta el pago total de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Obligaciones de Dar:

(i) Cumplir con los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con el calendario de pagos correspondientes en dichas fechas, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del presente Título.

(ii) Llevar a cabo el pago de las cantidades que en su caso correspondan realizar de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(iii) Mientras dure un Evento Subsancable de Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, el Fiduciario Emisor deberá realizar Amortizaciones Anticipadas Obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago subsecuente por las cantidades totales que estén depositadas en la Subcuenta de Otros Recursos.

Obligaciones de Hacer:

- (i) Cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Fideicomiso Emisor.
- (ii) Crear y mantener las Subcuentas a su nombre en una institución financiera mexicana, como Fiduciario Emisor, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.
- (iii) Otorgar todos los poderes que sean necesarios de conformidad con el Fideicomiso Emisor.
- (iv) Mientras exista y continúe un Caso de Incumplimiento, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, que se realicen los actos que resulten necesarios para el pago, según se trate de una amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a lo establecido en la sección "Casos de Incumplimiento" del presente Título.
- (v) Solicitar con anterioridad a cada Fecha de Pago o fecha de determinación de cualquier cantidad o razón, en su caso, entrega por parte del Fideicomitente al Fiduciario Emisor, de los cálculos correspondientes.
- (vi) Verificar y supervisar la correcta integración del Patrimonio del Fideicomiso con la información proporcionada por el Fideicomitente.
- (vii) Cumplir con sus obligaciones de entrega y divulgación de información en términos de la LMV, la Circular de Emisoras y el reglamento interior de la BMV.
- (viii) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe en Caso de Incumplimiento.

Obligaciones de No Hacer:

- (i) Abstenerse de llevar a cabo actividades o llevar a cabo actos que no estén contemplados en los Fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor; y llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes el ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso de manera completa, efectiva y puntual.
- (ii) Mientras exista y continúe un Caso de Incumplimiento, deberá abstenerse de liberar recursos de las Subcuentas hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Caso de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo.
- (iii) Si en cualquier Fecha de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es igual o menor a 1.15 (uno punto quince)

veces, el Fiduciario Emisor se obliga a no realizar Distribución alguna al Fideicomitente en la siguiente Fecha de Distribución y a retener y no depositar o transferir cantidad alguna a la Cuenta del Fideicomitente. En el entendido de que, si durante las siguientes dos Fechas de Cálculo de la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda consecutivas, la Razón de Cobertura de Servicio de Deuda es mayor a 1.15 (uno punto quince) veces, entonces el Fiduciario Emisor podrá realizar Distribuciones al Fideicomitente de manera ordinaria.

Depositario. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo entidades financieras, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Funciones del Representante Común. (a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero fungirá como representante común de los Tenedores, conforme al documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "M" y mediante la firma del presente Título. El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en el presente Título de conformidad con los artículos 64, 68, 69 y demás aplicables de la LMV, la LGTOC (en lo que ésta resulte aplicable) y la Circular de Emisoras con las precisiones, aclaraciones, limitaciones y modificaciones que se pactan en el Contrato de Fideicomiso. Para los asuntos que no estén previstos en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC y en la Circular de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos.

(b) Entre otras, facultades y obligaciones, el Representante Común tendrá las siguientes:

- (i) suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (ii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) presidir las Asambleas de Tenedores y convocar las mismas cuando la Ley Aplicable, los términos del presente Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo estime necesario o conveniente y/o cuando se requiera para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las decisiones tomadas en dichas asambleas;
- (iv) ejercer los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el presente Título, el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

- (v) celebrar en representación de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la medida que se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario o cualquier tercero que no se encuentren previamente instruidos a través del Fideicomiso;
- (vi) ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores para el pago de las cantidades que les correspondan derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y a rendir cuentas de su actuación y desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;
- (vii) dar aviso a la CNBV, a la Bolsa de Valores que corresponda y al Indeval, por escrito o a través de los medios que determinen para tal efecto, respecto del pago de intereses, la tasa de interés correspondiente, los pagos de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo notificar al Fiduciario;
- (viii) dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Título y en la Ley Aplicable;
- (ix) en caso de que ocurra una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el presente Título, dar aviso a los Tenedores, al Indeval, a la Bolsa de Valores que corresponda y la CNBV, acerca de dicha amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del EMISNET o DIV o de cualquier otro sistema que resulte aplicable;
- (x) de conformidad con el inciso (c) siguiente, verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, incluyendo sin limitar, las obligaciones de entrega de reportes y las obligaciones de entrega de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios contenidas en dichos documentos; y
- (xi) cumplir con cualquier otra obligación prevista a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, por parte del Fiduciario y del Fideicomitente (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos, que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Para efectos de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario y al Fideicomitente, así como aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que considere necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a

que se refiere el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(e) En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente y demás partes en dichos documentos o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que, el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que presten servicios respecto de los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos señalados y verificar su debida entrega; sin embargo, el Fiduciario no asume responsabilidad alguna para el caso en que dicha información no sea proporcionada o no sea proporcionada en tiempo.

(f) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior una vez al año, durante horas y días laborales, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso dicha notificación será entregada con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

(g) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones en el Contrato de Fideicomiso y el presente Título, tendrá la obligación de solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente, a través de la publicación de un “evento relevante” cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente y demás personas que suscriban los documentos anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo hubiera solicitado el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación del “evento relevante” de manera inmediata.



(h) En términos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 68 de la Circular de Emisoras, a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos a que se refieren los incisos anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable.

(i) Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción.

(j) En caso que la Asamblea de Tenedores autorice la contratación de dichos terceros pero no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los estados de México en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por la falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(k) Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

(l) Por último, el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores.

(m) Las disposiciones relativas a la convocatoria, instalación, adopción de decisiones, facultades y demás relativas a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se establecen en la sección "Asamblea de Tenedores" del presente Título.

(n) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o que haya surtido efectos la sustitución del mismo por otro Representante Común.

(o) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente, indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, dependientes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza que existan, por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos de los Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común.

Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a las siguientes reglas.

(a) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán por lo previsto en esta sección del Título y en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LMV, la Circular de Emisoras y la LGTOC, en lo que resulte aplicable y cualquier otra aplicable de manera supletoria, siendo sus resoluciones válidas y obligatorias respecto de todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(b) La Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(c) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen, en lo individual o conjuntamente, un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de un mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(d) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será publicada una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. La convocatoria deberá incluir los puntos a tratarse en la Asamblea de Tenedores así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(e) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los asuntos descritos en el inciso (f) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, se considerará válidamente instalada la asamblea, con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto en ella representados y, salvo por lo previsto en el inciso (f) siguiente, sus decisiones serán válidas si son tomadas por el voto favorable de la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

(f) Para que se considere válidamente instalada, una Asamblea de Tenedores para tratar los asuntos descritos en este inciso (f), en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores:

- (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier representante común sustituto;
- (2) cuando se trate otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos de principal e intereses, en su caso, conforme al Título; o
- (3) autorizar cualquier modificación a los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Fideicomiso conforme a la Cláusula Décima Octava de dicho Contrato de Fideicomiso, salvo que la modificación en cuestión sea para (i) salvar cualquier defecto en la redacción del Título o del Contrato de Fideicomiso o los demás Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al Título, el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión que resulte incongruente con el resto del mismo que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión y siempre que cualesquier cambio realizado no afecte adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, y/o (iii) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios aceptan y facultan al Fiduciario y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

En caso de que dichas modificaciones impacten en el Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo los trámites y cumplir con los requisitos necesarios para llevar a cabo el canje del Título ante el Indeval, debiendo informar a Indeval por escrito o por los medios que éste determine, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el canje antes indicado, dicho aviso deberá indicar (i) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (ii) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título.

Si la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos señalados en este inciso (f), se requerirá que estén representados en ella los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que representen por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por el voto favorable de los Tenedores que representen la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

(g) Para asistir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de que se trate, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante (2) dos testigos o por cualquier otro medio previsto por la Ley Aplicable y con copia de la identificación oficial vigente de dicho apoderado.

(h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o el Fideicomitente o sus afiliadas hayan adquirido por cualquier medio, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las asambleas previstas en el Título.

(i) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en la presente Cláusula, en el Título, en la LGTOC y en los demás Documentos de la Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. En el entendido, que lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en ellos artículos 220, último párrafo y 223, fracción I de la LGTOC.

(j) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y



documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia y votación en las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación, excepto en aquellos supuestos en que la Ley Aplicable limite el derecho de voto a ciertos Tenedores. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(l) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito y sean notificadas al Representante Común.

(m) Las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se indique en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Fundamento Legal del Régimen Fiscal. La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y en el caso de personas físicas y morales residentes en el extranjero, a las disposiciones previstas en los artículos 153, 166, 171 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. ASIMISMO, EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE CADA EMISIÓN. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

Ley Aplicable; Jurisdicción. El presente Título, así como las actas de Asamblea de los Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de México. El Emisor, el

Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, respecto de cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

El presente Título correspondiente a la Emisión con clave de pizarra "AUNETCB 24-2U", consta de 46 (cuarenta y seis) páginas y se suscribe por el Emisor y para efectos de hacer constar su aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, en la Ciudad de México, México, fue depositado en Indeval el 9 de diciembre de 2024, y es canjeado por primera vez este 13 de julio de 2026, derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMAS]

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Z' followed by a long, sweeping horizontal line that extends to the right.

EL FIDUCIARIO EMISOR

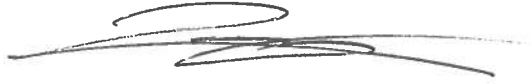
HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE INVERSIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 311391
(ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL NO. CIB/3323)



Gabriela Yáñez Sanabria
Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común de los Tenedores

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



José Daniel Hernández Torres

Por: Laura Angélica Arteaga Cazares, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo,
José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David
Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández,



JOAQUÍN HUMBERTO
CÁCERES Y FERRÁEZ

JOAQUÍN CÁCERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARÍAS 21 • 132 CDMX

LIBRO 51112

FOLIO 452677

T E S T I M O N I O : DE LA ESCRITURA NÚMERO
170,249 QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE
LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD DE LOS
ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DE LAS
ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA.-----



Av. Prado Sur 240, Piso 5,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de
México.

Tel.(55) 5202 2834

www.notarias21y132.com

MVH/mvvj



ESCRITURA CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

----- LIBRO CINCO MIL CIENTO DOCE. -- MVH/ggo. -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a once de septiembre del año dos mil veinticinco, Yo, el licenciado **JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL**, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado **JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ**, hago constar: -----

----- **LA PROTOCOLIZACIÓN** del acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada **"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, que realizo a solicitud de la señorita licenciada **HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO**, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.** -----

----- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y uno, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría ciento veintidós de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada **"BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO**, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, y capital social de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** -----

----- Por oficio número "UBA diagonal DGABM diagonal mil



quinientos tres diagonal dos mil seis", de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Banca Múltiple, autorizó la organización y operación de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO. -----

----- **III.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintitrés mil novecientos sesenta y siete, de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que la anterior escritura, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: -----

----- a).- El cambio de denominación del grupo financiero al que pertenece la sociedad de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, por la de "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y la reforma al artículo primero de los estatutos sociales; y -----

----- b).- El aumento de capital social en su parte fija en la cantidad de ciento noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y LA REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----



Por escritura número veinticuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha cinco de mayo del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de quinientos noventa y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veinticinco mil novecientos setenta y tres, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad. -----

----- **VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintiséis mil quinientos setenta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil ocho,



otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil ocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de doscientos ochenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuarenta y siete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **VII.- FUSIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cuarenta y nueve mil novecientos once, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Roberto Teutli Otero, titular de la notaría número ciento sesenta y uno de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día doce de marzo del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: -----

----- a).- La fusión de la sociedad denominada "NEGOFIDUMEX ADMINISTRACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA, como fusionada y "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como fusionante, subsistiendo ésta última. -----



JOAQUÍN HUMBERTO
CACERES Y FERRAZ
JOAQUÍN CACERES
JIMÉNEZ O'FARRILL

NOTARIAS 21 • 132 CDMX

5

El aumento de capital social, en la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **VIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número veintiocho mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, otorgada ante el señor licenciado Arturo Talavera Autrique, titular de la notaría número ciento veintidós de esta Ciudad, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y el objeto que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **IX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número treinta mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día ocho de abril del año dos mil once, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cien millones de pesos,

Colegio de
Notarios



moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de un mil trescientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha doce de enero del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó el de aumentar el capital social, en la cantidad de cuatrocientos setenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de un mil cuatrocientos veintisiete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social de un mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.-

----- **XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y un mil setecientos ochenta y cinco, de fecha veintisiete de junio del año dos mil once, otorgada ante el señor licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría noventa y cuatro de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete,



se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de ciento treinta y un millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de mil ochocientos noventa y siete millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

----- **XII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social, en la cantidad de noventa y siete millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de dos mil veintiocho millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil doscientos trece, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once,



otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la denominación antes citada, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres, de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil ciento veinticinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos dos, de fecha siete de marzo del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer



testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- **XVI.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis, de fecha trece de abril del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres, de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio



de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de cincuenta millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cincuenta y seis mil seiscientos diez, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil doce, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de setenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil trescientos ochenta millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- XIX.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO



SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número sesenta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -

----- **XX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y tres mil ciento dieciocho, de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día seis de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros acuerdos se tomó el reformar sus estatutos sociales y la compulsas de los mismos, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de dos mil seiscientos



quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XXI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y tres mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día dos de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento sesenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil seiscientos quince millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número sesenta y cuatro mil setecientos dos, de fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO



FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día treinta de junio del año dos mil catorce, en la que entre otros, se acordó el aumento de capital social en la cantidad de ciento treinta millones de pesos, moneda nacional que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad de dos mil setecientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXIII.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número sesenta y siete mil doscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; y por otra parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una cuarta parte "SEGUROS MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, y por una quinta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, y éstas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XXIV.- CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.** -----

----- Por escritura número setenta y cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar el convenio modificadorio al convenio único de responsabilidades de fecha veintisiete de abril de mil



novecientos noventa y cuatro, que celebraron por una parte "GRUPO FINANCIERO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CONTROLADORA"; por una segunda parte "CASA DE BOLSA MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, por una tercera parte "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y por una cuarta parte "FONDOS DE INVERSIÓN MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD OPERADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, y estas últimas en lo individual cada una de ellas como "ENTIDAD FINANCIERA" y en conjunto como "LAS ENTIDADES FINANCIERAS". -----

----- **XXV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número setenta y seis mil cuatrocientos veintiocho, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de trescientos setenta millones de pesos, moneda nacional, cantidad que sumada al capital social anterior, es decir, la cantidad dos mil novecientos cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.

----- **XXVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número setenta y siete mil setecientos cincuenta y siete, de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante el mismo notario que las anteriores,



se ~~hizo~~ constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social pagado de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

----- **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día catorce de julio del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar su capital social en la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho millones de pesos, moneda nacional, que sumada al capital social anterior, es decir la cantidad de tres mil doscientos setenta y cinco millones doscientos noventa y un mil de pesos, moneda nacional, dio como resultado un capital social total de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

----- **XXVIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número cien mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de la sociedad



denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, de la cual se desprende que la sociedad tiene la citada denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social suscrito y pagado de tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. -----

----- **XXIX.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.** -----

----- Por escritura número ciento un mil setenta y cuatro, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, otorgada ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el diez de octubre del año dos mil veintitrés, en la que entre otros acuerdos se tomaron:

----- a).- Reformar el artículo Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales, así como adicionar a los mismos el artículo Cuadragésimo BIS; y -----

----- b).- Compulsar sus estatutos. -----

----- De dicha escritura copio lo siguiente: -----

----- "...ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ---

----- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA. -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, -----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

----- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: -----

----- La denominación de la sociedad es "BANCO MULTIVA", la que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A." así como de las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" "GRUPO FINANCIERO MULTIVA". -----

----- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: -----

----- La Sociedad, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todas aquellas operaciones activas y pasivas, así como prestar todos aquellos servicios bancarios a que se refiere el



Artículo Cuarenta y Seis de la Ley de Instituciones de Crédito, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CIRCULAR ÚNICA DE BANCOS") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y usos bancarios financieros y mercantiles, de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: -----

----- I. Recibir depósitos bancarios de dinero: -----

----- a) A la vista; -----

----- b) Retirables en días preestablecidos; -----

----- c) De ahorro; y -----

----- d) A plazo o con previo aviso. -----

----- II. Aceptar préstamos y créditos; -----

----- III. Emitir bonos bancarios; -----

----- IV. Emitir obligaciones subordinadas; -----

----- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; -----

----- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; -----

----- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; -----

----- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; -----

----- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; -----

----- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; -----

----- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; -----

----- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; -----

----- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----

----- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; -----

----- Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----



----- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

----- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

----- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----

----- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

----- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----

----- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

----- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

----- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

----- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; -----

----- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; ---

----- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y -----

----- XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

----- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; y -----

----- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO: -----

----- Con excepción de lo señalado en el Artículo Ciento Seis de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, la Sociedad, podrá de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: --

----- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

----- II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus sucursales o de cualquier otra figura regulada por la Ley de



Instituciones de Crédito o por la normatividad aplicable; y -----

----- III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

----- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: -----

----- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

----- ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO: -----

----- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal... -----

----- ARTÍCULO SEXTO.- NACIONALIDAD: -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegara a tener quedan obligados, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad y/o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos con autoridades mexicanas en los que sea parte la Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder cualquiera de las acciones o participaciones sociales, interés o derechos que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: -----

----- "ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital ordinario pagado de \$3,733'291,000.00 (Tres mil setecientos treinta y tres millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), representado por 3'733,291 (tres millones setecientas setenta y tres mil doscientas noventa y un) acciones Serie "O", con un valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una... -----

-----CAPÍTULO TERCERO -----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS GENERALES: -----

----- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. -----

----- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



----- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria. El informe a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlo. -----

----- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- Las Asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. --

----- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS: -----

----- Las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

----- Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como la orden del día a discutir; serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión del Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria. -----

----- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. -----

----- La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria una ulterior convocatoria.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS: -----



Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por la persona que designe como apoderado, mediante poder otorgado en términos de formularios elaborados por la Sociedad que reúnan los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Los consejeros, comisarios y funcionarios de la Sociedad no podrán actuar como apoderados de los accionistas. -----

----- Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el registro de acciones o en los listados que emita la Institución para el Depósito de Valores correspondiente. ---

----- El Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, una vez que le sea acreditado el derecho a participar en la Asamblea. -----

----- Los escrutadores deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo Vigésimo así como de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- INSTALACIÓN: -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas por lo menos la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.--

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones. -----

----- Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. -----

----- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

----- El documento en el que conste la confirmación escrita por parte de los accionistas deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con lo dispuesto por este Artículo. -----



----- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESARROLLO: -----

----- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los accionistas concurrentes a la Asamblea de que se trate. -----

----- Actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas quien lo sea del Consejo de Administración, en el entendido de que en ausencia de éste, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea desempeñará dicho cargo. Tratándose de Asambleas Especiales, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate concurrentes a la Asamblea correspondiente. -----

----- El Presidente nombrará como Escrutadores de la Asamblea a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

----- En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales. La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día. -----

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada para la Asamblea todos los puntos comprendidos en el orden del día, la misma podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la propia Asamblea determine, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el entendido de que no podrán mediar más de tres días hábiles entre cada una de las sesiones. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la instalación de Asambleas en segunda convocatoria. -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES: -----

----- En las Asambleas, cada acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" las cuales tendrán las restricciones previstas en el Artículo Décimo Primero de estos Estatutos Sociales. -----

----- Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. -----

----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas



por simple mayoría de votos de las acciones representadas en las mismas.-

----- Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por al menos la mitad del capital social con derecho a voto. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

----- En términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para realizar la escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales. Para el caso de la fusión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS: -----

----- Las actas de Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurran. -----

----- La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de las facultades de sus representantes, se agregarán al legajo del acta correspondiente, debidamente certificados por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella... -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes: -----

----- C L Á U S U L A S -----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, celebrada el día diez de octubre del año dos mil veintitrés, misma que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento. -----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del acta consignada en este instrumento, quedan formalizados los siguientes acuerdos: -----

----- A.- LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO TERCERO Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO BIS de los ESTATUTOS SOCIALES de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento. -----

----- B.- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del anexo del acta transcrita en el antecedente vigésimo noveno de este instrumento...". -----

----- **XXX.- FUSIÓN.** -----



----- Por escritura número ciento setenta mil ciento setenta y dos, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles electrónicos número trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete y "N" guion dos cero dos cinco cero seis dos cinco cero cinco, se hizo constar la protocolización de las actas de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de las sociedades "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ambas de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco y la formalización del convenio de fusión, en la cual se aprobó dicha fusión de las sociedades "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA como la sociedad fusionante y "ALBATROS TRANSITORIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como la sociedad fusionada, quedando aprobado el aumento del capital social de la sociedad fusionante en la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dando como resultado un capital social de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y en consecuencia quedó reformado el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

----- **XXXI.- ACTA DE RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- La compareciente me exhibe un documento que declara, contiene el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco; que con fundamento en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita



protocolice, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que a continuación transcribo: -----

----- "BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA -----

----- Confirmación y ratificación por escrito de las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha 2 de septiembre de 2025. -----

----- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y lo dispuesto por la (así) Artículo Décimo Octavo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (la "Sociedad"), los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman y ratifican por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea general de accionistas (las "Resoluciones"), mismas que fueron adoptadas en la misma fecha que la presente confirmación por escrito de las Resoluciones, las que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general de accionistas de la Sociedad. -----

-----RESOLUCIONES-----
----- PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN. -----

----- Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas, Emmanuel Rivero, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo. -----

----- SEGUNDA. - OTORGAMIENTO DE PODERES. -----

----- Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera



anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo establecido a continuación. -----

----- Por lo que respecta a: -----

----- A) Los Licenciados (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri, (iii) Norma Serrano Ruiz, (iv) Cristina Reus Medina, (v) Mónica Jiménez Labora Sarabia, (vi) Rosa Adriana Pérez Quesnel, (vii) Liliana Rendón Núñez de Álvarez, (viii) Alfredo Vargas Lapayre, (ix) Jorge Ramón Campos de la Fuente, (x) Víctor Rivera Camacho, (xi) Sergio López Velázquez, (xii) Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, (xiv) Aldo Aguirre Pérez Rendón, (xv) Alejandro Rodríguez Ardila, (xvi) Jaime Gerardo Garduño Soto, (xvii) Alma Angelina Jusaino Islas, y (xviii) Emmanuel Rivero fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A". -----

----- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson, (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego, (iii) Javier Cortés Hernández, (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, (v) Itzel Crisóstomo Guzmán, (vi) Andrea Escajadillo del Castillo, (vii) Jaime Gerardo Ríos García, (viii) Alfredo Basurto Dorantes, (ix) María Monserrat Uriarte Carlin, (x) Adán Alejandro Salazar Sánchez, (xi) Sergio Guevara Sandoval, (xii) Pablo Herrera Lasso Jiménez, (xiii) Nabor Mejía Robles, (xiv) Ubaldo Chávez López, (xv) Oscar Sánchez Moreno, (xvi) Rogelio Omar Galindo García, (xvii) Jessica Gaona Andrade, (xviii) Brenda Muñoz Miranda, (xix) Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y (xx) Alfredo Munguía Trejo fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B". -----

----- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -----

----- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A". -----

----- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B". -----

----- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A". -----

----- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:--

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----



De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades: -----

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado (así) a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión. ----
- c) Recusar. -----
- d) Transigir. -----
- e) Articular y absolver posiciones. -----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g) Promover el juicio de amparo. -----
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie. -----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales. -----
- m) Hacer y recibir pagos. -----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate. -----
- p) Hacer cesión de bienes. -----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. -----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que



comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

----- Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. ---

----- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

----- VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

----- En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos. -----

----- Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para



se ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados. -----

----- TERCERA. - DELEGADOS ESPECIALES. -----

----- Se resuelve designar a Arturo Perdomo Jiménez, Bianca Elizalde Cisneros, Francisco Sosa Melgar, Andrea Pontones Gómez, Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, Gustavo Adolfo Rosas Prado, Haydé Soraya Ramírez Alvarado, Edgar Armando Nava Estrella y Juan Gerardo Vásquez Juárez, para que conjunta o individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte, esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, y (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesario (así) en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a estas resoluciones. -----

----- [Resto de la página intencionalmente dejado en blanco. Sigue página de firmas]. -----

----- Confirmación por -----

----- Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. -----

----- Registro Federal de Contribuyentes: GFM980924UK0 (así) -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Edgar Armando Nava Estrella -----

----- Cargo: Representante Legal -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Juan Gerardo Vásquez Juárez -----

----- Cargo: Representante Legal -----

----- Olegario Vázquez Raña -----

----- Registro Federal de Contribuyentes: VARO3512102AA -----

----- Una firma ilegible -----

----- Por: Victorina Alicia Navarrete Díaz -----

----- Cargo: Representante Legal de la albacea de la sucesión testamentaria". -----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

----- Declara la compareciente: -----

----- PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES. -----

----- Que los estatutos sociales de la sociedad transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de adoptar las resoluciones cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. -----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. -----



----- Que las firmas que aparecen en el acta que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica. -----

----- **TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.** -----

----- Que las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, son precisamente las que se encuentran relacionadas en la mencionada acta, mismas que coinciden con las Cédulas de Identificación Fiscal que al efecto me exhibe y que agrego copia al apéndice de esta escritura con la letra "**B**", dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

----- **CUARTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA.** -----

----- Que en el capital social de su representada no existe inversión extranjera, en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento. -----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.-** A solicitud de la señorita licenciada HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO, en su carácter de delegada especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, fuera de asamblea general ordinaria de accionistas, el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, íntegramente transcrita en el antecedente treinta y uno romano de esta escritura.-----

----- **SEGUNDA.-** Quedan designados como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos cuarenta y seis fracciones XV romano y XVII romano y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, a los licenciados RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE



ÁLVAREZ, ALFREDO VARGAS LAPAYRE, JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS, EMMANUEL RIVERO, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ y ALFREDO MUNGUÍA TREJO.-----

----- **TERCERA.**- Queda conferido en favor de los señores RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL, LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ, ALFREDO VARGAS LAPAYRE, JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE, VÍCTOR RIVERA CAMACHO, SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE, MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL, ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA, JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO, ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS y EMMANUEL RIVERO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

----- **CUARTA.**- Queda conferido en favor de los señores ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ, RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA, ALFREDO BASURTO DORANTES, MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN, ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ, SERGIO GUEVARA SANDOVAL, PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ, NABOR MEJÍA ROBLES, UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, OSCAR SÁNCHEZ MORENO, ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA, JESSICA GAONA



ANDRADE, BRENDA MUÑOZ MIRANDA, GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRÍGUEZ y ALFREDO MUNGUÍA TREJO, un PODER GENERAL, para que representen a la sociedad, quienes fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- Declara la compareciente con la personalidad que ostenta, para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veinticinco, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto, que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son las siguientes: -----

----- Del señor RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR: "RAFR660221166" (RAFR SEIS SEIS CERO DOS DOS UNO UNO SEIS SEIS). -----

----- Del señor JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI: "BALJ7504048X5" (BALJ SIETE CINCO CERO CUATRO CERO CUATRO OCHO X CINCO). -----

----- De la señorita NORMA SERRANO RUIZ: "SERN7512034H2" (SERN SIETE CINCO UNO DOS CERO TRES CUATRO H DOS). -----

----- De la señorita CRISTINA REUS MEDINA: "REMC771001GS3" (REMC SIETE SIETE UNO CERO CERO UNO G S TRES). -----

----- De la señorita MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA: "JISM740807489" (JISM SIETE CUATRO CERO OCHO CERO SIETE CUATRO OCHO NUEVE). -----

----- De la señorita ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL: "PEQR701002LAA" (PEQR SIETE CERO UNO CERO CERO DOS LAA). -----

----- De la señora LILIANA RENDÓN NÚÑEZ DE ÁLVAREZ: "RENL8010312S9" (RENL OCHO CERO UNO CERO TRES UNO DOS S NUEVE). -----

----- Del señor ALFREDO VARGAS LAPAYRE: "VALA661026CS7" (VALA SEIS SEIS UNO CERO DOS SEIS CS SIETE). -----

----- Del señor JORGE RAMÓN CAMPOS DE LA FUENTE: "CAFJ820901BV6" (CAFJ OCHO DOS CERO NUEVE CERO UNO BV SEIS). -----

----- Del señor VICTOR RIVERA CAMACHO: "RICV761031LY7" (RICV SIETE SEIS UNO CERO TRES UNO LY SIETE). -----

----- Del señor SERGIO LÓPEZ VELÁZQUEZ: "LOVS831021T59" (LOVS OCHO TRES UNO CERO DOS UNO T CINCO NUEVE). -----



Del señor MARIO ALBERTO CAMPUZANO AGUIRRE: "CAAM721116QUA"

(CAAM SIETE DOS UNO UNO UNO SEIS QUA). -----

----- De la señorita MARÍA CRISTINA SIFUENTES LEAL:
"SILC730214HC5" (SILC SIETE TRES CERO DOS UNO CUATRO HC CINCO).

----- Del señor ALDO AGUIRRE PÉREZ RENDÓN: "AUPA900517DW7" (AUPA
NUEVE CERO CERO CINCO UNO SIETE DW SIETE). -----

----- Del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ ARDILA: "ROAA760721NNA" (ROAA
SIETE SEIS CERO SIETE DOS UNO NNA). -----

----- Del señor JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO: "GASJ731117ST5" (GASJ
SIETE TRES UNO UNO UNO SIETE ST CINCO). -----

----- De la señora ALMA ANGELINA JUSAINO ISLAS: "JUIA730829FE6"
(JUIA SIETE TRES CERO OCHO DOS NUEVE FE SEIS). -----

----- Del señor EMMANUEL RIVERO: "RIEM7901162K7" (RIEM SIETE NUEVE
CERO UNO UNO SEIS DOS K SIETE). -----

----- Del señor ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON: "MEDA820711MI8" (MEDA
OCHO DOS CERO SIETE UNO UNO MI OCHO). -----

----- Del señor GERARDO IBARROLA SAMANIEGO: "IASG740127A85" (IASG
SIETE CUATRO CERO UNO DOS SIETE A OCHO CINCO). -----

----- Del señor JAVIER CORTÉS HERNÁNDEZ: "COHJ8709289EA" (COHJ
OCHO SIETE CERO NUEVE DOS OCHO NUEVE EA). -----

----- Del señor RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO: "OUER761110FH3"
(OUER SIETE SEIS UNO UNO UNO CERO FH TRES). -----

----- De la señorita ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN: "CIGI8402252D7"
(CIGI OCHO CUATRO CERO DOS DOS CINCO DOS D SIETE). -----

----- De la señorita ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO:
"EACA870305LM7" (EACA OCHO SIETE CERO TRES CERO CINCO LM SIETE).

----- Del señor JAIME GERARDO RÍOS GARCÍA: "RIGJ761220348" (RIGJ
SIETE SEIS UNO DOS DOS CERO TRES CUATRO OCHO). -----

----- Del señor ALFREDO BASURTO DORANTES: "BADA710913U74" (BADA
SIETE UNO CERO NUEVE UNO TRES U SIETE CUATRO). -----

----- De la señorita MARÍA MONSERRAT URIARTE CARLIN:
"UICM800122G4A" (UICM OCHO CERO CERO UNO DOS DOS G CUATRO A). --

----- Del señor ADÁN ALEJANDRO SALAZAR SÁNCHEZ: "SASA830121NZ4"
(SASA OCHO TRES CERO UNO DOS UNO NZ CUATRO). -----

----- Del señor SERGIO GUEVARA SANDOVAL: "GUSS880905Q56" (GUSS
OCHO OCHO CERO NUEVE CERO CINCO Q CINCO SEIS). -----



----- Del señor PABLO HERRERA LASSO JIMÉNEZ: "HEJP640613CY8" (HEJP SEIS CUATRO CERO SEIS UNO TRES CY OCHO). -----

----- Del señor NABOR MEJÍA ROBLES: "MERN900814HQ7" (MERN NUEVE CERO CERO OCHO UNO CUATRO HQ SIETE). -----

----- Del señor UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ: "CALU8507123E2" (CALU OCHO CINCO CERO SIETE UNO DOS TRES E DOS). -----

----- Del señor OSCAR SÁNCHEZ MORENO: "SAMO870820BR1" (SAMO OCHO SIETE CERO OCHO DOS CERO BR UNO). -----

----- Del señor ROGELIO OMAR GALINDO GARCÍA: "GAGR850622DV3" (GAGR OCHO CINCO CERO SEIS DOS DOS DV TRES). -----

----- De la señora JESSICA GAONA ANDRADE "GAAJ940514DF8" (GAAJ NUEVE CUATRO CERO CINCO UNO CUATRO DF OCHO). -----

----- De la señora BRENDA MUÑOZ MIRANDA: "MUMB9312269L6" (MUMB NUEVE TRES UNO DOS DOS SEIS NUEVE L SEIS). -----

----- Del señor GERARDO GLACCIE CRAVIOTO RODRIGUEZ: "CARG950207GV6" (CARG NUEVE CINCO CERO DOS CERO SIETE GV SEIS). -

----- Del señor ALFREDO MUNGUÍA TREJO: "MUTA791010E69" (MUTA SIETE NUEVE UNO CERO UNO CERO E SEIS NUEVE). -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La señorita licenciada **HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO**, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza. -----

----- Asimismo, declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.-

----- II.- Que previamente ante la compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. -----



Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres, soltera, empleada bancaria, con domicilio en calle Montes Urales número trescientos cincuenta, en la colonia Lomas de Chapultepec, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal once mil, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO UXA", con Clave Única de Registro de Población "RAAH SEIS TRES CERO TRES DOS UNO MDFMLY UNO OCHO", quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número dos uno cuatro cinco seis dos ocho uno dos siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "C". -----

----- V.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. -----

----- VI.- Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. -----

----- VII.- Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. -----



----- VIII.- Que le leí a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha.

----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. -----

----- HAYDÉ SORAYA RAMÍREZ ALVARADO.- Rúbrica. -----

----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma).-----

----- El sello de autorizar.-----

----- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS -----

----- CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY -----

----- CIUDAD DE MÉXICO".-----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "BANCO MULTIVA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, a título de INTERESADA, va en dieciocho hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a ~~once~~ ^{once} de septiembre del año dos mil veinticinco.-----



[Handwritten signature in green ink]



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

2025002508570000

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación, razón social
355867	BANCO MULTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500250857	12/09/2025 10:56:36 T.CENTRO	JOAQUIN CACERES JIMENEZ O'FARRILL

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
170249	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Joaquín Cáceres Jimenez O Farrill	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
355867	M2-Asamblea	Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	12/09/2025 10:56:36 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 29203587	12/09/2025 10:55:21 T.CENTRO	\$802.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Jose Luis Flores Granados	
Firma	
3CAEaLz Mk5MS05xhTZdkD/8cN4gHac6fj0kuR42i1XA=	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20250912165636.247Z	AOYmHqCudf4uo2ZxURvv2peCQd5bfJQMoc6t2vLqAHejYZKmycneQyQ51tmFBSdy/ 19CaH0VFARNNHEnYhxDCHCITEMK57DDQPsOoMnot7/ YoVnuDd2HrdrNVm1Os1YbYV5WZIXUJOPx4HIFmEjn +fHmzVrV34Yd32W5GmPitqrFU4xOuCXLRjKshKhA4U2mQLDwK8a6aYhiHaUU9I7i9YcRWCpFjDBbHnTI +Uonn5V083hmeGLWnsDT/GT/dnUWA==



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inscripción vía web inmediata

2025002508570000

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>30868893 jvMIPUmJaO5W/Qzo+/HqxbJlj/g=|

N06EA6J3Hu9KcrHYn6eOA6I6pshxaXHbMU5/

pn3irtjN57xHTeNoLMXy85IaWC2XHMUYhwctqB30hsJOoqyPx14mg8krNLE4Kvg0IJwAvUTEbg8rtq1VawEQAjMKc3Vf8WLWD/

VP+EehUgMrPSXB83RvUaxsADYCVBSqZgqBsNhqXUu2mfevjDu/e

+u1A28VLNLSIhwMBn4BYcpwU7kQglr3u8PAhIphNJAN9CLW0IJj6XtbSEQBLpwMbsioAxOgxt7Tqc0MJB/7d8fatiTj2H/

YEkNqrL4dq0BheYxEGAdBceZHvhgsez1HacE0Uf8VZkw6w==

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

Confirmación y ratificación por escrito de las Resoluciones adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, fuera de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con fecha 2 de septiembre de 2025.



De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM") y lo dispuesto por la Artículo Decimo Octavo de los estatutos sociales de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (la "Sociedad"), los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad confirman y ratifican por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad fuera de asamblea general de accionistas (las "Resoluciones"), mismas que fueron adoptadas en la misma fecha que la presente confirmación por escrito de las Resoluciones, las que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez y efectos como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general de accionistas de la Sociedad.

RESOLUCIONES

PRIMERA. – DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y APODERADOS DE REPRESENTACIÓN COMÚN.

Se resuelve designar como delegados fiduciarios y apoderados de representación común en términos de los artículos 46 fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito a los licenciados **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas, Emmanuel Rivero, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo.**

SEGUNDA. – OTORGAMIENTO DE PODERES.

Se resuelve otorgar los siguientes poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las



SMILEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

siguientes personas que, conforme a la Resolución Primera anterior, fungen como Delegados Fiduciarios y Apoderados de representación común, a ser ejercidos conforme lo establecido a continuación.

Por lo que respecta a:

- A) Los Licenciados (i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri, (iii) Norma Serrano Ruiz, (iv) Cristina Reus Medina, (v) Mónica Jiménez Labora Sarabia, (vi) Rosa Adriana Pérez Quesnel, (vii) Liliana Rendón Núñez de Álvarez, (viii) Alfredo Vargas Lapayre, (ix) Jorge Ramón Campos de la Fuente, (x) Víctor Rivera Camacho, (xi) Sergio López Velázquez, (xii) Mario Alberto Campuzano Aguirre, (xiii) María Cristina Sifuentes Leal, (xiv) Aldo Aguirre Pérez Rendón, (xv) Alejandro Rodríguez Ardila, (xvi) Jaime Gerardo Garduño Soto, (xvii) Alma Angelina Jusaino Islas, y (xviii) Emmanuel Rivero fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A".
- B) Los Licenciados (i) Alberto Méndez Davidson, (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego, (iii) Javier Cortés Hernández, (iv) Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, (v) Itzel Crisóstomo Guzmán, (vi) Andrea Escajadillo del Castillo, (vii) Jaime Gerardo Ríos García, (viii) Alfredo Basurto Dorantes, (ix) María Monserrat Uriarte Carlin, (x) Adán Alejandro Salazar Sánchez, (xi) Sergio Guevara Sandoval, (xii) Pablo Herrera Lasso Jiménez, (xiii) Nabor Mejía Robles, (xiv) Ubaldo Chávez López, (xv) Oscar Sánchez Moreno, (xvi) Rogelio Omar Galindo García, (xvii) Jessica Gaona Andrade, (xviii) Brenda Muñoz Miranda, (xix) Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez, y (xx) Alfredo Munguía Trejo fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B".
- C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:
- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".
 - (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".
 - (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".

SINTEX

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:



I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.

SIM TEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que seguirá ante los mismos.
- o) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- p) Hacer cesión de bienes.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos fracción dos romano de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el INFONAVIT, el IMSS y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de

SIM TEXID

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES, a efecto de que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, puedan otorgar poderes generales o especiales y revocar los poderes que hubiesen otorgado. Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, para ser ejercidos conjunta, separada o individualmente, y para revocar unos y otros en todo o en parte, facultades que se limitan a los poderes que en este acto se les otorgan.

En ningún caso los apoderados a los que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen poderes, tendrán facultades para otorgar y revocar los poderes que les hayan sido conferidos.

Finalmente, los poderes que los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común otorguen, estarán limitados, en cuanto a su objeto, para ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos, bajo los cuales fueron otorgados.

TERCERA. – DELEGADOS ESPECIALES.

Se resuelve designar a Arturo Perdomo Jiménez, Bianca Elizalde Cisneros, Francisco Sosa Melgar, Andrea Pontones Gómez, Mauricio Federico Rueda Chapital de la Garza, Gustavo Adolfo Rosas Prado, Haydé Soraya Ramírez Alvarado, Edgar Armando Nava Estrella y Juan Gerardo Vásquez Juárez, para que conjunta o individualmente: (i) acudan ante el Notario Público de su elección para protocolizar, en todo o en parte,

SM TEXAS

170240

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**

esta confirmación de resoluciones unánimes, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta confirmación de resoluciones según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban estas resoluciones en el Registro Público de Comercio, (iv) firmen cualesquier avisos que sean necesarios o convenientes ante cualesquier autoridades, el Diario Oficial de la Federación y cualesquiera otros periódicos de amplia circulación en el domicilio de la Sociedad, y (v) realicen cualesquiera otros actos y trámites necesario en nombre de la Sociedad para dar plenos efectos a estas resoluciones.

[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco. Sigue página de firmas]



DUPLICATE
FILED
JUN 11 1964
FBI - MEMPHIS

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA

170240



Confirmación por

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: GFM980924UK0

Por: Edgar Armando Nava Estrella

Cargo: Representante Legal

Por: Juan Gerardo Vásquez Juárez

Cargo: Representante Legal

SMITH
OUTLET

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA**



Olegario Vázquez Raña

Registro Federal de Contribuyentes: VARO3512102AA

Alicia Navarrete D.

Por: Victorina Alicia Navarrete Díaz

Cargo: Representante Legal de la albacea de la sucesión testamentaria

)

)

--	--

SIN TEXTO

[illegible]

Contacto

CONCLUSIONS

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	100	06/11/1991	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	06/11/1991	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	06/11/1991	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	06/11/1991	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2025/08/20|GFM980824UK0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
KR9hJ4AIASHrIF8Pu0VIC1IAe5d7xfcXmVbo/LeCtG8JCJ+co/zgslfGaRFUPQMuvK1Nx+76xqhcFdPjpSwWGHCy
hEdGLpGKKr8tmC/JSNgFMsydoQqRLP206Hd4ZlrXoIm5l6a+rdYVsecKkvidKxWQ7tYpIFu0Y6SWlvYU3E=



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA 

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO
A 10 DE ENERO DE 2023



VARO3512102AA

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: VARO3512102AA
CURP: VARO351210HDFZXL04
Nombre (s): OLEGARIO
Primer Apellido: VAZQUEZ
Segundo Apellido: RAÑA
Fecha inicio de operaciones: 28 DE DICIEMBRE DE 1964
Estatus en el padrón: ACTIVO
Fecha de último cambio de estado: 28 DE DICIEMBRE DE 1964
Nombre Comercial:

Datos del domicilio registrado

Código Postal: 10700
Nombre de Vialidad: CAMINO A SANTA TERESA
Número Interior: P 15 A
Nombre de la Localidad:
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO
Tipo de Vialidad:
Número Exterior: 1055
Nombre de la Colonia: HEROES DE PADIERNA
Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LA MAGDALENA CONTRERAS
Entro Calle:

Página [1] de [3]

HACIENDA 

Contacto
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00
Atención al Cliente: 01 800 00 00 00

Y Calle:

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de apoyo a los negocios	91	01/01/2012	
2	Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes	7	01/01/2012	
3	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	1	01/01/2012	
4	Intereses del extranjero	1	01/01/2012	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	28/12/1964	
Régimen de los demás ingresos	01/01/1993	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	
Régimen de los ingresos por intereses	01/01/2012	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	28/12/1964	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2023/01/10|VARO3512102AA|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031|
J6XPWeYOzcPMD8qQDRMid/DIQ7SzazLpVOFLJHLJT3y0ILW43TJc6Elz6u9MlP3kLBEpk73JwXqh2J0dFmIN
6ZdPUO6mUp645dwzNh4ei9RKjppK79BdUbHfzNMXu/v3n8KyY9qhXxL8/P7zAb4Gq3n0yEdjyRKdik+L9e+XQ=

176240



Página [3] de [3]

HACIENDA



Contacto

Av. Miguel Alemán, 200, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Toll-free 800 55 6272, para el extranjero: +52
(55) 56 6272

TEST
TEXTIO

170270



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RAMIREZ
ALVARADO
HAYDE SORAYA

DOMICILIO

FRACC URB. QUINTA MONTECARLO 54719
CUAJUTILAN 2º CALL. MEX.

CLAVE DE ELECTOR RMAHY6303210SM331

CURP
RAAH630321MDFMLY16

FECHA DE NACIMIENTO
21/03/1963

SECCION
6187

AÑO DE REGISTRO
1999 U3

VIGENCIA
2017 - 2027



SEXO/M



IDMEX2145628127<<6187058186101
6303219M2712310MEX<03<<12983<2
RAMIREZ<ALVARADO<<HAYDE<SORAYA

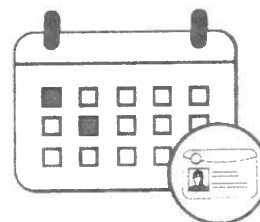
Certifico que es una copia fiel tomada del documento original que está en mi poder. 10 de octubre de 2022.

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA



CIC	214562812
Clave de elector	RMALHY63032109M301
Número de emisión	3
Distrito Federal	7
Distrito Local	43
Número OCR	6187058186101
Año de registro	1996
Año de emisión	2017



Fecha de actualización de la información: 11 de septiembre del 2025 23:49

Fecha de consulta: 12 de septiembre del 2025



Esta vigente como medio de identificación.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral.

Será válida hasta el 31 de diciembre de 2027



Únete a nuestra comunidad

Ir a la sección de credencial para votar

Páginas Útiles

Páginas Principales

Montes Urales 350
Lomas de Chapultepec C.P. 11000
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel. 55 52 84 62 00



Ciudad de México, 28 de octubre de 2025.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Av. Insurgentes Sur No. 1971
Colonia Guadalupe Inn Ciudad
de México, México.

At'n: Dirección General de Emisoras

Haydé Soraya Ramírez Alvarado, en mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (en lo sucesivo la "Sociedad"), bajo protesta de decir verdad, certifico y hago constar lo siguiente:

Que los licenciados i) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (ii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (iii) Norma Serrano Ruiz; (iv) Cristina Reus Medina; (v) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (vi) Rosa Adriana Pérez Quesnel, cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "A", y que por su parte, los licenciados (i) Alberto Méndez Davidson; (ii) Gerardo Ibarrola Samaniego; (iii) Javier Cortés Hernández; (iv) Andrea Escajadillo del Castillo; (v) Jaime Gerardo Ríos García; (vi) Alfredo Basurto Dorantes; (vii) María Monserrat Uriarte Carlin; (viii) Adán Alejandro Salazar Sánchez; (ix) Sergio Guevara Sandoval; (x) Pablo Herrera Lasso Jiménez; (xi) Nabor Mejía Robles; (xii) Ubaldo Chávez López; (xiii) Oscar Sánchez Moreno; (xiv) Rogelio Omar Galindo García y (xv) Alfredo Munguía Trejo, cuentan con facultades como delegados fiduciarios firmantes "B", las cuales deberán de ser ejercitadas mancomunadamente mediante la firma de dos firmantes "A" o un firmante "A" y un firmante "B", según el nombramiento de delegados fiduciarios de la Sociedad en las Resoluciones Unánimes de Accionistas de fecha 02 de septiembre de 2025 y protocolizada mediante la escritura pública número 170,249 de fecha 11 de septiembre de 2025, ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la Notaría Pública No. 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 355867 el 12 de septiembre de 2025, de conformidad con la cual se otorgaron, entre otras, facultades para actos de administración y para suscribir títulos de crédito a los delegados fiduciarios y apoderados de representación común de la Sociedad, facultades que a la fecha de la presente no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas.

Se expide presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, México.

Haydé Soraya Ramírez Alvarado
Prosecretario del Consejo de Administración de
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

CERTIFICACIÓN DE PODERES



CERTIFICACIÓN.

Bertín Antonio Macías Jiménez, en mi carácter de Prosecretario del Consejo de Administración de **HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (la “Sociedad”)**, hago constar que en la sesión del consejo de administración de fecha 31 de julio de 2019, se presentó para aprobación, entre otros asuntos:

“...

NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO TIPO “A” y tipo C,

En virtud de los cambios en la Sociedad, es necesario llevar a cabo la designación de nuevo Delegado Fiduciario Tipo “A” y otorgarle las facultades necesarias para el desempeño de su cargo a Gabriela Yañez Sanabria (R.F.C. YASG8412268F0), cuya designación también atiende a lo establecido en las políticas institucionales.

El Consejo de Administración, después de escuchar la propuesta presentada y de discutir los términos de éste adoptó, por unanimidad de votos de los integrantes, la siguiente:

RESOLUCIÓN 1. *El Consejo de Administración aprobó el nombramiento como Delegado Fiduciario Tipo “A” de Gabriela Yañez Sanabria (R.F.C. YASG8412268F0), quien podrá actuar conjunta o separadamente al tenor de las siguientes:*

FACULTADES GENERALES...

- I. Pleitos y Cobranzas...**
- II. Actos de Administración...**
- III. Actos de Dominio...**
- IV. Pleitos y Cobranzas y Actos en Materia Laboral...**
- V. Títulos de Crédito...**
- VI. Encomienda de Actuación...**
- VII. Otorgamiento y Revocación de Mandatos...”**

Dichas facultades fueron otorgadas mediante la escritura 81,389 de fecha 23 de agosto de 2019 ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, titular de la notaría número doscientos veintitrés, en el protocolo de la notaría número doscientos doce, de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, misma que fue inscrita en el Folio mercantil electrónico número 64053-1 con fecha 24 de septiembre de 2019.

Asimismo, cabe señalar que después de confirmar con la propia Delegada Fiduciaria y con la notaría pública 223 de la Ciudad de México, cuya titular es la Lic. Rosamaría López Lugo, ante cuya fe se formalizaron los poderes y facultades otorgados a la Delegada Fiduciaria, dichas *facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de la presente.*

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.



Bertín Antonio Macías Jiménez

AUNETCB 24U / AUNETCB 24-2U

Certificados Bursátiles Fiduciarios



Credit
Rating
Agency

Infraestructura
25 de marzo de 2026

AUNETCB 24U
HR AAA (E)
Perspectiva
Negativa

AUNETCB 24-2U
HR AAA (E)
Perspectiva
Negativa

2024
HR AAA (E)
Perspectiva Estable

2025
HR AAA (E)
Perspectiva Estable

2026
HR AAA (E)
Perspectiva Negativa



Roberto Ballinez

robero.ballinez@hrratings.com
Director Ejecutivo Sr. de Finanzas
Públicas e Infraestructura
Analista Responsable



Efraín Cárdenas

efrain.cardenas@hrratings.com
Analista Sr. de Infraestructura

HR Ratings ratificó la calificación de HR AAA (E) y modificó la Perspectiva de Estable a Negativa para las Emisiones AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U

La ratificación de la calificación para las Emisiones AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U se sustenta en los niveles de métricas obtenidas para esta revisión, así como en el análisis cualitativo hecho por HR Ratings. Por otra parte, el cambio de la Perspectiva Estable a Negativa en la calificación de las Emisiones responde al desfase de la aplicación de los ajustes tarifarios extraordinarios autorizados en la Segunda Modificación al Título de Concesión¹ con respecto a lo inicialmente estimado, por lo cual se modificó el subfactor cualitativo “Fortaleza en el Establecimiento de la Tarifa y Apoyo Regulatorio” de *Superior* a *Promedio*.

A partir de las expectativas de crecimiento de la fuente de pago para esta revisión, que incorporan el comportamiento histórico del aforo, la aplicación de los ajustes tarifarios extraordinarios (bajo los supuestos del presente análisis se realizarían durante enero de 2027 y en enero de 2028) y la estimación de pagos por capacidad carretera bajo el Proyecto de Prestación de Servicios, se obtuvo una Tasa de Estrés Anualizada (TEA) de 1.89% (vs. 1.55% en la revisión anterior) para la Emisión AUNETCB 24U y de 1.44% (vs. 1.26% en la revisión anterior) para la Emisión AUNETCB 24-2U. Por otra parte, se estima una Razón de Cobertura (DSCR por sus siglas en inglés) Promedio estimada durante el plazo de la Emisión AUNETCB 24U (hasta septiembre de 2048) de 1.41 veces (x) y de 1.49x hasta el plazo de la Emisión AUNETCB 24-2U en septiembre de 2056 (vs. 1.37x y 1.43x en la revisión anterior). Por último, la Razón de Cobertura Secundaria al considerar los recursos disponibles del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda, durante los siguientes tres años es equivalente a 1.78x para ambas emisiones (vs. 1.87x en la revisión anterior).

¹ De acuerdo con la Segunda Modificación al Título de Concesión, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) autorizó un aumento a las tarifas de 42.77% en términos reales, mismos que debían ser aplicados en 2024 en una magnitud de 20.0% y en 2025 en una magnitud de 18.97%.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

La fuente de pago de las Emisiones se compone de: i) los ingresos derivados de la contraprestación pagadera por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V. por proporcionar el servicio de capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación (pagos por servicios por disponibilidad, PPS) del Tramo Carretero Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (el Tramo Carretero 1) y ii) los ingresos derivados de los derechos de cobro de cuotas de peaje del Tramo Carretero Ávila Camacho-Tihuatlán (el Tramo Carretero 2), que en conjunto con el Tramo Carretero 1 componen la Autopista Nuevo Necaxa-Tihuatlán (la Autopista).

Desempeño Histórico

- **Comportamiento Histórico de la Contraprestación bajo el Proyecto de Prestación de Servicios (PPS).** Durante los pagos trimestrales comprendidos en 2025, el pago correspondiente a los servicios prestados de diciembre de 2024 a febrero de 2025 se recibió 32 días después de la fecha de facturación y el pago de marzo a mayo de 2025 se realizó en dos parcialidades con un tiempo ponderado de 115 días, ambos pagos no recibieron deducciones. Por su parte, en los trimestres de junio a agosto y de septiembre a noviembre de 2025 se aplicaron deducciones de 3.4% y 8.9%, respectivamente, por atrasos en el avance físico de las Obras Inconclusas derivado de las lluvias atípicas que se presentaron en octubre de 2025, y ambos pagos se realizaron hasta el 2 de marzo de 2026, lo que implicó demoras de 116 y 90 días respecto a sus fechas de facturación. Los pagos por la Contraprestación han sido regularizados a la fecha del presente reporte y se encuentran al corriente. No obstante, HR Ratings dará seguimiento a los tiempos de pago de la Contraprestación.
- **Comportamiento histórico del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) e Ingreso Promedio Diario Anual (IPDA) real.** La Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) de 2015 a 2025 es de 5.0% en el TPDA y de 8.7% en el IPDA Real. El aumento superior observado en el IPDA Real se debe a la TMAC₁₅₋₂₅ en el TPDA de los vehículos de carga, la cual es equivalente a 12.9% (vs. 2.8% de los automóviles en este mismo periodo). Por su parte, en un periodo de tiempo más acotado, la TMAC de 2019 a 2025 es de 3.4% en el TPDA, compuesta por una TMAC₁₉₋₂₅ de 2.8% en los automóviles y de 5.3% en los vehículos de carga. Con ello, la TMAC₁₉₋₂₅ del IPDA Real es de 5.1%.
- **Comportamiento del TPDA y del IPDA Real en 2024 y 2025.** Durante 2024, se reportó un crecimiento de 1.7% en el TPDA con respecto a 2023. El comportamiento del TPDA está compuesto por incrementos de 5.0% en vehículos de carga y de 4.5% en autobuses, contrarrestado por un incremento nulo en automóviles. Lo anterior resultó en un decremento de 1.2% en el IPDA Real en 2024. Esto se debe a una ausencia de ajustes tarifarios durante el año. Posteriormente, en 2025, el TPDA presentó un crecimiento de 1.1%, compuesto por incrementos de 5.4% en vehículos de carga, de 4.7% en autobuses y una contracción de 1.2% en vehículos ligeros. A partir de lo anterior en conjunto con un ajuste tarifario equivalente al 5.9% en 2025, el IPDA Real reportó un incremento de 6.4%. En 2025, los vehículos ligeros representaron el 62.9% del aforo total, los autobuses el 5.1%, los camiones unitarios el 9.8%, los camiones articulados el 12.3% y los camiones articulados con doble semirremolque el 9.8%.
- **Servicio de la Deuda de AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U.** Durante las últimas dos fechas de pago (septiembre de 2025 y marzo de 2026) el servicio de la deuda de las emisiones fue cubierto con una DSCR de 1.33x y 1.41x respectivamente, esto al considerar los periodos de pago irregulares del PPS correspondientes a 2025.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Expectativas para Periodos Futuros

- **Estimación de los pagos bajo el PPS.** Con respecto al cálculo del pago por disponibilidad anual, se tomó en cuenta el pago base anual de P\$449.5m a precios de agosto de 2007. A partir de las deductivas observadas en los servicios prestados durante los últimos dos trimestres se estima la aplicación de una deductiva promedio de 3.4% hasta agosto de 2026 y de 1.7% hasta la vigencia del PPS, en el escenario base. En el escenario de estrés se asume una deductiva de 10.1% hasta el plazo restante del PPS (plazo hasta agosto de 2037). Lo anterior refleja la posibilidad de incurrir en futuras deductivas por factores diversos.
- **Desempeño esperado del TPDA y del IPDA Real.** De acuerdo con la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) de 2019 a 2025, HR Ratings estima un incremento del TPDA para 2026 de 3.6%. Posteriormente, a partir del supuesto de la aplicación del ajuste tarifario en términos reales de 20.0% durante 2027 se estima una reducción en el TPDA de 7.1%. De acuerdo con el ajuste tarifario de 18.97% en términos reales esperado en 2028, se estima una reducción del TPDA de 6.7% para ese periodo. Dada la magnitud de los ajustes tarifarios, aun al considerar las disminuciones en el TPDA en 2027 y 2028, se estima un aumento en los IPDA Real de 14.5% y 14.6% en estos años respectivamente. De 2029 en adelante se llevó a cabo una estimación conservadora basada en las proyecciones del escenario P90 del estudio de tráfico (actualizado en diciembre de 2023 y proporcionado por la Concesionaria), lo que resulta en una $TMAC_{25-56}$ del TPDA de 0.4% y del IPDA Real sería de 1.8%. En el escenario de estrés, la mayor reducción aplicable al tráfico antes de incumplir con las obligaciones crediticias daría como resultado una $TMAC_{25-56}$ de -1.6% en el TPDA y -0.3% en el IPDA Real.
- **Comportamiento de las Emisiones bajo el escenario base y de estrés.** En el escenario base, la DSCR Primaria promedio se estima de 1.41x hasta la fecha programada de liquidación de la Emisión AUNETCB 24U en septiembre de 2048. De acuerdo con los flujos estimados en el escenario base, y de acuerdo con el pago de ambas Emisiones en la misma prelación, los recursos serían suficientes para hacer frente a los intereses devengados y principal programado durante la vigencia de la Emisión AUNETCB 24-2U y AUNETCB 24U. En el escenario de estrés, la reducción en ingresos llevaría a presentar amortizaciones anticipadas por niveles de cobertura inferiores a 1.15x. Las amortizaciones anticipadas asumidas en la Emisión AUNETCB 24-2U por un monto de P\$1,881.0m permitirían que sea liquidada marzo de 2055, un año y medio antes del vencimiento legal. Por su parte, la Emisión AUNETCB 24U sería liquidada en septiembre de 2047 (un año antes del vencimiento legal) y realizaría amortizaciones anticipadas por un monto de P\$232.2m.

Factores Adicionales Considerados

- **Sustitución Fiduciaria.** La calificación asignada contempla el proceso de sustitución fiduciaria efectuado el 16 de octubre de 2025, en la que Banco Multiva² fue sustituido por HSBC³ como Fiduciario del Fideicomiso No. 311391. El contrato de Fideicomiso mantiene todos sus términos originales, sin que el cambio constituya novación o modificación de obligaciones. En consecuencia, no existen modificaciones a la fuente de pago, patrimonio del fideicomiso o a la estructura de las Emisiones.

²Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, División Fiduciaria.

³HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

- **Retraso en Obras Inconclusas.** De acuerdo con la tercera reprogramación de las Obras Inconclusas, estas debían ser finalizadas al cierre de agosto de 2025, por lo que al tener un Avance Físico Real acumulado de 91.75% al cierre de febrero de 2026, se tiene un atraso de ocho meses y del 8.25%. El Túnel Xicotepec I, lado izquierdo se encuentra en operación desde diciembre de 2024. En el Falso Túnel del Corte XV, se realizó la apertura al tráfico del Cuerpo A el día 31 de enero 2026 con lo que se programa iniciar a la brevedad las actividades para la terminación del Cuerpo B y en un plazo de máximo 3 meses darlo por finalizado. Finalmente, el Viaducto 864+570 tiene un avance físico del 89.68% al cierre de febrero de 2026.
- **Ajustes tarifarios.** De acuerdo con la Segunda Modificación al Título de Concesión, la SICT autorizó un aumento a las tarifas de 42.77% en términos reales acumulado, mismo que sería aplicado en 20.0% durante 2024 y 18.97% en 2025. Durante 2024, no se llevó a cabo ningún ajuste tarifario y en 2025 el incremento resultó de 5.9%. De acuerdo con las estimaciones realizadas por HR Ratings en esta revisión, se espera que el primer ajuste en términos reales sea aplicado en enero de 2027 y, posteriormente, durante 2028 se aplique el segundo ajuste en términos reales. De acuerdo con la Concesionaria, el primero de estos incrementos tarifarios podría realizarse durante 2026. A partir de 2029 se considera que las cuotas de peaje se actualizarían en enero de cada año en línea con el cambio esperado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de cada escenario.
- **Mecanismos de Liquidez.** La estructura considera: i) un Fondo de Conservación y Mantenimiento que al cierre de enero de 2026 reporta un saldo de P\$156.3.3m al considerar ambos Tramos Carreteros; y ii) un Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda (FRSD) con un saldo objetivo equivalente al servicio de la deuda (intereses y principal) de los siguientes seis meses. Este presentó un saldo de P\$649.4m al cierre de enero de 2026 y se estima que durante los próximos meses reciba aportaciones por P\$56.8m para que se encuentre en línea con el pago del siguiente cupón septiembre de 2026. Asimismo, las Emisiones establecen la retención de recursos remanentes en caso de presentar una DSCR conjunta igual o inferior a 1.15x y realizará amortizaciones anticipadas obligatorias con el 100.0% de los recursos remanentes en caso de que la DSCR resulte igual o inferior a 1.15x durante dos fechas de pago consecutivas.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Impacto superior en el aforo del proyecto debido a los ajustes tarifarios.** En caso de que el activo presente una disminución en el aforo acumulado de 12.1% en 2027 (vs. el 7.1% estimado para esta revisión), a partir de los ajustes tarifarios en términos reales estimados, el impacto en los ingresos esperados y consecuentemente en los niveles de las métricas para periodos futuros podría resultar en una baja en la calificación de las Emisiones.
- **Retraso en la aplicación de los ajustes tarifarios en términos reales.** En caso de que los ajustes tarifarios, autorizados bajo la Segunda Modificación al Título de Concesión, sean aplazados con respecto a los supuestos del presente análisis, en conjunto con una reducción en el aforo durante los próximos doce meses, la calificación de las Emisiones podría revisarse a la baja.
- **Retrasos en pago de la Contraprestación.** En caso de que existan periodos semestrales de pago de cupón de las Emisiones donde se reciban menos de dos pagos trimestrales bajo el contrato de PPS y esto derive en el uso del Fondo de Reserva del Servicio de la Deuda, la calificación de las Emisiones podría revisarse a la baja.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Evento Relevante

El 16 de octubre de 2025 se celebró el convenio de sustitución fiduciaria al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Emisión, Administración y Fuente de Pago CIB/3323 entre Banco Multiva en su carácter de Fiduciario Sustituido, HSBC como Fiduciario Sustituto, Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Monex⁴ en su carácter de Representante Común.

Con fecha 7 de agosto de 2007, el Fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, celebraron el Contrato de Fideicomiso, mismo que ha sido modificado mediante la celebración de seis convenios de fechas 2 de junio de 2008, 9 de junio de 2014, 5 de septiembre de 2019, 20 de diciembre de 2021, 26 de julio de 2022 y 2 de diciembre de 2024, respectivamente.

El 25 de agosto de 2025 y 9 de septiembre de 2025, las Asambleas de Tenedores de los CEBURs Fiduciarios AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U, aprobaron la sustitución de Multiva como fiduciario del Fideicomiso para ser sustituido por HSCB. Lo anterior a partir de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple llevada a cabo el 2 de septiembre de 2025 en la que se acordó escindirla y transmitir parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad nueva creación. Asimismo, en la misma fecha se hizo contar la protocolización de las actas de resoluciones adoptadas fuera de asamblea por acuerdo unánime de los accionistas de Banco Multiva como fusionante y la sociedad de nueva creación como fusionada y la formalización del convenio de fusión entre ambas sociedades, subsistiendo únicamente Banco Multiva, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 5 de septiembre de 2025.

A partir del convenio de sustitución fiduciaria, el Fiduciario Sustituto registra interna y administrativamente el Fideicomiso bajo el número 311391. En virtud de la sustitución fiduciaria y en cumplimiento de las Asambleas de Tenedores, Multiva hace formal entrega en favor del Fiduciario Sustituto de la Totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que, a partir de la fecha de efectividad, el Fiduciario Sustituto funge como nuevo titular de todos los bienes, derechos y efectivo que lo integran.

Comparativo Observado vs. Proyectado

En la Figura 1 se presenta el comportamiento entre los datos observados durante el periodo de enero a diciembre de 2025 y las estimaciones realizadas en la revisión anterior para las variables más relevantes de las Emisiones en un escenario base y estrés.

⁴ Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

El Tráfico Promedio Diario Anual del Tramo Carretero 2 de la Autopista ascendió a 14,866 cruces, lo cual resulta 9.8% superior a lo estimado por HR Ratings en el escenario base de la revisión anterior. Cabe aclarar que, en la revisión anterior, se estimó que en julio de 2025 se realizaría un aumento tarifario en términos reales de 20.0%, y posteriormente otro aumento de 18.97% en términos reales que sería aplicado en enero de 2026, de acuerdo con lo autorizado por la SICT en la Segunda Modificación al Título de Concesión. Sin embargo, dichos incrementos tarifarios en términos reales no han sido aplicados. En este sentido, a partir de la elasticidad precio-demanda y en función de los estudios de tráfico provistos por la Concesionaria, en el escenario base de la revisión anterior se proyectó una contracción de 6.9% en el TPDA para 2025. Por su parte, los ingresos nominales en 2025 fueron por P\$1,153.3, lo cual resulta 3.6% inferior a lo esperado en el escenario base de la revisión anterior debido a la ausencia del ajuste tarifario de 20.0% en términos reales que se tenía considerado.

Con respecto a la Contraprestación bajo el Proyecto de Prestación de Servicios por Disponibilidad de Tramo Carretero 1, en 2025 se reportó un ingreso de P\$939.5m, lo cual resulta 2.3% inferior a lo estimado en el escenario base de la revisión anterior. Esto se debe a que los pagos correspondientes a los trimestres finalizados en agosto y noviembre de 2025 recibieron deducciones de P\$8.2m y de P\$22.2m. Las deducciones obedecen al retraso en la finalización de las Obras Inconclusas, lo cual implica que no se encuentren en operación cuatro carriles en determinados puntos del Proyecto, dichas deducciones son inferiores a lo observado históricamente previo al acuerdo firmado el 17 de febrero de 2023 entre el Gobierno Federal por conducto de la SICT y AUNETI, en función del avance y finalización de algunos trabajos considerados en las Obras Inconclusas.

En relación con los gastos de operación, mantenimiento y conservación correspondientes a 2025, se reportó una erogación de P\$432.1m (sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) dentro del Fideicomiso Emisor, lo cual se encuentra en línea con los P\$434.4m estimados en el escenario base de la revisión anterior. Del total de los gastos P\$300.1m corresponden al TC1 y P\$132.0m corresponden al TC2. Asimismo, P\$168.3m corresponden al pago de proveedores y servicios del Fondo de Conservación y Mantenimiento del TC1 (Conservación del TC1) y P\$75.7m al pago de proveedores y servicios del Fondo de Conservación y Mantenimiento del TC2 (Conservación del TC2). En este sentido, el monto erogado de Conservación fue 17.9% superior a los P\$207.0m presupuestados por este concepto para 2025.

A partir del desempeño operativo del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2, durante 2025 se liberaron remanentes por un total de P\$627.7m, lo cual es 10.4% inferior a lo estimado en el escenario base de la revisión anterior. En la fecha de pago de septiembre de 2025, la DSCR se ubicó en 1.33x y en la última fecha de pago (marzo de 2026) se reportó un nivel de 1.41x.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 1. Comparativo Observado vs. Proyectado

	Observado	Estimado Base ¹	Estimado Estrés ¹
TPDA TC2	14,866	13,534	13,152
Ingresos TC2	P\$1,111.4m	P\$1,153.3m	P\$1,119.6m
Pago por Servicios de Disponibilidad ²	P\$939.5m	P\$961.5m	P\$937.1m
Gastos Op. Conservación, Mtto. Servicios Profesionales, Seguros y Mant. Emisión	P\$432.1m	P\$433.1m	P\$434.6m
Servicio de la Deuda ³	P\$1,286.6m	P\$1,284.0m	P\$1,289.3m
Liberación de remanentes	P\$627.7m	P\$700.8m	P\$626.4m
DSCR promedio	1.37x	1.36x	1.30x

(1) Estimado para el periodo de febrero de 2025 a enero de 2026.
(2) Se consideran los pagos trimestrales correspondientes a los Servicios de Disponibilidad realizados durante el periodo de diciembre de 2024 a noviembre de 2025. En este sentido, no se consideran los atrasos en los pagos correspondientes a estos periodos.
(3) Se consideran los cupones de septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Comportamiento de las Emisiones

AUNETCB 24U

La Emisión AUNETCB 24U se colocó el 26 de febrero de 2024 por un monto de 172.6m de UDIs, equivalentes en la fecha de emisión a P\$1,399.9m. Los CEBURs Fiduciarios AUNETCB 24U tienen una vigencia de 24.9 años con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2048, y devengan intereses semestralmente a una tasa de 6.63% con pagos en marzo y septiembre. En los primeros cinco se realizaron pagos por intereses devengados por un total de P\$201.5m. Asimismo, se ha amortizado un total de 2.4m de UDIs (P\$20.3m) para alcanzar un saldo insoluto al cierre de marzo de 2026 de 170.2m UDIs equivalente en dicha fecha a P\$1,490.1m. Lo anterior se traduce en un Valor Nominal Ajustado (VNA) de 98.6.

Figura 2. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24U

Cupón	Periodo		Saldo Inicial UDIs (A)	Intereses Pagados		Amortización (B)		Amortización Anticipada Obligatoria (C)		Saldo Final (A-B-C)		
	Inicio	Fin		Días	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos
1	feb-24	mar-24	23	172.6	0.7	5.9	0.5	3.9	-	-	172.1	1,395.4
2	mar-24	sep-24	184	172.1	5.8	48.1	0.5	4.0	-	-	171.6	1,415.5
3	sep-24	mar-25	181	171.6	5.7	48.1	0.5	4.1	-	-	171.2	1,440.1
4	mar-25	sep-25	184	171.2	5.8	49.6	0.5	4.1	-	-	170.7	1,458.3
5	sep-25	mar-26	181	170.7	5.7	49.8	0.5	4.2	-	-	170.2	1,490.1

Fuente: HR Ratings con información de la BMV al cierre de marzo de 2026.
Información presentada en millones.

AUNETCB 24-2U

El Emisión AUNETCB 24-2U se colocó el 10 de diciembre de 2024 por un monto de 1,547.1 m UDIs (equivalentes a P\$12,900.0m en la fecha de emisión). El servicio de la deuda de la Emisión AUNETCB 24-2U, mantiene la misma prelación de pagos que los certificados AUNETCB 24U. La Emisión AUNETCB 24-2U tiene un plazo de aproximadamente 32 años con vencimiento el 20 de septiembre de 2056. Los CEBURs Fiduciarios devengan intereses semestralmente en marzo y septiembre a una tasa anual real fija de 7.0%. En los primeros tres cupones se realizaron pagos por intereses devengados por un total de P\$1,189.5m. Asimismo, se ha amortizado un total de 43.0m de UDIs (P\$368.7m) para alcanzar un saldo insoluto

al cierre de marzo de 2026 de 1,504.1m UDIs equivalente en dicha fecha a P\$13,168.7m. Lo anterior se traduce en un Valor Nominal Ajustado (VNA) de 97.22.

Figura 3. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24-2U

Cupón	Periodo		Días	Saldo Inicial UDIs (A)		Intereses Pagados		Amortización (B)		Amortización Anticipada Obligatoria (C)		Saldo Final (A-B-C)		DSCR ¹
	Inicio	Fin		UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	UDIs	Pesos	
1	dic-24	mar-25	100	1,547.1	253.1	30.1	126.3	15.0	126.3	-	-	1,532.1	12,890.8	2.04x
2	mar-25	sep-25	184	1,532.1	468.3	54.8	111.0	13.0	111.0	-	-	1,519.1	12,979.4	1.33x
3	sep-25	mar-26	181	1,519.1	468.1	53.5	131.4	15.0	131.4	-	-	1,504.1	13,168.7	1.41x

Fuente: HR Ratings con información de la BMV al cierre de marzo de 2026. (1) La DSCR se calcula de manera conjunta para la emisiones AUNETCB 24U y AUNTECB 24-2U.

Información presentada en millones.

Comportamiento del Fideicomiso

El Fideicomiso Emisor tiene como patrimonio los derechos fideicomitados de la Autopista Necaxa-Tihuatlán. Estos se componen de: i) los ingresos derivados de la contraprestación pagadera por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V. por proporcionar el servicio de capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (el Tramo Carretero 1) y ii) los ingresos derivados de los derechos de cobro de cuotas de peaje del Tramo Carretero Ávila Camacho-Tihuatlán (el Tramo Carretero 2), que en conjunto con el Tramo Carretero 1 componen la Autopista Nuevo Necaxa-Tihuatlán (la Autopista).

Durante 2025 se reportaron depósitos a la Cuenta de Recursos de Explotación por concepto de cobranza de peaje por un total de P\$1,198.6m, monto 3.8% superior respecto a 2024. En el mismo periodo, se reportaron depósitos por Pagos por Disponibilidad PPS a la Cuenta de Recursos de PPS por un total de P\$703.8m, mientras que durante el año calendario de 2024 se reportaron depósitos por P\$887.0m. Cabe mencionar que, de acuerdo con la Concesionaria una parcialidad del pago correspondiente al segundo trimestre de 2025 y los pagos del tercer y cuarto trimestre de 2025 se realizaron hasta el 2 de marzo de 2026 por un monto total de P\$664.8m. Dichos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

La Cuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo Carretero 1 percibió transferencias de la Cuenta de Recursos PPS por un total de P\$116.6m, monto 29.7% inferior a lo que recibió durante 2024. Dicha cuenta realizó erogaciones por P\$155.3m (-25.7% vs. 2024), de los cuales P\$89.3m corresponden al pago de proveedores y servicios, P\$34.9m corresponden al pago de seguros y fianzas y P\$11.4m a honorarios del ingeniero independiente. La Cuenta del Fondo de Mtto. y Conservación del TC1 percibió depósitos por P\$176.4m y una devolución de pago por P\$18.0m en septiembre de 2025 y realizó erogaciones por concepto de pago de proveedores y servicios por un monto de P\$195.2m, lo cual es 7.7% superior a lo reportado en 2024, en conjunto con P\$11.8m por concepto de seguros, pagos al ingeniero independiente por P\$5.5m y traspasos a la cuenta de Recursos PPS por P\$21.2m. Al cierre de 2025, la Cuenta de Operación, Mantenimiento y Conservación y la Cuenta del Fondo de Mtto. y Conservación del Tramo Carretero 1 reportaron un saldo final de P\$1.1m y P\$50.0m.

Por su parte, la Cuenta de Operación, Mtto. y Conservación del Tramo Carretero 2 percibió transferencias de la Cuenta de Recursos de Explotación por un total de P\$95.5m durante 2025, monto 50.7% a lo que recibió en 2024 y realizó erogaciones por concepto de pago de proveedores y servicios por P\$63.5m (-1.7% vs. 2024). El Fondo de Mtto. y Conservación del TC2 percibió depósitos por P\$115.5m de la Cuenta de Recursos de Explotación y realizó erogaciones por pago a proveedores y servicios por P\$87.8m, lo cual es 24.6% inferior a lo reportado en 2024. Con ello, al cierre de 2025, en la Cuenta de Operación, Mtto. y Conservación y en la Cuenta del Fondo de Conservación y Mtto. del Tramo Carretero 2 reportaron un saldo de P\$27.1m y P\$100.9m, respectivamente.

Durante 2025, la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda percibió depósitos por P\$44.2m, obtuvo rendimientos por productos financieros de P\$43.5m y realizó liberaciones por P\$3.0m. Con ello, al cierre de 2025 reportó un saldo de P\$646.5m, en línea con su saldo objetivo, el cual equivale al servicio de la deuda de los siguientes seis meses de las emisiones. En lo que respecta a la Cuenta de Obras Inconclusas, esta realizó erogaciones por trabajos de obra, durante 2025, por un monto acumulado de P\$310.6m (en comparación con P\$351.8m durante 2023). Lo anterior, en conjunto con los rendimientos financieros de la cuenta, resultó en un saldo de la Cuenta de Obras Inconclusas de P\$219.9m al cierre de 2025, que de acuerdo con AUNETI es suficiente para finalizar los trabajos pendientes de las obras. Por último, la Cuenta de Otros Recursos, misma que se utiliza para la liberación de remanentes del Fideicomiso Emisor, recibió traspasos de la Cuenta de Recursos de Explotación por P\$618.0m en 2025 (vs. P\$681.9m en 2024) y liberó recursos remanentes por P\$627.7m (vs. P\$695.8m en 2024).

Figura 4. Saldo en las Cuentas del Fideicomiso No. 311391

	Mar-23	Sep-23	Mar-24	Sep-24	Mar-25	Sep-25	Dec-25
Cuenta de Recursos de Explotación	84.7	88.0	95.2	85.9	85.3	98.1	123.9
Cuentas de Recursos de PPS	59.0	252.3	0.3	265.6	0.1	0.0	0.0
Cuenta de Op. Mtto y Conservación del Tramo Carretero 1	30.6	52.4	55.3	37.9	5.9	24.0	1.1
Cuenta de Op. Mtto y Conservación del Tramo Carretero 2	11.2	10.8	9.6	4.5	5.8	8.5	27.1
Cuenta del Fondo de Conservación y Mtto. Del Tramo Carretero 1	101.9	62.5	150.8	90.7	95.9	90.3	50.0
Cuenta del Fondo de Conservación y Mtto. Del Tramo Carretero 2	127.1	85.6	93.5	87.1	141.6	105.3	100.9
Cuenta del Servicio de la Deuda	4.1	1.5	3.4	4.2	3.1	3.1	134.4
Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda	636.9	459.7	549.0	545.1	571.7	637.2	646.5
Cuenta de IVA y otros impuestos	13.8	14.4	24.9	13.1	13.8	3.7	10.1
Cuneta de Fondo de Obras Adicionales	314.8	330.9	350.5	369.8	387.8	403.3	409.8
Cuenta de Construcción de Obras Inconclusas	986.1	821.6	724.4	577.5	431.4	264.2	219.9
Cuenta de Otros Recursos	2.4	617.5	224.4	476.6	2.9	0.8	0.8

Fuente: HR Ratings con información del Fiduciario.
Información presentada en millones de pesos.

Comportamiento de la Fuente de Pago

La concesión fue otorgada a AUNETI para (i) construir, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 1 por un plazo de 30 años, y (ii) explotar, operar, mantener y conservar el Tramo Carretero 2 por un plazo de 60 años, al considerar el segundo convenio modificadorio al título de Concesión, contados a partir del 7 de agosto de 2007, es decir, la fecha de vencimiento sería el 7 de agosto de 2067.

Aforo e Ingresos del Tramo Carretero 2

La Figura 5 presenta el comportamiento histórico del Trafico Promedio Diario Anual (TPDA), en conjunto con el comportamiento del Ingreso Promedio Diario Anual en términos nominales y reales para el tramo Ávila Camacho-Tihuatlán (Tramo Carretero 2 y/o TC 2), del cual se derivan los ingresos por explotación.

El inicio de la operación del Tramo Carretero 2 se dio en noviembre de 2012, mientras que el Tramo Carretero 1 libre de cobro fue inaugurado dos años después en septiembre de 2014, lo cual se refleja en el crecimiento reportado en el número de cruces, mismo que continuó durante 2015 como parte de la etapa de *ramp-up*.

La Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) de 2015 a 2025 es de 5.0% en el TPDA y de 8.7% en el IPDA Real. El aumento superior observado en el IPDA Real se debe a la TMAC₁₅₋₂₅ en el TPDA de los vehículos de carga, la cual es equivalente a 12.9% (vs. 2.8% de los automóviles en este mismo periodo). Por su parte, en un periodo de tiempo más acotado, la TMAC de 2019 a 2025 es de 3.4% en el TPDA, compuesta por una TMAC₁₉₋₂₅ de 2.8% en los automóviles y de 5.3% en los vehículos de carga. Con ello, la TMAC₁₉₋₂₅ del IPDA Real es de 5.1%.

Durante 2024, se reportó un crecimiento de 1.7% en el TPDA con respecto a 2023. El comportamiento del TPDA está compuesto por incrementos de 5.0% en vehículos de carga y de 4.5% en autobuses, contrarrestado por un incremento nulo en automóviles. Lo anterior resulta en un decremento de 1.2% en el IPDA Real en 2024. Esto se debe a una ausencia de ajustes tarifarios durante el año. Posteriormente, en 2025, el TPDA presentó un crecimiento de 1.1%, compuesto por incrementos de 5.4% en vehículos de carga, de 4.7% en autobuses y una contracción de 1.2% en vehículos ligeros. A partir de lo anterior en conjunto con un ajuste tarifario equivalente al 5.9% en 2025, el IPDA Real reportó un incremento de 6.4%.

En 2025, los vehículos ligeros representaron el 62.9% del aforo total, los autobuses el 5.1%, los camiones unitarios el 9.8%, los camiones articulados el 12.3% y los camiones articulados con doble semirremolque el 9.8%. Respecto a la participación en los ingresos por clasificación vehicular, en 2025, los vehículos ligeros representaron el 25.2%, los autobuses el 4.1%, los camiones unitarios el 12.4%, los camiones articulados el 30.0% y los camiones articulados con doble semirremolque el 28.3%.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 5. Comportamiento Histórico del TPDA e IPDA Real y Nominal

Año	TPDA		IPDA Real ¹		IPDA Nominal	
		Var %		Var %		Var %
2012	1,422	0.0%	301,901	0.0%	169,084	0.0%
2013	1,740	22.4%	388,970	28.8%	222,021	31.3%
2014	5,949	242.0%	965,465	148.2%	577,436	160.1%
2015	9,141	53.6%	1,343,185	39.1%	818,739	41.8%
2016	10,217	11.8%	1,685,412	25.5%	1,056,843	29.1%
2017	11,085	8.5%	1,895,709	12.5%	1,259,908	19.2%
2018	11,591	4.6%	2,064,828	8.9%	1,439,581	14.3%
2019	12,139	4.7%	2,290,861	10.9%	1,654,988	15.0%
2020	9,992	-17.7%	2,022,754	-11.7%	1,512,354	-8.6%
2021	12,782	27.9%	2,400,688	18.7%	1,896,931	25.4%
2022	14,053	9.9%	2,631,596	9.6%	2,242,340	18.2%
2023	14,460	2.9%	2,932,534	11.4%	2,636,606	17.6%
2024	14,705	1.7%	2,896,928	-1.2%	2,726,506	3.4%
2025	14,866	1.1%	3,081,994	6.4%	3,012,526	10.5%
TMAC₁₅₋₂₅	5.0%		8.7%		13.9%	
TMAC₁₉₋₂₅	3.4%		5.1%		10.5%	

Fuente: HR Ratings con información de la Concesionaria.

(1) Información presentada en pesos a precios de enero de 2026.

La Figura 6 muestra el comportamiento mensual del número total de cruces en el Tramo Carretero 2 durante los últimos cinco años y enero de 2026. En ella, se observa que en 2023, el nivel de cruces mensual fue similar a los mismos meses de 2022, y se destaca un aumento en el tercer trimestre de año de 5.9% con respecto al mismo periodo de 2022; sin embargo, se identifica una desaceleración en el crecimiento con respecto al comportamiento observado durante 2021 y 2022. En 2024, el crecimiento reportado en el tráfico fue de 1.7%. En marzo de 2024, se observa el mayor nivel de tráfico durante el año, con un total de 571,666 cruces. Por otra parte, en el periodo de junio a julio se reporta una caída de 9.0% con respecto al mismo periodo de 2023.

Finalmente, el comportamiento de la estacionalidad mensual en 2025 es muy similar al del año anterior, con un ligero incremento en el aforo agregado de 0.8%. La mayor diferencia se observa en los meses de marzo y abril debido a que el periodo vacacional en 2024 fue en el mes de marzo y en 2025 en el mes de abril. La plaza de cobro El Piñal tuvo un crecimiento de 1.4%, el cual fue parcialmente contrarrestado por un aumento de 0.1% en la plaza de cobro Miahuapan.

En 2025, abril fue el mes en el que se registró el mayor número de cruces en el TC2 con un total de 560,851 vehículos, seguido de diciembre con 538,414 cruces. Por su parte, octubre fue el mes con menor TPD durante 2025, derivado de las lluvias torrenciales, atípicas y extraordinarias que se presentaron de manera ininterrumpida en la región de la Sierra Norte y Nororiente de Puebla con motivo de los fenómenos meteorológicos “Raymond y Priscilla”. El 9 de octubre de 2025 aproximadamente a partir de las 20:00 horas, se presentaron deslaves y múltiples afectaciones en la Autopista lo cual provocó un cierre en la circulación por múltiples deslaves y afectaciones. Posteriormente, en un plazo no mayor a 48 horas, se abrió el paso de la Autopista manteniendo reducción de carriles en los kilómetros 140 y 164. A la fecha se encuentra abierta la Autopista en su totalidad y realizadas las reparaciones derivadas del caso fortuito.



@HRRATINGS



HR RATINGS

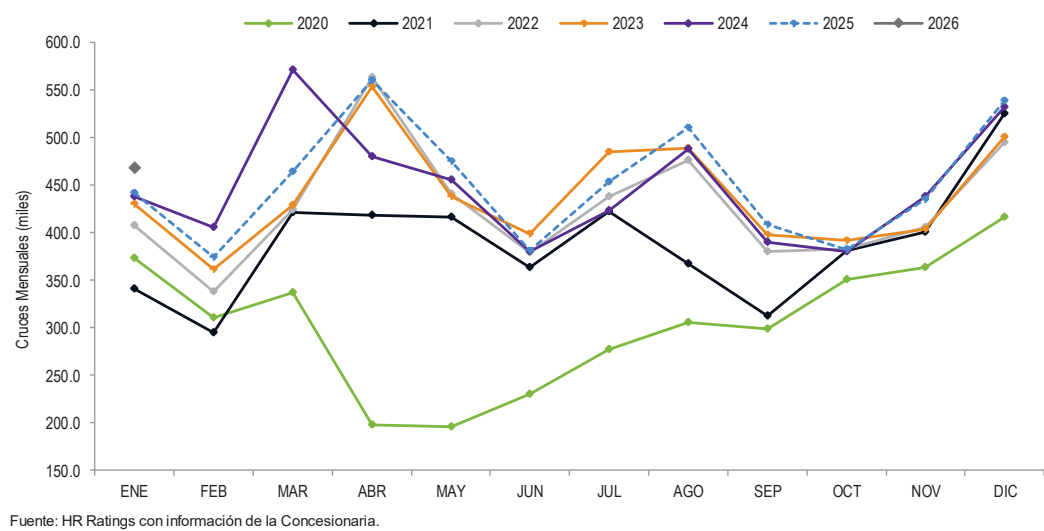


WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 6. Comportamiento Mensual del Tráfico



Ingresos por Prestación de Servicios del Tramo Carretero 1

El Contrato para la Prestación de Servicios de Largo Plazo para proporcionar capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (el PPS) se otorgó por 30 años contados a partir de su fecha de suscripción el 7 de agosto de 2007. Cabe mencionar que el PPS terminará automáticamente en la fecha en que se dé por terminada la Concesión por cualquier causa.

En lo que respecta al Tramo Carretero 1, por la prestación del servicio de capacidad carretera y el cumplimiento de los requerimientos de capacidad en las 12 secciones que lo componen, la SICT se comprometió a realizar un pago anual a la Concesionaria por disponibilidad equivalente a P\$449.5m a precios de agosto de 2007 en pagos trimestrales y dividido por sección de acuerdo con el coeficiente de ponderación de cada sección, el cual depende de los vehículos que transitaron por ella y de los kilómetros (km) de dicha sección. Dentro de los requerimientos de capacidad se encuentran los requerimientos de operación, conservación y mantenimiento, comunicaciones, entre otros.

El Contrato PPS establece que la SICT deberá pagar a AUNETI el monto consignado en la factura correspondiente emitida por AUNETI dentro de los 45 días naturales siguientes a su recepción por parte del representante designado de la SICT. Considerando que la Concesionaria entrega la factura dentro de los primeros 10 días siguientes al cierre del trimestre de prestación de servicios, el plazo máximo esperado para la recepción del pago es de aproximadamente 55 días a partir del cierre del periodo correspondiente.

En línea con lo anterior, desde el trimestre concluido en mayo de 2020 y hasta el trimestre finalizado en febrero de 2025, las facturas han sido emitidas dentro de los primeros tres días posteriores al cierre del periodo trimestral, conforme a los tiempos contractuales. Sin embargo, las facturas correspondientes a los trimestres finalizados en mayo y agosto de 2025 fueron emitidas por la Concesionaria 33 y 67 días posteriores a la finalización de estos periodos, respectivamente. Finalmente, la

factura correspondiente a trimestre de septiembre a noviembre de 2025 se emitió dos días después de que concluyera este periodo.

Históricamente, desde el inicio de la prestación de servicios, la SICT ha efectuado los pagos en un promedio de 40 días posteriores a la entrega de la factura, registrándose un plazo máximo de 130 días en el pago correspondiente al trimestre concluido en agosto de 2016. Durante 2025, se registró un tiempo de pago promedio de 88 días, lo cual es considerablemente superior al observado durante la vigencia del Contrato PPS.

El primer pago del Contrato PPS fue realizado en febrero de 2015 por los servicios del cuarto trimestre de 2014 y se recibió de manera íntegra. No obstante, durante el primero, segundo y tercer trimestre de 2015 se aplicaron deducciones promedio de 42.1%, derivado de las obras en proceso de reparación. En el cuarto trimestre de 2015, la SICT y AUNETI acordaron el mecanismo de cálculo de deductivas; como resultado, a partir de ese periodo se aplicó una deducción de 16.9% sobre el Pago Neto PPS derivado de las Obras Inconclusas⁵.

Entre 2016 y el primer trimestre de 2023, los pagos trimestrales estuvieron sujetos a dicha deducción de 16.9%, derivado de eventos fortuitos ocurridos durante la construcción. Con el objetivo de priorizar la apertura de la autopista, se habilitaron desvíos provisionales durante la ejecución de las obras definitivas, lo cual implicó que no se encuentren en operación los cuatro carriles del proyecto, en consecuencia, se mantuvieron las deductivas.

Las Obras Inconclusas comenzaron a ejecutarse en enero de 2022, conforme al destino establecido de los recursos de la Emisión. Derivado del convenio celebrado el 17 de febrero de 2023 entre el Gobierno Federal por conducto de la SICT, y AUNETI, se acordó que no se aplicarían deductivas relacionadas con los tres eventos que dieron origen a las Obras Inconclusas durante su ejecución. Esta disposición surtió efectos a partir del pago por disponibilidad correspondiente al periodo de marzo a mayo de 2023. Las deductivas únicamente proceden en caso de atrasos imputables a la Concesionaria respecto a la fecha programada de terminación, aplicándose las penas previstas en el Contrato PPS hasta la conclusión de las obras.

De acuerdo con la tercera reprogramación de las Obras Inconclusas, estas debían ser finalizadas al cierre de agosto de 2025, por lo que al tener un Avance Físico Real acumulado de 91.75% al cierre de febrero de 2026, se tiene un atraso de ocho meses y del 8.25%. El Túnel Xicotepec I, lado izquierdo se encuentra en operación desde diciembre de 2024. En el Falso Túnel del Corte XV, se realizó la apertura al tráfico del Cuerpo A el día 31 de enero 2026 con lo que se programa iniciar a la brevedad las actividades para la terminación del Cuerpo B y en un plazo de máximo 3 meses darlo por finalizado. Finalmente, el Viaducto 864+570 tiene un avance físico del 89.68% al cierre de febrero de 2026.

⁵ De acuerdo con la documentación legal de las Emisiones significa (i) el “Colapso del Túnel Xicotepec I, lado izquierdo, ubicado en el Km 654+557.35”, que es la continuación de la excavación y terminación de construcción del túnel lado izquierdo (dirección México), dicho túnel tiene una longitud de 314 metros y está ubicado en el km 154+285, (ii) el “Deslizamiento del Talud del Corte XV”, ubicado del km 845+160 al km 845+360 que consiste en la construcción de un túnel falso y galería drenante en la zona del talud denominado “Corte XV”, dicha obra abarca del km 144+700 al km 146+260, y (iii) la “Aparición de Grietas en el Terraplén 3.16 (ahora Viaducto 864+570), ubicado entre el km 864+650 al 864+750”, que consiste en la construcción de un viaducto en el kilometraje antes mencionado, las cuales la SICT determinó mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2014, como obras inconclusas a y reprogramadas por la SICT mediante autorización de fecha 31 de mayo de 2024.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 7. Avance Físico de las Obras Inconclusas

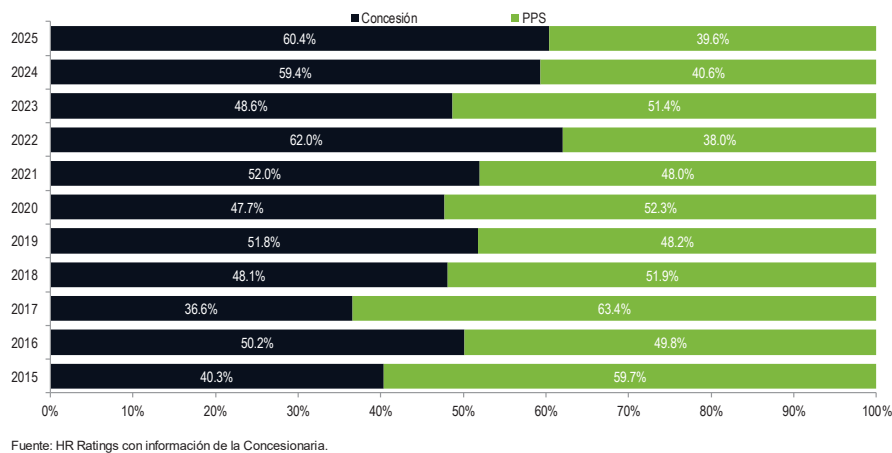
Partida	Avance físico en la partida / Avance físico ponderado ¹				
	Febrero 2025	Mayo 2025	Agosto 2025	Noviembre 2025	Febrero 2026
CorteXV	83.14% / 39.19%	85.54% / 40.32%	87.56% / 41.27%	89.25% / 42.06%	94.97% / 44.76%
Viaducto 854+570	60.56% / 17.17%	74.59% / 21.15%	84.26% / 23.89%	86.56% / 24.54%	89.68% / 25.42%
Túnel Xicotepec I Cuerpo Izquierdo	99.99% / 21.57%	99.99% / 21.57%	100.0% / 21.57%	100.0% / 21.57%	100.0% / 21.57%
La Ardillita	0.0% / 0.0%	0.0% / 0.0%	0.0% / 0.0%	0.0% / 0.0%	0.0% / 0.0%
Avance físico total	77.92%	83.03%	86.73%	88.18%	91.75%
Deductivas durante el periodo trimestral	0.0%	0.0%	3.4%	8.9%	0.00%

Fuente: HR Ratings con información del Ingeniero Independiente.
(1) La participación proporcional del presupuesto total es equivalente al 47.13% para el Corte XV, de 28.35% para el Viaducto 854+570, de 21.57% para el Túnel Xicotepec I Cuerpo Izquierdo y de 2.95% para La Ardillita.

Durante los pagos trimestrales comprendidos en 2025, el pago correspondiente a los servicios prestados de diciembre de 2024 a febrero de 2025 se recibió 32 días después de la fecha de facturación. Por su parte, el pago correspondiente al periodo de marzo a mayo de 2025 se recibió en dos parcialidades en un tiempo ponderado de 115 días debido a que el 47.6% del pago se realizó 242 días posteriores a la fecha de facturación. Para los periodos de junio a agosto de 2025 y de septiembre a noviembre de 2025 se reportaron deducciones equivalentes al 3.4% y 8.9% del monto total del pago respectivamente, debido al atraso en el Avance Físico de las Obras Inconclusas que se menciona anteriormente. Adicionalmente, los pagos correspondientes a estos dos periodos se realizaron hasta el 2 de marzo de 2026, lo cual representa un atraso respecto a la fecha de facturación (6 de noviembre de 2025) del trimestre de junio a agosto de 2025 de 116 días y un atraso respecto a la fecha de facturación (2 de diciembre de 2025) del trimestre de septiembre a noviembre de 2025) de 90 días.

La parcialización del pago por contraprestación bajo el PPS, en conjunto con tiempos de pago mayores y las deducciones aplicadas a los pagos por disponibilidad, se considera un factor negativo por parte de HR Ratings. De prolongarse la finalización de las Obras Inconclusas y los tiempos en futuros pagos bajo el PPS, esto podría provocar que existan periodos semestrales de pago de cupón de las Emisiones en donde se reciban menos de dos pagos trimestrales bajo el contrato de PPS. Lo anterior, podría presionar la razón de cobertura para el servicio de deuda y esto podría derivar en la retención de recursos remanentes por parte del Fideicomiso y, en consecuencia, que se lleve a cabo una amortización anticipada obligatoria o el uso de los recursos disponibles en el Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda. Sin embargo, a la fecha del presente reporte los pagos por contraprestación bajo el PPS se encuentran al corriente y con la regularización realizada en marzo de 2026, la DSCR del cupón correspondiente a marzo de 2026 resultó de 1.41.x.

Figura 8. Participación en los Ingresos de la Concesión y PPS



Análisis de Escenarios

En esta sección se analiza el comportamiento de la Emisión bajo dos escenarios, uno base y otro de estrés. El escenario base utiliza los datos históricos de aforo e ingresos para estimar los crecimientos que HR Ratings considera con mayor posibilidad de ocurrencia, haciendo uso de las estimaciones macroeconómicas basadas en el contexto actual nacional e internacional. Por su parte, el escenario de estrés considera la máxima disminución en el tráfico y, por lo tanto, en los ingresos, de tal manera que las Emisiones cumplan con sus obligaciones de servicio de la deuda. El escenario de estrés de las Emisión AUNETCB 24U está elaborado bajo condiciones macroeconómicas de bajo crecimiento y baja inflación. El escenario de estrés de la Emisión AUNETCB 24-2U está elaborado bajo condiciones macroeconómicas de bajo crecimiento y alta inflación (Estanflación).

De acuerdo con la segunda modificación al Título de Concesión, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) autorizó el incremento a las tarifas de 42.77% en términos reales acumulado, mismo que debió ser aplicado en 20.0% durante 2024 y 18.97% en 2025, no obstante, dicho incremento debe ser aprobado por la SICT. Durante 2024, no se obtuvo autorización alguna por parte de la SICT para llevar a cabo ningún ajuste tarifario y en 2025 el incremento autorizado fue de 5.9%. Para 2026, de acuerdo con la Concesionaria se espera un incremento del 5.0% que sería aplicado en el mes de abril. Por otra parte, de acuerdo con las estimaciones realizadas por HR Ratings en esta revisión, se espera que el primer ajuste en términos reales sea aplicado en enero de 2027 y, posteriormente, durante 2028 se aplique el segundo ajuste en términos reales. A partir de 2029 se considera que las cuotas de peaje se actualizarían en enero de cada año en línea con el cambio esperado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de cada escenario.

Con respecto al cálculo del pago por disponibilidad anual, se tomó en cuenta el pago base anual de P\$449.5m a precios de agosto de 2007. A partir observadas en los servicios prestados durante los últimos dos trimestres se estima la aplicación de una deductiva promedio de 3.4% hasta agosto de 2026 y de 1.7% hasta la vigencia del PPS, en el escenario base. En el escenario de estrés se asume una deductiva de 10.1% hasta el plazo restante del PPS. Lo anterior refleja la posibilidad de incurrir en futuras deductivas por factores diversos.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Para las proyecciones de gastos se utilizaron los presupuestos multianuales de Operación, Mantenimiento, Conservación, Servicios Profesionales y Gastos Administrativos, Seguros y Gastos de Mantenimiento de la Emisión proporcionados por la Concesionaria. En este sentido, se incorpora un monto en términos nominales para 2026 de P\$73.8m por operación, P\$45.2m por Mantenimiento, P\$33.8m por concepto de seguros y fianzas, y P\$78.1m por servicios profesionales. El monto por Conservación asciende a P\$214.7m en 2026, considerando el monto a erogar de ambos tramos del proyecto.

Los ingresos y los egresos se consideraron sin la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), mientras que sí se tomó en cuenta el cálculo del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) correspondiente a una tasa de 30.0%. Cabe mencionar que, al cierre de diciembre de 2025, la Concesionaria reportó un saldo por pérdidas fiscales de P\$1,688.8m.

La Figura 9 muestra el comportamiento observado total del TPDA e IPDA Real en 2025, así como las estimaciones de 2026 a 2056 en el escenario base y en el escenario de estrés. HR Ratings estima un incremento del TPDA para 2026 de 3.6%, en línea con la TMAC¹⁹⁻²⁵. Posteriormente, a partir del supuesto de la aplicación del ajuste tarifario en términos reales de 20.0% durante 2027 se estima una reducción en el TPDA de 7.1%. De acuerdo con el ajuste tarifario de 18.97% en términos reales esperado en 2028, se estima una reducción del TPDA de 6.7% para ese periodo. Dada la magnitud de los ajustes tarifarios, aun al considerar las disminuciones en el TPDA en 2027 y 2028, se estima un aumento en los IPDA Real de 14.5% y 14.6% en estos años respectivamente.

De 2029 en adelante se llevó a cabo una estimación conservadora basada en las proyecciones del escenario P90 del estudio de tráfico (actualizado en diciembre de 2023 y proporcionado por la Concesionaria), lo que resulta en una TMAC²⁵⁻⁵⁶ del TPDA de 0.4% y del IPDA Real sería de 1.8%. En el escenario de estrés, la mayor reducción aplicable al tráfico antes de incumplir con las obligaciones crediticias daría como resultado una TMAC²⁵⁻⁵⁶ de -1.6% en el TPDA y -0.3% en el IPDA Real (de acuerdo con el escenario de estrés aplicado a la Emisión AUNETCB 24-2U).



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 9. TPDA e IPDA Real en los Escenarios Base y Estrés

Año	TPDA				IPDA Real ¹			
	Base	Var %	Estrés	Var %	Base	Var %	Estrés	Var %
2025	14,866		14,866		3,076,706		3,076,706	
2026	15,406	3.6%	14,260	-4.1%	3,235,790	5.2%	2,990,809	-2.8%
2027	14,311	-7.1%	12,333	-13.5%	3,703,728	14.5%	3,181,340	6.4%
2028	13,352	-6.7%	11,059	-10.3%	4,243,823	14.6%	3,500,467	10.0%
2029	13,676	2.4%	11,111	0.5%	4,345,323	2.4%	3,515,952	0.4%
2030	13,948	2.0%	11,059	-0.5%	4,432,914	2.0%	3,500,342	-0.4%
2031	14,209	1.9%	11,051	-0.1%	4,516,168	1.9%	3,498,339	-0.1%
2032	14,435	1.6%	11,065	0.1%	4,587,265	1.6%	3,503,018	0.1%
2033	14,644	1.5%	11,062	0.0%	4,654,155	1.5%	3,502,110	0.0%
2034	14,817	1.2%	10,976	-0.8%	4,709,315	1.2%	3,474,885	-0.8%
2035	14,990	1.2%	10,838	-1.3%	4,764,156	1.2%	3,431,282	-1.3%
2036	15,154	1.1%	10,705	-1.2%	4,816,236	1.1%	3,389,125	-1.2%
2037	15,306	1.0%	10,604	-0.9%	4,864,709	1.0%	3,357,153	-0.9%
2038	15,464	1.0%	10,545	-0.6%	4,914,705	1.0%	3,338,351	-0.6%
2039	15,612	1.0%	10,477	-0.6%	4,961,717	1.0%	3,316,988	-0.6%
2040	15,751	0.9%	10,366	-1.1%	5,005,890	0.9%	3,281,617	-1.1%
2041	15,889	0.9%	10,218	-1.4%	5,049,986	0.9%	3,234,856	-1.4%
2042	16,018	0.8%	10,075	-1.4%	5,090,847	0.8%	3,189,592	-1.4%
2043	16,137	0.7%	9,953	-1.2%	5,128,565	0.7%	3,150,976	-1.2%
2044	16,248	0.7%	9,853	-1.0%	5,164,096	0.7%	3,119,235	-1.0%
2045	16,356	0.7%	9,750	-1.0%	5,198,159	0.7%	3,086,651	-1.0%
2046	16,460	0.6%	9,621	-1.3%	5,231,341	0.6%	3,046,008	-1.3%
2047	16,562	0.6%	9,469	-1.6%	5,263,638	0.6%	2,997,788	-1.6%
2048	16,664	0.6%	9,319	-1.6%	5,296,186	0.6%	2,950,348	-1.6%
2049	16,717	0.3%	9,262	-0.6%	5,313,132	0.3%	2,932,162	-0.6%
2050	16,768	0.3%	9,215	-0.5%	5,329,345	0.3%	2,917,187	-0.5%
2051	16,820	0.3%	9,168	-0.5%	5,345,622	0.3%	2,902,300	-0.5%
2052	16,871	0.3%	9,111	-0.6%	5,362,126	0.3%	2,884,277	-0.6%
2053	16,924	0.3%	9,044	-0.7%	5,378,860	0.3%	2,863,308	-0.7%
2054	16,975	0.3%	8,978	-0.7%	5,395,186	0.3%	2,842,301	-0.7%
2055	17,027	0.3%	8,923	-0.6%	5,411,669	0.3%	2,824,940	-0.6%
2056	17,080	0.3%	8,879	-0.5%	5,428,308	0.3%	2,811,027	-0.5%
TMAC₂₅₋₅₆	0.4%		-1.6%		1.8%		-0.3%	

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.

(1) Información presentada en pesos a precios de enero de 2026.

Escenario Base

La Figura 10 presenta el comportamiento estimado de los flujos en el Fideicomiso Emisor bajo los supuestos del escenario base. Una vez recibidos los ingresos del Tramo Carretero 1 y del Tramo Carretero 2 se cubren sus respectivos gastos y, posteriormente, se realizan los pagos de impuestos (ISR), se reconstituye el Fondo de Conservación (el cual debe mantener un saldo mínimo de P\$80.0m a precios de noviembre de 2012) y con el flujo disponible se cubre el servicio de la deuda. Una vez pagados intereses y principal, se actualiza, en su caso, la Reserva de Servicio de la Deuda y, finalmente, se liberan los remanentes en caso de que las dos últimas DSCR conjunta hayan sido mayores o iguales 1.15x.

En el escenario base estimado, el margen de operación promedio anual sería de 85.0% y de acuerdo con las pérdidas fiscales reportadas por la Concesionaria, se estima que el pago de impuestos inicie en septiembre de 2028. Asimismo, los montos en la columna de la Reserva de Servicio de la Deuda reflejan los requerimientos o, en caso de ser negativos, las liberaciones del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda requeridos para mantener el saldo objetivo. Se observa que durante 2037 y 2038 de acuerdo con los montos estimados por servicio de deuda, se esperarían liberaciones de montos importantes del FRSD debido a una disminución del principal programado de la Emisión AUNETCB 24-2U a partir de 2037, una vez que vence el PPS.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

La DSCR promedio en el escenario base estimado por HR Ratings resulta de 1.49x durante la totalidad del plazo propuesto para la Emisión AUNETCB 24-2U y de 1.41x durante el plazo de la Emisión AUNETCB 24U (hasta 2048). En el escenario base no se asumen desfases en los pagos trimestrales correspondientes al PPS. A partir de este supuesto, la DSCR sería superior a 1.15x en todas las fechas de pago y se realizaría la liberación de los recursos excedentes.

Figura 10. Comportamiento de los Flujos del Fideicomiso Emisor en el Escenario Base

Año	Ingresos por Disponibilidad (A)	Ingresos por Cuotas de Peaje (B)	Egresos PPS	Egresos Concesión	Egresos Totales* (C)	Margen de Operación (A+B-C)/(A+B)	Impuestos (D)	Reposición Fondo de Cons. (E)	Disponible para Serv. Deuda (F=A+B-C-D-E)	Serv. de la Deuda ²		Fondeo Reserva de Servicio de la Deuda (I)	Remanentes (J=F-G-H-I)			
										Intereses (G)	Principal (H)		Retenidos	A Prepago	Liberados	DSCR Prim
2026	1,053.9	1,192.8	222.5	229.8	452.3	79.9%	0.0	(10.3)	1,805.4	1,047.1	325.4	37.7	0.0	0.0	394.4	1.31x
2027	1,001.0	1,371.0	230.8	243.7	474.5	80.0%	0.0	5.4	1,892.8	1,061.0	415.0	25.8	0.0	0.0	391.1	1.28x
2028	1,042.4	1,631.1	220.8	265.5	486.3	81.8%	125.0	5.9	2,055.0	1,072.9	515.3	(1.0)	0.0	0.0	467.6	1.30x
2029	1,082.0	1,775.0	221.6	276.9	498.6	82.5%	322.7	5.9	2,030.4	1,071.2	485.1	(71.7)	0.0	0.0	545.9	1.31x
2030	1,122.5	1,878.0	229.5	284.8	514.3	82.9%	357.0	6.1	2,123.9	1,076.9	470.3	(21.6)	0.0	0.0	598.3	1.37x
2031	870.4	1,984.4	238.1	296.7	534.7	81.3%	303.3	6.2	2,011.3	1,082.0	517.1	28.6	126.6	0.0	257.0	1.27x
2032	1,196.0	2,096.3	246.4	309.8	556.2	83.1%	424.5	6.5	2,305.8	1,085.5	584.4	(15.8)	285.0	0.0	787.2	1.38x
2033	1,556.2	2,203.1	268.9	334.6	603.6	83.9%	549.9	6.8	2,601.4	1,079.6	608.8	26.9	0.0	0.0	886.0	1.54x
2034	1,297.8	2,311.6	283.5	350.5	633.9	82.4%	495.1	7.0	2,474.2	1,073.5	744.2	4.4	0.0	0.0	652.2	1.36x
2035	1,345.3	2,425.3	294.0	362.2	656.2	82.6%	538.9	7.3	2,569.1	1,057.5	820.2	(18.1)	0.0	0.0	709.5	1.37x
2036	1,395.0	2,548.4	306.3	376.7	683.1	82.7%	585.2	7.5	2,668.6	1,039.2	885.1	(19.0)	0.0	0.0	763.3	1.39x
2037	1,446.7	2,666.1	316.7	386.5	703.2	82.9%	636.4	7.8	2,766.2	1,009.3	957.0	(244.2)	0.0	0.0	1,044.1	1.41x
2038	0.0	2,791.4	0.0	413.3	413.3	85.2%	331.4	8.1	2,038.6	984.5	462.9	(81.9)	0.0	0.0	673.1	1.41x
2039	0.0	2,923.0	0.0	431.1	431.1	85.3%	361.0	8.4	2,122.5	989.8	449.2	33.2	0.0	0.0	650.3	1.48x
2040	0.0	3,065.1	0.0	445.2	445.2	85.5%	394.4	8.7	2,216.7	994.9	535.2	(3.8)	0.0	0.0	690.5	1.45x
2041	0.0	3,202.2	0.0	457.2	457.2	85.7%	430.6	9.0	2,305.4	989.5	610.5	4.8	0.0	0.0	700.6	1.44x
2042	0.0	3,346.0	0.0	469.6	469.6	86.0%	469.2	9.4	2,397.8	980.9	671.1	(16.9)	0.0	0.0	762.7	1.45x
2043	0.0	3,496.3	0.0	482.4	482.4	86.2%	510.8	9.7	2,493.4	968.3	712.7	(4.2)	0.0	0.0	816.6	1.48x
2044	0.0	3,659.0	0.0	496.8	496.8	86.4%	555.5	10.1	2,596.6	954.5	785.1	(4.5)	0.0	0.0	861.5	1.49x
2045	0.0	3,814.4	0.0	508.9	508.9	86.7%	602.6	10.4	2,692.4	929.2	873.2	0.2	0.0	0.0	889.9	1.49x
2046	0.0	3,978.6	0.0	521.9	521.9	86.9%	653.2	10.8	2,792.8	899.2	949.4	(4.2)	0.0	0.0	948.3	1.51x
2047	0.0	4,151.7	0.0	535.7	535.7	87.1%	707.9	11.2	2,896.9	862.6	1,056.8	(7.8)	0.0	0.0	985.3	1.51x
2048	0.0	4,341.1	0.0	551.4	551.4	87.3%	768.6	11.6	3,009.5	819.2	1,149.7	(24.0)	0.0	0.0	1,064.7	1.53x
2049	0.0	4,513.2	0.0	563.9	563.9	87.5%	829.5	12.1	3,107.7	762.7	1,228.2	(15.2)	0.0	0.0	1,132.1	1.56x
2050	0.0	4,691.8	0.0	580.6	580.6	87.6%	892.6	12.5	3,206.1	699.5	1,329.3	(21.0)	0.0	0.0	1,198.2	1.58x
2051	0.0	4,880.5	0.0	600.6	600.6	87.7%	960.5	13.0	3,306.4	626.6	1,429.5	(22.0)	0.0	0.0	1,272.3	1.61x
2052	0.0	5,087.4	0.0	622.0	622.0	87.8%	1,035.4	13.5	3,416.5	545.1	1,542.3	(35.1)	0.0	0.0	1,364.2	1.64x
2053	0.0	5,284.8	0.0	643.7	643.7	87.8%	1,112.4	14.0	3,514.9	449.4	1,650.7	(22.0)	0.0	0.0	1,436.8	1.67x
2054	0.0	5,493.7	0.0	666.3	666.3	87.9%	1,195.0	14.5	3,618.0	343.3	1,787.5	(17.8)	0.0	0.0	1,505.0	1.70x
2055	0.0	2,783.7	0.0	341.7	341.7	87.7%	618.2	9.0	1,814.8	126.5	943.4	7.3	0.0	0.0	737.6	1.70x
2056	0.0	5,956.9	0.0	714.7	714.7	88.0%	1,385.2	15.6	3,841.4	86.8	1,740.5	(1098.7)	0.0	0.0	3,112.8	2.19x

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.
Información presentada en millones de pesos. (1) Monto de principal e intereses de ambas emisiones que se alcanza a cubrir con el flujo disponible para ello.
*Los Egresos Totales incluyen gastos de contraprestación, operación, mantenimiento, conservación, administración y mantenimiento de la Emisión del TC1 y TC2.

La Figura 11 presenta el comportamiento anual estimado de la Emisión AUNETCB 24U desde 2026 hasta la fecha de vencimiento en 2048. De acuerdo con los flujos estimados en el escenario base se estima que los recursos disponibles para el servicio de la deuda sean suficientes para hacer frente al pago de intereses devengados y principal programado en cada una de las 42 fechas de pago durante el plazo restante.

La Figura 12 muestra el comportamiento estimado de la Emisión AUNETCB 24-2U a partir de 2026 hasta su vencimiento en septiembre de 2056. De acuerdo con los flujos estimados en el escenario base, y de acuerdo con el pago de ambas Emisiones en la misma prelación, los recursos serían suficientes para hacer frente a los intereses devengados y principal programado durante la vigencia de la Emisión.

Figura 11. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24U en el Escenario Base (en Pesos)

Año ¹	Saldo Inicial (A)	Intereses Devengados	Intereses Pagados con Flujo	Intereses Pagados con RSD	Principal Programado	Amortización Pagada con Flujo (B)	Amortización Pagada con RSD (C)	Amortizaciones Anticipadas (D)	Saldo Final ² (E=A-B-C-D)
2026	1,459.4	101.0	101.0	0.0	8.5	8.5	0.0	0.0	1,507.4
2027	1,507.4	104.2	104.2	0.0	9.8	9.8	0.0	0.0	1,553.6
2028	1,553.6	107.8	107.8	0.0	12.1	12.1	0.0	0.0	1,601.7
2029	1,601.7	110.7	110.7	0.0	12.6	12.6	0.0	0.0	1,648.7
2030	1,648.7	113.9	113.9	0.0	13.1	13.1	0.0	0.0	1,696.8
2031	1,696.8	117.0	117.0	0.0	24.9	24.9	0.0	0.0	1,733.7
2032	1,733.7	119.8	119.8	0.0	30.0	30.0	0.0	0.0	1,767.9
2033	1,767.9	121.7	121.7	0.0	44.5	44.5	0.0	0.0	1,789.1
2034	1,789.1	123.0	123.0	0.0	50.8	50.8	0.0	0.0	1,804.6
2035	1,804.6	123.8	123.8	0.0	67.1	67.1	0.0	0.0	1,803.9
2036	1,803.9	123.9	123.9	0.0	74.4	74.4	0.0	0.0	1,795.8
2037	1,795.8	122.7	122.7	0.0	97.9	97.9	0.0	0.0	1,763.7
2038	1,763.7	120.2	120.2	0.0	112.1	112.1	0.0	0.0	1,716.1
2039	1,716.1	116.5	116.5	0.0	132.9	132.9	0.0	0.0	1,645.8
2040	1,645.8	111.8	111.8	0.0	143.7	143.7	0.0	0.0	1,562.1
2041	1,562.1	105.3	105.3	0.0	166.7	166.7	0.0	0.0	1,452.1
2042	1,452.1	97.5	97.5	0.0	179.1	179.1	0.0	0.0	1,325.5
2043	1,325.5	88.3	88.3	0.0	205.0	205.0	0.0	0.0	1,168.1
2044	1,168.1	77.4	77.4	0.0	219.1	219.1	0.0	0.0	990.8
2045	990.8	64.4	64.4	0.0	247.9	247.9	0.0	0.0	777.8
2046	777.8	49.4	49.4	0.0	264.3	264.3	0.0	0.0	540.4
2047	540.4	32.6	32.6	0.0	281.6	281.6	0.0	0.0	276.8
2048	276.8	14.1	14.1	0.0	284.8	284.8	0.0	0.0	0.0

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.

Información presentada en millones de pesos. (1) La información presentada en 2026 contempla las dos fechas de pago. (2) El saldo final en cada periodo considera la actualización del valor de la UDI.

Figura 12. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24-2U en el Escenario Base (en Pesos)

Año ¹	Saldo Inicial (A)	Intereses Devengados	Intereses Pagados con Flujo	Intereses Pagados con RSD	Principal Programado	Amortización Pagada con Flujo (B)	Amortización Pagada con RSD (C)	Amortizaciones Anticipadas (D)	Saldo Final ² (E=A-B-C-D)
2026	12,989.5	946.1	946.1	0.0	316.9	316.9	0.0	0.0	13,174.2
2027	13,174.2	956.7	956.7	0.0	405.2	405.2	0.0	0.0	13,256.5
2028	13,256.5	965.1	965.1	0.0	503.2	503.2	0.0	0.0	13,264.7
2029	13,264.7	960.5	960.5	0.0	472.5	472.5	0.0	0.0	13,283.0
2030	13,283.0	963.0	963.0	0.0	457.2	457.2	0.0	0.0	13,316.3
2031	13,316.3	965.0	965.0	0.0	492.2	492.2	0.0	0.0	13,307.0
2032	13,307.0	965.6	965.6	0.0	554.4	554.4	0.0	0.0	13,243.4
2033	13,243.4	958.0	958.0	0.0	564.4	564.4	0.0	0.0	13,168.8
2034	13,168.8	950.5	950.5	0.0	693.4	693.4	0.0	0.0	12,961.5
2035	12,961.5	933.8	933.8	0.0	753.1	753.1	0.0	0.0	12,683.2
2036	12,683.2	915.2	915.2	0.0	810.7	810.7	0.0	0.0	12,336.7
2037	12,336.7	886.6	886.6	0.0	859.1	859.1	0.0	0.0	11,928.6
2038	11,928.6	864.3	864.3	0.0	350.8	350.8	0.0	0.0	12,016.8
2039	12,016.8	873.2	873.2	0.0	316.3	316.3	0.0	0.0	12,143.8
2040	12,143.8	883.1	883.1	0.0	391.5	391.5	0.0	0.0	12,199.5
2041	12,199.5	884.2	884.2	0.0	443.9	443.9	0.0	0.0	12,204.7
2042	12,204.7	883.4	883.4	0.0	492.0	492.0	0.0	0.0	12,161.4
2043	12,161.4	880.0	880.0	0.0	507.7	507.7	0.0	0.0	12,100.8
2044	12,100.8	877.1	877.1	0.0	566.1	566.1	0.0	0.0	11,979.2
2045	11,979.2	864.9	864.9	0.0	625.3	625.3	0.0	0.0	11,793.4
2046	11,793.4	849.9	849.9	0.0	685.1	685.1	0.0	0.0	11,540.5
2047	11,540.5	830.0	830.0	0.0	775.1	775.1	0.0	0.0	11,187.5
2048	11,187.5	805.1	805.1	0.0	864.8	864.8	0.0	0.0	10,731.2
2049	10,731.2	762.7	762.7	0.0	1,228.2	1,228.2	0.0	0.0	9,891.9
2050	9,891.9	699.5	699.5	0.0	1,329.3	1,329.3	0.0	0.0	8,919.6
2051	8,919.6	626.6	626.6	0.0	1,429.5	1,429.5	0.0	0.0	7,810.4
2052	7,810.4	545.1	545.1	0.0	1,542.3	1,542.3	0.0	0.0	6,546.5
2053	6,546.5	449.4	449.4	0.0	1,650.7	1,650.7	0.0	0.0	5,126.7
2054	5,126.7	343.3	343.3	0.0	1,787.5	1,787.5	0.0	0.0	3,516.5
2055	3,516.5	222.7	222.7	0.0	1,940.1	1,940.1	0.0	0.0	1,692.9
2056	1,692.9	86.8	86.8	0.0	1,740.5	1,740.5	0.0	0.0	0.0

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.

Información presentada en millones de pesos. (1) La información presentada en 2026 contempla las dos fechas de pago. (2) El saldo final en cada periodo considera la actualización del valor de la UDI.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Escenario de Estrés

El escenario de estrés asume la máxima reducción en el aforo y los ingresos, tomando como punto de partida las estimaciones en el escenario base, que las Emisiones serían capaz de soportar antes de presentar un evento de incumplimiento; el cual incluye la falta de pago de cualquier monto de intereses y principal de cualquiera de las Emisiones AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U. La Figura 13 presenta el comportamiento estimado de los flujos en el Fideicomiso Emisor bajo los supuestos del escenario de estrés.

Bajo este escenario se estima que los ingresos y gastos durante el plazo propuesto resultarían en un margen operativo de 79.6%. Por su parte, se estima un pago por impuestos a partir de marzo de 2030 (vs. septiembre de 2028 en el escenario base), debido a la reducción en el aforo, mientras que las tarifas de peaje, los ingresos por PPS y los gastos, así como el saldo de la deuda serían actualizados por un factor de inflación correspondiente a un escenario de BC/BI para la Emisión AUNETCB 24U y de Estanflación para la Emisión AUNETCB 24-2U. Adicionalmente, en el escenario de estrés se asume el desfase de algunos pagos trimestrales correspondientes al PPS contra el periodo de cupón siguiente. Por esto, la DSCR conjunta en algunas ocasiones durante el mediano plazo sería inferior a 1.15x y se realizaría la retención de los recursos excedentes en estos periodos.

Figura 13. Comportamiento de los Flujos del Fideicomiso Emisor en el Escenario de Estrés

Año*	Ingresos por Disponibilidad (A)	Ingresos por Cuotas de Peaje (B)	Egresos PPS	Egresos Concesión	Egresos Totales* (C)	Margen de Operación (A+B-C)/(A+B)	Impuestos (D)	Reposición Fondo de Cons. (E)	Disponible para Serv. Deuda (F=A+B-C-D-E)	Serv. de la Deuda²		Fondeo Reserva de Servicio de la Deuda (I)	Remanentes (J=F-G-H-I)			
										Intereses (G)	Principal (H)		Retenidos	A Prepago	Liberados	DSCR Prim
2026	1,020.3	1,127.9	222.5	228.5	451.0	79.0%	0.0	(10.0)	1,707.8	1,047.1	325.4	37.6	81.6	0.0	216.4	1.25x
2027	455.6	1,202.3	231.6	238.4	470.0	71.6%	0.0	6.4	1,182.3	1,050.1	132.2	(0.0)	0.0	83.9	0.0	0.80x
2028	938.3	1,372.5	222.6	231.7	454.3	80.3%	0.0	6.7	1,848.5	1,077.5	520.6	250.5	0.0	0.0	0.0	1.16x
2029	978.9	1,465.8	224.6	234.2	458.8	81.2%	0.0	6.7	1,979.8	1,080.7	409.9	99.1	390.2	0.0	0.0	1.27x
2030	1,021.1	1,522.8	233.7	242.9	476.6	81.3%	220.6	7.0	1,840.5	1,091.6	479.7	(22.1)	0.0	0.0	691.2	1.17x
2031	1,064.2	1,584.0	243.5	252.7	496.2	81.3%	247.0	7.2	1,898.7	1,101.7	530.0	29.2	150.4	0.0	87.4	1.17x
2032	1,108.7	1,655.3	253.2	262.5	515.7	81.3%	270.8	7.6	1,970.7	1,110.0	601.6	(16.3)	106.6	0.0	433.9	1.15x
2033	1,452.9	1,722.5	277.7	287.1	564.9	82.2%	377.6	7.9	2,227.5	1,108.8	629.6	27.8	0.0	0.0	461.3	1.28x
2034	1,526.6	1,782.9	294.1	303.5	597.7	81.9%	405.9	8.2	2,298.7	1,107.0	773.1	4.5	414.1	0.0	0.0	1.22x
2035	1,280.4	1,836.6	306.5	315.9	622.4	80.0%	341.6	8.6	2,145.4	1,095.4	856.0	(42.6)	84.1	670.8	0.0	1.10x
2036	997.2	1,893.9	320.9	330.4	651.3	77.5%	281.3	8.9	1,950.9	1,032.0	805.3	105.1	0.0	8.5	0.0	1.00x
2037	1,727.0	1,950.6	333.3	343.1	676.4	81.6%	515.8	9.3	2,477.1	1,002.8	1,008.3	(257.6)	723.6	0.0	0.0	1.23x
2038	0.0	2,017.9	0.0	373.7	373.7	81.5%	121.8	9.7	1,512.7	949.3	474.1	(103.6)	0.0	940.1	0.0	1.06x
2039	0.0	2,089.5	0.0	394.9	394.9	81.1%	143.9	10.1	1,540.6	916.1	477.8	30.9	0.0	115.9	0.0	1.11x
2040	0.0	2,160.7	0.0	411.5	411.5	81.0%	158.0	10.5	1,580.7	912.3	571.9	(7.3)	0.0	103.8	0.0	1.06x
2041	0.0	2,218.1	0.0	428.7	428.7	80.7%	171.0	11.0	1,607.4	899.1	655.5	3.5	0.0	49.4	0.0	1.03x
2042	0.0	2,277.2	0.0	446.6	446.6	80.4%	184.4	11.4	1,634.7	884.4	724.0	(19.7)	0.0	46.1	0.0	1.02x
2043	0.0	2,342.9	0.0	465.3	465.3	80.1%	200.9	11.9	1,664.9	865.1	772.5	(6.1)	0.0	33.4	0.0	1.02x
2044	0.0	2,420.5	0.0	484.8	484.8	80.0%	220.6	12.4	1,702.6	844.3	855.0	(4.3)	0.0	7.6	0.0	1.00x
2045	0.0	2,492.4	0.0	505.1	505.1	79.7%	241.9	12.9	1,732.4	813.4	919.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.98x
2046	0.0	2,562.8	0.0	526.3	526.3	79.5%	263.8	13.5	1,759.2	776.7	982.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.97x
2047	0.0	2,629.8	0.0	548.3	548.3	79.1%	286.7	14.0	1,780.7	732.1	1,028.1	(8.2)	0.0	28.7	0.0	0.99x
2048	0.0	2,702.4	0.0	571.3	571.3	78.9%	310.9	14.6	1,805.5	686.1	959.8	113.1	0.0	46.5	0.0	1.10x
2049	0.0	2,787.8	0.0	595.3	595.3	78.6%	341.3	15.2	1,836.0	633.2	1,202.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.92x
2050	0.0	2,887.3	0.0	620.3	620.3	78.5%	382.0	15.9	1,869.2	557.3	1,311.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.91x
2051	0.0	2,993.1	0.0	646.5	646.5	78.4%	427.6	16.5	1,902.5	469.5	1,433.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.92x
2052	0.0	3,106.6	0.0	673.8	673.8	78.3%	478.2	17.2	1,937.5	370.2	1,567.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.92x
2053	0.0	3,209.7	0.0	702.1	702.1	78.1%	530.7	17.9	1,959.0	254.7	1,704.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.92x
2054	0.0	3,317.7	0.0	731.7	731.7	77.9%	588.0	18.7	1,979.3	125.1	1,854.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.91x
2055	0.0	1,675.3	0.0	377.2	377.2	77.5%	310.5	11.5	976.1	8.3	235.6	(0.3)	732.5	0.0	0.0	4.00x

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.
Información presentada en millones de pesos. (1) Monto de principal e intereses de ambas emisiones que se alcanza a cubrir con el flujo disponible para ello.
*Los Egresos Totales incluyen gastos de contraprestación, operación, mantenimiento, conservación, administración y mantenimiento de la Emisión del TC1 y TC2.
*Para 2055 únicamente se considera el periodo de octubre de 2054 a marzo de 2055.

Las Figuras 14 y 15 muestran el comportamiento estimado de las Emisiones AUNETCB 24U y AUNETCB 24-2U bajo los supuestos del escenario de estrés durante el plazo respectivo. Se observa que la reducción en ingresos llevaría a presentar amortizaciones anticipadas por niveles de cobertura inferiores a 1.15x durante múltiples periodos a lo largo de la vigencia de la Emisión AUNETCB 24U y AUNETCB 24-U.

Durante los últimos periodos de cada Emisión se asume que las continuas reducciones en el aforo llevarían al uso del FRSD hasta la liquidación de estas. Sin embargo, las amortizaciones anticipadas asumidas en la Emisión AUNETCB 24-2U por un monto de P\$1,881.0m permitirían que sea liquidada marzo de 2055, un año y medio antes del vencimiento legal. Por su parte, la Emisión AUNETCB 24U sería liquidada en septiembre de 2047 (un año antes del vencimiento legal) y realizaría amortizaciones anticipadas por un monto de P\$232.2m.

Figura 14. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24U en el Escenario de Estrés (en Pesos)

Año ¹	Saldo Inicial (A)	Intereses Devengados	Intereses Pagados con Flujo	Intereses Pagados con RSD	Principal Programado	Amortización Pagada con Flujo (B)	Amortización Pagada con RSD (C)	Amortizaciones Anticipadas (D)	Saldo Final ² (E=A-B-C-D)
2026	1,459.4	100.8	100.8	0.0	8.5	8.5	0.0	0.0	1,501.8
2027	1,501.8	103.3	90.1	13.2	18.3	0.0	9.7	8.5	1,534.0
2028	1,534.0	106.1	106.1	0.0	12.0	12.0	0.0	0.0	1,575.0
2029	1,575.0	108.5	108.2	0.3	12.4	6.2	6.2	0.0	1,614.7
2030	1,614.7	111.2	111.2	0.0	12.8	12.8	0.0	0.0	1,655.6
2031	1,655.6	113.8	113.8	0.0	24.3	24.3	0.0	0.0	1,685.0
2032	1,685.0	115.1	115.1	0.0	75.7	29.2	0.0	46.5	1,663.8
2033	1,663.8	114.1	114.1	0.0	43.1	43.1	0.0	0.0	1,675.6
2034	1,675.6	114.8	114.8	0.0	49.1	49.1	0.0	0.0	1,681.8
2035	1,681.8	115.0	115.0	0.0	137.4	64.6	0.0	72.8	1,599.6
2036	1,599.6	109.5	109.5	0.0	71.4	58.4	12.9	0.0	1,580.6
2037	1,580.6	107.6	107.6	0.0	93.5	93.5	0.0	0.0	1,538.7
2038	1,538.7	101.4	101.4	0.0	203.3	101.2	5.5	96.6	1,384.4
2039	1,384.4	93.4	93.4	0.0	131.3	126.0	0.0	5.3	1,298.0
2040	1,298.0	87.5	87.5	0.0	138.1	135.7	0.0	2.4	1,202.0
2041	1,202.0	80.3	80.3	0.0	156.7	151.2	5.5	0.0	1,083.9
2042	1,083.9	71.9	71.9	0.0	167.8	156.6	11.2	0.0	950.8
2043	950.8	62.4	62.4	0.0	191.3	177.9	13.4	0.0	789.7
2044	789.7	51.2	51.2	0.0	203.6	185.2	18.4	0.0	610.8
2045	610.8	38.3	38.3	0.0	229.6	203.2	26.4	0.0	399.9
2046	399.9	23.5	23.5	0.0	243.8	212.9	31.0	0.0	167.7
2047	167.7	7.2	7.2	0.0	171.6	150.2	21.4	0.0	0.0

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.
Información presentada en millones de pesos. (1) La información presentada en 2026 contempla las dos fechas de pago. (2) El saldo final en cada periodo considera la actualización del valor de la UDI.



Figura 15. Comportamiento de la Emisión AUNETCB 24-2U en el Escenario de Estrés (en Pesos)

Año ¹	Saldo Inicial (A)	Intereses Devengados	Intereses Pagados con Flujo	Intereses Pagados con RSD	Principal Programado	Amortización Pagada con Flujo (B)	Amortización Pagada con RSD (C)	Amortizaciones Anticipadas (D)	Saldo Final ² (E=A-B-C-D)
2026	12,989.5	946.1	946.1	0.0	316.9	316.9	0.0	0.0	13,174.7
2027	13,174.7	958.8	958.8	0.0	407.2	132.2	275.0	75.2	13,260.4
2028	13,260.4	969.2	969.2	0.0	508.3	508.3	0.0	0.0	13,332.8
2029	13,332.8	968.9	968.9	0.0	479.5	403.4	76.1	0.0	13,412.5
2030	13,412.5	976.1	976.1	0.0	466.4	466.4	0.0	0.0	13,509.9
2031	13,509.9	982.5	982.5	0.0	504.5	504.5	0.0	0.0	13,560.4
2032	13,560.4	987.4	987.4	0.0	570.7	570.7	0.0	0.0	13,553.0
2033	13,553.0	983.7	983.7	0.0	583.6	583.6	0.0	0.0	13,533.3
2034	13,533.3	980.1	980.1	0.0	720.3	720.3	0.0	0.0	13,375.1
2035	13,375.1	967.0	967.0	0.0	786.0	786.0	0.0	587.9	12,556.0
2036	12,556.0	908.6	908.6	0.0	850.1	740.0	110.1	7.4	12,218.5
2037	12,218.5	880.4	880.4	0.0	905.1	905.1	0.0	0.0	11,818.8
2038	11,818.8	833.0	833.0	0.0	371.2	357.8	13.4	818.7	11,109.2
2039	11,109.2	808.4	808.4	0.0	336.4	336.4	0.0	101.7	11,134.3
2040	11,134.3	810.8	810.8	0.0	418.4	418.4	0.0	91.8	11,087.7
2041	11,087.7	805.4	805.4	0.0	476.6	476.6	0.0	44.1	11,028.6
2042	11,028.6	799.8	799.8	0.0	530.8	530.8	0.0	41.6	10,914.9
2043	10,914.9	791.1	791.1	0.0	550.3	550.3	0.0	30.5	10,787.7
2044	10,787.7	782.9	782.9	0.0	616.5	616.5	0.0	7.1	10,612.1
2045	10,612.1	766.8	766.8	0.0	684.2	654.3	29.9	0.0	10,367.9
2046	10,367.9	747.3	747.3	0.0	753.2	702.7	50.5	0.0	10,043.7
2047	10,043.7	721.9	721.9	0.0	856.2	808.9	47.3	28.5	9,573.6
2048	9,573.6	686.1	686.1	0.0	959.8	959.8	0.0	46.5	8,960.7
2049	8,960.7	633.2	633.2	0.0	1,369.5	1,202.8	166.7	0.0	7,956.1
2050	7,956.1	557.3	557.3	0.0	1,489.3	1,311.8	177.5	0.0	6,788.6
2051	6,788.6	469.5	469.5	0.0	1,609.1	1,433.0	176.1	0.0	5,451.2
2052	5,451.2	370.2	370.2	0.0	1,744.3	1,567.3	177.0	0.0	3,921.5
2053	3,921.5	254.7	254.7	0.0	1,875.7	1,704.3	171.4	0.0	2,195.2
2054	2,195.2	125.1	125.1	0.0	2,040.8	1,854.2	186.6	0.0	229.9
2055	229.9	8.3	8.3	0.0	235.6	235.6	0.0	0.0	0.0

Fuente: HR Ratings con base en proyecciones propias.

Información presentada en millones de pesos. (1) La información presentada en 2026 contempla las dos fechas de pago. (2) El saldo final en cada periodo considera la actualización del valor de la UDI.

Métricas Financieras

Tasa de Estrés Anualizada (TEA)

En el escenario de estrés, las reducciones estimadas en el aforo y los ingresos están acotadas al cumplimiento de las obligaciones de deuda de cada una de las Emisiones durante su vigencia. El crecimiento estimado en el escenario de estrés tendría como resultado un ingreso real acumulado durante la vigencia de la Emisión AUNETCB 24-2U inferior en un 34.4% al escenario base, lo que se traduce en una TEA de 1.44% (vs. 1.26% en la revisión anterior). Por su parte, para la Emisión AUNETCB 24U, la diferencia de los ingresos en términos reales estimados en ambos escenarios resulta de 33.8%, lo que equivale a una TEA de 1.89% (vs. 1.55% en la revisión anterior).



@HRRATINGS



HR RATINGS

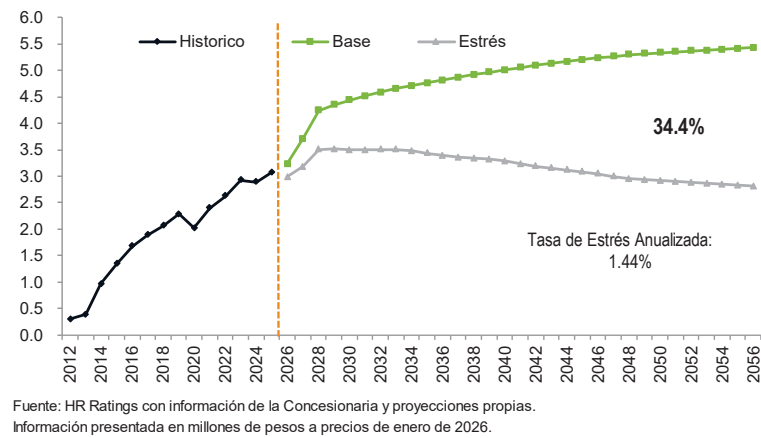


WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Figura 16. IPDA Real en el Escenario Base y de Estrés (durante la vigencia de la Emisión AUNETCB 24-2U)



Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Promedio

La Razón de Cobertura (DSCR) Promedio durante el plazo restante de la Emisión AUNETCB 24U, es decir, el periodo durante el cual las dos Emisiones se encontrarían vigentes en un escenario base, resulta de 1.41x (vs. 1.37x en la revisión anterior). La DSCR Promedio durante el plazo vigente de la Emisión AUNETCB 24-2U resulta de 1.49x (vs. 1.43x en la revisión anterior).

Razón de Cobertura Secundaria de Corto Plazo

Esta razón toma como base de su construcción el promedio de los siguientes tres años de proyección, con un cálculo anual, el flujo disponible para el Servicio de Deuda, en conjunto con el saldo disponible estimado del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda como razón del servicio de la deuda anual. La Razón de Cobertura Secundaria de los próximos tres años, de septiembre 2026 a septiembre de 2028 es de 1.78x para ambas Emisiones (vs. 1.87x en la revisión anterior).

Consideraciones Cualitativas de las Transacciones

Riesgo por la Operación

La información relacionada con las características de la Estructura, documentación legal, aforo e ingresos y reportes mensuales del Fideicomiso Emisor No.311391 son enviados en tiempo y forma por la Concesionaria por lo que el subfactor “Acceso a la Información en Tiempo y Forma” recibe un etiquetado *Superior* dentro de las consideraciones cualitativas. Por otra parte, el Proyecto establece un Presupuesto de Operación y Mantenimiento multianual, el cual fue previamente aprobado por el Ingeniero Independiente. Debido a lo anterior, el subfactor “Tendencia del Presupuesto” recibe un etiquetado *Superior* dentro de las consideraciones cualitativas. La Concesionaria ha cumplido con los Criterios Mínimos de Desempeño del TC1 y el IPDA Real del TC2 presentó un crecimiento anual de 6.4% en 2025, por lo cual se la asigna un etiquetado *Superior* al factor “Desempeño Operativo”.

Posición de Mercado y Exposición a Contrapartes

La vía Nuevo Necaxa-Tehuacán conecta directamente la Ciudad de México y el Golfo de México, integrando en su totalidad el corredor México-Tuxpan. Ofrece una reducción significativa en tiempos de recorrido entre la Ciudad de México y la región

costera. Tuxpan se ubica actualmente como el puerto marítimo más cercano a la capital del país. Por lo anterior, los subfactores “Análisis de Demanda” y “Barreras de Entrada” reciben un etiquetado *Superior*. Sin embargo, debido a los retrasos en la recepción del pago, mismos que ya se encuentran regularizados, así como el desfase en la fecha de aplicación de los ajustes tarifarios autorizados en la Segunda Modificación al Título de Concesión, el subfactor “Fortaleza en el Establecimiento de la Tarifa y Apoyo Regulatorio” recibe un etiquetado *Promedio*. Por su parte, el Proyecto cuenta con Pólizas de Seguros contratadas con AIG Seguros México, Quálitas Compañía de Seguros Grupo Mexicano de Seguros, mismos que muestran calificaciones que reflejan un bajo riesgo de contraparte.

Características de la Estructura

Las Emisiones cuentan con una adecuada Estructura de Vehículo de Propósito Especial que permite que los ingresos correspondientes a los derechos de cobro de las cuotas de peaje del TC2 y los pagos por contraprestación bajo el PPS sean transferidos al Fideicomiso No. 311391 para cubrir las obligaciones de acuerdo con la prelación de pagos del Fideicomiso. Las Emisiones devengan intereses semestralmente a una tasa real anual con pagos en los meses de marzo y septiembre, mientras que las amortizaciones de cada emisión se realizan a partir de una curva de amortización obligatoria semestral.

Asimismo, las Emisiones contemplan amortizaciones anticipadas obligatorias por el 100.0% de los remanentes de cada fecha de pago si la DSCR conjunta del cupón es igual o inferior a 1.15x durante dos fechas de pago consecutivas. Finalmente, la Estructura establece un Fondo de Reserva del Servicio de Deuda, con un saldo objetivo equivalente al pago inmediato siguiente de principal e intereses de ambas Emisiones. Debido a lo anterior, este apartado recibe un etiquetado *Superior* dentro de las consideraciones cualitativas.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

I. Perfil de las Emisiones

La Emisión AUNETCB 24U se colocó el 26 de febrero de 2024 bajo un Programa de Emisiones Bursátiles por un monto autorizado por hasta P\$10,000m a través del Fideicomiso CIB/3323 (el Fideicomiso Emisor), en el cual se emitieron los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AUNETCB 22U, los cuales fueron amortizados en su totalidad con los recursos de la Emisión AUNETCB 24-2U. La Emisión AUNETCB 24U se realizó por un monto de 172.6m de UDIs, equivalentes en la fecha de emisión a P\$1,399.9m. Con esta emisión, se alcanzó el monto de P\$10,000m autorizados bajo dicho Programa de Emisiones Bursátiles.

Los CEBURs Fiduciarios AUNETCB 24U tienen una vigencia de 24.9 años con fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2048, y devengan intereses semestralmente a una tasa de 6.63% con pagos en marzo y septiembre. El principal de la Emisión AUNETCB 24U es cubierto a través de 50 amortizaciones en las fechas de cupón a partir de una curva de amortización obligatoria definida. El pago de intereses y principal es obligatorio, por lo que la falta de pago de alguno de estos, en cualquier fecha de pago, sería considerada como un evento de incumplimiento.

La Emisión AUNETCB 24-2U se colocó el 10 de diciembre de 2024 por un monto de 1,547.1 m UDIS (equivalentes a P\$12,900.0m en la fecha de emisión) al amparo del Programa de Emisiones Bursátiles por un monto autorizado por hasta P\$14,000m a través del Fideicomiso CIB/3323 celebrado con CI Banco como fiduciario. Los recursos de la colocación de los Certificados Bursátiles fueron utilizados para: (i) amortizar anticipadamente la Emisión AUNETCB 22U por un monto de P\$8,668.9m; (ii) el pago de gastos generales de la Emisión; (iii) el fondeo de la Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda; y (iv) para fines corporativos generales.

El servicio de la deuda de la Emisión AUNETCB 24-2U, mantiene la misma prelación de pagos que los certificados AUNETCB 24U. La Emisión AUNETCB 24-2U tiene un plazo de aproximadamente 32 años con vencimiento el 20 de septiembre de 2056. Los CEBURs Fiduciarios devengan intereses semestralmente en marzo y septiembre (en las mismas fechas de pago que los certificados bursátiles AUNETCB 24U), a una tasa anual real fija de 7.0%. El principal de la Emisión será cubierto a través de 64 amortizaciones semestrales en las fechas de cupón a partir de una curva de amortización obligatoria definida. El pago de intereses y principal es obligatorio, por lo que la falta de pago de alguno de estos en cualquier fecha de pago sería considerada como un evento de incumplimiento que tendría como consecuencia la exigibilidad desde ese momento del saldo insoluto de la Emisión.

El Fideicomiso Emisor tiene como patrimonio los derechos fideicomitidos de la Autopista Necaxa-Tihuatlán. Estos se componen de: i) los ingresos derivados de la contraprestación pagadera por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), a Autovía Necaxa-Tihuatlán, S.A. de C.V. por proporcionar el servicio de capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (el Tramo Carretero 1) y ii) los ingresos derivados de los derechos de cobro de cuotas de peaje del Tramo Carretero



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Ávila Camacho-Tihuatlán (el Tramo Carretero 2), que en conjunto con el Tramo Carretero 1 componen la Autopista Nuevo Necaxa-Tihuatlán (la Autopista).

La concesión fue otorgada a AUNETI por un plazo de 60 años, al considerar el segundo convenio modificatorio al título de Concesión, contados a partir del 7 de agosto de 2007, es decir, la fecha de vencimiento sería el 7 de agosto de 2067. Asimismo, el Contrato para la Prestación de Servicios de Largo Plazo para proporcionar capacidad carretera mediante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (el PPS) se otorgó por 30 años contados a partir de su fecha de suscripción el 7 de agosto de 2007. Cabe mencionar que el PPS terminará automáticamente en la fecha en que se dé por terminada la Concesión por cualquier causa.

En lo que respecta al Tramo Carretero 1, por la prestación del servicio de capacidad carretera y el cumplimiento de los requerimientos de capacidad en las 12 secciones que lo componen, la SICT se comprometió a realizar un pago anual a la Concesionaria por disponibilidad equivalente a P\$449.5m a precios de agosto de 2007 en pagos trimestrales y dividido por sección de acuerdo con el coeficiente de ponderación de cada sección, el cual depende de los vehículos que transitaron por ella y de los kilómetros (km) de dicha sección. Dentro de los requerimientos de capacidad se encuentran los requerimientos de operación, conservación y mantenimiento, comunicaciones, entre otros.

La estructura considera como mecanismos de liquidez para garantizar el pago de los gastos de conservación y mantenimiento, así como el servicio de la deuda: i) un Fondo de Conservación y Mantenimiento que deberá mantener un saldo mínimo equivalente a P\$80.0m (P\$143.1m a precios de enero de 2026) actualizados de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como fecha base la fecha de inicio de operación del Tramo Carretero 2 (noviembre de 2012); y ii) Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda con un saldo objetivo equivalente al servicio de la deuda (intereses y principal) de los siguientes seis meses. Al cierre de diciembre de 2025, el Fondo de Conservación y Mantenimiento del TC1 y TC2, en conjunto, presentaron un saldo de P\$178.0m. Por su parte, el Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda presentó un saldo de P\$646.5m en el mismo periodo. De acuerdo con lo anterior, ambos fondos se encuentran dotados con suficientes recursos.

Adicional al calendario de amortización establecido, la Emisión considera la retención de recursos remanentes del periodo en caso de presentar una DSCR conjunta igual o inferior a 1.15x (veces) y se contemplan amortizaciones anticipadas obligatorias con el 100.0% de los recursos disponibles en la cuenta de remanentes en caso de que la razón de cobertura para el servicio de la deuda presente un nivel igual o inferior a 1.15x durante dos fechas de pago consecutivas. El Fideicomiso Emisor realizará la retención de los recursos remanentes hasta que la DSCR conjunta presente un nivel superior a 1.15x durante dos periodos consecutivos.

II. Ingresos por Prestación de Servicios del Tramo Carretero 1

De acuerdo con lo establecido por el PPS celebrado entre AUNETI y la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes el 7 de agosto de 2007, la Concesionaria prestará durante la vigencia del PPS de capacidad carretera mediante el mantenimiento y conservación del tramo Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (Tramo Carretero 1) y sus entronques.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

En contraprestación, la SICT realizará el pago anual de P\$449.5m más IVA a precios de agosto de 2007 actualizado por la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) al cierre de agosto de cada año y serán pagaderos de manera trimestral con periodos finalizados en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

La SICT podrá aplicar deducciones por la no disponibilidad de alguna de las secciones del Tramo Carretero 1, dichas deducciones estarán en función de la sección y el tiempo durante el cual dicha sección no se encuentre disponible en términos del PPS. Se considera que cada sección del Tramo Carretero 1 se encuentra en cumplimiento de los criterios de disponibilidad en caso de que no se presente un cierre, bloqueo o interferencia parcial o total en alguno de los carriles o acotamientos y no se presentan incumplimientos a los estándares de desempeño establecidos en el PPS.

La SICT podrá hacer deducciones al pago por disponibilidad de cualquier sección y en cualquier partida que tenga no disponibilidad debido al incumplimiento con los tiempos de respuesta para la corrección de cualquier deficiencia. La deducción del pago por disponibilidad deberá ser del 100.0% en caso de una Declaración de No Disponibilidad Crítica (DNDC) o del 50.0% en caso de una Declaración de No Disponibilidad No Crítica (DNDNC). Cabe mencionar que la deducción máxima a aplicar por sección será del 100.0% del pago por disponibilidad aplicable a dicha sección, considerando que para que en una sección del Tramo Carretero 1 se considere que la Concesionaria ha cumplido con los Criterios Mínimos de Desempeño (CMD), la suma de las partidas deberá ser como mínimo 90.0%, de lo contrario se considerará que no está cumpliendo con los CMD.

III. Terminación Anticipada del PPS

El PPS se podrá dar por terminado con responsabilidad para la Concesionaria por las siguientes causas, entre otras:

1. Que la Concesionaria reciba cuando menos cinco Notificaciones de Advertencia de Puntos de Penalización en cualquier periodo de cinco años consecutivos.
2. Que la Concesionaria reciba cuando menos diez Notificaciones de Advertencia de Incumplimiento en cualquier periodo de cinco años consecutivos.
3. Que la Concesionaria acumule 100 o más puntos de penalización dentro de un periodo de 36 meses anteriores a la fecha del último incumplimiento.
4. Que la Concesionaria no cumpla con los programas de operación, mantenimiento y conservación.
5. Que la Concesionaria no contrate, actualice, otorgue y entregue a la SICT las garantías y seguros requeridos.
6. Que la Concesionaria no aporte los recursos para restituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento.
7. Que la Concesionaria incurra en un evento de insolvencia o sea declarada en quiebra.
8. Que la Concesionaria incumpla en el pago de cualquier cantidad adeudada a la SICT conforme al PPS y este no se encuentre en disputa bajo el procedimiento para solución de controversias y dicho incumplimiento continúe por 90 días después de que la SICT haya requerido a la Concesionaria el pago.
9. La terminación anticipada del Título de Concesión por renuncia de la Concesionaria, revocación del Título, liquidación o quiebra de la Concesionaria, salvo quiebra fortuita.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Asimismo, algunas de las causas que podrían dar por terminado el PPS, pero con responsabilidad para la SICT serían:

1. Que la SICT omita el pago de la contraprestación por dos periodos trimestrales consecutivos, siempre y cuando dichas sumas no hayan sido impugnadas por la SICT.
2. Que la SICT ejecute cualquier acto que impida o suspenda la prestación del servicio de capacidad carretera por parte de la Concesionaria, sin causa justificada y por 60 días consecutivos.

Cabe mencionar que en caso de que se presente una terminación anticipada del PPS imputable a la Concesionaria o a la SICT, la indemnización que se le pagará a la Concesionaria deberá de incluir las deudas financieras reconocidas o no en los convenios directos a los que compareció la SICT y cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación del PPS se encuentre reportado en los estados financieros de la Concesionaria al cierre del mes inmediato anterior.

El PPS define la cantidad de puntos de penalización por cada incumplimiento de AUNETI con respecto a las obligaciones establecidas en el PPS. Entre ellas se encuentran el incumplimiento en la entrega de información, contratación de seguros, registros, medición del tránsito, coordinación, emergencias, trabajos de operación y mantenimiento, estructuras, inspecciones, limpieza, entre otras.

El PPS define como una Notificación de Advertencia de Puntos de Penalización como el aviso por parte de la SICT otorgado a AUNETI en cualquier momento en que AUNETI se haya hecho acreedora a 30 puntos de penalización dentro de un periodo de 36 meses anteriores a la fecha del incumplimiento materia de dicha notificación. Si en cualquier momento el representante designado de la SICT tiene conocimiento de que AUNETI no ha cumplido con cualquiera de sus obligaciones bajo el PPS, podrá entregarle una notificación de requerimiento para subsanar, en la que requiera a AUNETI, bajo su costo, subsane dicho incumplimiento y repare cualquier daño que de ello derive, estableciendo en dicha notificación el periodo para subsanar.

Por otra parte, se define como Notificación de Advertencia de Incumplimiento el aviso escrito, suscrito por la SICT en el que se comunique el incumplimiento reiterado incurrido por AUNETI en caso de que:

- i) AUNETI haya cometido cualquier incumplimiento de sus obligaciones y que no lo haya subsanado en los términos previstos en el PPS.
- ii) Haya recibido más de una notificación de requerimientos para subsanar incumplimientos del mismo tipo, aunque se haya presentado en distintas secciones del TC1 dentro de un periodo de tres años.
- iii) Que el representante designado por la SICT haya entregado a AUNETI una notificación de requerimiento para subsanar y el periodo para subsanar aplicable haya vencido sin que dicho incumplimiento hubiere sido subsanado.

IV. Obras Inconclusas

La Obras Inconclusas definidas en la documentación legal de las Emisiones se componen de: (i) el Colapso del Túnel Xicotepec I, lado izquierdo, ubicado en el KM 654+557.35 (esta obra ha sido concluida y se encuentra en operación a partir de diciembre



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

de 2024), que consistía en la excavación y terminación de construcción del túnel lazo izquierdo (dirección México), con una longitud de 314 metros ubicado en el km 154+285, (ii) el “Deslizamiento del Talud del Corte XV” , ubicado del km 845+160 al km 845+360 que consiste en la construcción de un túnel falso y galería drenante en la zona del talud denominado “Corte XV”, dicha obra abarca del km 144+700 al km146+260, y (iii) la “Aparición de Grietas en el terraplén 3.16, ubicado en el km 864+650 al 864+750”, que consiste en la excavación y abatimiento de talud para llegar al nivel de desplante de la cimentación profunda a base de pilas, sobre cimentación se desplantará un muro que formará parte de la estructura cuerpo de la Autopista en esa zona del km 164+400 al 164+800 aproximadamente, las cuales la SICT denominó mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2014 como obras inconclusas y reprogramadas por la SICT mediante autorización de fecha 31 de mayo de 2024.

V. Características Técnicas de la Vía

El tramo Nuevo Necaxa-Ávila Camacho (Tramo Carretero 1) ubicada en el Estado de Puebla es una vía libre de cobro de tipo A4 con una longitud de 36.6km. La vía de jurisdicción federal inició operaciones en septiembre de 2014. Entre los principales cambios realizados a partir de las obras establecidas en el PPS se destacan el túnel “Zoqueital” de 1,380 metros de longitud y el puente “Ing. Gilberto Borja Navarrete” de 850 metros de longitud.

El tramo Ávila Camacho-Tihuatlán (Tramo Carretero 2) de jurisdicción federal ubicado en los Estados de Puebla y Veracruz es una vía de peaje tipo A2 con una longitud de 48.1km. Inició operaciones en noviembre de 2012. Cuenta con dos plazas de cobro de peaje: Miahuapan y el Piñal. La plaza de cobro Miahuapan inició operaciones en noviembre de 2012 y, posteriormente, en septiembre de 2014 fue inaugurado el Tramo Carretero 1, comenzando el cobro de la caseta de cobro de la caseta El Piñal.



Fuente: AUNETI

VI. Seguros

Seguro	Aseguradora	Tramo Asegurado	Vigencia
Obra Civil Terminada	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	TC1 y TC2	
Sabotaje y Terrorismo	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	TC1 y TC2	
Contaminación Medio Ambiente	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	TC1 y TC2	31 de diciembre de 2025 a 31 de diciembre de 2026
Responsabilidad Civil General	AIG Seguros México, S.A. de C.V.	TC1 y TC2	
Responsabilidad Civil Usuarios	Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.	TC1 y TC2	
Responsabilidad Civil Contratista	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	TC1 y TC2	19 de enero de 2026 a 31 de diciembre de 2026

Fuente: HR Ratings con información de la Concesionaria.



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos, enero de 2023. Criterios Generales Metodológicos, octubre de 2024.
Calificación anterior	AUNETCB 24U: HR AAA (E) con Perspectiva Estable. AUNETCB 24-2U: HR AAA (E) con Perspectiva Estable.
Fecha de última acción de calificación	AUNETCB 24U: 5 de mayo de 2025. AUNETCB 24-2U: 5 de mayo de 2025.
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	Junio de 2006-enero de 2026.
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Autovía Necaxa-Tihuatlán S.A. de C.V., Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	Calificación vigente de Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V. de aa-.mx en escala local otorgada por A.M. Best. Calificación vigente de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. de aaa.mx en escala local otorgada por A.M. Best. Calificación vigente de AIG Seguros de México, S.A. de C.V. de mx AAA en escala local otorgada por S&P Local.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	El proceso de calificación de HR Ratings incorpora este factor de riesgo y, por lo tanto, ya está reflejado en las calificaciones asignadas.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

HR Ratings de México, S.A. de C.V. ("HR Ratings"), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA) y por el Financial Conduct Authority (FCA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).

Contacto con Medios
comunicaciones@hrratings.com



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS